

**EL CASO D.M.G. DESDE LA MIRADA DE LOS CONTADORES PÚBLICOS EN
EJERCICIO DE LA REVISORÍA FISCAL**

LINA NATALIA CARDONA GÁLVEZ
AURA MARIA CARRILLO GALLEGO



FACULTAD DE CIENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN
PROGRAMA ACADÉMICO DE CONTADURÍA PÚBLICA
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

2016

**EL CASO D.M.G. DESDE LA MIRADA DE LOS CONTADORES PÚBLICOS EN
EJERCICIO DE LA REVISORÍA FISCAL**

LINA NATALIA CARDONA GÁLVEZ
AURA MARIA CARRILLO GALLEGO

Trabajo de Grado presentado para optar por el título de:
CONTADOR PÚBLICO

Director:

JOHN MONTAÑO PERDOMO
Contador Público



FACULTAD DE CIENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN
PROGRAMA ACADÉMICO DE CONTADURÍA PÚBLICA
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

2016

Nota de Aceptación

Firma del Presidente del Jurado

Firma del Jurado

Firma del Jurado

Palmira, 3 de febrero de 2016

Contenido

Tablas.....	1
Figuras.....	2
Introducción	3
1. Antecedentes	3
1.1 Todos los revisores fiscales son culpables hasta que se les demuestre lo contrario (Ibáñez, 2013).	4
1.2 Reorientación del papel del revisor fiscal basada en la re-expresión de la información contable en las empresas internacionalizadas (Calle, Moreno y Restrepo, 2005).	5
1.3 Revisoría Fiscal en Colombia: necesidad de un cuerpo colegiado que administre su ejercicio. (Garzón y López, 2012).	5
1.4 Estrategias que podría adoptar la Revisoría Fiscal para garantizar la preservación del interés público (Orozco y Gallo, 2011).	6
1.5 La obligación del contador público de dar fe pública cuando el panorama del país está rodeado de fraudes (Hernández y Pedroza, 2012).	7
1.6 Revisoría Fiscal en Colombia; una figura aún no definida dentro de las organizaciones. (Bejarano, 2013)	8
1.7 El lavado de activos y la financiación del terrorismo: delito de poco conocimiento por parte de los profesionales de la revisoría fiscal (Briceño, 2013).....	9
2. Problema de investigación	10
2.1 Planteamiento del Problema	10
2.2 Formulación del Problema	10
2.3 Sistematización del Problema	11
3. Objetivos.....	12
3.1 Objetivo General	12
3.2 Objetivos Específicos	12
4. Justificación	13
5. Marcos de referencia	15
5.1 Marco contextual	15
5.2 Marco Teórico	17
5.2.1 Escuela Controlista.	17
5.2.2 Modelo Contractual de la Empresa.	18

5.2.3	Teoría Institucional.	18
5.2.4	Teoría de la firma.....	19
5.2.5	Teoría del Estado de Bienestar.....	20
5.3	Marco Legal.....	21
5.3.1	Código de Comercio.	22
5.3.2	Ley 43 del 1990.....	22
5.3.3	Ley 222 del 20 de Diciembre de 1995.	22
5.3.4	Ley 79 de 1988.....	23
5.3.5	Estatuto Tributario.	23
5.3.6	Ley 1474 de 2014. Estatuto Anticorrupción.	24
5.3.7	Código Penal.	24
5.3.8	Constitución Política de Colombia.	24
5.3.9	Ley 1314 del 2009.	25
5.3.10	Decreto 4333 de 2008.....	25
5.3.11	Decreto 4334 del 17 Noviembre de 2008.	25
5.3.12	Decreto 4335 del 17 Noviembre De 2008.....	25
5.3.13	Decreto 4336 del 17 Noviembre De 2008.....	26
5.3.14	Resolución 1634 de Septiembre de 2007.	26
5.3.15	Decreto 302 de 2015	26
5.4	Marco Conceptual.....	27
5.4.1	Control.	27
5.4.2	Revisoría Fiscal.	28
5.4.3	Fraude.	28
5.4.4	Riesgo.	29
5.4.5	Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas (NAGA).....	29
5.4.6	Principio De Control.	30
5.4.7	Stakeholders.	30
5.4.8	Bienestar común.....	30
5.4.9	Control Interno.....	30
5.4.10	Auditoria	31
5.4.11	Aseguramiento	31
5.4.12	Interés Público.....	32

6.	Metodología.....	33
6.1	Tipo de Investigación.....	33
6.2	Método de Investigación.....	33
6.3	Fuentes de Información.....	34
6.3.1	Fuentes Secundarias.....	34
6.4	Técnicas de Investigación.....	34
6.5	Fases de Investigación.....	35
6.5.1	Primera Fase.....	35
6.5.2	Segunda Fase.....	35
6.5.3	Tercera Fase.....	35
	Capítulo I.....	36
7.	Problemática de la captadora ilegal DMG HOLDING S.A en Colombia	36
7.1	El Mejor Negocio.....	36
7.2	El Creador de DMG.....	37
7.2.1	¿Quién era David Murcia Guzmán?.....	37
7.3	¿En qué consistía el negocio tan exitoso?.....	40
7.4	El riesgo que implicaban las operaciones de DMG.....	41
7.4.1	Doble contabilidad.....	42
7.4.2	Procesos contables y administrativos inadecuados.....	42
7.4.3	El mayor riesgo, DMG era una pirámide.....	46
7.4.4	El otro riesgo, el lavado de dinero.....	46
7.4.5	DMG, un riesgo inminente.....	49
7.5	¿Qué hizo que DMG decayera?.....	50
7.6	La nueva tarea, sostener el negocio	54
7.7	El verdadero Colapso, el derrumbe del gran negocio	54
7.7.1	Decretos que pusieron fin a más riesgos innecesarios	55
	7.7.1.1 Decreto 4333 de noviembre de 2008.....	55
	7.7.1.2 Decreto 4334 de noviembre de 2008.....	55
	7.7.1.3 Decreto 4335 de noviembre de 2008.....	56
7.8	DMG y el papel del revisor fiscal	57
7.8.1	El papel de la revisoría fiscal en el caso DMG.....	57

7.8.2	¿En que fallaron los contadores públicos en el ejercicio de la Revisoría Fiscal en el caso DMG?	61
-------	---	----

Capítulo II64

8. Análisis de la institución de La Revisoría Fiscal.....64

8.1 Evolución y definición de la Revisoría Fiscal en Colombia 64

8.1.1	Breve reseña de la revisoría fiscal.....	64
-------	--	----

8.1.2	Concepto de Revisoría Fiscal.....	66
-------	-----------------------------------	----

8.1.3	El control de fiscalización y su relación con otros modelos de control	69
-------	--	----

8.2 Condición actual de la Revisoría Fiscal en Colombia 72

8.2.1	Estructura normativa de la Revisoría Fiscal en la actualidad.....	73
-------	---	----

8.2.2	Aspectos más importantes que consideran las normas.....	75
-------	---	----

8.2.2.1	<i>Sociedades obligadas a tener revisor fiscal</i>	75
---------	--	----

8.2.2.2	<i>Elección, designación y revocación de revisores fiscales</i>	77
---------	---	----

8.2.2.3	<i>Inhabilidades del revisor fiscal.</i>	80
---------	--	----

8.2.2.4	<i>Periodo y remoción.</i>	83
---------	----------------------------------	----

8.2.2.5	<i>Vinculación laboral y remuneración</i>	86
---------	---	----

8.2.2.6	<i>Funciones del Revisor Fiscal.</i>	95
---------	--	----

8.2.2.7	<i>Informes del Revisor Fiscal. Balances Generales – Estados Financieros Dictaminados...</i>	98
---------	--	----

8.2.2.8	<i>Informe del Revisor Fiscal presentado a la Asamblea o Junta de Socios.</i>	102
---------	---	-----

8.2.2.9	<i>Auxiliares del Revisor Fiscal.</i>	104
---------	---	-----

8.2.2.10	<i>Responsabilidades del Revisor Fiscal.</i>	105
----------	--	-----

8.2.2.10.1	<i>Responsabilidades correlativas a la ética profesional.</i>	105
------------	---	-----

8.2.2.10.2	<i>Responsabilidades correlativas al incumplimiento de tareas y funciones.</i>	115
------------	--	-----

8.2.2.10.3	<i>Contexto de las responsabilidades del Revisor Fiscal.</i>	134
------------	--	-----

8.2.3	Protección del Estado al ejercicio de la Revisoría Fiscal.....	135
-------	--	-----

8.2.4	Disparidad normativa que implican falencias en la estructura organizativa y legal de la revisoría fiscal.....	141
-------	---	-----

8.2.4.1	<i>Objetividad e independencia VS el deber social</i>	142
---------	---	-----

8.2.4.2	<i>Objetividad e independencia VS elección y contratación.</i>	144
---------	--	-----

8.3 Relación de los organismos de control del Estado con la revisoría fiscal 146

8.3.1	Estructura del Estado colombiano.....	146
-------	---------------------------------------	-----

8.3.2	Inspección, vigilancia y control Estatal y la Revisoría Fiscal.....	164
-------	---	-----

8.4	Principales falencias del Estado como organismo de control.....	166
8.4.1	Superintendencia Financiera	166
8.4.1.1	<i>Sobre la entidad - Supervisión Prudencial</i>	171
8.4.1.2	<i>Sobre conductas de mercado-Transparencia e Integridad</i>	172
8.4.1.3	<i>Sobre las actividades- Supervisión basada en riesgos</i>	173
8.4.2	Superintendencia de Sociedades	178
8.4.2.1	<i>¿Qué hace la Superintendencia de Sociedades?</i>	179
8.4.2.2	<i>Dirección de Supervisión de Sociedades.....</i>	181
8.4.2.2.1	<i>Grupo de investigaciones administrativas.....</i>	181
8.4.2.2.2	<i>Grupo de régimen cambiario</i>	182
8.4.2.3	<i>Dirección de Supervisión de asuntos especiales y empresariales.....</i>	183
8.4.2.3.1	<i>Grupo de Supervisión Especial</i>	183
8.4.2.3.2	<i>Grupo de análisis y seguimiento financiero</i>	184
8.4.2.4	<i>¿Qué ha hecho la Superintendencia de Sociedades para superar estos hechos de corrupción y fraude?</i>	185
8.5	Análisis de las principales debilidades en la estructura normativa y organizativa de la institución de la Revisoría Fiscal.....	187
Capítulo III	190	
9.	Condiciones jurídicas y organizativas que requiere la Revisoría Fiscal para convertirse en el mejor modelo de control.....	190
9.1	Estado actual de la Revisoría Fiscal como punto de partida para determinar su condición ideal como institución de control.....	190
9.1.1	<i>¿Qué se requiere de la revisoría fiscal?.....</i>	191
9.1.1.1	<i>Todo gira en torno a la prevención</i>	191
9.1.1.2	<i>¿Qué funciones tiene el Revisor Fiscal en materia del Riesgo?</i>	191
9.1.1.2.1	<i>Manejo del riesgo por parte del Revisor Fiscal, que se asocia a los intereses de los accionistas.....</i>	191
9.1.1.2.2	<i>Manejo del riesgo por parte del Revisor Fiscal, que se asocia a los intereses del Estado y la sociedad.....</i>	195
9.1.2	Principios o características que rigen el Ejercicio de la Revisoría Fiscal.....	198
9.1.2.1	<i>Independencia</i>	198
9.1.2.2	<i>La objetividad</i>	199
9.2	Planteamiento de Estructura legal y organizativa de la Revisoría fiscal.....	201

9.2.1	La Independencia y objetividad	201
9.2.2	Remuneración	202
9.2.3	La Contratación.....	202
9.2.4	Periodo de Ejecución	202
9.2.5	Remoción	203
9.2.6	Elección.....	203
9.2.7	Experiencia	203
9.2.8	Educación.....	203
9.2.9	Funciones asignadas.....	204
9.2.10	Medidas de protección	204
9.2.11	Vigilancia de otras entidades encargadas de supervisar a Revisores Fiscales	204
9.3	Bondades de este modelo de Estructura legal y organizativa de la Revisoría fiscal.....	205
10.	Conclusiones	208
11.	Anexos	210
12.	Referencias	213

Tablas

Tabla 1 <i>Sociedades obligadas a tener revisor fiscal</i>	75
Tabla 2 <i>Elección, designación o revocación de revisores fiscales</i>	77
Tabla 3 <i>Inhabilidades del revisor fiscal</i>	80
Tabla 4 <i>Imparcialidad, independencia y autonomía</i>	81
Tabla 5 <i>Periodo y remoción del cargo de revisor fiscal</i>	83
Tabla 6 <i>Vinculación, desvinculación y reelección del revisor fiscal</i>	87
Tabla 7 <i>Imparcialidad, independencia, autonomía del revisor fiscal</i>	88
Tabla 8 <i>Funciones del revisor fiscal</i>	95
Tabla 9 <i>Informes del revisor fiscal. Balance general</i>	98
Tabla 10 <i>Informe de revisor fiscal. Presentado a la Asamblea o Junta</i>	102
Tabla 11 <i>Contenido de los informes del revisor fiscal</i>	103
Tabla 12 <i>Auxiliares del revisor fiscal</i>	104
Tabla 13 <i>Responsabilidades morales del revisor. Conductas éticas</i>	106
Tabla 14 <i>Responsabilidades morales. Trato entre colegas</i>	107
Tabla 15 <i>Responsabilidades éticas. Reservas, secreto profesional</i>	109
Tabla 16 <i>Responsabilidades morales. Actualización de conocimientos</i>	113
Tabla 17 <i>Responsabilidad disciplinaria. Sanciones</i>	114
Tabla 18 <i>Responsabilidad de cumplir con la ley</i>	115
Tabla 19 <i>Límite de la responsabilidad del revisor fiscal</i>	116
Tabla 20 <i>Responsabilidad administrativa o contravencional</i>	117
Tabla 21 <i>Responsabilidad con la sociedad</i>	119
Tabla 22 <i>Responsabilidad con la sociedad del revisor fiscal</i>	120
Tabla 23 <i>Responsabilidades penales. Documentos contables</i>	121
Tabla 24 <i>Responsabilidades penales. Doc. Contables. Balance Gnral.</i>	122
Tabla 25 <i>Responsabilidades del revisor. Fe pública. Inexactitudes</i>	124
Tabla 26 <i>Delito contra la fe pública. Responsabilidad penal</i>	125
Tabla 27 <i>Responsabilidades tributarias</i>	127
Tabla 28 <i>Certificación de declaración de impuestos</i>	129
Tabla 29 <i>Responsabilidad por el incumplimiento de deberes tributarios</i>	132
Tabla 30 <i>Objetividad e independencia Vs. Deber social</i>	142
Tabla 31 <i>Objetividad e independencia Vs Elección y contratación</i>	144
Tabla 32 <i>Ministerios de Colombia</i>	150
Tabla 33 <i>Organismos adscritos a los ministerios</i>	154
Tabla 34 <i>Superintendencia Financiera de Sociedades: Objetivo general</i>	158

Figuras

<i>Figura 1</i> La función armonizadora de la revisoría fiscal	61
<i>Figura 2</i> La función armonizadora de la revisoría fiscal	63
<i>Figura 3</i> Normatividad de la Revisoría Fiscal en Colombia.	72
<i>Figura 4</i> Análisis normativo de la institución de la Revisoría Fiscal	74
<i>Figura 5</i> Estructura del Estado.	148
<i>Figura 6</i> Conformación del sector de Comercio, Industria y Turismo.	156
<i>Figura 7</i> Conformación del Sector de Hacienda y Crédito Público.	157
<i>Figura 8</i> Ministerio de Hacienda. Visión y Misión.	167
<i>Figura 9</i> Superfinanciera. Misión y Visión.	168
<i>Figura 10</i> Superfinanciera. Objetivos estratégicos.	169
<i>Figura 11</i> Modelo de Supervisión.	171
<i>Figura 12</i> Superfinanciera. Objetivos Fundamentales.	172
<i>Figura 13</i> Superfinanciera. Objetivos fundamentales.	173
<i>Figura 14</i> Supervisión basada en riesgos.	174
<i>Figura 15</i> Proceso del marco integral de supervisión.	175
<i>Figura 16</i> Marco integral de supervisión.	176
<i>Figura 17</i> Intermediario de valores y otros agentes.	177
<i>Figura 18</i> Mincomercio. Misión y visión,	178
<i>Figura 19</i> Supersociedades. Dependencias.	179
<i>Figura 20</i> Supersociedades. Misión y Visión.	179
<i>Figura 21</i> Delegatura para inspección, vigilancia y control.	180
<i>Figura 22</i> Objetivo misional. Superintendencia de sociedades (2013)	181
<i>Figura 23</i> Planteamiento Estructura legal y organizativa de la Revisoría Fiscal	206
<i>Figura 24</i> Resultados esperados según planteamiento de la estructura legal y organizativa de la Revisoría Fiscal.	207

Introducción

Existe una necesidad en Colombia que requiere ser resuelta con urgencia, y es la de evitar el surgimiento, proliferación y desarrollo de actividades ilícitas; estas muchas veces bajo la protección de la fachada de organizaciones legales, como lo fue en su momento el Grupo Nule, Interbolsa y DMG, organizaciones que operaban de manera libre, aparentemente sin ningún tipo de control efectivo, a pesar de los grandes riesgos económicos que causaban el ejercicio de sus operaciones.

Ante estas realidades, es imperioso hablar de una institución como la Revisoría Fiscal, que tiene bajo su cargo, la responsabilidad de dar fe pública de las actuaciones de este tipo de empresas que están bajo su supervisión, así mismo con el deber de advertir al Estado Colombiano de situaciones ilegales de semejante envergadura. El panorama de estos hechos conducen a preguntarse lo que se ha planteado como problema de investigación, ¿Cuáles son las falencias de la institución de la revisoría fiscal en Colombia, partiendo del análisis del caso DMG y los aspectos legales y normativos aplicables a la revisoría fiscal?

Se ha planteado la pregunta anterior, con el fin de descubrir aquellos aspectos que alejan a la institución de la Revisoría Fiscal, de los propósitos que persigue, considerando de antemano que se requiere de un organismo de control con esas calidades, para lograr el bienestar económico de toda una sociedad. Para alcanzarlo se han focalizado los esfuerzos en conocer el caso de DMG, que a pesar de ser un suceso ocurrido hace ya varios años, se convierte en el punto de partida para establecer en qué falla el control del Estado, principalmente en lo que atañe a la Revisoría Fiscal.

1. Antecedentes

Para el previo desarrollo de este documento, se han consultado diversos textos bibliográficos como monografías y textos de revistas académicas, los cuales han servido como referencias y medios de ampliación del conocimiento y de la visión acerca del tema y del problema que se planteará a medida del avance en este trabajo.

A continuación se realiza un breve resumen de las principales investigaciones afines con el fraude en las organizaciones y el papel que el revisor fiscal desempeña en la detección e información de dicho hecho, lo cual dejan entrever las falencias que presenta la profesión contable en este campo y la necesidad de una regulación más eficiente por parte del Estado, que promueva y garantice en mayor medida la protección del ejercicio fiscal, y como resultado de ello, la de los usuarios de la información contable, y así mismo la del bien común.

1.1 Todos los revisores fiscales son culpables hasta que se les demuestre lo contrario (Ibáñez, 2013).

En este documento de investigación, la autora analiza la aplicabilidad de la norma colombiana sobre los profesionales que ejercen sus servicios como Revisor Fiscal de una compañía que ha sido catalogada como captadora de recursos del público en general de forma ilegal, haciendo un recuento de los hechos de fraude ocurridos por parte de la empresa colombiana de captación ilegal de recursos DMG Holding S.A., la cual antes de Enero del 2008, tenía por nombre DMG S.A. Esta empresa fue intervenida y disuelta por las autoridades colombianas el 18 de Noviembre de 2008, luego de que se desencadenara la caída de las pirámides, “Crisis de las Pirámides en Colombia”. A su vez recalca la repercusión de estos hechos en la imagen del país y en la confianza con respecto a las funciones del Revisor Fiscal, quien en este caso denotó la falta de celeridad, conocimiento e imparcialidad en el cumplimiento de su cargo.

Como consecuencia de estos hechos, el Estado Colombiano, realizó una modificación al Decreto 1981 de 1988, con el Decreto 4334 de 2008, para sancionar a las personas que participan directa o indirectamente con estas operaciones de captación ilegal de recurso del público, el cual se analiza detalladamente hasta qué punto puede ir en detrimento del Revisor Fiscal en el desarrollo de su profesión con relación a la responsabilidad que recae sobre este, además de las medidas de intervención sobre las entidades, que pueden efectuar la Superintendencia de Sociedades por hechos que se consideren notorios y que no requieren de pruebas, cuyas medidas

indeterminadas vulnera los principios de legalidad y proporcionalidad que impone toda actuación sancionatoria.

Gracias al desarrollo de esta tesis se logra comprender la vulnerabilidad en la que se puede encontrar el profesional contable en su desempeño como revisor fiscal ante el vacío en la normatividad colombiana, y la responsabilidad judicial que se le asigna, en los casos de empresas que realicen captación ilegal de dinero, lo cual complementa el tema que se desarrollará en este anteproyecto.

1.2 Reorientación del papel del revisor fiscal basada en la re-expresión de la información contable en las empresas internacionalizadas (Calle, Moreno y Restrepo, 2005).

El documento presenta de manera estructurada las diferentes normas, leyes o reglamentaciones contables del nivel nacional e internacional, con el propósito de mostrar al lector un comparativo que le permitan identificar las principales diferencias entre las normas o reglamentos nacionales e internacionales, exponiendo también de manera especial los ordenamientos y directrices en materia de auditoria, de este modo se da una visión global acerca de la necesidad de la orientación actual que debe tener el Revisor Fiscal, quien cobijado bajo una normatividad actual Colombiana desconoce las necesidades actuales de competitividad y actualización en normas internacionales, lo cual bajo las necesidades actuales se ha convertido en un aspecto relevante en la profesión contable. Por esto se intuye, que es por este motivo que el texto también hace una crítica a la estructura legislativa y organizativa en materia contable, con el propósito de mostrar la necesidad de unificación de criterios en materia legislativa en la materia, de esta manera así mismo evitar la asimetría entre los diferentes propósitos de la información presentada por la contabilidad; lo que ayudaría de manera consistente en la unificación y adaptación a los criterios internacionales en materia contable.

Debido a que el texto es una monografía que gira en torno a las normas internacionales, siendo este un aspecto de vital importancia en la estructuración contable que se encuentra en evolución, es necesario e importante retomar algunos aspectos antes descritos para el presente trabajo de la investigación.

1.3 Revisoría Fiscal en Colombia: necesidad de un cuerpo colegiado que administre su ejercicio. (Garzón y López, 2012).

El presente texto muestra la situación de la Revisoría Fiscal como ente fiscalizador y organismo de control en Colombia, para ello, se hace un recorrido cronológico, legal en su estructura organizativa, funcional, mostrando los cambios legales más evidentes a través de los años, exponiéndose así de manera conectiva como las normas y aspectos legales han contribuido a las falencias que como entidad fiscalizadora el día de hoy padece. Por otro lado manifiesta como la falta de ética profesional unido a la deshumanización de los empresarios, han conducido voluntariamente a los grandes fraudes y desfalcos a nivel nacional e internacional, es por esto que el texto plantea algunas las estrategias para mejorar cada una de las falencias que expone, principalmente expresa el establecimiento de un cuerpo colegiado que garantice la organización de los profesionales en Revisoría Fiscal y establecer un mecanismo de elección de Revisor Fiscal que garantice la imparcialidad en las funciones del mismo, garantizándose de este modo que se fortalezca de este modo la imagen del Revisor Fiscal en Colombia.

Este documento es útil para la investigación porque aporta elementos necesarios para la reflexión respecto del papel de la Revisoría actual en Colombia y los cambios sugeridos para que su función fiscalizadora sea eficiente.

1.4 Estrategias que podría adoptar la Revisoría Fiscal para garantizar la preservación del interés público (Orozco y Gallo, 2011).

El texto hace una reseña crítica de la Revisoría Fiscal y la relación directa con el interés público, realiza un recorrido histórico de los antecedentes que llevaron a que existencia de la Revisoría Fiscal como ente de control fiscalizador, garante ante el Estado para dar fe pública de la información suministrada por la contabilidad, por otra parte reprueba los casos de fraudes y afectación al interés públicos como el caso de DMG, advirtiendo de las deficiencias de la revisoría fiscal en no dar avisos de alerta, ante estas situaciones, establece de manera precisa los obstáculos que llevan a la Revisoría Fiscal a ser una entidad que tiene incongruencias en su estructura legislativa, que no cuenta con un régimen sancionatorio adecuado que vele por los intereses de los usuarios de la información, de la misma manera menciona como el conflicto de intereses de los usuarios de la información puede llevar al Revisor Fiscal a la carencia de imparcialidad en sus informes, por la relación dependiente con el que lo contrata, entre otras debilidades en el ejercicio de la profesión, es por ello que el texto plantea sugiere algunas

estrategias para salvaguardar los vacíos presentados en la profesión para garantizar el bienestar público.

El texto es útil para la investigación en la medida que presenta un vínculo esencial entre el papel del Revisor Fiscal y el interés público, siendo este último el que refleja su labor, transcendental enfoque que permite identificar las falencias en esta ocupación fiscalizadora fundamental para el interés general.

1.5 La obligación del contador público de dar fe pública cuando el panorama del país está rodeado de fraudes (Hernández y Pedroza, 2012).

En esta monografía, los autores realizan un análisis de las obligaciones que debe tener el Contador Público con la sociedad y con el Estado, en el desempeño de su labor como Contador o Revisor Fiscal, teniendo en cuenta que tiene la potestad de dar Fe Pública y la obligación de denunciar los actos de corrupción que se presenten en el ejercicio de su cargo de acuerdo al estatuto anticorrupción ley 1474 de 2011, el cual promulga que no procederá el secreto profesional y se cancelará la inscripción de la matrícula de cualquier Contador o Revisor Fiscal que, detectando un acto de corrupción, se abstenga de denunciar, por lo tanto se cuestiona este tipo de denuncias en contra del ente, que le pueden costar su cargo, su ratificación en el cargo o en el peor de los casos hasta la vida.

Se toman como ejemplo dos casos muy sonados en la última década en Colombia, como lo son: Las pirámides de David Murcia Guzmán (D.M.G Grupo Holding S.A) y el carrusel de las contrataciones del Grupo NULE, en los que se vio afectado el patrimonio de la sociedad, del Estado y el desarrollo de la infraestructura vial de la capital, además del sistema bancario del país. En estos casos, se analizan las omisiones de las normas que se evidencian, los riesgos a los que se expusieron los Contadores o Revisores Fiscales y las garantías que el Estado ofrece a los profesionales que realicen las denuncias que les exigen, encontrando que la Información financiera no correspondía con la realidad de la empresa, además del incumplimiento de varios principios contables de ética y principios contables generalmente aceptados, por lo que se concluye que el contador debe de recibir una formación enfocado hacia sus funciones como órgano de control de las organizaciones, que generen valor agregado a la profesión en su ejercicio, para que sea transparente y contribuya al bienestar común, proponiendo además de que

el profesional, sea contratado directamente por el Estado, así existiría la protección al profesional y por lo tanto independencia facilitando el cumplimiento de sus obligaciones.

Esta tesis es de utilidad para el soporte y desarrollo del problema de investigación, debido a que muestra el panorama de las obligaciones del contador y revisor fiscal y sus falencias frente al caso de DMG.

1.6 Revisoría Fiscal en Colombia; una figura aún no definida dentro de las organizaciones. (Bejarano, 2013)

La autora plantea en esta tesis, que de acuerdo con las modificaciones legales a través de la historia y que hoy en día enmarcan el ejercicio de la Revisoría Fiscal, especialmente el Decreto 410 de 1971 (Código de Comercio), esta figura ya no es considerada como un elemento generador de valor, sino como un requerimiento legal, pues debido a casos como el de DMG y el del grupo NULE, conllevan a cuestionamientos sobre la responsabilidad y competencia del contador y el revisor fiscal en estos casos y se analiza el papel de revisor fiscal dentro de las organizaciones como agente de control o cómplice empresarial, para dar una respuesta a su verdadera función, pues debido a diversas circunstancias como el desempleo, la violación a los principios como el de la independencia mental, la poca permanencia dentro de la empresa, hacen que su trabajo pierda su esencia.

También se muestran los datos estadísticos de los motivos por los cuales han sido sancionados los profesionales contables de acuerdo a la Junta Central de Contadores, entre las cuales se encuentra en primer lugar con un 38% por inhabilidad, seguido por irregularidades en el ejercicio de sus funciones con un 35% y se manifiesta la preocupación sobre el futuro de la revisoría fiscal con respecto a los estándares internacionales que se están adoptando en el país, pues dista del modelo anglosajón que está enfocado en la auditoría externa, mientras que la Revisoría Fiscal tiene un alcance mucho mayor, por lo tanto concluye que es relevante dar a conocer la importancia de la Revisoría Fiscal dentro de la sociedad, la importancia de la preparación académica con respecto a las funciones, alcances, límites y normas que rigen la Revisoría Fiscal.

Se puede observar en esta tesis que la Revisoría Fiscal es uno de los puntos focales, cuando se habla de algún caso de fraude o corrupción, y que por lo tanto es importante reconocer

las debilidades tanto jurídicas como en la praxis que tiene esta figura en Colombia, lo cual nos aporta el conocimiento relacionado con el objetivo de la investigación.

1.7 El lavado de activos y la financiación del terrorismo: delito de poco conocimiento por parte de los profesionales de la revisoría fiscal (Briceño, 2013)

En esta tesis, se plantea y se da a conocer por medio de la legislación que enmarca a la Revisoría Fiscal, cómo la norma colombiana no le da facultades para su intervención en casos de lavado de activos y financiación del terrorismo, razón por la cual el revisor fiscal no presenta mayor interés en estos asuntos, dejándolos en manos de las entidades estatales responsables de la vigilancia, supervisión y control, además de las diferencias y vacíos regulatorios entre países para el intercambio de información y la entrega de criminales de este tipo. También hace referencia a la importancia para la Revisoría Fiscal de la formación académica en este aspecto, que permita identificar delitos como el mencionado, ya que según la encuesta realizada en esta investigación a contadores y especialistas en Revisoría Fiscal, evidencia la carencia de conocimientos en este tema que es sumamente delicado para la economía en general del país así como también lo es para los representantes legales, directivos y socios incluido el revisor fiscal sobre quien recae la responsabilidad de detectar este tipo de operaciones ilícitas, los cuales pueden ser sancionados económicamente, perder la matrícula profesional y hasta pueden ser juzgados penalmente. Por lo tanto el autor determina que es importante que se regulen los procesos de fiscalización de tal manera que puedan estar ligadas a sus responsabilidades y se le dé importancia al tema, de manera que se puedan crear estrategias que persigan el lavado de activos y financiación del terrorismo.

El texto permite concluir que la Revisoría Fiscal, tiene un campo muy amplio de acción en la detección de irregularidades, de gran importancia en el contexto de la corrupción y de fraude existente en el país.

2. Problema de investigación

2.1 Planteamiento del Problema

“La búsqueda de los individuos por alcanzar su propio interés puede inducir al conflicto, así como a la cooperación. Los sistemas de contabilidad y control son diseñados para asegurar que las fuerzas centrífugas del conflicto no dominen el instinto de cooperación.” (Sunder, 2005, p. 28).

Tal como lo expresa Shyam Sunder en su libro *Teoría de la Contabilidad y Control*, el control es el mecanismo por el cual se llega al equilibrio entre las distintas necesidades de los agentes, los agentes están interesados en la información que proporciona la contabilidad para satisfacer sus propios intereses, siempre existirán conflictos de intereses entre los agentes, Stakeholders o grupos de interés, generando inevitablemente situaciones de conflicto y desequilibrio, dado por la carencia de un agente o entidad controladora eficiente que permita un equilibrio, por ello el sistema colapsa y se desestabiliza, como se advierte en los casos que afectan el interés de toda la sociedad, como lo fue en su momento DMG. Es por ello que surgen las siguientes dudas, si siempre habrá conflicto de intereses entre los interesados de la información contable, entonces, ¿Cuál es la parte de todo este esquema empresarial y social que debe ser mejorado?, este trabajo de investigación plantea la ineficiencia del modelo de control existente, se establece que en Colombia se cuenta con una figura única de control que ha sido desacertadamente planteada, desprotegida, y desvalorada, por ello se propone como problema de investigación determinar las falencias en la figura del Revisor Fiscal en Colombia, que han facilitado la presencia y la consolidación de organizaciones como DMG, cuyas operaciones ilícitas afectan directamente el interés público.

2.2 Formulación del Problema

¿Cuáles son las falencias de la institución de la revisoría fiscal en Colombia, partiendo del análisis del caso DMG y los aspectos legales y normativos aplicables a la revisoría fiscal?

2.3 Sistematización del Problema

Como preguntas auxiliares al planteamiento anterior definimos las siguientes:

- ✓ ¿Cuál ha sido la problemática de la captadora ilegal DMG Holding S.A. en Colombia y el papel de la Revisoría Fiscal en este caso?
- ✓ ¿En qué consiste la figura del revisor fiscal, y cuál es su estructura, organización, funciones y las principales debilidades como institución de control?
- ✓ ¿Bajo qué condiciones la Revisoría Fiscal en Colombia puede llegar a convertirse en el medio idóneo para garantizar el control, la fiscalización y el bienestar común?

3. Objetivos

3.1 Objetivo General

Establecer desde la perspectiva del ejercicio de la contaduría pública, las falencias de la revisoría fiscal como institución en Colombia, a partir de la revisión del caso de fraude de DMG y los aspectos legales y normativos aplicables a la revisoría fiscal.

3.2 Objetivos Específicos

- ✓ Exponer la problemática de la captadora ilegal DMG Holding S.A. en Colombia y el papel de la Revisoría Fiscal en este caso.
- ✓ Analizar en qué consiste la figura del revisor fiscal, su estructura, organización, funciones y las principales debilidades como institución de control.
- ✓ Explicar bajo qué condiciones la Revisoría Fiscal en Colombia puede llegar a convertirse en el medio idóneo para garantizar el control, la fiscalización y el bien común

4. Justificación

Para entender el porqué de la necesidad de esta investigación, es importante mencionar algunos de los innumerables casos de corrupción y fraudes que como sociedad hemos podido advertir, y que de muchas maneras han afectado el interés de los ciudadanos, casos como Interbolsa, Foncolpuertos, Saludcoop, DRFE por nombrar unos pocos, y para este caso específico DMG, cuyas actividades perjudicaron a muchos ciudadanos Colombianos que depositaron su dinero y confianza en una empresa que fue constituida legalmente y permaneció activa por varios años sin la intervención del Estado, factores agravantes que fortalecieron la confianza de los ciudadanos en ella, desencadenando a si su crecimiento y consolidación.

Bajo esta premisas, es pertinente preguntarse: ¿Cuál es el papel del Estado?, ¿De quién es la responsabilidad esencial de velar por el interés de todos los ciudadanos y garantizar orden de la nación?, para responder estas preguntas es necesario remontarnos al artículo 2 de la carta magna, la norma suprema de nuestro Estado, la Constitución Política Colombiana:

“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares”. (Constitución Política de Colombia, 1991, art 2)

Para que el Estado pueda lograr estos propósitos, el gobierno debe velar por el orden, esto se logra a través de la vigilancia en las actividades económicas de los ciudadanos, esto es una tarea específica, la supervisión, la define Diego Fernando Gutiérrez Velazco (2010, p. 97) así:

“La supervisión en este campo es la actuación de la administración que tiene por objeto asegurarse que los agentes económicos y financieros cumplan las condiciones y requisitos determinados por las normas legales para el ejercicio de sus actividades en debida forma, de manera que se protejan los derechos e intereses de las personas que se relacionan con los

sujetos supervisados. La supervisión comprende el ejercicio de técnicas de control, que suponen la aplicación permanente de potestades de autorización, imposición o sanción según el caso.”

Esto es muy claro, se trata de defender los derechos y los intereses de las personas que se relacionan con los supervisados, se necesita información adecuada, que sea imparcial, que no se adapte a los intereses individuales, que sea una información veraz, que garantice la verdad, la transparencia y el orden, para que esto se logre es necesario el control, cuyo objetivo es convertirse en la balanza entre los intereses de las personas que interactúan con las empresas. Es por esto que es importante esta investigación, porque bajo las realidades que diariamente ocurren en la vida económica de un país, donde los intereses de las personas pueden llegar a ir en contravía de la legalidad, se hace necesario la creación de un sistema de control adecuado que permita la armonía, contribuya al orden, y que fortalezca la confianza de los ciudadanos en la labor del Estado, para ello se pretende demostrar como la institución de Revisoría Fiscal puede llegar a convertirse en un medio que fortalezca la estructura de control de la Nación, como esta podría llegar a convertirse en un mecanismo adecuado de control, convirtiéndose en el coadyuvante del Estado en su tarea de control y supervisión.

No se debe olvidar que sin controles efectivos no es posible el orden, y el bienestar común, y que habrá quienes deseen infringir las normas y las leyes, pero bajo la premisa de un adecuado control, se reducen las probabilidades de fraude, el control se convierte en el medio ideal para garantizar el bienestar social de todos, y debemos recordar tal como lo diría la prestigiosa firma KPMG que: “El crimen económico comienza en el momento mismo en que el defraudador descubre que la vigilancia sobre él no es efectiva” (2013, p. 16). Es por esto que el gobierno debe velar porque la vigilancia sea efectiva para evitar desastres financieros y económicos a nivel Nacional, para ello la Revisoría Fiscal cumple un rol importante en este aspecto, siendo la figura no solo de fiscalización tributaria, sino el medio de regulación de los intereses comunes de toda la sociedad.

5. Marcos de referencia

5.1 Marco contextual

En nuestro país, es frecuente enterarse a través de los diversos medios de comunicación de los casos de fraude y corrupción que se presentan en entidades tanto privadas como públicas, y es que de acuerdo a la Encuesta de Fraude en Colombia 2013, realizada por la compañía KPMG, nos muestra que el 46% de los crímenes económicos experimentados en el año 2013 fueron de malversación de activos, pero el 51% del daño económico lo causó el fraude financiero.

La Revisoría Fiscal en Colombia, nació como una respuesta a la necesidad de control en las sociedades comerciales, esto debido al creciente desarrollo comercial y financiero de las empresas en la segunda mitad del siglo XIX, siendo asignada al profesional de la Contaduría Pública, por medio del decreto 2373 de 1956 por poseer los conocimientos técnicos suficientes para evaluar la gestión de la administración, los controles de las entidades y para que los informes financieros reflejen la realidad de las organizaciones. (C.T.C.P., 1999).

Sin embargo, la institución de la Revisoría Fiscal en Colombia, ya se encontraba legitimada antes de que se introdujera en la legislación colombiana, como por ejemplo, en la ley 58 de 1931 y posteriormente en la ley 73 de 1935, debido a la necesidad de controlar a través de la historia, sin embargo en la época de la colonia no se denominaba de la misma manera que ahora, en principio se hablaba de comisario y pocos años después de inspector. La figura de la Revisoría Fiscal ha evolucionado a través del tiempo, pero la necesidad subyacente sigue siendo la misma y es el control. (Gómez, 2007, p. 3).

En la ley 58 de 1931, la cual entró en vigencia en 1937, se establecieron normas sobre el Revisor Fiscal de las sociedades anónimas, así, en su artículo 26, estipuló que dicho funcionario no podía ser accionista de la respectiva compañía, ni ser pariente del gerente, el cajero o el contador de la misma. De otro lado, en el artículo 41, consagró la responsabilidad solidaria de los administradores y el revisor fiscal por los daños que causaren a los socios y acreedores de la sociedad, al faltar a sus deberes.

Más tarde, por medio de la ley 73 de 1935, el revisor fiscal se convirtió en obligatorio para todas las sociedades anónimas. En el artículo 6°, se definieron las funciones del revisor fiscal, entre las cuales se encontraban: el examinar todas las operaciones, inventarios, actas, libros, correspondencia y negocios de la compañía, sus comprobantes de cuentas, sus balances y “demás cuentas” y autorizar con su firma los balances mensuales y semestrales de la sociedad, entre otras disposiciones que incluyen la forma de elegirlo.

El Concejo Técnico de la Contaduría Pública¹, ha definido en un principio la Revisoría Fiscal como un “órgano de fiscalización que, en interés de la comunidad, bajo la dirección y responsabilidad del Revisor Fiscal y con sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas, le corresponde dictaminar los estados financieros y revisar y evaluar sistemáticamente sus componentes y elementos que integran el control interno, en forma oportuna e independiente en los términos que le señala la ley, los estatutos y los pronunciamientos profesionales” (CTCP, 1999).

Cabe por lo tanto, de acuerdo a la anterior definición, resaltar la distinción entre Revisoría Fiscal como el órgano de fiscalización o la institución creada para la fiscalización y el Revisor Fiscal como el director y responsable, es decir, quien es cabeza visible y quien da cuentas de la labor como contador público en el ejercicio de la Revisoría Fiscal, el cual está sujeto a la ley, los estatutos y los pronunciamientos profesionales. Podemos decir entonces, que la Revisoría Fiscal se encuentra rodeada por un marco legal y normativo amplio, cuyo incumplimiento por parte del Revisor, tiene consecuencias sancionatorias disciplinarias por parte de la Junta Central de Contadores, penales acusatorios ante el Estado o destitución del cargo por parte de los socios de la compañía que lo ha elegido, asumiendo su responsabilidad dependiendo del acto ilegal cometido, de manera onerosa o carcelaria. Esto como consecuencia de la facultad máxima, que se le ha otorgado como contador de dar Fe pública acerca de la razonabilidad de las cifras de los Estados Financieros, y del cumplimiento legal y tributario de las mismas, correspondientes a las sociedades a su cargo, lo cual implica un sello de garantía de veracidad y confiabilidad ante el Estado, los societarios y el interés común.

Pese a la amplia normatividad actual que enmarca la figura de la Revisoría Fiscal, los crímenes económicos persisten y cada vez son más novedosas las artimañas que se utilizan para el engaño, algunas modalidades conocidas son los sobornos, falsificación y/o alteración de documentos, ventas y/o gastos ficticios, manipulación de la información contable en general, de indicadores financieros, etc. y se podría concluir fácilmente que los mecanismos de prevención, detección y respuesta al fraude son ineficaces, sin embargo el Revisor Fiscal es uno de los implicados directa o indirectamente, de acuerdo a sus responsabilidades asignadas como órgano de fiscalización, como lo ocurrido en el caso de DMG a cuyo Revisor Fiscal, “el Juzgado Octavo Penal Especializado de Bogotá condenó a 54 meses de prisión y multa de 936 millones de pesos Ramiro Cruz Cabezas, por los delitos de lavado de activos y concierto para delinquir” (El Colombiano, 2013. Noviembre 14), ya que “el funcionario judicial tuvo conocimiento de las actividades que realizaba la captadora de dinero” (El Colombiano, 2013. Noviembre 14)

Si bien es cierto, que la ética del profesional contable, debe acatarse, en procura de cumplir a cabalidad con la función otorgada por la Revisoría Fiscal, es una utopía pensar en la honestidad del universo del profesional en mención, esto puede obedecer a razones tal vez de

¹ CTCP: organismo permanente, encargado de la orientación técnica-científica de la profesión y de la investigación de los principios de contabilidad y normas de auditoría de aceptación general en el país, art. 29, ley 43/90)

² Lobby o Cabildeo en el congreso es cortejar a los congresistas, es ofrecer prebendas a los congresistas, gestionar apoyo, mover

tipo moral, sociológico o psicológico que para este estudio no atañen. Es por esto, que ha sido necesario a través de la historia establecer leyes y normas, acompañadas de la coerción, para garantizar el orden civil, y prime la objetividad en las interacciones comerciales y profesionales, entre otras, llegando a una regulación formal y uniforme de las relaciones de poder.

Desde este punto de vista se hace una evaluación de la Revisoría Fiscal como institución, dados los hechos que se han presentado de fraude en las organizaciones, como en el caso de DMG Holding, donde el verdadero propósito de la creación de la Revisoría Fiscal, parece haberse quedado rezagado ante la realidad de fraude que se vive.

5.2 Marco Teórico

5.2.1 Escuela Controlista.

“Pone especial énfasis en el carácter económico de la disciplina contable, al centrarla en el estudio y control de la hacienda, clasificada como gestión, dirección y control, siendo el papel de la contabilidad ejercer el control de la riqueza.

La escuela controlista con Fabio Besta define el patrimonio como un conjunto de bienes o fondo de valores, es decir lo analiza desde el punto de vista económico. Las cuentas como elementos de representación de los elementos que componen el patrimonio, no van a captar derechos ni obligaciones, sino hechos materiales (teoría materialista), y valores (teoría valorista)

El papel de este es ejercer un control de capital, pone intensidad en la manera que hace más efectiva su disciplina encaminando normas jurídicas, la dinámica de la contabilidad busca un buen desarrollo de conocimientos administrativos de tal manera que se estructuren para identificar amplios criterios estableciendo diferentes concepciones.

La contabilidad ha estado muy ligada de las contralorías siendo una herramienta principal para el estudio de funciones económicas y administrativas de empresas teniendo en cuenta la táctica interna de las empresas.

Desde el punto de vista teórico estudia leyes de control de haciendas de diferente tipo y supone normas oportunas para que dichos controles sean verdaderamente eficientes y completos.” (Escuela Controlista Fabio Besta, 2015)

5.2.2 Modelo Contractual de la Empresa.

De acuerdo con Sunder, (2005), en su obra *Teoría de la contabilidad y el control*:

En el modelo contractual se considera a la organización como un conjunto de acuerdos contratos entre diversos agentes, entre los que se encuentran el accionista, el administrador, el empleado, el vendedor, el cliente, el prestamista o acreedor, el gobierno y el auditor. Estos agentes, adquieren derechos y obligaciones con la organización, llegando a establecer acuerdos mutuos o reglas implícitas para alcanzar sus respectivos objetivos, arreglo que es denominado como conveniencia *empresa*. Es decir que en este modelo los objetivos están vinculados directamente con las personas, no con las organizaciones.

En esta relación contractual, la contabilidad es una de las distintas partes necesarias del mecanismo para hacer cumplir dichos contratos y de esta manera asegurar el funcionamiento de la empresa por medio de cinco funciones: 1. **La medición de las contribuciones** (recursos aportados por los agentes de acuerdo a sus obligaciones), 2. **La medición de los derechos** (qué obtiene cada agente a cambio de su contribución), 3. **La distribución de la información acerca del cumplimiento del contrato**, (información financiera, facturas, cotizaciones, órdenes de trabajo o costos por procesos, leyes acerca de la responsabilidad de los auditores, etc) 4. **La liquidez de los mercados para las participaciones contractuales** (posibilidad de que los agentes puedan vender su participación a otros, si su valor capitalizado es negativo, tendrá que asumir un precio) y 5. **Conocimiento común para la renegociación de los contratos**. (Información de revelación pública, que permita a los agentes llegar a acuerdos benéficos mutuos).

5.2.3 Teoría Institucional.

Para comprender el termino institución, se requiere indagar su significado dentro del contexto de la teoría institucional, que fue planteada por varios de autores, los que se conocen como nuevos institucionalistas: “Oliver E. Williamson y Douglass C. North.” (Macagnan, 2013, p. 135), ellos describen las instituciones como “reglas formales o informales que estructuran la interacción social, los incentivos y restricciones que dan forma a la interacción humana” (North, 1990, citado en Oriol 2007, p. 121).

Son muchos los conceptos desarrollados por la teoría institucionalista, pero como el propósito de esta investigación se orienta a determinar cuáles son las falencias que tiene la

Revisoría Fiscal, se puntualizara en los conceptos del contexto que se pretende desarrollar en este trabajo de investigación, por lo cual se hará referencia al siguiente termino que es definido por los institucionalistas, las instituciones son: “acción de gobierno en los campos organizacionales. Las instituciones son consideradas como recursos de los agentes y actores racionales para obtener el logro de sus objetivos...El buen gobierno, esencia de la gobernabilidad democrática, se centra en los procesos de formulación y ejecución de políticas públicas creadoras y reguladoras de instituciones y mecanismos que permitan a los actores colectivos, acordar, negociar y asumir funciones de vigilancia de la esfera pública.” (Vargas, 2008, p. 3)

La institución de la Revisoría Fiscal, ha sido creada por el Gobierno Nacional para lograr sus propios objetivos, una importante función que ejerce es la vigilancia, se requieren instituciones que estabilicen la desigualdad de intereses a través del control, las “relaciones económicas necesitan de un marco regulatorio que les permita interactuar en el mercado, es ahí donde las instituciones entran en acción al establecer ciertos límites —ya sean formales e informales— que regulen las negociaciones económicas, en un mercado imperfecto.” (Aguilar, 2005, p. 25)

El propósito de precisar en este concepto, es permitirle al lector comprender que cuando se hace referencia en el texto a los términos figura, organismo, agente, actividad, función u organización dentro del contexto de control estudiado, se hace referencia a la Institución de la Revisoría Fiscal.

5.2.4 Teoría de la firma

“Los objetivos de una teoría de la firma son explicar la naturaleza y límites de las actividades de ésta” (Tarjizan, 2003)

Esta teoría inicialmente planteada por Coase (1937; citado en Tarzijan, 2003, p. 150), determina que la firma existe según su habilidad para economizar en ciertos costos del uso del mercado, esto hace referencia, a que según su capacidad de coordinación de las actividades operativas realizadas dentro de la firma se puedan obtener menores costos que en los que se incurriría si se compra el insumo a través del mercado, identificando dichos costos como el costo de coordinación y el de transacción respectivamente.

Desde entonces, con el paso del tiempo, diversos autores han ido tratando esta teoría desde varios enfoques. Uno de ellos es el enfoque propuesto por Jensen y Mecling (1976, citado

en Tarzijan, 2003), los cuales se basan en el pilar fundamental de Coase sobre la existencia de la firma en función del ahorro de costos de coordinación de producir internamente, para determinar que este aspecto se define según la minimización de los problemas de agencia entre los participantes de las diferentes relaciones contractuales, pues según concluyen estos autores, “La firma es un conjunto de relaciones contractuales entre diversos constituyentes que tienen como objetivo coordinar sus actividades y disminuir conflictos de interés entre las partes.” Jensen y Meckling (1976, citado en Tarzijan, 2003, p. 166).

Los problemas de agencia radican en que existe un riesgo, el cual consiste en que de acuerdo al nivel jerárquico que se le asigne a la persona o al trabajador según el contrato, tiene cierta capacidad de decisión, la cual puede ser utilizada a su favor, en detrimento de la otra parte, que es el propietario, desviando o eludiendo el resultado de su esfuerzo. Por lo tanto la disminución y control de este riesgo, implica incurrir en costos, que estimulen la eficiencia y lealtad de los empleados. (Jensen y Meckling 1976, citado en Soto, 2008, p. 21).

5.2.5 Teoría del Estado de Bienestar

El concepto del Estado de Bienestar nace como una respuesta a diversos eventos históricos, especialmente como el de la Gran Depresión (1929), mediante el cual su máximo exponente teórico John M. Keynes, hizo frente a la economía clásica, que en ese entonces se aplicaba de tal forma que el gobierno no intervenía en el mercado, bajo la premisa de que los niveles de fluctuación del empleo y las tasas de interés se corregían solas. A esto Keynes respondía que el ahorro individual y la reducción del consumo no eran suficientes para corregir recesiones importantes, además que para esto, la inversión privada no era suficiente y era por lo tanto estrictamente necesaria la inversión directa del gobierno. (Salvador, 2014)

“Nada reivindicó tanto la heterodoxia de Keynes como la Segunda Guerra Mundial, cuando el gasto gubernamental llevó al pleno empleo y finalizó la Gran Depresión.” (Salvador, 2014)

“Surge la noción de un Estado que se encarga de proveer a esos sectores humildes o desfavorecidos con ciertos servicios y asistencia para complementar aquello que no pueden obtener en un sistema desigual o injusto como el sistema capitalista. Para el Estado de Bienestar hay tres elementos que son relevantes: la democracia, es decir, el mantenimiento de formas

políticas no autoritarias ni autocráticas; el bienestar social, es decir, la provisión a la sociedad de la ayuda económica y social necesaria para progresar; el capitalismo, ya que para el Estado de Bienestar el capitalismo no es necesariamente un problema si no que muchas veces supone la convivencia con el mismo.

De acuerdo a los defensores del Estado de Bienestar, una mayor intervención estatal en la economía es una de las directrices más importantes ya que si el mercado es quien regula las relaciones socio-económicas siempre habrá sectores perjudicados y la creciente riqueza de unos pocos puede llevar a un gran desequilibrio resultante en profundas crisis. Así, el Estado de Bienestar regula cuestiones como el empleo, la producción, el acceso a la vivienda, la educación y salud pública, etc. Debido a los importantes gastos presupuestarios que un Estado de este tipo puede significar para una nación, hoy en día esta forma política ha quedado un poco desacreditada y se suelen preferir sistemas que combinen acceso a lo público con una importante intervención privada.” (Definición de Estado de Bienestar, 2007-2015).

5.3 Marco Legal

Para el desarrollo de la investigación es necesario profundizar en las leyes que regulan la Revisoría Fiscal en Colombia, igualmente todas las disposiciones que comprenden implicaciones penales, sanciones, así mismo el amparo legal que otorga el Estado para quien ejerce la Revisoría Fiscal, de esta forma se pretende comprender por qué esta figura dista hoy de ser la institución que logre cumplir con las expectativas depositadas en ella, esto es manifiesto cuando se advierte que no contribuye al control que ejerce y debe ejercer el Estado. Todo esto ha significado la consolidación de organizaciones como DMG, que distan de ser legales, evidenciando fraude y malversación de la información. Por consiguiente se requiere también examinar las regulaciones que atañen a la captación masiva de recursos, como otras disposiciones que regulan el caso en específico de DMG.

Por consiguiente en el curso de esta investigación, se indagará cada una de las siguientes reglamentaciones:

5.3.1 Código de Comercio.

Mediante el Decreto 410 de 1971 se expide el código de comercio que reglamenta la Revisoría Fiscal en Colombia, que se convirtió en la consolidación de reglamentaciones previas que pretendían organizar una entidad de control con finalidad fiscalizadora por parte del Estado, 14 artículos del texto se convierten en una resumida guía que orienta su labor y obligaciones, así como las entidades obligadas a implementarla como organismo de control.

5.3.2 Ley 43 del 1990.

Esta ley reglamenta muchos asuntos pertenecientes a las actividades de la Contaduría Pública, por lo tanto competen ampliamente en la labor desarrollada por el Revisor Fiscal, asuntos tales como los principios de contabilidad generalmente aceptados, normas de auditoría generalmente aceptadas, cualidades y requisitos de un Contador Público, normas a observar de los Contadores Públicos, órganos encargados de su vigilancia y observancia, sanciones impartidas, código de ética profesional, relación del Contador Público con los usuarios de sus servicios, son algunos de las temáticas planteadas en esta ley, que necesariamente deben considerarse en el ejercicio de la Revisoría Fiscal.

Por otra parte, algunos de los artículos se refieren directamente al ejercicio de la Revisoría Fiscal, por ejemplo el Artículo 50 y 51 se refieren a la abstención de la vinculación en este cargo en los casos de parentesco, vínculos económicos o de amistad, o relación alguna que le resten independencia u objetividad y por otro lado el artículo 13 en su parágrafo 2 habla de las entidades obligadas a tener Revisor Fiscal.

5.3.3 Ley 222 del 20 de Diciembre de 1995.

Ley mediante la cual se modifica el Libro II del Código de Comercio, en lo relativo a lo que corresponde al Revisor Fiscal, los artículos 24, 42, 43, 45 profiere explícitamente de las responsabilidades de los administradores y Revisores Fiscales por el no cumplimiento de sus obligaciones, fija la pena de prisión por incumplimiento con sus responsabilidades, asimismo la no exoneración de sus culpas.

Esta ley es importante en la medida que establece una responsabilidad más notable para Revisores Fiscales, y constituye una modificación a tipo de responsabilidad que se le había dado en el Decreto 410 de 1971.

5.3.4 Ley 79 de 1988.

Esta ley posee abundantes disposiciones referentes al sector Cooperativo en Colombia, en su contenido sobresale el interés referido al Revisor Fiscal como parte de una estructura de vigilancia. Todas las disposiciones que se refieren al Revisor Fiscal se simplifican en las siguientes; Elección del Revisor Fiscal, facultades como obligatoriedad del cargo, las funciones del mismo y las facultades del Administrativo Nacional de Cooperativas para sancionar a Revisores Fiscales por el incumplimiento de sus obligaciones.

5.3.5 Estatuto Tributario.

El Estatuto Tributario es la norma de normas en materia de impuestos, un asunto de gran importancia para el Estado, que requiere de sus ciudadanos la contribución para redistribuir la riqueza de una nación, para hacer esto posible se requiere transparencia y honestidad en sus declaraciones en materia impositiva, es por este motivo es necesario la existencia de la Revisoría Fiscal como órgano garante ante el Estado para asegurar la integridad de la información suministrada por los ciudadanos y sus diferentes actividades económicas. Es por eso que no es singular ver por ejemplo en sus artículos 592 y 602 por ejemplo mencionar de la obligatoriedad de la firma del Revisor Fiscal en las declaraciones de Renta y de IVA en algunos casos, esto refleja la importancia de este como órgano en materia de control fiscal. Por otro lado en el artículo 659 se exponen las multas, suspensiones o otras acciones disciplinarias a las cuales se haría merecedor un Revisor Fiscal en caso de no suministrar a la administración tributaria oportunamente, así mismo las informaciones o pruebas solicitadas. Todo lo anterior con el fin de acercar al lector con la relación directa de la figura de Revisor Fiscal con las normas en materia tributaria.

5.3.6 Ley 1474 de 2014. Estatuto Anticorrupción.

Tal como lo indica su nombre, este estatuto busca erradicar la corrupción, compendiando normas y sus respectivas penas, regulando estos delitos. En cuanto a lo que compete la Revisoría Fiscal el Estatuto Anticorrupción significo la ratificación y fortalecimiento de la responsabilidad legal del Revisor Fiscal en su labor de denunciar actos de corrupción que conozca o que tuviera el deber de conocer, lo cual significa una causal más para la cancelación de su tarjeta profesional por parte de la Junta Central de Contadores.

5.3.7 Código Penal.

A través de la Ley 599 de 2000 se reglamentó el código penal en Colombia, su objetivo es dar a conocer los delitos, dirigiendo de este modo la conducta de los individuos, asegurando la convivencia pacífica y protección de los bienes. Para esta investigación es necesario indagar los posibles delitos por los cuales puede ser culpado un Revisor Fiscal, uno de estos es el reglamentado en el artículo 221 de este código que corresponde a la posibilidad existente de falsificación de documento privado.

5.3.8 Constitución Política de Colombia.

Esta es la ley suprema, permite comprender las responsabilidades del Estado y los ciudadanos, orienta para comprender la estructura de gobierno, saber lo que significa en realidad un estado social de derecho, indica las razones por las cuales contamos con un Estado de naturaleza intervencionista, condición que aproxima al control, a la supervisión por parte del gobierno, es allí cuando la Revisoría Fiscal llega para ser la protagonista, su labor de vigilancia recobra significancia y valor.

Adicionalmente a estos aspectos de notable importancia, es necesario también destacar que en casos como el de DMG su actividad no se ejecutaban en armonía con las normas constitucionales, como lo advierte el artículo 335 que regula la captación de recursos, definiéndolos como parte del interés público, y también distingue que dicha actividad solo puede ser ejercida previa autorización del Estado.

5.3.9 Ley 1314 del 2009.

Se denomina ley de convergencia, cuyo objetivo es proporcionar un ambiente donde el gobierno sea un regulador de un proceso de obligatoria o forzosa observancia, expidiendo a través de esta ley algunos lineamientos de contabilidad de información financiera, enfocándose claramente en el direccionamiento y funciones u obligaciones de las diferentes autoridades en este proceso, garantizando su propósito básico de unificación en materia de información a nivel internacional. Para el tratamiento de la información, establece responsabilidad de la creación de un conjunto de normas de aseguramiento de la información, que incorpora las normas de auditoria, las cuales podrán ser expedidas por el Gobierno Nacional y establece que los servicios de aseguramiento de la información financiera serán prestados bajo la dirección y responsabilidad de los contadores públicos, en conclusión esta ley organiza la estructura contable incorporando la regulación de elementos de supervisión, control, y revisión de información.

5.3.10 Decreto 4333 de 2008.

Decreto mediante el cual se declara el Estado de Emergencia Social, por el crecimiento de modalidad de recaudo masivo de dineros del público.

5.3.11 Decreto 4334 del 17 Noviembre de 2008.

A través de este Decreto se realiza un procedimiento de intervención en los negocios, operaciones y patrimonio de las personas naturales y jurídicas que desarrollen o participen en la actividad financiera sin la debida autorización estatal.

5.3.12 Decreto 4335 del 17 Noviembre De 2008.

Mediante este decreto se asignan funciones a los alcaldes y gobernadores para actuar en contra de las oficinas captadoras, tomar medidas cautelares para suspender de manera inmediata la actividad de captación o recaudo masivo de dineros del público o la realización de actividades no autorizadas.

5.3.13 Decreto 4336 del 17 Noviembre De 2008.

Por medio de este decreto se restablecen las conductas sancionables para el endurecimiento y aumento de las penas para quienes realicen o colaboren con la captación masiva no autorizada de recursos del público.

5.3.14 Resolución 1634 de Septiembre de 2007.

Resolución por la cual se pide el desmonte de DMG, considerando la devolución de los dineros recibidos por ventas de tarjeta prepago.

5.3.15 Decreto 302 de 2015

Mediante este decreto, se reglamenta la Ley 1314 de 2009, sobre el marco técnico normativo para las normas de aseguramiento de la información (NAI), el cual contiene:

- ✓ Las Normas internacionales de Auditoria (NIA),
- ✓ las Normas Internacionales de Control de Calidad (NICC);
- ✓ las Normas Internacionales de Trabajos de Revisión (NITR);
- ✓ las Normas Internacionales de Trabajos para Atestiguar (ISAE por sus siglas en inglés);
- ✓ las Normas Internacionales de Servicios Relacionados (NISR) y
- ✓ el Código de Ética para Profesionales de la Contaduría, conforme se dispone en el anexo que hace parte integral del presente Decreto.

Este decreto será aplicable de manera obligatoria a partir del 1° de enero del año 2016, para los Contadores Públicos que presten servicios de revisoría fiscal, auditoria de información financiera, revisión de información financiera histórica u otros trabajos de aseguramiento u otros servicios profesionales.

De acuerdo al presente decreto, para los revisores fiscales les será obligatoria su aplicación, quienes presten sus servicios a entidades del Grupo 1, y a las entidades del Grupo 2 que tengan mas de 30.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) de activos o, más de 200 trabajadores, en los términos establecidos para tales efectos en los decretos 2784 de 2012 y 3022 de 2013 y normas posteriores que los modifiquen, adicionen o sustituyan, así como a los revisores fiscales que dictaminen estados financieros consolidados de estas entidades. Para

los que presten sus servicios en entidades que aquí no se contemplan, podrán aplicar voluntariamente las NIA y las ISAE, y continuarán aplicando los procedimientos de auditoría previstos en el marco regulatorio vigente y sus modificaciones o según lo contemple la normatividad vigente.

5.4 Marco Conceptual

Para tener una visión amplia y clara de la investigación es necesario conocer algunos de los términos que se desarrollarán, por esto se procura esclarecer de la manera más detallada posible cada uno de los siguientes términos: Control, Revisoría Fiscal, Fraude, Riesgo, Normas de Auditoría, Stakeholders, Bienestar Común, Control Interno, Auditoría, Aseguramiento, Fe Pública e Interés Público.

5.4.1 Control.

Al adentrarse al vasto significado de la palabra control es necesario conocer la naturaleza misma del hombre, particularmente a aquello que lo lleva a actuar, las motivaciones, estos estímulos internos casi imperceptibles, logran que cada individuo potencialice sus capacidades y llegue a su máxima exigencia. Existen muchísimos estudios de las motivaciones, Douglas Macgregor por ejemplo planteó dos características de comportamiento laboral, una la Teoría X que plantea que a los empleados no les gusta trabajar, y que es necesario obligarlos a trabajar y por otro lado y totalmente opuesto la Teoría Y que plantea el ser humano es inventivo, y puede auto dirigirse, (Teoría X y Teoría Y, s.f.), dos teorías opuestas basadas en el comportamiento humano observado, pero, ¿Cuál es la realidad? ¿Cuál es la verdadera motivación que conlleva a la consecución de objetivos? ¿Cómo unificar criterios motivacionales frente a una gran variedad de intereses y objetivos distintos?, frente a este dilema, es imperiosa una fórmula que permita alcanzar a las sociedades sus objetivos, es ahí donde la palabra control cobra significado y valor, entonces es necesario preguntarse ¿Cuál es el real significado de la palabra control? ¿Es acaso una manera de obligar a otros hacer sus deberes? ¿Es el control una herramienta coercitiva para llevar a otros a realizar sus actividades? ¿Se convirtió acaso en una importante herramienta para lograr objetivos? ¿Qué es el control entonces?, ¿Es comprobación? ¿Es examen? ¿Es intervención? ¿Es fiscalización? ¿Es vigilancia? ¿Es observación? Sí, son todas ellas, definidas

como acciones que permitan comprobar o corroborar las acciones, actividades, resultados de aquel que es objetivo de la supervisión.

5.4.2 Revisoría Fiscal.

De acuerdo con pronunciamiento 7 que el Consejo Técnico de la Contaduría (2008) desarrolló de la Revisoría Fiscal lo definió así:

“La Revisoría Fiscal es un órgano de fiscalización que, en interés de la comunidad, bajo la dirección y responsabilidad del Revisor Fiscal” (p. 5). Al analizar bajo qué términos está planteada esta definición, puede concluirse que es una institución, que fue creada con el objetivo de ejercer control, que su último fin es el bienestar común, el bienestar social, todo ello lleva a comprender el gran valor de esta figura para la sociedad, para el Estado. El pronunciamiento también lo enmarca como una actividad de “auditoría integral, entendiendo como tal una auditoría financiera, una auditoría de cumplimiento, una auditoría de gestión y una auditoría de control interno, que proporciona valor agregado a los servicios de Revisoría Fiscal” (p. 2), a partir de esta descripción este pronunciamiento pretende distinguir la Auditoría Externa de la Revisoría Fiscal, donde la Revisoría Fiscal abarca amplios servicios de control, distinguiéndose de este modo de la Auditoría.

5.4.3 Fraude.

El concepto de fraude, puede tener muchos matices como las miles de maneras por las cuales esta epidemia puede llegar a desarrollarse, en las relaciones interpersonales que se relacionan con la moralidad se puede conocer con el nombre de engaño, defraudación, en aspectos relacionados con el manejo de recursos económicos puede denominarse estafa, timo, desfalco, en los juegos de azar, o los juegos cotidianos podemos llegar a llamarlo trampa, el derecho por su parte lo podría definir como falacia, todos estos términos significan una sola cosa, carencia de verdad, ausencia de integridad.

José Manuel Ferro Veiga (2011, p. 23) define el fraude así: “Los actos realizados al amparo del texto de una norma que persigan un resultado prohibido por el ordenamiento jurídico o contrario a él, se consideran ejecutados en fraude de ley”.

Este fraude, carencia de verdad, o falsedad, la padecen Revisores Fiscales, Administradores, Gerentes, Contadores y todos aquellos quienes en búsqueda de sus propios

beneficios, falsifiquen documentos, tal como lo tipifica el Código Penal en su artículo 221: “El que falsifique documento privado que pueda servir de prueba, incurrirá, si lo usa, en prisión de uno (1) a seis (6) años”.

5.4.4 Riesgo.

Se puede hacer uso de diferentes disciplinas para conceptualizar una idea, por ejemplo la teoría de las probabilidades en la estadística pretende medir las probabilidades de ocurrencia de un evento, aquello que no podemos medir de manera exacta podría llamarse el riesgo, la incertidumbre, la sospecha, Niklas Luhmann (2006) en su libro *Sociología del Riesgo*, definió el riesgo como “Umbral de la catástrofe”.

El Riesgo implica de alguna manera alguna incertidumbre, estarán siempre presente, también en los negocios, esto lo describe Coopers y Lybrand (1997) en su libro *los Nuevos Conceptos del Control Interno*:

Todas las empresas, independientemente de su tamaño, estructura, naturaleza, o sector al que pertenecen, se encuentran con riesgos en todos los niveles de su organización. Los riesgos afectan la habilidad de cada entidad para sobrevivir, competir con éxito dentro de su sector, mantener una posición financiera fuerte y una imagen pública positiva así como la calidad global de sus productos, servicios y empleados. No existe ninguna forma práctica de reducir el riesgo a cero. De hecho, el riesgo es inherente a los negocios. (p. 43).

5.4.5 Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas (NAGA).

El artículo 7 de la Ley 43 del 1990 define las normas de auditoria generalmente aceptadas así: Las normas de auditoria generalmente aceptadas se relacionan con las cualidades del Contador Público con el empleo de su buen juicio en la ejecución de su examen y en su informe referente al mismo. Las normas de auditoría son las siguientes:

1. “Normas personales....
2. Normas relativas a la ejecución del trabajo...
3. Normas relativas a la rendición de informes...”(Ley 43, 1990, art 7)

En resumen, estas normas contienen las cualidades con que debe contar el que realiza la labor de auditoría, por otro lado las normas de ejecución de trabajo y la manera adecuada de rendir informes.

5.4.6 Principio De Control.

Controlar el trabajo para cerciorarse de que está ejecutándose de acuerdo con las normas establecidas y según el plan previsto. La gerencia debe cooperar con los empleados para que la ejecución sea lo mejor posible.

Es una de las principales actividades administrativa dentro de las organizaciones. Es el proceso de verificar el desempeño de distintas áreas o funciones de la organización.

5.4.7 Stakeholders.

El concepto de este extranjerismo es significativo para este trabajo de investigación, la Revisoría Fiscal es una institución que obedece a propósitos sociales, en garantía del beneficio de todos los interesados. Este término recobra importancia por que agrupa a todos los “trabajadores, organizaciones sociales, accionistas y proveedores, entre muchos... que se ven afectados por las decisiones de una empresa” (Guioteca, 2010)

Con el propósito no repetir excesivamente este término dentro de la investigación, se hará referencia el, por medio de otras expresiones como agentes intervinientes, grupos de interés, entre otros sinónimos.

5.4.8 Bienestar común.

Es necesario definir este término, con la intención de delimitar su significado dentro de la investigación, se entiende bienestar común, el “concepto que en general puede ser entendido como aquello de lo que se benefician todos los ciudadanos” (Bien Común, s.f.) , es decir el bienestar común procura el respeto de los derechos individuales y colectivos, donde los integrantes de una sociedad puedan progresar económicamente en condiciones justas y equitativas, con el estricto cumplimiento de la ley nacional.

5.4.9 Control Interno.

La Ley 87 de 1993, en su Artículo 1º, establece como definición del Control Interno lo siguiente: “Se entiende por control interno el sistema integrado por el esquema de organización y

el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos”.

5.4.10 Auditoria

La auditoría puede definirse como «un proceso sistemático para obtener y evaluar de manera objetiva las evidencias relacionadas con informes sobre actividades económicas y otros acontecimientos relacionados, cuyo fin consiste en determinar el grado de correspondencia del contenido informativo con las evidencias que le dieron origen, así como establecer si dichos informes se han elaborado observando los principios establecidos para el caso». Por otra parte la auditoría constituye una herramienta de control y supervisión que contribuye a la creación de una cultura de la disciplina de la organización y permite descubrir fallas en las estructuras o vulnerabilidades existentes en la organización. (Monografias.com, 2015)

5.4.11 Aseguramiento

En el glosario de términos del manual de pronunciamientos de IAASB, se define como “un contrato en el cual un profesional expresa una conclusión con el ánimo de incrementar el grado de confianza de los usuarios potenciales distintos de la parte responsable acerca de los resultados de la evaluación o medición de una materia sujeto contra un criterio.

Los resultados de la evaluación o la medición de una materia sujeto son la información que resulta de la aplicación del criterio. De acuerdo con el “Marco Internacional para Contratos de Aseguramiento” hay dos tipos de contratos de aseguramiento que un profesional puede desarrollar:

- Contratos de aseguramiento razonable
- Contratos de aseguramiento limitado” (citado en Sarmiento, s.f. p. 3)

5.4.12 Fe pública

“La atestación o firma de un Contador Público en los actos propios de la profesión hará presumir, salvo prueba en contrario, que el acto respectivo se ajusta a los requisitos legales, lo

mismo que a los estatutarios en el caso de personas jurídicas. Tratándose de balances se presumirá además, que los saldos se han tomado fielmente de los libros, que estos se ajustan a las normas legales y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha del balance.” (Junta Central de Contadores, 2015)

5.4.12 Interés Público

“Interés público, interés general o interés nacional es denominación de un concepto esencial de las ciencias políticas, con muy distintas expresiones (res publica, commonwealth, "procomún", etc.), pero siempre identificable con el bien común de la sociedad entera, entendida como un cuerpo social, y no tanto con el interés del Estado en sí mismo (razón de Estado).

No es un concepto unívocamente definido. La expresión se usa para reflejar el postulado de que la finalidad de las acciones del Estado, o de las instituciones de una comunidad políticamente organizada, ha de ser el bien (felicidad, interés, utilidad o beneficio) del conjunto del pueblo (la totalidad de los que componen una nación). La defensa de los intereses nacionales es el propósito declarado de la acción exterior de los Estados.” (Wikipedia, 2015).

6. Metodología

6.1 Tipo de Investigación

Luego de analizar los diferentes tipos de investigación, se determinó que el tipo de trabajo de investigación que se desarrollará, es la *investigación documental*, ya que según Bernal (2010, p.111), afirma que “la investigación documental consiste en un análisis de la información escrita sobre un determinado tema, con el propósito de establecer relaciones, diferencias, etapas, posturas o estado actual del conocimiento respecto al objeto de estudio”. Además cita que “de acuerdo con Casares Hernández, et al. (1995), la investigación documental depende fundamentalmente de la información que se obtiene o se consulta en documentos, entendiendo por éstos todo material al que se puede acudir como fuente de referencia, sin que se altere su naturaleza o sentido, los cuales aportan información o dan testimonio de una realidad o un conocimiento”.

Lo anterior concuerda con el propósito de la investigación, se parte de documentos legales y otros referentes de la figura de la Revisoría Fiscal, para hacer un análisis de las falencias que afectan el accionar del Revisor Fiscal y consecuentemente la protección del intereses público que conduce al bienestar común.

6.2 Método de Investigación

El método que se usará en esta investigación es deductivo, descrito por Bernal (2010, p. 59) de la siguiente manera: “este método de razonamiento consiste en tomar conclusiones generales para obtener explicaciones particulares. El método se inicia con el análisis de los postulados, teoremas, leyes, principios, etcétera, de aplicación universal y de comprobada validez para aplicarlos a soluciones o hechos particulares”. El concepto se relaciona con la manera en que abordará el problema de investigación, ya que se tomaran documentos de manera general, que serán analizados, esto permitirá hallar inconsistencias en la figura de la Revisoría Fiscal, que expliquen un caso de fraude como el de DMG.

6.3 Fuentes de Información

Según Bernal (2010), afirma que: “de acuerdo con Cerda (1998), usualmente se habla de dos tipos de *fuentes* de recolección de información: *las primarias y las secundarias*”:

✓ **Fuentes primarias.** Son todas aquellas de las cuales se obtiene información directa, es decir, de donde se origina la información. Es también conocida como información de primera mano o desde el lugar de los hechos. Estas fuentes son las personas, las organizaciones, los acontecimientos, el ambiente natural, etc. (Bernal, 2010, p. 192)

✓ **Fuentes secundarias.** Son todas aquellas que ofrecen información sobre el tema que se va a investigar, pero que no son la fuente original de los hechos o las situaciones, sino que sólo los referencian. Las principales fuentes secundarias para la obtención de la información son los libros, revistas, los documentos escritos (en general, todo medio impreso), los documentales, los noticieros y los medios de información. (Bernal, 2010, p.192).

Para el desarrollo de este trabajo, se hará uso de las fuentes secundarias como se describe a continuación.

6.3.1 Fuentes Secundarias

Como fuentes secundarias se empleará: documentos legales, revistas académicas, periódicos, textos, etcétera, relacionados con el objetivo general de la presente investigación.

6.4 Técnicas de Investigación

Para las fuentes secundarias se utilizarán las siguientes técnicas:

✓ **“Análisis de documentos:** técnica basada en fichas bibliográficas que tienen como propósito analizar el material impreso. Se usa en la elaboración del marco teórico del estudio.” (Bernal, 2010, p. 194).

✓ **“Internet (Recolección de documentos):** no existe duda sobre las posibilidades que hoy ofrece Internet como una técnica de recolección de información; es más se ha convertido en uno de los principales medios para recabar información.” (Bernal, 2010, p. 194).

6.5 Fases de Investigación

6.5.1 Primera Fase

Para conocer en qué consistió el caso de fraude de la captadora ilegal de recursos DMG y el papel que jugó el revisor fiscal en este, se recurrirá a las fuentes secundarias para documentar el suceso y desarrollar un recuento de los hechos.

6.5.2 Segunda Fase

Para determinar en qué consiste la figura de la Revisoría Fiscal, su estructura, organización, funciones y las principales debilidades como institución de control necesario consultar las fuentes secundarias relacionadas con el marco legal y normativo para citar los puntos de interés para el desarrollo del análisis posterior.

6.5.3 Tercera Fase.

En esta fase a manera de conclusión se pretende exponer a partir del análisis realizado previamente en la segunda fase, bajo qué condiciones la Revisoría Fiscal en Colombia puede llegar a convertirse en el medio idóneo para garantizar el control, la fiscalización y el bienestar común que puedan mejorar la efectividad de la Revisoría Fiscal como órgano de control del Estado.

Capítulo I

7. Problemática de la captadora ilegal DMG HOLDING S.A en Colombia

7.1 El Mejor Negocio

La existencia y permanencia de DMG en Colombia, refleja falencias administrativas y de control por parte del Estado Colombiano; pues ante la opinión pública estuvo presente por varios años un fenómeno de captación ilegal de dineros, donde era evidente el altísimo riesgo de fraude o estafa con consecuencias para los individuos y la sociedad; este fenómeno fue posible gracias a la perspicacia de DAVID MURCIA GUZMAN quien ideó un sistema de negocio, en donde pareciera que el dinero se multiplicara. Su sistema promocionaba altas rentabilidades por los ahorros depositados de sus clientes.

¿Cuáles eran las expectativas de miles de Colombianos que expusieron sus ahorros en DMG?, ¿Existía conciencia de un negocio extraño? Responder a estas preguntas es un asunto complejo, es difícil analizar el conjunto de factores que pudieron motivar a miles de personas a invertir su dinero, muchos de sus clientes tal vez carecían de conocimiento en temas financieros, mientras que otros aun conociendo los riesgos, decidieron aventurarse, considerando que muy posiblemente serían los más afortunados, por su parte el Estado tomó una postura indiferente, promovió de manera indirecta la viabilidad del negocio, debido a que en apariencia contaba con todos los elementos de una empresa legal, aparentemente sin problemas jurídicos o económicos relevantes que advirtieran a los clientes de la inviabilidad sus operaciones. Gracias a este conjunto de factores, fue un negocio viable y posible en su momento, es por ello que surge la pregunta, ¿Qué papel tomó el Estado Colombiano ante estas realidades?

Se requiere comprender el riesgo que significaba la existencia de una organización como DMG, por ello el objetivo de este Capítulo es exponer algunos aspectos que debieron considerarse de su principal protagonista David Murcia Guzmán, junto con los aspectos más relevantes de su organización, todos elementos importantes que debían haber sido analizados por el Estado Colombiano, para llevar a cabo una tarea efectiva de control.

7.2 El Creador de DMG

7.2.1 ¿Quién era David Murcia Guzmán?

David Murcia era un habitante más que pasaba desapercibido de la sociedad, “era un muchacho flaco, alto, de cabello largo” (Cadena S., 2011. Septiembre 14) de raíces humildes, cuya personalidad se destacaba por ser “andariego y emprendedor”, (Semana, 2008. Septiembre 27) su primer empleo fue de “empacador de ponqués” (Semana, 2008. Septiembre 27), un año después su empleo fue en una empresa de Casting. Posteriormente en Santa Marta “montó DMG Producciones Televisión, su primera empresa, dedicada a realizar videos turísticos” (Semana, 2008. Septiembre 27), dos años después en Pitalito Huila “constituyó su segunda empresa: Red Solidaria DMG, se dedicaba a vender boletas para rifas de carros y a hacer gestiones para que atendieran a los más pobres en los hospitales y las entidades públicas que daban subsidios” (Semana, 2008. Septiembre 27). Para comprender mejor a este personaje, se evocará lo ocurrido en el año 2003, donde llega sin dinero a La Hormiga Putumayo, “se involucró en las actividades de la parroquia del Perpetuo Socorro. El padre Carlos Zárate recuerda el nivel de compromiso y entrega de Murcia en las labores sociales. Como una forma de compensar su dedicación, la parroquia le dio un programa en su emisora, espacio desde el cual promovía obras sociales, boletas de rifas y hacía publicidad que en muchas ocasiones canjeaba para subsistir, como sucedía con el hotel donde vivía. En un viaje a Bogotá logró un crédito de un millón de pesos en productos naturales, con lo que sobrevivió una temporada. Al poco tiempo apareció por el pueblo con cantidad de electrodomésticos” (Semana, 2008. Septiembre 27) Ese era David Murcia Guzmán un hombre emprendedor, que se rebuscaba la vida, con la capacidad de convencimiento suficiente para promover su nueva empresa de captación de dineros. Es así que en el 2003 empezó a crear lo que llegaría a ser su imperio económico que tenía sedes en “Mocoa, Puerto Asís, Orito, Villa Garzón y La Hormiga” (El Tiempo, 2008. Noviembre 17)

David Murcia era un hombre visionario, vivaz, se caracterizaba por su responsabilidad con las obligaciones contraídas, quien por medio de la confianza que generaba en sus clientes, logra la estabilidad y crecimiento de su negocio.

Sin embargo, también necesitaba otro aspecto importante existente en Colombia, un mecanismo de control por parte del Estado que fuese poco eficaz, la combinación de estos elementos permitirían el surgimiento de la estafa, el engaño y sobretodo el riesgo económico para todos los ciudadanos.

David Murcia Guzmán contaba con los elementos necesarios para extender su negocio por todo el país, llegó a tener sedes en “Armenia, Bogotá, Buenaventura, La Calera, Chía, Chocontá, Duitama, Funza, Fusagasugá, Granada, La Hormiga, La Vega, Llorente, Manizales, Machetá, Medellín, Mocoa, Montelíbano, Montería, Orito, Pasto, Pereira, Pitalito, Popayán, Puerto Asís, Puerto Boyacá, Santa Marta, Sibundoy, Sopó, Suesca, Tocaima, Tumaco, Tunja, Villagarzón, Villavicencio, Yopal y Barranquilla donde sus oficinas no alcanzaron a ser inauguradas debido a su caída”, (Taringa, 2009. Enero 21) creció traspasando fronteras, tenía sedes fuera del país en “Panamá: Ciudad de Panamá, Chiriquí, Chitré y Colón. En Ecuador: Quito, Guayaquil, Cuenca y Lago Agrio y en Venezuela en Caracas.” (Taringa, 2009. Enero 21), pero sus proyectos empresariales no terminaban ahí, su idea era la “expansión a Brasil, Perú y México” (Fraudes Contables, 2011. Mayo 16), y “abrir sedes de DMG en 100 países” (Semana, 2008. Noviembre 22). DMG de manera rápida se convirtió en un negocio redondo, debido a su crecimiento tuvo algunos cambios, en “un principio era conocida como DMG S.A. pero cambiaron su nombre a DMG Grupo Holding.S.A. En enero del 2008 a su vez la empresa cambió de nombre a Grupo T, la cual abarcaba a una gran cantidad de empresas que prestaban productos y servicios entre estos a la misma DMG” (Fraudes Contables, 2011) así paso de ser una empresa recaudadora de dinero a ser una empresa que asociaba diversos servicios a su actividad principal, fusionando diversas actividades económicas en un solo negocio con la intención de encubrir su actividad económica principal, la de recaudar dinero del público.

Toda esta combinación de elementos, llevo a que DMG se convirtiera en “una de las 5,000 empresas más grandes del país según la última publicación de la revista Dinero en junio del 2008 (Córdoba, 2008), su poderío económico llego a ser sorprendente, el mismo David Murcia declaró que llego a tener “más 5.000 empleados directos” (Dinero, 2009. Mayo 12), y tan escandalosa la cantidad de dinero que llegó a recibir de sus clientes que la “Fiscalía reveló que en los últimos dos años la controvertida DMG recibió de sus clientes 4,796 billones de pesos” (Terra, 2009. Enero 16), era evidente, tenía una cantidad enorme de clientes y se cree que “serían cerca de cuatro millones de personas... Si es cierto, superaría el número de usuarios de cualquier banco colombiano” (Noticias UNO, 2008. Noviembre 23) algunos de estos clientes, “es decir más de 52.000 personas invirtieron desde US\$20.000 hasta US\$200.000 dólares cada una en DMG” (El Espectador, 2008. Diciembre, 13). El mismo David Murcia declaró que sus ventas

diarias estaban entre “\$2.000.000.000 a \$3.000.000.000 millones al día en cargas de tarjetas y en ventas \$1.000.000.000 a \$1.500.000.000” (Dinero, 2009. Mayo 12).

El negocio era prospero, pero peligroso, David Murcia Guzmán se estaba convirtiendo en un magnate, las cifras lo revelaban:

“El Grupo DMG figura en el puesto 655, entre las 900 empresas más grandes del país. Según sus balances, en el 2007, obtuvo ingresos operacionales por 72.023 millones de pesos, activos por 32.720 millones; y una utilidad neta de 38 mil millones de pesos. Esas cifras la ubican en el puesto 18 de las comercializadoras más grandes, al lado de empresas de renombre como Jhon Restrepo, Discristal y Alimentos Polar” (El Tiempo, 2008. Junio 1).

Se estaba expandiendo a través de las empresas conexas a su negocio principal, algunas de ellas eran:

“DMG Constructores, DMG Comercializadora Virtual, Factory Models; DMG Fashion, Hosset Stylelife, Productos naturales. Empresas asociadas a DMG: El Gran Trigo, Inmuno Vida, Bussines System, Studio Pilates, Body Channel, Humor Channel, Pabón Castro Abogados, L&A, Cenco, Provitec, Searching People, Personal Collection, Funerales DMG, DMG TV, Pollo.com, Droguería DMG, Supermercados DMG, Centros de estética, Ferretería DMG, DMG Comunicaciones, Abarrotes DMG, Cultivos de savia.” (Caycedo y Jaccard, 2008. Agosto 4).

Su poder económico era cierto, solo bastaba con mirar “el Mega Outlet, gran instalación sobre la autopista en la salida Bogotá hacia el norte se convirtió en la Imagen visible de DMG” (Romero, 2009. Diciembre 8), posteriormente esta edificación fue embargada por extinción de dominio; en ese momento estaba “avaluada en 2000 millones de pesos” (Terra, 2011. Febrero 25).

Lo que se pretende mostrar, es lo indiscutible, un extraordinario crecimiento, como el que tuvo el Señor David Murcia Guzmán quien pasó de ser un hombre humilde que “apenas podía sobrevivir con su trabajo. Compartía con un amigo una habitación de un modesto hotel en La Hormiga, Putumayo. Pagaba los 15.000 pesos que le costaba cada noche con publicidad para el hotel a través de una emisora de la parroquia, y en varias oportunidades pasó el día con una

bolsa de leche que compraba con las utilidades de la venta de productos naturales” (Semana, 2008. Septiembre 27) a ser en tan solo 5 años una persona que podía darse grandes lujos y gozar de grandes excentricidades, y poseer bienes como los que se mencionan a continuación:

-“12 vehículos de lujo entre Maserattis Ferraris y Lamborghinis, además tres yates y dos aviones” (Radio Santa Fe, 2008. Noviembre 2),

-Para hospedarse, “alquilaba pisos completos en costosos hoteles de Panamá de lujo como el Marriott y el Hilton en Panamá” (Radio Santa Fe, 2008. Noviembre 2),

-“La última cuenta que pagó en uno de esos hoteles es de 57 mil dólares. Para él sólo, porque no se contentaba con hospedarse en una suite o en la mejor habitación, sino que alquilaba el piso completo para él” (Radio Santa Fe, 2008. Noviembre 2),

-“En un solo día movimientos de dinero en cuentas de Panamá, hasta de 7 millones de dólares” (Soitu, 2008. Noviembre, 20),

-“Motos Harley Davidson” (Soitu, 2008. Noviembre, 20),

-“En las detenciones se encontró una caja con el equivalente a 250.000 dólares, que según el abogado de Murcia Guzmán, Abelardo de la Espriella, eran para costear la fiesta de fin de año” (El Espectador, 2008. Noviembre 20).

-“Titular de varios bienes muebles e inmuebles, así como más de 300 empresas y sociedades en Colombia y Panamá, algunas de ellas ya intervenidas a partir de las medidas adoptadas por el Gobierno al amparo de la emergencia social decretada recientemente” (La Prensa, 2013. Marzo 29).

-“Prendas de oro, diamantes, cuadros de pintores famosos, mobiliario de oficina, ropa y 1.3 millón de dólares depositados en cuentas bancarias” (Caycedo y Jaccard, 2008. Agosto 4).

7.3 ¿En qué consistía el negocio tan exitoso?

DMG vendía servicios, marca un ideal de negocio, se debía creer que era rentable, que era legal. Para ello se empezaba siempre con una charla, “DMG NO es una pirámide, ni un multinivel, ni una empresa de inversiones. Es una entidad comercial que vende productos, bienes y servicios para suplir todas las necesidades de la familia colombiana. Nos parecemos al Éxito, por ejemplo, porque somos una empresa comercializadora, pero no nos parecemos, porque nuestro portafolio es mucho más amplio” (Caycedo y Jaccard, 2008. Agosto 4).

Su método comercial era ingenioso, necesitaban ocultar su actividad piramidal, es así como los clientes recibían “dos tarjetas: una, la tarjeta prepago, que corresponde al capital de su inversión y que tiene la opción de ser utilizada para compras. Estas compras se pueden realizar en cualquier momento o pueden redimirse por dinero en un plazo acordado en el momento de hacer la operación. La otra tarjeta es para el pago de “intereses” (que solo se pueden cobrar en ese plazo acordado). Sin embargo, DMG no considera que esta última tarjeta constituye pago de intereses sino que alega que se trata de un pago por publicidad personalizada” (La nota.com, 2008. Noviembre 12). DMG se valió de varias estrategias para lograr sus objetivos, mezcló diversas operaciones comerciales para ocultar sus actividades como pirámide y logró que las personas sintieran seguridad al hacer sus inversiones. Creó el convencimiento de “que por lo menos puede recuperar el capital con las compras que le garantizan las prepago” (La nota.com, 2008. Noviembre 12), por otro lado la gente se “siente atraída por los altos "intereses" (o altos pagos por la supuesta publicidad personalizada)” (Caycedo y Jaccard, 2008. Agosto 4).

Por su parte el Gobierno Nacional a través de sus entes de control no actuaron de manera adecuada ante la posibilidad de “la multiplicación de los panes y los peces de DMG” (Contaduría General de la Nación CGN, s.f) pues era evidente que existía un riesgo para la sociedad y que el gobierno debió atender oportunamente en procura de “la satisfacción de los intereses individuales y colectivos del pueblo” (Sunder, 2005).

7.4 El riesgo que implicaban las operaciones de DMG

Muchos aspectos dan cuenta de los riesgos que implicaban las operaciones de DMG en la sociedad, sus prácticas administrativas y contables testificaban en contra de la legalidad y transparencia de sus operaciones; la falta de claridad en sus procesos, eran el signo de alerta que el Gobierno Nacional pudo haber identificado a través de un ente de control como la Revisoría Fiscal, el profesional en su ejercicio debe identificar manipulación contable y encubrimiento de información, estos son los principales indicios de la existencia de un riesgo en las operaciones de las organizaciones que pueden afectar la sociedad.

7.4.1 Doble contabilidad.

La doble contabilidad es una práctica ilegal, que consiste en ocultar información sobre las actividades económicas de la entidad, convenientemente, bajo esta perspectiva siempre existirá riesgo de fraude; esto implica que un beneficiario de la información sea perjudicado, mientras que el otro obtiene un beneficio, es ahí cuando existe un conflicto de intereses que exige ser regulado por medio del Control.

La doble contabilidad es una práctica difícil de detectar y de probar porque no existen medios físicos probatorios, finalmente es información oculta. En el caso de DMG Holding S.A., se demostró que hizo uso de esta práctica a partir de interceptaciones a comunicaciones, “En esta comunicación, que tuvo ocasión el pasado 13 de agosto del 2008, queda en evidencia una contabilidad A y una B. Murcia le insiste a 'Lina', según la Fiscal, que 'Fino' debe ver la contabilidad B y no la A” (El Tiempo, 2008. Noviembre 20). Lina, era contadora de DMG, su nombre completo es “Lina María Rodríguez... Los investigadores consideraban que ella daba instrucciones para fortalecer la doble contabilidad que funcionaba en DMG” (El Tiempo, 2013. Marzo 18).

Guillermo Fino fue “ex director del Seguro Social, quien de acuerdo a lo que se ha revelado del caso, fue una de las personas buscadas por la abogada Margarita Pabón, capturada el pasado miércoles, para que la asesorará en la presentación de documentos tributarios” (El Tiempo, 2008. Noviembre 20)

7.4.2 Procesos contables y administrativos inadecuados.

Para que la información contable sea confiable, se requieren prácticas contables seguras, en el caso DMG Holding S.A, cuando se realizaron los retardados procesos de investigación, se encontraron muchas falencias contables-administrativas que evidenciaban un grave riesgo para todos los agentes.

Por su parte la asesora contable de la Superintendencia de Sociedades afirmó, “que el manejo contable no fue claro y presentó inconsistencias” (Vanguardia, s.f.), a continuación se compendian algunas de las inconsistencias encontradas en las investigaciones:

- ✓ **Asesora Contable de la Superintendencia de Sociedades Evangelina Botero**
(Dinero, 2008. Julio 18)

A continuación se relacionan algunos de los apartes de las declaraciones que realizó ante el juez tercero especializado de Bogotá, en el juicio a David Murcia Guzmán.

-Los recaudos no correspondían con las salidas del dinero, y tampoco con la numeración que automáticamente debería hacer un computador al introducir o retirar algún documento contable.

-Los comprobantes de egreso no se llevaron en orden y no se aplicaron conforme a los soportes contables.

-Los recibos, pues tienen número y letras muchas de las cuales se repiten...“¿No entiendo por qué el sistema permite que eso se apruebe (numeración alfanumérica repetida), pareciera como si el computador estuviera alterado y manipulado”, señaló Botero, al tiempo que dijo que es como si eso representara un comprobante que no se hizo, para que coincidiera al menos con la fecha y arreglar las cuentas.

✓ **Irregularidades halladas por la Supersociedades** (El Espectador, 2008. Noviembre 24):

-Los libros de diario y mayor de balances no son llevados en debida forma. -
Incumplimiento de los estatutos sociales al no convocar al máximo órgano social a reunión ordinaria de accionistas en los tres primeros meses del año.

-No se encontraron actas del máximo órgano social ni de la Junta Directiva en las que se hubiera fijado remuneración al Revisor Fiscal ni a la Representante Legal. Tampoco se encontró que se les haya pagado remuneración alguna.

-No se han designado miembros suplentes de la Junta Directiva.

-No hay evidencias de recibos de caja sobre pago del capital inicial por parte de los accionistas (\$100'000.000), pese a que en la escritura de constitución se afirma que fue totalmente pagado.

-Tampoco respecto de un aumento de capital a \$250'000.000.

-Las 15.000 acciones de ese aumento fueron colocadas sin reglamento de suscripción.

- Pese a que desde el 1 de abril de 2008 la sociedad está incurso en causal de vigilancia ante Supersociedades, no ha informado de tal situación.

- La sociedad no suministró a los funcionarios de Supersociedades el informe de gestión ni el dictamen de revisor fiscal, estados financieros o proyecto de distribución de utilidades de 2007.

- Pese a que la sociedad no generó ingreso alguno desde su constitución en Abril de 2007 hasta el cierre del ejercicio de 2006 (31 de diciembre), los accionistas aprobaron no distribuir utilidades y trasladarlas a una reserva ocasional.

- No fue posible establecer si la actividad principal que está desarrollando DMG Grupo Holding S.A. (recepción de dineros del público por venta de Tarjetas Prepago DMG), guarda relación con el objeto social ("Explotar, producir, comercializar, comprar y vender, intermediar en la adquisición, en Colombia o en el exterior, de toda clase de electrodomésticos, vehículos, muebles y equipos para hogar y oficina, medicinas naturistas y productos naturistas").

- Debido al atraso contable, no fue posible establecer si efectivamente la sociedad está intermediando en la adquisición de bienes y servicios a través del sistema de tarjeta prepago DMG.

- No fue posible conocer cuáles fueron los productos que adquirieron los clientes a través de la tarjeta prepago en DMG Comercializadora Virtual y Droguería Farmacentry Calle 130, entre otros, impidiendo además conocer si fue recaudado el IVA.

- Tampoco fueron suministrados los soportes, impidiendo conocer si efectivamente los clientes adquirieron productos y/o servicios de los proveedores y si fue recaudado el IVA (más de \$5.840 millones).

- De la revisión selectiva efectuada a varios documentos y comprobantes de las "tarjetas prepago", todos suscritos por el cliente, que soportan el recaudo del dinero y la adquisición de productos, las firmas autógrafas son diferentes, no obstante corresponder a la misma persona.

- De una prueba selectiva y muestra de 126 clientes, la compañía DMG Grupo Holding S.A., entre 14 de septiembre y 31 de diciembre de 2007, recaudó en efectivo la suma de \$1.527'571.000 y solo 22 de esos clientes efectuaron consumo de la tarjeta por tan solo la suma de \$17'912.720, "lo cual permite inferir que no todos los recursos recaudados en efectivo de los clientes, son consumidos mediante la utilización de la tarjetas prepago DMG".

- Según balance general a 31 de diciembre de 2007, certificado y dictaminado, la contabilidad de la compañía no refleja su realidad económica.

- Según planilla del 2 de abril de 2008 de la transportadora de valores "TransVal Ltda", figura que dicha transportadora entregó a la firma L&A Asociados Ltda. (contador) la suma de \$148'020.000 en efectivo, sobre lo cual no fue suministrada ninguna respuesta a Supersociedades.

- El Contrato de Cuentas en Participación que suscribió la compañía en calidad de asociada oculta el 20 de noviembre de 2007 con la sociedad Inversiones Sánchez Rivera y Cía. S.A. (asociada gestora), por la suma de \$22.000'000.000, el cual fue adicionado, según otrosí del 21 de diciembre de 2007 en la suma de \$47.000'000.000, no está registrado en la contabilidad. Tampoco se encontró evidencia del pago del impuesto de timbre del referido contrato.

- La cuenta del activo denominada Intangibles refleja un saldo de \$1.000'000.000, el cual corresponde al anticipo que realizó la sociedad DMG Grupo Holding S.A. a Grupo DMG S.A. para el uso de la marca. Sin embargo no fue presentado a Supersociedades el respectivo soporte (contrato) que permita establecer la razonabilidad de dicho saldo.

- La sociedad está incurriendo en gastos que no guardan relación de causalidad con su objeto.

- Según balance general a 31 de diciembre de 2007, el total del activo asciende a la suma de \$44.984'839.597, de los cuales \$34.488'930.673 corresponde a anticipos. Así mismo, el total del pasivo asciende a la suma de \$44.736'251.635, de los cuales \$42.723'013.690 corresponden al pasivo con sus clientes por concepto de recaudos de dinero en efectivo.

- La sociedad, para el conocimiento del cliente, no tiene establecida una medida de control interno o política que le permita verificar la actividad económica del mismo y la procedencia de los recursos que éste entrega en efectivo a la compañía.

Todas estas inconsistencias dan cuenta del gran riesgo que representaba DMG Holding S.A. para la sociedad, es por ello que necesariamente se requiere analizar el rol del Revisor Fiscal que no detectó o denunció esta gama de irregularidades.

7.4.3 El mayor riesgo, DMG era una pirámide.

Otro riesgo que requería ser detectado a tiempo, era que DMG holding S.A. era una pirámide; esto hubiera evitado consecuencias muy graves para la sociedad; su población no debió haberlas asumido, sin embargo lo contrario pasó en la realidad, cuando tarde el Estado Colombiano advirtió que DMG se dedicaba a la captación ilegal de dinero, por lo tanto se vio compelido a declarar estado Social de Emergencia, solo hasta ese momento advirtió el peligro que implicaba sus operaciones, estas atentaban contra el orden social y económico.

¿Era acaso la contabilidad una herramienta efectiva de la cual disponía la Nación para hacer su labor supervisora?, Eduardo Sarmiento, decano de la Facultad de Economía de la Escuela Colombiana de Ingeniería, afirmó que “efectivamente el Gobierno “se enredó” en una discusión semántica de si eran o no pirámides, “cuando lo que debieron hacer fue evaluar sus balances y declaraciones de renta y allí se hubieran dado cuenta de que los pasivos superaban el activo y había un riesgo”. (Ley 599, 2000. Art. 323), esa era la labor del Gobierno, detectar los riesgos, detectar a hasta qué punto DMG Holding S.A., tenía los recursos para poder responder ante las grandes obligaciones contraídas.

7.4.4 El otro riesgo, el lavado de dinero.

La Revisoría Fiscal, se creó para coadyuvar al Estado para la detección de riesgos, salvaguardar al mismo Estado del fraude y de los posibles delitos que podrían producirse en las organizaciones.

Uno de estos delitos es el lavado de dinero, este es un delito tipificado de acuerdo al Código Penal Colombiano, en su Capítulo Quinto, Artículo 323 lo define así:

“El que adquiera, resguarde, invierta, transporte , almacene, conserve, custodie o administre bienes que tengan su origen mediato o inmediato en actividades de tráfico de migrantes, trata de personas, extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo,

rebelión, tráfico de arma, tráfico de menores de edad, financiación del terrorismo y administración de recurso relacionados con actividades terroristas, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, delitos contra el sistema financiero, delitos contra la administración pública o vinculados con el producto de delitos ejecutados bajo concierto para delinquir, *o les dé a los bienes provenientes de dichas actividades apariencia de legalidad o los legalice, oculte o encubra la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derecho sobre tales bienes o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito, incurrirá por esa sola conducta*, en prisión de diez (10) a treinta (30) años y multa de seiscientos cincuenta (650) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales vigentes.”(Código Penal Colombiano, 2000, art 323)

Pero, ¿De quién es la responsabilidad de detectar este delito?, inicialmente se pensaría que la responsabilidad recae sobre la Fiscalía General de la Nación, debido a que es el órgano encargado de “investigar los delitos, calificar los procesos y acusar ante los jueces y tribunales competentes a los presuntos infractores de la ley penal ya sea de oficio o por denuncia” (Gerlein, Arias, Gaona, Ramos, y Polo, 2007, p 61) pero los procesos de investigación se quedan cortos, debido a que “la falta de capacitación en materia financiera, contable e informática de algunos jueces, fiscales e investigadores también está dificultando los rastreos e identificación de los responsables” (Gerlein, et al. 2007, p 69).

La labor de la Fiscalía General de la Nación es investigar los delitos, pero su personal no es calificado para detectar riesgos financieros. Bajo este panorama es muy improbable que estos riesgos de lavado de activos se puedan detectar por medio de las investigaciones, se requiere de personal idóneo y capacitado con la experiencia y la pericia necesaria para detectar este tipo de riesgos. Se debe considerar que en Colombia proliferan problemáticas como el Narcotráfico, Farc y diversos organismos al margen de la ley, que promueven actividades ilícitas; es por ello que se hace necesario crear mecanismos adecuados de control, que supervisen las actividades económicas de los individuos y de las empresas.

No se puede ocultar la realidad, tal como lo expresó la docente Sandra Milena Barreño Dueñas (2009) Colombia ha sido uno de los países más afectados por esta actividad, ya que la normatividad y las medidas de control que se tienen, algunas veces son demasiado lentas y atrasadas comparadas con la velocidad y los mecanismos sofisticados que utilizan los lavadores

de dinero. Es la realidad estructural que tiene el país; la astucia de los estafadores en muchas ocasiones sobrepasa la labor de los investigadores y bajo esta perspectiva difícilmente el gobierno podrá controlar adecuadamente el desarrollo de estas actividades en la Nación.

De este modo, se puede concluir que es necesario un organismo de control bien estructurado como la Revisoría Fiscal, ya que este a través de su conocimiento contable y su experiencia financiera cuenta con mayores herramientas para detectar el lavado de activos dentro de las organizaciones. Es así como la contabilidad es un medio de la Revisoría Fiscal, que puede servir como fundamento para generar un obstáculo que impida o paralice la corrupción y las actividades ilícitas

En el caso DMG Holding S.A., que recaudaba dinero de manera ilegal y que además combinaba otras actividades ilícitas como el lavado de dinero, requería ser detectada e intervenida, pero la tarea investigativa del Estado a través de sus órganos de control fue tardía, como se logró establecer:

El capital inicial de la firma DMG provino de frentes de la guerrilla de las Farc que delinquen en el Putumayo y del extraditado narcotraficante Juan Carlos Ramírez Abadía, más conocido como Chupeta. El dinero ilegal –producto de secuestros y del narcotráfico- ingresó o fue lavado inicialmente por la compañía Cambios y Capitales, que se creó DMG Holding. (Semana, 2007. Agosto 7).

No fue la Revisoría Fiscal en este caso, quien como institución de control logro detectar estas irregularidades; estos hallazgos fueron posibles gracias a eventos subsecuentes que ayudaron a ratificar la verdad de las imputaciones, lo que fortaleció las investigaciones, ya que las acusaciones cobraron fuerza cuando “la policía encuentra unos documentos producto del ataque al campamento de ‘Édgar Tovar’, jefe del frente 48 de las Farc, el pasado 20 de enero 2010 en la frontera con Ecuador y donde fue hallado su computador. En un correo, fechado el 30 de noviembre del 2008, el secretariado le reclama por haber invertido plata de las Farc: “*Metió 15.000 dólares en DMG sin consultarle al Estado Mayor del Frente y menos aún al Comando del Bloque*”. Y le piden explicación por las ‘inversiones’ de 2006 y 2008.” (El Espectador, 2010. Febrero 24)

Otro evento que confirmó este delito fue la incautación del “diario de Chupeta” incautado por las autoridades en el 2006, contiene listas escandalosas de supuestos pagos millonarios a

políticos y miembros de la fuerza pública, así como de la mafia, pero misteriosamente hasta hoy, apenas empiezan las investigaciones sobre su comprometedor contenido, que incluye una carta que el narco vallecaucano consideraba su seguro de vida y donde compromete a decenas de personas con su negocio de narcotráfico.” (La F.M., 2012. Agosto 1). Entre estas estaba el reconocido David Murcia Guzman “quien aparece en un documento elaborado por ‘chupeta’, al parecer autorizando pagos por 7 mil millones de pesos a varias personas: Luis Alzate Jiménez, Arcesio barrero Aguirre, Droguería Farmacentry calle 130, Leonardo Gómez Vergara, Juan Fernando Cediel, Zulema Jattin, Amparo Guzmán, Santiago Herrera Fajardo, Álvaro Fino, Carlos Alfredo Suárez.” (La F.M., 2012. Agosto 1)

Todos estos hechos ratifican la necesidad de un mecanismo eficiente de control, que durante los procesos que llevan a cabo las organizaciones detecten, vigilen y denuncien las irregularidades, que hagan uso de la pericia profesional que poseen los profesionales de Contaduría Pública que se dedican al ejercicio de la Revisoría Fiscal.

7.4.5 DMG, un riesgo inminente.

Niklas Luhmann (2006) definió el riesgo como el “Umbral de la catástrofe”, esta palabra catástrofe, es asertiva, ya que nos permite hacer una analogía con lo que ocurre con los desastres naturales. El hombre ha creado mecanismos que le permiten medir de alguna manera el nivel de riesgo de una catástrofe natural, usando las señales de alerta que proporciona la naturaleza; en las playas por ejemplo, se anclan banderas de distintos colores en la arena, para que la gente pueda identificar el riesgo existente en el mar, esto permite que los bañistas eviten el peligro. Es así, que a través de estos mecanismos que se pueden evitar las catástrofes.

De manera similar ocurre con los riesgos detectados por Auditores y Revisores Fiscales en las empresas u organizaciones, si se identifican correctamente, estos serán el punto de partida que permitirá dar señales de alerta, de esta manera los agentes podrán evitar una catástrofe pero esta vez, económica.

En el transcurso de este capítulo se han identificado los riesgos que existieron en DMG Holding S.A., todos ellos detectables, estos pudieron ser las señales de alerta. Existió un extenso listado de prácticas contables incorrectas o procesos administrativos inadecuados que no daban cuenta del origen de los dineros de los inversores. Con la seriedad que implicaba el hecho de que grandes cantidades de dinero eran invertidas por una misma persona, o por otro lado, que las

cifras de sus estados financieros revelaran que en un eventual retiro de las inversiones, no contaban con los recursos suficientes para soportar sus obligaciones. Todas estas situaciones daban voces de alerta de las catástrofes que se avecinaban para cada uno de los agentes que tuvieran relación con DMG Holding S.A.

7.5 ¿Qué hizo que DMG decayera?

Muchas fueron los sucesos que contribuyeron a que DMG Holding S.A., llegará a su fin; acontecimientos aislados condujeron a que esta organización se debilitara. No fue a través de la labor del Contador público que tenía el deber de dar Fe pública de la realidad económica de la empresa, ni el Revisor Fiscal que tenía el deber de informar al Estado de las irregularidades, fueron los eventos aislados que permitieron debilitar esta organización delictiva.

La misma gente se dio cuenta del engaño que representaba DMG Holding S.A., al percatarse de “los altos intereses que le ofrecía el Grupo DMG a sus accionistas (hasta el 50 por ciento en algunas partes del país) esto, atrajo la atención de varias personas que le escribieron cartas a los investigadores de la Superintendencia Financiera. La Superintendencia financiera intentó revisar la contabilidad de DMG, pero los abogados del Grupo se negaron a mostrarla diciendo que ellos no estaban sujetos a su vigilancia.” (Medina, 2011. Marzo 15), fue en Mayo de 2006, que la Superintendencia financiera realizó la primera visita a DMG Holding S.A., y “hasta ese momento no se pudieron establecer los supuestos de la captación masiva de dineros, debido a que ni en los registros contables disponibles, ni en la documentación suministrada se evidenciaba pasivo para con el público y tampoco se pudo conocer cuál era la verdadera actividad a la que se dedicaba la compañía.” (Presidencia de la República, 2006. Mayo) sin embargo, a pesar de esto para muchos ciudadanos era más que evidente el riesgo que representaba DMG para la sociedad. En noviembre de 2006 por ejemplo el “Representante a la Cámara por Putumayo, Guillermo Rivera, le pidió por escrito al entonces Fiscal Mario Iguarán que investigara las finanzas de DMG, pero no obtuvo respuesta y terminó por ganarse de enemigos a todos los accionistas del Grupo que no querían que les desmontaran el negocio.” (Medina, 2011. Marzo 15), solo hasta finales del año 2006 la “Unidad de Inteligencia y Análisis Financiero del Ministerio de Hacienda, UIAF, investigó una cuenta abierta por el Body Channel en septiembre del mismo año y descubrió que superaba el límite de operaciones de las empresas

recién creadas. Gracias a este reporte de la UIAF, la Fiscalía comenzó a investigar las finanzas del Grupo DMG.” (Medina, 2011. Marzo 15).

La tarea investigativa de la fiscalía fue tardía, por su parte la Superintendencia Financiera en Noviembre de 2006 realiza la segunda visita a DMG, donde:

“se estableció que la sociedad Grupo DMG realizaba, entre otras actividades, la compra y venta de mercancías a través de las denominadas “Tarjetas Prepago DMG”. Así mismo, dejó constancia la comisión de la visita que la sociedad no le suministró toda la información financiera y contable requerida, pues se limitó a entregar los mismos estados financieros a 31 de diciembre de 2005, los cuales ya habían sido observados en la visita anterior, argumentando que su contabilidad no estaba al día. De igual manera, la Superintendencia Financiera remitió a la Fiscalía General de la Nación información recaudada que podría sugerir que DMG estaba ejerciendo la actividad de captación de dineros del público sin la debida autorización.” (Presidencia de la República, 2006. Noviembre).

Hasta ese momento ningún organismo de control o ente investigador del Estado había informado a los agentes de los riesgos que implicaban las operaciones de DMG, solo se “publicó en diciembre de 2006 avisos en periódicos de circulación nacional advirtiendo sobre DMG y las sanciones a la captación no autorizada de dinero.” (Presidencia de la República, 2006. Diciembre), solo hasta ese momento la Superintendencia Financiera considero necesario proteger a los ahorradores.

Por su parte la, revista Cambio “publicó, el 2 de febrero de 2007, un artículo llamado “Negocio bajo sospecha”, en el que resumía las irregularidades en las operaciones de DMG y las indagaciones que ya estaban adelantando la UIAF y la Superfinanciera.” (Medina, 2011. Marzo 15)

De esta manera la Superintendencia Financiera prosiguió con la tercera visita que, incluyó la oficina principal y otras sedes. Se estableció el detalle de los pasivos por ingresos recibidos por anticipado, correspondientes a la venta de tarjetas prepago, y que su consumo de bienes y servicios era mínimo. Sin embargo, no se pudo determinar con claridad que el remanente se estuviera devolviendo en dinero en efectivo. Por tal razón, en esta ocasión tampoco se logró

probar todos los supuestos normativos de la captación masiva de dineros. (Presidencia de la República, 2007. Mayo - Junio).

Mientras que los órganos de control e investigación proseguían con sus operaciones investigativas el “19 de agosto de 2007 fueron hallados 6.509 millones de pesos (aprox. USD 3.250.000), empacados y escondidos en cajas con sellos falsos del Plan Colombia, en La Hormiga, Putumayo. Se creía que estos dineros eran de las FARC” (Fraudes Contables, 2011. Mayo 16) mientras estos acontecimientos pasaban, el negocio piramidal seguía creciendo, además hasta ese momento DRFE (“Dinero Rápido, Fácil y Efectivo”, otra captadora ilegal de dinero) no estaba en la mira de los investigadores a pesar que “pasó de dos oficinas creadas en noviembre de 2007 a 74 en casi todo el país. Proyecciones DRFE llegó a contar con 399.202 depositantes con captaciones estimadas hasta en unos 4 billones de pesos.” (El Tiempo, 2009. Mayo 20) pero todo esto implicaba consecuencias graves para los agentes involucrados con estas estructuras económicas ilegales. Muchas personas fueron perjudicadas , y de acuerdo a los datos revelados:

“La captación ilegal semanal de DMG era de 10.000 millones; 100 semanas contadas desde la primera visita de la Superintendencia financiera hasta el momento de la intervención del gobierno, arrojaría que 1,5 billones de pesos se hubieran podido salvar si se hubiese actuado, o un billón de pesos en DRFE que tenía 200.000 personas con un aporte promedio de 5 millones. Con el cálculo de las demás pirámides se puede estar hablando entre 2,5 y 3,5 billones de pesos, perdidos. Pero seguramente el roto es aún mayor, y en la escala regional - Nariño, Putumayo, Cauca- la profundidad de la bancarrota es insondable” (López, 2008. Noviembre 28),

y a pesar de todo ello hasta el día 22 de Septiembre de 2007 en que el Gobierno Nacional expidió “la resolución No 1634, mediante la cual ordena al Grupo DMG Holding S.A., la suspensión inmediata de sus operaciones y la devolución de la totalidad de los dineros recibidos” (Presidencia de la República, 2007. Septiembre 12)

Sin embargo, aun así DMG seguía operando, recaudando dinero, estafando. Las investigaciones que fueron llevadas a cabo por el Gobierno hasta ese momento, lo único que hicieron fue el trabajo más complejo para DMG, ya que les fue más difícil sostener la fachada de

legalidad. Fue por eso que DMG y sus funcionarios hicieron uso de diferentes medios, para sostener su negocio delictivo.

7.6 La nueva tarea, sostener el negocio

Era más que evidente, se requería de apoyo ¿cómo sostener un negocio que está basado en la ilegalidad? ya estaba empezando a conocerse por el público en general que captaba ilegalmente dineros sin tener el permiso de la Superintendencia Financiera, se estaban dando voces de alerta.

Es por esto que se requería que se volviera un negocio legal, pero ¿Cómo hacerlo?, se necesitaba de ayuda externa, una de ellas fue gestionar un pago por \$760.000.000 millones de pesos para tramitar un Lobby² en el Congreso de la Republica. A través de su abogado Abelardo de la Espriella, de acuerdo a las interceptaciones telefónicas, este pago se autorizó (El Tiempo, 2008) también se necesitaba de otra ayuda externa para ayudar en los procesos que estaban entorpeciendo la buena marcha de los negocios de DMG, todo ello se logró evidenciar a través de interceptaciones telefónicas que dieron cuenta de las conversaciones entre Daniel Angel directivo DMG con el General Miguel Maza Marquez, Exdirector del DAS, donde se negociaron para él \$300.000.000 millones de pesos como honorarios, mas \$210.000.000 para dos abogados por el periodo de tres meses, también por concepto de honorarios (El Tiempo, 2008). Estos eran dos abogados prestantes de la fiscalía que tenían acceso a los fiscales que manejaban casos de DMG (Canal UNO, 2009).

Pero su nómina no termino allí, también incluyeron la asesoría de dos ex directores de la DIAN, entre ellos Carlos Espinoza y Guillermo Fino; de este último se recibieron asesorías en aspectos contables como manejo de la facturación en DMG Holding S.A., y hasta tomar decisiones de pagar servidores para evitar la intervención de la DIAN en varios puntos DMG, tal como se revela en una interceptación (El Tiempo, 2008).

7.7 El verdadero Colapso, el derrumbe del gran negocio

El soporte de este tipo de negocio es la confianza, si no existe, no hay negocio. Al reducirse la confianza pública no hay nueva inversión, y si el poco dinero que existe es retirado o gastado, el negocio se acaba. Allí llega el colapso real de la pirámide, no hay forma de responderles a los clientes, esto fue lo que le paso a DMG (El Tiempo, 2008). Sin embargo, su verdadera caída ocurre cuando el Gobierno Nacional expide 3 decretos para su cierre.

² Lobby o Cabildeo en el congreso es cortejar a los congresistas, es ofrecer prebendas a los congresistas, gestionar apoyo, mover influencias, o defender un interés determinado en el congreso.

7.7.1 Decretos que pusieron fin a más riesgos innecesarios

7.7.1.1 Decreto 4333 de noviembre de 2008

El Estado de Emergencia social se convirtió en un instrumento en las manos del Gobierno Nacional de turno como medida última y de manera tardía a los problemas económicos y sociales, cuando sus consecuencias ya eran notorias e inevitables y cuando ya se permitió que existieran situaciones que “perturben o amenacen perturbar de forma grave e inminente el orden económico y ecológico del país que constituyan grave calamidad pública” (Decreto 4333, estado de emergencia social, 2008).

El mismo Gobierno Nacional en cabeza del Presidente Alvaro Uribe Velez, reconoció que las actividades llevadas a cabo por DMG constituían un alto riesgo para la sociedad, tal como se expresó en el decreto:

“Que tales actividades llevan implícito un grave riesgo y amenaza para los recursos entregados por el público, toda vez que no están sujetas a ningún régimen prudencial y carecen de las garantías y seguridades que ofrece el sector financiero autorizado por el Estado; Que con dichas modalidades de operación, se generan falsas expectativas en el público en general, toda vez que no existen negocios lícitos cuya viabilidad financiera pueda soportar de manera real y permanentes estos beneficios o rendimientos, y en tal sentido los niveles de riesgo asumido están por fuera de toda razonabilidad financiera” (Decreto 4333, estado de emergencia social, 2008).

7.7.1.2 Decreto 4334 de noviembre de 2008

Este decreto forma parte de la secuencia de decretos que el Gobierno Nacional expidió para el cierre definitivo de DMG Holding S.A., este decreto expresa las medidas concretas de intervención plasmadas en papel, a través de ellas se pretendía dar fin al fenómeno piramidal que en su momento se estaba presentando en Colombia, a continuación se mostrará algunas de las medidas adoptadas:

- ✓ “La toma de posesión para devolver de manera ordenada, las sumas de dinero aprehendidas o recuperadas.
- ✓ Devolución de bienes a terceros, no vinculados a la actividad no autorizada.

- ✓ La suspensión inmediata de las actividades en cuestión, bajo apremio de multas sucesivas. Medida que se publicará en diario de amplia circulación indicando que se trata de una actividad no autorizada.
- ✓ Disolución y liquidación judicial de la persona jurídica
- ✓ Liquidación de la actividad no autorizada
- ✓ Se autoriza a los comandantes de policía en los lugares donde se realicen las actividades no autorizadas, la colocación de sellos, los cambios de guarda y demás medidas precautelarias para proteger los derechos a terceros y para preservar la confianza del público en general.
- ✓ Toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la persona natural y jurídica.
- ✓ Se nombra un agente interventor quien tendrá a su cargo la representación legal, la administración de bienes de la persona intervenida y la realización de actos derivados de la intervención.
- ✓ Remoción de administradores y revisor fiscal.
- ✓ Inmediata guarda de los bienes, libros y papeles de la persona natural o jurídica intervenida.
- ✓ Congelación de activos y cualquier tipo de título en instituciones financieras.
- ✓ Aviso que informe de la medida de intervención y el agente interventor y el lugar donde los reclamantes deberán presentar sus solicitudes, y los plazos para ello.
- ✓ Exigibilidad inmediata de todos los créditos a favor de la persona intervenida.
- ✓ La prohibición de iniciar o continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al agente interventor.
- ✓ Poner fin a cualquier clase de contratos existentes en el momento de la toma de posesión.
- ✓ Devolución de dineros” (Decreto 4334, 2008)

7.7.1.3 Decreto 4335 de noviembre de 2008

A través de este decreto se asignan funciones a los Alcaldes y Gobernadores para hacer efectivo el Decreto 4333 de Noviembre de 2008. También se le dota de facultades y obligaciones a las autoridades de policía para tener la actividad de recaudo no autorizado de dinero del

público, así mismo el Alcalde Distrital o Municipal deberá ordenar el cierre del establecimiento de comercio o local donde se desarrollen estas actividades e informar en cuanto al recaudo de dineros que se vienen presentando en sus municipios o localidades.

Las medidas tomadas por el Gobierno fueron insuficientes, debido a que el Estado Colombiano actuó de manera tardía, su falta de atención, de seguimiento, en conclusión, de control en las operaciones financieras y comerciales hubiera evitado un caos como lo ocurrido en su momento con DMG., parte de esa labor de supervisora estaba en cabeza del Revisor Fiscal quien debía detectar los riesgos y advertir de peligros económicos y financieros.

7.8 DMG y el papel del revisor fiscal

7.8.1 El papel de la revisoría fiscal en el caso DMG.

El Revisor Fiscal, ente encargado ante el Estado de fiscalizar, controlar e informar todas las actividades irregulares en las empresas, tenía el deber de revelar ante el Gobierno y haber contribuido a la prevención de la catástrofe, pero en el caso DMG Holding S.A., no fue posible, fue por ello que en...

“...el Juzgado Octavo Penal Especializado de Bogotá se condenó a 54 meses de prisión y a pagar una multa de \$936 millones, al Revisor Fiscal de la desaparecida pirámide DMG, Ramiro Cruz Cabezas, por los delitos de lavado de activos y concierto para delinquir... El funcionario judicial explicó que esta persona tuvo conocimiento de las actividades que realizaba la captadora de dinero. Las investigaciones establecieron que Cruz Cabezas contribuyó a maquillar los estados financieros de las firmas, de las que hacían falsos informes dando visos de legalidad de las acciones del holding, para ocultar y entorpecer la acción de los organismos de control. Igualmente, el Juzgado explicó que con su actividad delictiva se ocasionó detrimento patrimonial al Estado y a un número considerable de ciudadanos que fueron engañados con estrategias y artimañas. En la providencia se le negó la solicitud de sustitución de la pena en establecimiento carcelario por la domiciliaria, ya que según argumentó no se cumplieron con los requisitos mínimos legales. Según el ente acusador, desde el 2005, cuando comenzaron las funciones de la firma DMG, Cruz Cabezas participó de manera activa en el montaje y el funcionamiento

de más de 10 empresas ficticias por medio de las se produjo la captación masiva de dineros en Colombia, Panamá y otros países” (La República, 2013. Noviembre15).

Los resultados hablan de la gestión de los funcionarios, y las actividades ilícitas e inadecuadas encubiertas por el revisor fiscal en el caso DMG eran muchas: doble contabilidad, procesos contables inadecuados, falta de seguimiento al dinero invertido por los clientes, contabilidad atrasada, por solo nombrar algunos, todos estos aspectos hubieran sido suficientes para que un revisor fiscal, no solo advirtiera a la entidad de dichas falencias, sino que además advirtiera a la entidades de control estatales, del riesgo que implicaba DMG para la sociedad.

Para poder evaluar la labor de un Revisor Fiscal se deben considerar las siguientes variables como causa de su ineficacia:

- ✓ Falta de experiencia y capacitación que le impiden cumplir cabalmente con sus responsabilidades.
- ✓ Negligencia en su accionar, por voluntad propia decide no hacer su trabajo.
- ✓ Omite involuntariamente aspectos importantes a considerar en su labor
- ✓ Viola las normatividades, con o sin conocimiento de las mismas.
- ✓ Se vence ante las tentaciones de la corrupción.

Si esta última fuera la causa de la ineficiencia en su labor, necesariamente se tendría que descartar todas las demás, porque cuando existe corrupción hay una voluntad implícita en el funcionario de no realizar adecuadamente sus responsabilidades, es decir el Revisor fiscal, no será imparcial ni objetivo.

La corrupción que tiene alguna relación con información contable, necesariamente involucrará la participación de diferentes funcionarios, no solo es el revisor fiscal, se requiere la complicidad del contador, de auxiliares contables, administradores, secretarias y otros empleados que tengan conocimiento de estas prácticas, si no denuncian sería posible que fueran cómplices.

El caso de DMG fue particular, su contador Edilberto Casas Cortes, “en menos de un año, había pasado de ser el modesto profesor de sistemas del Gimnasio Marroquín Campestre de Bogotá -con un salario de 550 mil pesos- a un alto ejecutivo vinculado a DMG con un sueldo de 8 millones, dos choferes (Alonso y Elkin), escolta armado y tres carros, entre ellos una Gran

Cherokee. El repentino cambio de vida de Santana, de apenas 36 años y ocho semestres de contaduría, se debió a que DMG lo convirtió en su revisor fiscal y contador en la sombra.”(El Tiempo, 2008. Diciembre 13).

Pero este contador, no actuaba solo:

“El contacto del hábil Santana con David Murcia era Ramiro Cruz Cabezas, Revisor Fiscal de DMG, quien le entregó toda la información de 160 empresas de la organización.

Santana y Alberto Buelvas empezaron a manejar la contabilidad de esas firmas - incluida la de Body Channel, el Gran Trigal, Productos Naturales DMG, Comercializadora Virtual, Factory Models, DMG Fashion y DMG grupo holding- desde el primer bimestre de este año.

A través de tres empresas (Soluciones Técnicas, RMA Solutions y Grafi 11 Editores) Santana contrató a 700 digitadores y auxiliares contables para que levantaran la información de los 'inversionistas' con tarjetas prepago de todo el país e incluso de los proveedores.

"A las tres empresas de Santana llegaba toda la información de La Hormiga, Pasto, Cúcuta, Mocoa, Puerto Asís, Villavicencio, Popayán, Tunja... Nosotros la levantábamos en computadores y luego destruíamos los papeles en trituradoras", recuerda un ex trabajador de RMA.

Para apoyar la monumental labor contable, Santana y Buelvas contrataron once empresas outsourcing. En una oficina en el norte de Bogotá recibían información sobre impuestos, auditoría contable y facturación del holding que Santana y su equipo revisaban antes de entregarla a la Dian. Lograron cuadrar las cosas para que el grupo apareciera con ingresos operacionales por 72 mil millones de pesos, activos por 32 mil millones y utilidades por 38 mil millones de pesos. Pero los ingresos eran por más del triple", dice una persona cercana a Santana. Eso les valió un viaje de felicitaciones a Panamá en donde fueron recibidos por Efraín Duque, quien semanas atrás le había heredado a Santana su cargo de jefe internacional de tarjetas, en una reunión en el Hotel Dann de la 114 con 15, norte de Bogotá.” (El Tiempo, 2008. Diciembre 13).

Todos estos hechos daban cuenta de la verdadera razón que se escondía detrás de la ineficiencia de no solo el Revisor Fiscal, daba cuenta de la motivación que tenían varios de los funcionarios involucrados para colaborar estos hechos delictivos.

Uno de los funcionarios que conocía de estos hechos expresó:

“Nos citaron en locales de Unicentro y de Plaza de las Américas para hacernos firmar un papel despidiéndonos. A algunos nos quedaron debiendo hasta tres quincenas y solo nos dieron una constancia laboral, dice uno de ellos. Y añade que si las autoridades dan con las bodegas en donde Santana esconde la información procesada, podrán ubicar la verdadera contabilidad del conglomerado empresarial de David Murcia.” (El Tiempo, 2008. Diciembre 13)

Pero el contador no fue judicializado por estos hechos, al parecer porque “no aparece en el mapa del entramado financiero de DMG, que tienen las autoridades, debido a su habilidad para borrar rastros documentales sobre sus actividades.” (El Tiempo, 2008. Diciembre 14)

La revisoría fiscal es definida como un órgano de control, sin embargo en algunas situaciones podría definirse como lo afirmaría Laura Janneth Bejarano Díaz un “Cómplice Empresarial” (Bejarano, 2013, p 6) que sirve a los intereses de las sociedades económicas, afectando su imparcialidad.

Es importante destacar que muchos profesionales en el ejercicio de la contaduría fueron implicados en las investigaciones, debido a las numerosas empresas que llegaron a operar este emporio económico “según la Fiscalía, varios de los capturados son contadores y revisores fiscales que dieron visos de legalidad a la salida de millonarios recursos de DMG a empresas y cuentas de sus socios en México, Venezuela, Ecuador, Canadá, Panamá y Bélgica... crearon empresas fachada y falsificaron las cuentas.” (El Tiempo, 2012. Diciembre 9)

7.8.2 ¿En que fallaron los contadores públicos en el ejercicio de la Revisoría Fiscal en el caso DMG?

Para dar respuesta a esta pregunta, se requiere saber cuál es el deber del Revisor Fiscal, dentro del contexto moral, el diccionario de la Real Academia Española define deber así:

“1. tr. Estar obligado a algo por la ley divina, natural o positiva. U. t. c. prnl. Deberse a la patria.

2. tr. Tener obligación de corresponder a alguien en lo moral.

3. tr. Cumplir obligaciones nacidas de respeto, gratitud u otros motivos.”(RAE, 2015)

El revisor fiscal en el ejercicio de sus labores tiene muchos encargos, pero existe uno que regula, de manera invisible la correcta ejecución de todas sus actividades, este es el deber moral, el Revisor Fiscal siempre tendrá deber moral de conciliar los intereses de los distintos agentes, para ello debe cumplir su labor de manera eficaz y transparente.

La siguiente gráfica ilustra los agentes que se benefician de las actuaciones del Revisor Fiscal:

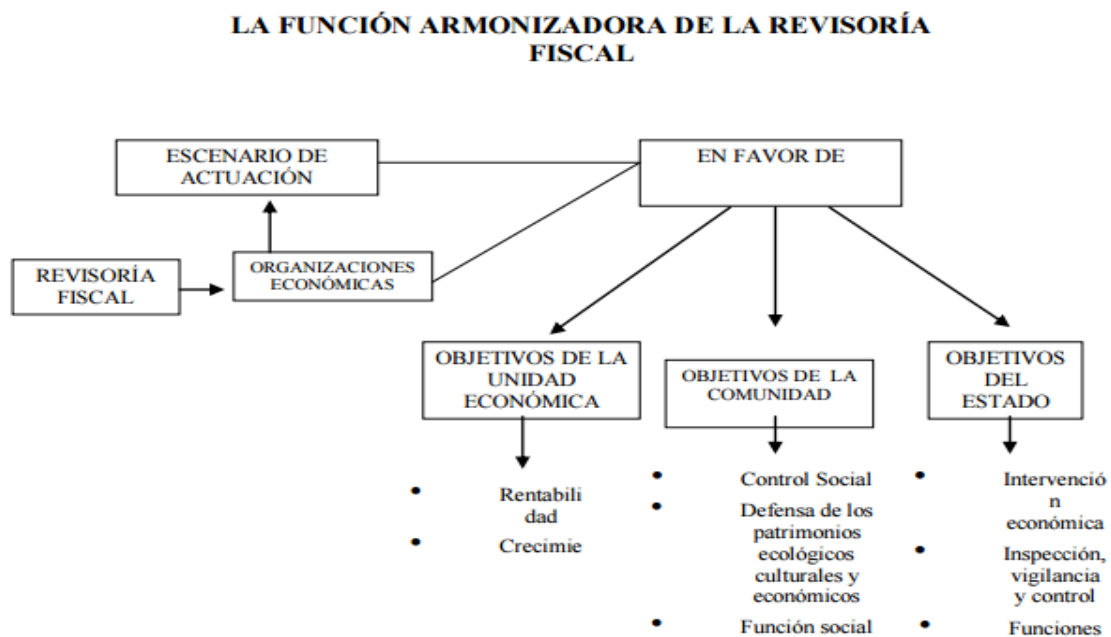


Figura 1 La función armonizadora de la revisoría fiscal

Fuente. Plata (2008, p. 11)

La realidad de los hechos observados en el caso DMG, testifican que al Revisor Fiscal posee limitantes en atender su deber social con todos los agentes interesados en su labor, pues en muchas ocasiones sus decisiones pueden ser tomadas por intereses personales. Estas decisiones pueden ser contrarias a la honestidad, la transparencia en su ejercicio, esto estará *en contravía de la ética profesional*, trayendo consecuencias desastrosas para toda la sociedad, lo cual ha sido ilustrado con el caso de DMG, que ha podido generar un grado de desconfianza o incredulidad hacia la ética del revisor fiscal y por ende de la profesión contable, como fundamento de su deber social, sin embargo, es difícil medir el grado de moralidad de cada uno, sus propios preconceptos de la vida, sus propios estándares morales, cada cual tomará la decisión de seguir o no las normas. Ningún agente de control estatal tendría el alcance suficiente para controlar totalmente estas variables de manera efectiva, más aún cuando en muchos casos los mismos Revisores Fiscales se encuentran en el dilema ético de que intereses beneficiar. Los contadores públicos en el ejercicio de la revisoría fiscal en el caso DMG, fallaron en su falta de *ética profesional*, no actuaron con deber moral firme, que los motivará a actuar conforme a la ley, de esta manera fácilmente beneficiaron los intereses de los socios, en detrimento de todos los involucrados.

Con el siguiente cuadro, se sintetiza lo expuesto en este capítulo, relacionando los aspectos más relevantes de lo acontecido con la captadora ilegal DMG y los organismos responsables de su vigilancia.

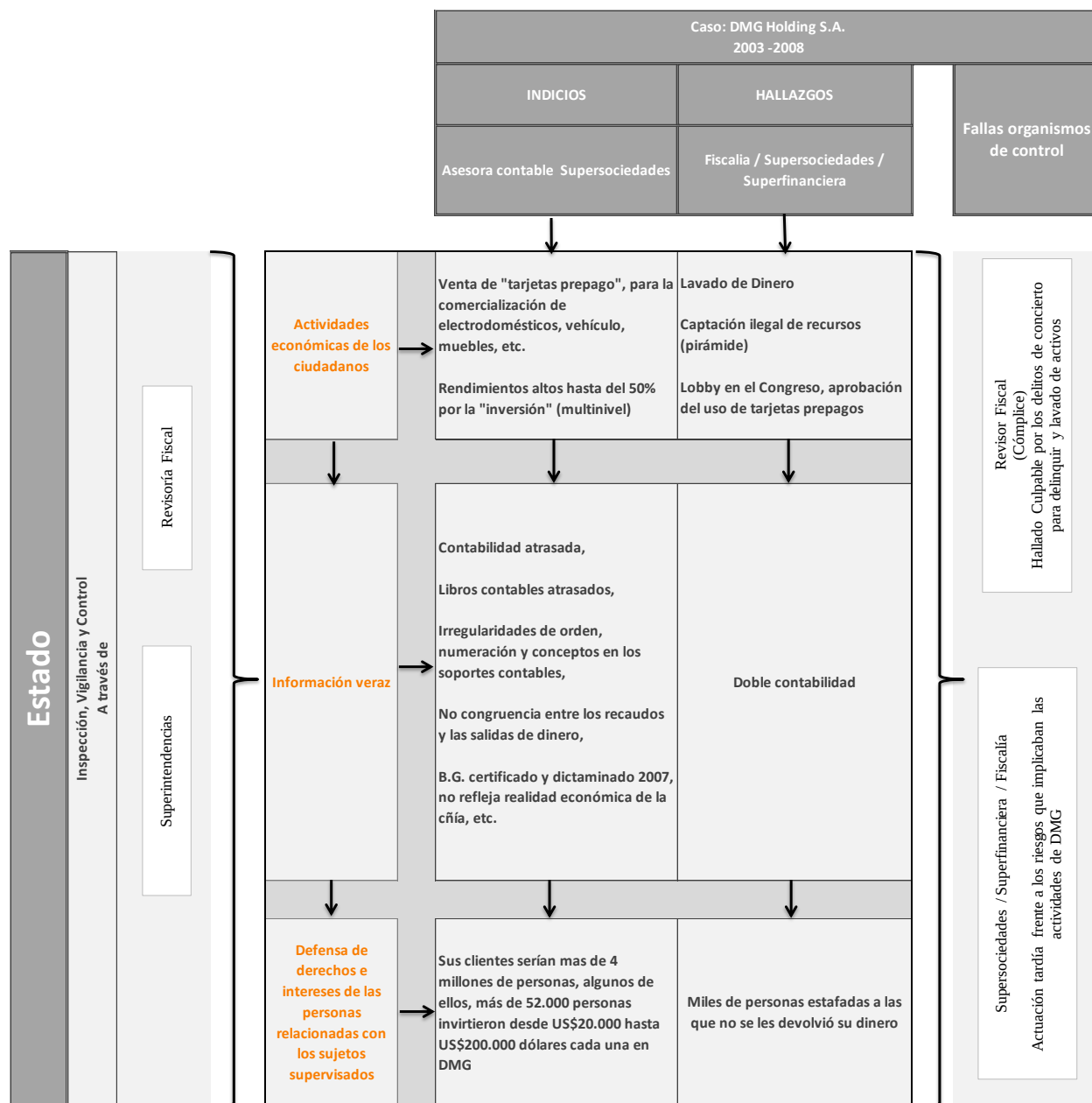


Figura 2 La función armonizadora de la revisoría fiscal

Fuente. Elaboración propia

Capítulo II

8. Análisis de la institución de La Revisoría Fiscal

El análisis de la problemática DMG, reclaman una investigación de lo que ha sido, es y representa la institución de la Revisoría Fiscal. Para el desarrollo de este capítulo se hará una reseña histórica de su significado como institución de control, y un análisis de su actual estructura legal como elemento indispensable para comprender por qué como institución no logra alcanzar el objetivo de salvaguardar los intereses de los diferentes agentes por medio del control, además se indagará el papel de otras entidades Estatales que tienen el deber de respaldar su labor. En el caso DMG se observó que las actuaciones del Revisor Fiscal distaron de acercarse a los propósitos de esta institución, amparado de un control ineficiente por parte de las entidades Estatales, cuyo deber es el de salvaguardar el interés común. Estos sucesos conllevan plantear el interrogante, ¿En qué falla la institución de la Revisoría Fiscal que la aleja de cumplir sus objetivos?

8.1 Evolución y definición de la Revisoría Fiscal en Colombia

8.1.1 Breve reseña de la revisoría fiscal.

La revisoría fiscal en Colombia, mucho antes de legislarse por medio de la Ley 58 de 1931 y posteriormente la Ley 73 de 1935, ya se encontraba legitimada como una de las prácticas de fiscalización y control en nuestra cultura, esto debido a la necesidad de controlar la cual se evidencia desde la época de la colonia, en donde las compañías empieza a aparecer la “Autovigilancia” por parte de aquellas personas interesadas en el buen funcionamiento de los entes contables. (Gómez, 2007, p 3).

La revisoría fiscal a raíz de sus funciones encaminadas al control de los bienes del poseedor, ha tenido otras denominaciones tales como comisario fiscal, interventor, inspector, comisario, revisor, hasta establecer su nombre actual; primero en la Empresa Colombiana de Seguros “Colseguros” denominación generalizada posteriormente, siendo reconocida en el texto legal por la ley 58 de 1931. (C.T.C.P., 2008, p 6).

La figura de la Revisoría Fiscal ha evolucionado con el tiempo, conforme a las actividades encomendadas y dictaminadas por las necesidades en ámbitos empresariales,

sociales, estatales y del interés general; de tal manera que aun cuando no se había dado una definición mediante las leyes anteriormente mencionadas, ya que éstas solo se centraron en la vigilancia que debía ejercer el revisor fiscal en las sociedades anónimas; ya se tenía una noción previa e implícita de la revisoría fiscal en ese entonces. Sin embargo las nuevas necesidades de los agentes y los nuevos intereses de otros agentes, hacen que se pase de una definición a otra, es decir, que se conciba la Revisoría Fiscal desde un punto de vista distinto, dándole títulos como: órgano, institución, agente, entre otros, teniendo en cuenta que ha asumido un proceso de evolución continuo hasta llegar al punto donde la encontramos hoy (Gómez, 2007).

En sus orígenes, esta práctica de fiscalización se orientó a la protección de los intereses de los propietarios frente a la administración de manera permanente, diferenciándose así de la auditoría. Más adelante, en el año de 1920 a 1930, se incrementaba la inversión extranjera directa e indirecta producida por la misión Kemmerer y con ella la necesidad del Estado de controlar sus obligaciones fiscales y las actividades comerciales, en búsqueda de la protección del país y de los intereses estatales, de esta forma se crea la Revisoría Fiscal por medio de Ley 58 de 1931 sin que hasta ese momento se haya construido una definición conceptual oficial en Colombia. (Gómez, 2007)

Es así, como el deber de controlar la riqueza de la Nación y de una persona mediante la vigilancia, fiscalización e inspección de los procesos de producción y conservación de dicha riqueza, impera el surgimiento de la Revisoría Fiscal como respuesta a esta necesidad social de salvaguardar lo público, es por esto que mediante la legislación colombiana se le otorgó a la Contaduría Pública esta función esencial de controlar, para ser ejercida a través de la Revisoría Fiscal como una de las formas o herramientas más especializadas de los campos de invención que se adjudicaron a la contaduría (Marulanda, 2006).

De allí que la Revisoría Fiscal es una institución que ejerce el control y que da fe pública; esto quiere decir, que su atestación y firma hará presumir legalmente, salvo prueba en contrario, que el acto respectivo se ajusta a los requisitos legales, lo mismo que los estatutarios; esto es para el país una figura de vital importancia en la prevención del fraude y la corrupción dentro de las organizaciones, siendo esta ejercida de manera eficaz y honesta, da garantía de la protección y preservación del interés común, lo cual conlleva a la confianza de los inversionistas o propietarios con respecto a la situación económica y legal de sus empresas, al igual que los

demás stakeholder o usuarios de la información contable y por ende al debido desarrollo y crecimiento empresarial y como fruto de ello, un equilibrio en la economía general del país.

8.1.2 Concepto de Revisoría Fiscal

Para lograr entender qué es la Revisoría Fiscal y destacar su importancia, es necesario abordar este tema desde el ámbito conceptual, y hacerlo desde este punto de vista implica reconocer que a través de los hechos históricos ha ido evolucionando así como también se han creado confusiones y críticas con respecto a lo que se cree que es, esto, debido a la falta de claridad tanto en el aspecto legal y en el práctico, el cual que ha motivado que tanto el empresario, el gobierno, las personas en general y hasta el mismo contador público, le resten el debido valor o utilidad de lo que es una herramienta de control, que ejercida plenamente y en las mejores condiciones garantizaría una mayor confianza pública.

A la Revisoría Fiscal, se le han dado títulos que no la definen de un modo concreto, sino que van acorde con la percepción que se ha logrado tener a través de su ejercicio en las empresas, es como vemos que antiguamente se encontraba legitimada la figura como tal de la revisoría fiscal, bajo otros nombres como inspector, interventor, comisario, etc., esto hace notar que dichos nombres son dados especialmente a la persona que ejerce una labor de control, la cual se hacía en favor de los dueños de las empresas sobre los administradores de la misma.

Luego de encontrarse legitimada la Revisoría Fiscal, ya desde 1800 esta se consideraba como una institución, según el artículo 562 del Código de Comercio Terrestre del Estado de Panamá. Del mismo modo, mediante la ley 73 de 1935 se incorpora en nuestra legislación la institución de Revisoría Fiscal; su trascendencia e importancia se reconoce muchos años después mediante el decreto 2373 de 1956, la ley 145 de 1960 y el decreto legislativo 410 de 1971, convirtiéndolo en órgano de fiscalización con vida propia, autonomía e independencia; es decir, con poder de fiscalización. (Gómez, 2007).

Para entender la Revisoría Fiscal como una institución, es necesario aclarar que las instituciones son resultado de relaciones y construcciones sociales, por tanto no deben ser cosificadas, más bien deben entenderse como soluciones intangibles para los problemas surgidos de las interacciones y dinámicas sociales. Por lo tanto, primero con las necesidades de control, surgen unas iniciativas de vigilancia y fiscalización informales que se generalizaron. Luego desde el legislador como expresión del interés común surgen una serie de normas, la Ley 58 de

1937, la ley 73 de 1935 y posteriores que buscan instaurar la costumbre del control por fiscalización, materializada finalmente en la figura de la Revisoría Fiscal y encomendada al profesional contable. De ahí que la génesis de la Revisoría Fiscal se mire más allá de la simple disposición legal, y se asuma como un proceso en el que intervinieron elementos históricos, culturales y políticos. (Montoya y Rojas, 2011, p 4)

De este modo, y en una época más reciente, la revisoría fiscal ha sido orientada no solo a través de las disposiciones legales, acerca de sus responsabilidades, funciones, etc., sino que también el Concejo Técnico de la Contaduría Pública, se ha encargado de publicar documentos en aras de dar claridad y forma a lo que corresponde la revisoría fiscal como una figura de fiscalización. Es así como en 1999 presenta la siguiente definición:

La revisoría fiscal es un órgano de fiscalización que, en interés de la comunidad, bajo la dirección y responsabilidad del revisor fiscal y con sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas, le corresponde dictaminar los estados financieros y revisar y evaluar sistemáticamente los componentes y elementos que integran el control interno, en forma oportuna e independiente en los términos que le señala la ley, los estatutos y los pronunciamientos profesionales. (CTCP, 1999).

La anterior definición, fue sostenida hasta el 21 de junio del año 2008, cuando el mismo organismo realizó una precisión en el marco conceptual de la revisoría fiscal por medio de su orientación profesional, ya que según lo justifica el CTCP, en dicho documento, fue necesario, debido a la falta de claridad con respecto a la figura de la revisoría fiscal, presentándose así diversidad de criterios y llegando a confundirla con una auditoría financiera, el control interno o la auditoría integral, según los casos. Debido a esto, el CTCP (2008), redefinió la figura de la revisoría fiscal de la siguiente forma:

La Revisoría Fiscal es una institución de origen legal, de carácter profesional a la cual le corresponde por ministerio de la ley, bajo la responsabilidad de un profesional contable, con sujeción a las normas que le son propias, vigilar integralmente los entes económicos; dando fe pública de sus actuaciones.

Con el propósito de contribuir a la confianza pública, la Revisoría Fiscal se fundamenta en el interés público y en la necesidad que sus acciones brinden seguridad a quienes interactúan

con los entes económicos, en especial en lo concerniente con el cumplimiento de las disposiciones vigentes, la integridad, confiabilidad y pertinencia de la información suministrada, la diligencia de los administradores y, la eficiencia y eficacia de las operaciones realizadas.

Por tanto, tiene la obligación de rendir cuentas ante las autoridades pertinentes y ante la asamblea, junta general de socios o máxima autoridad del ente económico, nunca ante el gerente o los administradores, pues estos, lejos de ser sus superiores, por el contrario, son sujetos pasivos de su vigilancia.

Así las cosas, se puede definir también la Revisoría Fiscal, como una Interventoría Integral de carácter general, que con sujeción a la ley, examina el ente económico con sus operaciones, decisiones y contratos, para emitir un informe contentivo de su juicio profesional con base en la evidencia y los hallazgos encontrados. En este orden de ideas, se puede afirmar que el Revisor Fiscal, dadas las connotaciones expuestas puede entenderse como un Fiscal Empresarial o un Interventor Integral con poder de sindicar conductas y comportamientos.

En la nueva definición del CTCP, es abolido el término “órgano de fiscalización” con relación a la revisoría fiscal, para definirla formalmente como una “institución de origen legal” y en cuanto a su propósito la define como una “interventoría integral de carácter general” y que puede entenderse como un “Fiscal Empresarial o un Interventor Integral”. Esta precisión de términos se debe a que de acuerdo a la teoría organicista de Henry Fayol en 1916, el cual da una explicación biológica a las organizaciones, el término órgano no procede para el caso de la revisoría fiscal, puesto que la revisoría mantuvo desde sus orígenes, independencia con la administración de las entidades, incluso mucho antes de que naciera esta teoría, más exactamente en el siglo XIX, además de que tampoco forma parte de la estructura orgánica del ente, como lo es hoy en día el control interno, expresado por dicho autor, como órgano de seguridad y control. (CTCP, 2008, p 5). De esta manera se da a entender el carácter externo del control que ejerce el revisor fiscal, el cual es independiente del ente económico, es decir que no está configurado como una parte del organismo empresarial o dicho de otra manera no hace parte de los procesos ordinarios de la empresa, los cuales se encuentran bajo supervisión del gerente.

Además en esta definición se da a conocer la integralidad en sus funciones, es decir que su alcance abarca todos los aspectos legales y óptimos en el desarrollo de las operaciones o hechos económicos, que el ente que se encuentra bajo fiscalización debe acatar, para esto el revisor debe emitir un dictamen con base a las evidencias y los hallazgos, frutos de su labor y su

juicio profesional, los cuales deben ser denunciados ante las autoridades competentes, dependiendo del asunto o gravedad en que se incurra; aspecto que acarrea una gran responsabilidad en aras del bien común.

8.1.3 El control de fiscalización y su relación con otros modelos de control

Actualmente, son conocidos como modelos de control el modelo latino y el anglosajón, donde el primero se enfoca en la protección del bien común y el segundo en la protección del bien privado, a partir de este contraste, se define el alcance y las técnicas usadas para su ejecución como se mostrará más adelante.

El control de fiscalización se encuentra definido actualmente por el CTCP, en la orientación profesional sobre la revisoría fiscal del 2008, de la siguiente forma: “un sistema compuesto por un conjunto de procesos, estructurados de manera lógica y organizada, por medio del cual se supervisa, inspecciona, vigila y constata la ejecución idónea y secuencial de los hechos económicos en todos sus ámbitos en un determinado ente, conforme a parámetros preestablecidos.”

De esta manera, a partir de las prácticas y de las disposiciones legales sujetas a la Revisoría Fiscal, nace esta nueva estructura de control como el fin que enmarca dicha institución, el cual tiene su origen en el modelo de control latino, que posee las siguientes características:

Cobertura general del ente, “in situ”, en tiempo real y simultáneas con el desarrollo de las operaciones, es decir, mide las desviaciones y las analiza en el momento en que se llevan a cabo, examina los antecedentes y condiciones previas al nacimiento de los hechos económicos y en general, supervisa su desarrollo, al igual que sus resultados y consecuencias, pues tiene como fin superior, el evitar el daño por pequeño que este sea y en especial, proteger el interés general. (CTCP, 2008, p 7).

Por lo tanto es a través de la necesidad del Estado de intervenir y regular el sector privado en particular de las organizaciones societarias con aportes de capital, esto, con el propósito de garantizar el buen manejo de los recursos económicos y la preservación del capital público y privado, y así como también, del bien común; esto como consecuencia de la legalidad de las operaciones de las entidades, es que él mismo, le da facultad al contador público de dar fe

pública sobre dichos asuntos, especialmente a través de la institución de la Revisoría Fiscal, llevando su ejercicio profesional de inspección a todas las áreas de los entes económicos.

El control de fiscalización como modelo de control integral, inherente a la Revisoría Fiscal, exige al revisor en teoría, un alcance, intensidad y rigurosidad de trabajo mucho mayor al de una auditoría financiera, pues este deberá evaluar los hechos de la entidad en cuanto a su transparencia e idoneidad y la sujeción a las normas legales y contractuales, de manera tal, que se pueda prevenir de manera efectiva y casi que instantánea, diversos fenómenos como el fraude, la corrupción, estafa, entre otros; así como su oportuna divulgación o denuncia, haciendo no solo un examen a los estados financieros, sino que también trasciende a las actuaciones administrativas en cuanto a la eficiencia y eficacia en el manejo y cuidado de los recursos; entendiéndose estos como los bienes y valores encomendados a los administradores, es decir que se examina al ente como un todo, incluido su entorno o contexto.

Como se expresó anteriormente el revisor fiscal, puede entenderse como un interventor integral, y esto es porque en el curso de su revisión, deberá utilizar la técnica de interventoría de cuentas, lo cual no se limita sólo a hacer un análisis de tipo financiero, sino que corresponde seguir la huella que representa una cuenta ya sea contable o documental y de todo el discurrir de una actividad económica a través de todo su ciclo operativo, esto, con el fin de comprobar la veracidad, la idoneidad, la legalidad, la eficiencia y la eficacia económica, su procedencia; en conclusión, la pulcritud en el manejo de las operaciones por parte de los administradores o el ente económico en general y lo adecuado de las mismas, generando un valor agregado sobre otro tipo de control, pues al ser preventivo, puede evitar pérdidas y neutralizar amenazas.

A diferencia del modelo de control latino, que es asignado a la Revisoría Fiscal, el modelo de control anglosajón, tiene como características propias,

“...el ejercer una acción posterior y selectiva sobre una base, muestra el tipo técnico, que se sustenta en la existencia de un sistema de verificación interna al ente, esto es, de control interno, mediante pruebas de cumplimiento que permiten disminuir los procedimientos sustantivos de revisión, pues el control anglosajón privilegia y fundamenta su existencia en la relación costo beneficio, es decir, se basa únicamente en la obtención de hallazgos de importancia material conforme a las políticas trazadas y al nivel del riesgo económico involucrado. Por ello generalmente no consulta la protección

de otros intereses diferentes, como por ejemplo los de la comunidad o el interés público.”
(CTCP, 2008, p 8)

El enfoque de control anglosajón se basa principalmente en la adopción de las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas (NAGA) y en el llamado “informe COSO”, a partir de los cuales se establecen ciertos parámetros metodológicos para operar el control en forma de revisión y evaluativa.

Este enfoque de control, claramente se encuentra relacionado íntimamente con la auditoría financiera, es decir que contrasta perfectamente con el modelo de control adjudicado a la revisoría fiscal, pues sus propósitos distan en todo sentido, siendo uno de los aspectos más relevantes en el control anglosajón, la evaluación de la razonabilidad de las cifras contenidas en los estados financieros, lo cual indica una evaluación posterior a los hechos ocurridos; evaluación que es realizada por medio de la aplicación de técnicas de auditoría, de tal manera que finalmente el administrador es quien debe demostrar a los propietarios la razonabilidad de las cifras, entendiendo este término como algo aproximado a la realidad. Por lo tanto este modelo de control no es efectivo para la prevención de riesgos y detección oportuna de irregularidades como las de tipo fraudulentas.

De esta manera se corrobora la efectividad del tipo de control que realiza el Revisor fiscal, y la necesidad de determinar porqué a pesar de contar con una estructura de control efectiva, no logra alcanzar los objetivos propuestos. Para lograrlo se hará un análisis de la condición actual de esta institución en materia normativa y las condiciones que requiere para ser efectiva en la práctica.

8.2 Condición actual de la Revisoría Fiscal en Colombia

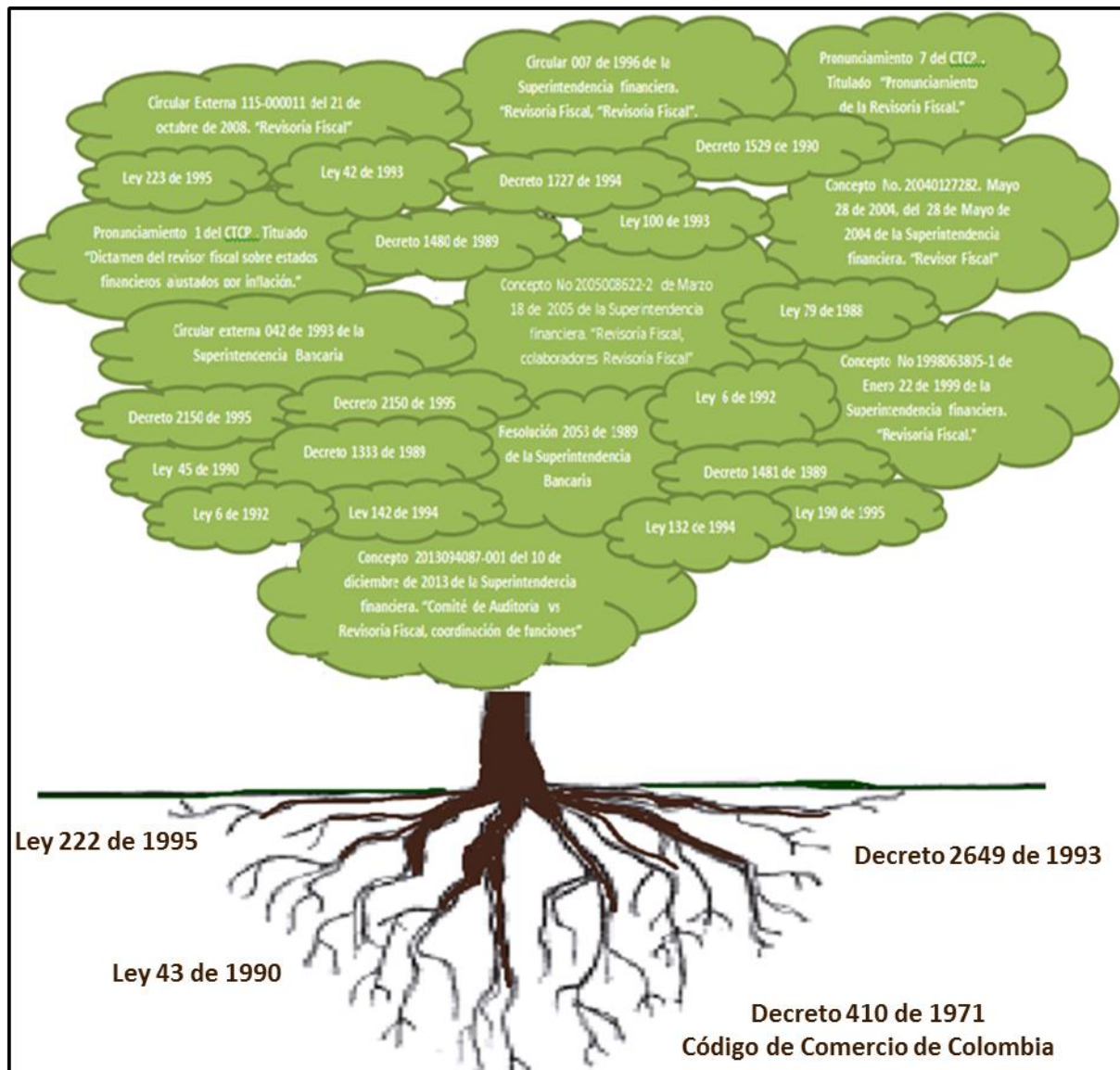


Figura 3 Normatividad de la Revisoría Fiscal en Colombia.

Fuente. Elaboración propia

8.2.1 Estructura normativa de la Revisoría Fiscal en la actualidad.

Para describir en qué condición normativa actual se encuentra la Revisoría Fiscal en Colombia, basta compararla con un árbol, cuya raíz son las leyes o decretos que constituyen el fundamento de todas las demás normatividades; se consideran raíces para esta investigación, debido a que contienen conceptos básicos funciones, obligaciones, responsabilidades, normas, además de algunos conceptos básicos de la figura, como su elección, nombramiento y remoción, entre otros.

Las leyes, fuente o raíz son el apoyo normativo; son el soporte de otras leyes existentes que surgieron con el ánimo de proveer de la concreta aplicación de los diferentes conceptos referentes a la Revisoría Fiscal, son también las que hacen posible la expansión de las normas; dichas normas emiten nuevos conceptos y reglamentaciones aplicadas a cada uno de los diferentes ámbitos, todas ellas convergiendo en un solo elemento; el concepto que hoy normativamente se conoce como “Revisoría Fiscal”.

Para ilustrar más profundamente la condición que se encuentra de la Revisoría Fiscal en la actualidad, se expondrán comparativamente algunas de sus leyes, junto con un análisis crítico de los criterios esenciales de sus planteamientos, que son manifiestos en su texto, todo ello contrastado con la realidad de la Revisoría Fiscal en la actualidad.

La siguiente grafica ilustra los aspectos principales que se evaluarán en las normas, corresponden a la identificación de las principales falencias normativas, estas impiden que la Revisoría Fiscal sea el mejor y más completo modelo de control que beneficie el interés de toda la sociedad.

Para una adecuada comprensión de los análisis planteados, se requiere que el lector, realice una revisión detallada de las normas expuestas en este capítulo.

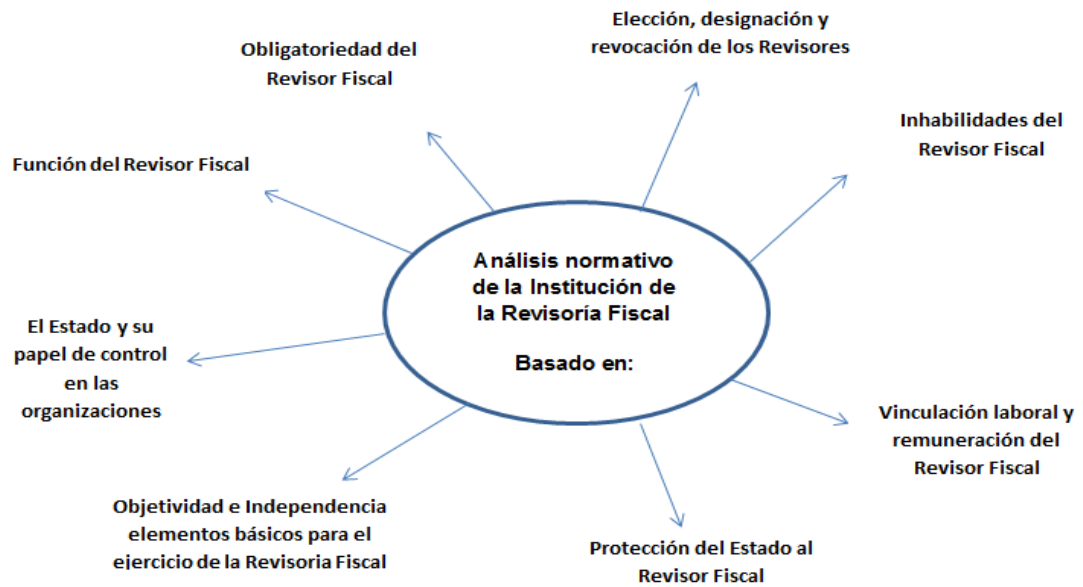


Figura 4 Análisis normativo de la institución de la Revisoría Fiscal

Fuente. Elaboración propia

8.2.2 Aspectos más importantes que consideran las normas

8.2.2.1 Sociedades obligadas a tener revisor fiscal

Tabla 1 Sociedades obligadas a tener revisor fiscal

Sociedades obligadas a tener Revisor Fiscal			
Codigo de Comercio	Ley 550 de 1999	Ley 43 de 1990	Ley 45 de 1990
Art 203	Art 34 No 10	Art 13 Paragrafo 2	Art 20
Las sociedades por acciones	En Acuerdos de Reestructuración deberá existir la figura de la Revisoría Fiscal de manera obligatoria, durante la vigencia del acuerdo de reestructuración	Será obligatorio tener Revisor Fiscal en todas las sociedades comerciales, de cualquier naturaleza, cuyos activos brutos al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente a cinco mil salarios mínimos y /o cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior sean o excedan al equivalente a tres mil salarios mínimos.	Toda institución financiera sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria y aquellas sujetas al control y vigilancia de la Comisión Nacional de Valores, cualquiera sea su naturaleza, deberán tener un revisor fiscal designado por la Asamblea General de Accionistas o por el órgano competente
Las sucursales de compañías extranjeras			
Las sociedades en las que, por ley o por los estatutos la administración no corresponda a los socios, cuando así lo disponga cualquier número de socios excluidos de la administración que representen no menos del veinte por ciento del capital.			

Fuente. Elaboración Propia

Estos artículos declaran qué sociedades deben tener Revisor Fiscal, pero al observar detenidamente su contenido, se puede apreciar lo que podría parecer algo desapercibido o muy evidente, y es el hecho de que la norma de algún modo le está dando prioridad al control Fiscal que ejerce la Revisoría solo a entidades cuyo poder administrativo por lo general está en manos de personas distintas a los dueños o accionistas. Este distintivo en la aplicación del control fiscal, podría interpretarse como que existen ciertas limitantes para no ser aplicado este tipo de control en todas las entidades comerciales del país, a raíz de esto, surgen las siguientes hipótesis:

- ✓ Las sociedades distintas a las descritas, carecen de recursos para pagar los honorarios de un Revisor Fiscal.
- ✓ Tal vez por su tamaño no requieren de la atención minuciosa por parte del Estado, ya que sus impuestos no son un aporte significativo a los ingresos de la Nación y que por lo tanto no requieren un desgaste en su seguimiento.
- ✓ Los riesgos detectados en este tipo de empresas no causan daños significativos a la sociedad.

Ante todas estas hipótesis, lo que si es cierto es que hoy existe un panorama de aplicación de la Revisoría Fiscal que es limitado, comparado con las modalidades de estafa que pueden llegar florecer; al no ser detectadas a tiempo podrían causar daños económicos desastrosos para un país, como lo fue el caso de DMG desde sus orígenes, por lo tanto es necesario un modelo de control que sea incluyente, no solo para que no se permita el desarrollo de actividades fraudulentas desde sus inicios, sino también para que el Estado pueda acceder a más recursos a través del correcto seguimiento de las actividades económicas, permitiendo el acertado cálculo de impuestos ya existentes y que así pueda desistir de crear más tributos, y solución a los problemas de recaudo. Por otra parte, la tarea del Estado es garantizar el bienestar común de todos sus habitantes, incluyendo la protección de sus recursos económicos, esto solo se puede lograr a través de un mecanismo de control que logre equilibrar los intereses de todos hacia el cumplimiento de la ley.

Frente a la multiplicidad de beneficios que representa la Revisoría Fiscal para el Estado Colombiano, comparado con el marco restringido de su aplicación, podría estimarse que la Revisoría Fiscal tiene como fin principal velar por el interés de los socios de la entidad en la que se desempeña, más allá de la función fiscalizadora otorgada por el Estado, con el fin de preservar el interés público.

8.2.2.2 Elección, designación y revocación de revisores fiscales

Tabla 2 Elección, designación o revocación de revisores fiscales

ELECCIÓN, DESIGNACIÓN O REVOCACIÓN DE REVISORES FISCALES		
Codigo de Comercio		
Art 163	Art 199	Art 472
La designación o revocación de los administradores o de los <u>revisores fiscales</u> previstas en la ley o en el contrato social no se considerará como reforma, sino como desarrollo o ejecución del contrato, y no estará sujeta sino a simple registro en la cámara de comercio, mediante copias del acta o acuerdo en que conste la designación o la revocación.	Lo previsto en los incisos segundo y tercero del artículo 198 se aplicará respecto de los miembros de las juntas directivas, <u>revisores fiscales</u> y demás funcionarios elegidos por la asamblea, o por la junta de socios.	La resolución o acto en que la sociedad acuerda conforme a la ley de su domicilio principal establecer negocios permanentes en Colombia, expresará:
	Art 204	1) Los negocios que se proponga desarrollar, ajustándose a las exigencias de la ley colombiana respecto a la claridad y concreción del objeto social;
Las cámaras se abstendrán, no obstante, de hacer la inscripción de la designación o revocación cuando no se hayan observado respecto de las mismas las prescripciones de la ley o del contrato	La elección del revisor fiscal se hará por la mayoría absoluta de la asamblea o de la junta de socios.	2) El monto del capital asignado a la sucursal, y el originado en otras fuentes, si las hubiere;
	En las comanditarias por acciones, el revisor fiscal será elegido por la mayoría de votos de los comanditarios.	3) El lugar escogido como domicilio;
	En las sucursales de sociedades extranjeras lo designará el órgano competente de acuerdo con los estatutos.	4) El plazo de duración de sus negocios en el país y las causales para la terminación de los mismos;
La revocación o reemplazo de los funcionarios a que se refiere este artículo se hará con el quórum y la mayoría de votos prescritos en la ley o en el contrato para su designación.	Art 339	
	Las facultades de inspección y vigilancia interna de la sociedad serán ejercidas por los (socios) comanditarios, sin perjuicio de que puedan designar un revisor fiscal, cuando la mayoría de ellos así lo decida.	5) La designación de un mandatario general, con uno o más suplentes, que represente a la sociedad en todos los negocios que se proponga desarrollar en el país. Dicho mandatario se entenderá facultado para realizar todos los actos comprendidos en el objeto social, y tendrá la personería judicial y extrajudicial de la sociedad para todos los efectos legales, y
Art 164	Art 420	6) <u>La designación del revisor fiscal, quien será persona natural con residencia permanente en Colombia.</u>
Las personas inscritas en la cámara de comercio del domicilio social como representantes de una sociedad, así como sus <u>revisores fiscales</u> , conservarán tal carácter para todos los efectos legales, mientras no se cancele dicha inscripción mediante el registro de un nuevo nombramiento o elección.	La asamblea general de accionistas ejercerá las funciones siguientes:	Art 232
La simple confirmación o reelección de las personas ya inscritas no requerirá nueva inscripción.	1) Disponer qué reservas deben hacerse además de las legales;	En el evento de despido o remoción de administradores y <u>revisor fiscal</u> no procederá la acción de reintegro consagrada en la legislación laboral.
Art 198	2) Fijar el monto del dividendo, así como la forma y plazos en que se pagará;	
Cuando las funciones indicadas en el artículo 196 no correspondan por ley a determinada clase de socios, los encargados de las mismas serán elegidos por la asamblea o por la junta de socios, con sujeción a lo prescrito en las leyes y en el contrato social. La elección podrá delegarse por disposición expresa de los estatutos en juntas directivas elegidas por la asamblea general.	3) <u>Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores, funcionarios directivos o el revisor fiscal;</u>	
<u>Las elecciones se harán para los períodos determinados en los estatutos, sin perjuicio de que los nombramientos sean revocados libremente en cualquier tiempo.</u>	4) <u>Elegir y remover libremente a los funcionarios cuya designación le corresponda;</u>	
	5) Disponer que determinada emisión de acciones ordinarias sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia, para lo cual se requerirá el voto favorable de no menos del setenta por ciento de las acciones presentes en la reunión.	
Se tendrán por no escritas las cláusulas del contrato que tiendan a establecer la inamovilidad de los administradores elegidos por la asamblea general, junta de socios o por juntas directivas, o que exijan para la remoción mayorías especiales distintas de las comunes.	6) Adoptar las medidas que exigiere el interés de la sociedad, y	
	7) Las demás que le señalen la ley o los estatutos, y las que no correspondan a otro órgano.	

Fuente. Elaboración propia

Tabla 2. Continuación

ELECCIÓN, DESIGNACIÓN O REVOCACIÓN DE REVISORES FISCALES	
Ley 222 de 1995	Ley 43 de 1990
Art 85	Art 44
El control consiste en la atribución de la Superintendencia de Sociedades para ordenar los correctivos necesarios para subsanar una situación crítica de orden jurídico, contable, económico o administrativo de cualquier sociedad comercial no vigilada por otra superintendencia, cuando así lo determine el Superintendente de Sociedades mediante acto administrativo de carácter particular.	El Contador Público podrá interrumpir la prestación de sus servicios en razón a los siguientes motivos :
En ejercicio del control, la Superintendencia de Sociedades tendrá, además de las facultades indicadas en los artículos anteriores, las siguientes:	a. Que el usuario del servicio reciba la atención de otro profesional que excluya la suya.
1. Promover la presentación de planes y programas encaminados a mejorar la situación que hubiere originado el control y vigilar la cumplida ejecución de los mismos.	b. Que el usuario del servicio incumpla con las obligaciones convenidas con el contador público.
2. Autorizar la solemnización de toda reforma estatutaria.	
3. Autorizar la colocación de acciones y verificar que la misma se efectúe conforme a la ley y al reglamento correspondiente.	
4. <Numeral modificado por el artículo 43 de la Ley 1429 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Ordenar la remoción de los administradores, Revisor Fiscal y empleados, según sea el caso, por incumplimiento de las órdenes de la Superintendencia de Sociedades, o de los deberes previstos en la ley o en los estatutos, de oficio o a petición de parte, mediante providencia motivada en la cual designará su reemplazo de las listas que elabore la Superintendencia de Sociedades. La remoción ordenada por la Superintendencia de Sociedades implicará una inhabilidad para ejercer el comercio, hasta por diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo correspondiente.	
A partir del sometimiento a control, se prohíbe a los administradores y empleados la constitución de garantías que recaigan sobre bienes propios de la sociedad, enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios sin autorización previa de la Superintendencia de Sociedades. Cualquier acto celebrado o ejecutado en contravención a lo dispuesto en el presente artículo será ineficaz de pleno derecho.	
El reconocimiento de los presupuestos de ineficacia previstos en este artículo será de competencia de la Superintendencia de Sociedades de oficio en ejercicio de funciones administrativas. Así mismo, las partes podrán solicitar a la Superintendencia su reconocimiento a través del proceso verbal sumario.	
5. Conminar bajo apremio de multas a los administradores para que se abstengan de realizar actos contrarios a la ley, los estatutos, las decisiones del máximo órgano social o junta directiva, o que deterioren la prenda común de los acreedores u ordenar la suspensión de los mismos.	
6. Efectuar visitas especiales e impartir las instrucciones que resulten necesarias de acuerdo con los hechos que se observen en ellas.	
7. <Numeral modificado por el artículo 43 de la Ley 1429 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Convocar a la sociedad al trámite de un proceso de insolvencia, independientemente a que esté incurso en una situación de cesación de pagos.	
8. Aprobar el avalúo de los aportes en especie.	

Fuente. Elaboración Propia

En cuanto a este asunto, existen varios aspectos a considerar, uno de ellos es el que revelan varios artículos; algunos de ellos de manera manifiesta como lo son los artículos 199, 204, 420 del Código de Comercio, estos dejan en cabeza de la Junta de Socios o Asamblea la responsabilidad de elegir el Revisor Fiscal, a criterio propio, cuando esta entidad fiscalizadora es de vital importancia para toda la ciudadanía en general y son muchos los terceros que se benefician de su correcta labor.

Si la Junta o Asamblea de socios puede decidir quién será su Revisor Fiscal, de manera casi desapercibida podría beneficiarse de los intereses de los mismos accionistas, quienes no solo eligen quién administre, si no también quién los controle. Bajo estas circunstancias, son ellos quienes podrían finalmente utilizar esta institución de control para la satisfacción de sus propios intereses, como ha ocurrido con muchas empresas como DMG que utilizaron la figura de la Revisoría Fiscal para legitimar sus actividades ilícitas. Esta situación, genera cierta incertidumbre, acerca de la labor fiscalizadora del revisor, sobre las actuaciones de los

accionistas o socios, de los cuales muchos buscan alcanzar sus intereses a costa de la ilegalidad y en donde debe primar el interés común, antes que el particular, de tal forma que pueda garantizar el bienestar de una sociedad. Por su parte, el artículo 163 establece que la designación o revocación de Revisores fiscales no se considera una reforma sino parte del desarrollo o **ejecución de un contrato**, lo que podría interpretarse como un vínculo laboral pues necesariamente implicará una dependencia económica con los socios; quienes también son supervisados con su labor.

Además, el artículo 232 del Código de Comercio deja los Revisores Fiscales desprotegidos laboralmente, pues expresamente declara que en el evento de despido o remoción no podrán acceder al reintegro. Por lo tanto, si la misma Junta de Socios o Asamblea de Accionistas, sea quien retire o desista de los servicios del Revisor fiscal, por motivo de no condescender con determinados intereses corruptos de los mismos, los cuales persigan intereses personales en desmerito del interés común, el revisor fiscal quedaría en desventaja ante una situación como esta, máxime cuando el contenido del artículo 198 que establece que los Revisores Fiscales, podrán ser revocados en cualquier tiempo sin perjuicio de lo establecido en los estatutos, vulnerando de algún modo, la estabilidad o continuidad de la labor del revisor fiscal que esté efectuando honestamente su labor, entonces, se podría decir que el bienestar económico de los revisores fiscales, como contraprestación de un trabajo honesto apegado a las normas, no es garantizado de alguna manera. El Revisor Fiscal en esta situación siempre se verá en la disyuntiva; poner en riesgo los intereses económicos propios frente a denunciar ante el Estado situaciones de irregularidad. Ante esta disyuntiva, la elección estará en las manos de un individuo que evaluará según su criterio, la mejor de las opciones, ante esta situación, desprotegiendo el interés común, si decide lo incorrecto.

8.2.2.3 Inhabilidades del revisor fiscal.

Tabla 3 Inhabilidades del revisor fiscal

INHABILIDADES DEL REVISOR FISCAL	
Código de Comercio	Ley 43 de 1990
Art 205	Art 37.3
No podrán ser revisores fiscales: 1) Quienes sean asociados de la misma compañía o de alguna de sus subordinadas, ni en éstas, quienes sean asociados o empleados de la sociedad matriz; 2) Quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sean consocios de los administradores y funcionarios directivos, el cajero auditor o contador de la misma sociedad, y 3) Quienes desempeñen en la misma compañía o en sus subordinadas cualquier otro cargo. Quien haya sido elegido como revisor fiscal, no podrá desempeñar en la misma sociedad ni en sus subordinadas ningún otro cargo durante el período respectivo. Todo ello también aplicable a sociedades subordinadas, controladas, sucursales, filiales o subsidiarias de acuerdo a estos conceptos de la Ley 222 de 1995, en sus artículos 26, 27, 28. Código de Comercio art 260, 263	En el ejercicio profesional, el Contador Público deberá tener y demostrar absoluta independencia mental y de criterio con respecto a cualquier interés que pudiera incompatible con los principios de integridad y objetividad, con respecto a los cuales la independencia, por las características peculiares de la profesión contable, debe considerarse esencial y concomitante.
	Art 47
	Cuando un Contador Público hubiere actuado como funcionario del Estado y dentro de sus funciones oficiales hubiere propuesto, dictaminado o fallado en determinado asunto, no podrá recomendar o asesorar personalmente a favor o en contra de las partes interesadas en el mismo negocio. Esta prohibición se extiende por el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de su retiro del cargo.
	Art 48
Art 215	El Contador Público no podrá prestar servicios profesionales como asesor, empleado o contratista a personas naturales o jurídicas a quienes haya auditado o controlado en su carácter de funcionario público o revisor fiscal. Esta prohibición se extiende por el término de un año contado a partir de la fecha de su retiro del cargo.
El revisor fiscal deberá ser contador público. Ninguna persona podrá ejercer el cargo de revisor en más de cinco sociedades por acciones. Con todo, cuando se designen asociaciones o firmas de contadores como revisores fiscales, éstas deberán nombrar un contador público para cada revisoría, que desempeñe personalmente el cargo, en los términos del artículo 12 de la Ley 145 de 1960. En caso de falta del nombrado, actuarán los suplentes.	Art 49
	El Contador Público que ejerza cualquiera de las funciones descritas en el artículo anterior, rehusará recomendar a las personas con las cuales hubiere intervenido, y no influirá para procurar que el caso sea resuelto favorablemente o desfavorablemente. Igualmente no podrá aceptar dádivas, gratificaciones o comisiones que puedan comprometer la equidad o independencia de sus actuaciones.

Fuente. Elaboración propia

Tabla 3. *Continuación*

INHABILIDADES DEL REVISOR FISCAL	
Orientación Profesional / Consejo Técnico de la Contaduría Pública – 21 Junio de 2008	Ley 43 de 1990
	Art 51
Las inhabilidades se refieren a condiciones propias de quien aspira a ejercer el cargo y que le impiden su posesión y el ejercicio pleno del mismo. La inhabilidad entonces se presenta antes de aceptar el encargo, que de hacerlo le significaría al Revisor Fiscal una sanción de carácter disciplinario. De acuerdo con los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995.	Quando un Contador Público haya actuado como empleado de una sociedad rehusará aceptar cargos o funciones de auditor externo o revisor fiscal de la misma empresa o de su subsidiaria y/o filiales por lo menos durante seis (6) meses después de haber cesado en sus funciones.
Lo anterior significa que no puede ser Revisor Fiscal de la Sociedad, quien tenga en ésta, la calidad de asociado, socio, accionista o propietario de cuotas o partes en las que se divide el capital social.	Art 50
	Quando un Contador Público sea requerido para actuar como auditor externo, revisor fiscal, interventor de cuentas, o arbitro en controversia de orden contable, se abstendrá de aceptar tal designación si tiene, con alguna de las partes, parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil, segundo de afinidad o si median vínculos económicos, amistad íntima o enemistad grave, intereses comunes o cualquier otra circunstancia que pueda restarle independencia y objetividad a sus conceptos o actuaciones.

Tabla 4 *Imparcialidad, independencia y autonomía*

IMPARCIALIDAD , INDEPENDENCIA, AUTONOMÍA
ORIENTACIÓN PROFESIONAL / CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA / 21 JUNIO DE 2008
PAGINA 55
El Revisor Fiscal debe gozar, ante todo, de plena independencia y autonomía, sin ataduras con la administración , a fin de garantizar perfecta imparcialidad y objetividad en sus juicios. Es por lo anterior, que el legislador ha presumido que el dictamen de los revisores fiscales es autentico, conforme a lo establecido con el artículo 39 de la Ley 222 de 1995.

Fuente. Elaboración propia

Para comprender este tema, es necesario tener claro el concepto de inhabilidad. El diccionario de La Real Academia Española lo define así:

“1. f. Falta de habilidad, talento o instrucción.

2. f. Defecto o impedimento para obtener o ejercer un empleo u oficio.”(RAE, 2015)

El primer concepto, lo describe perfectamente el artículo 215 del Código de Comercio, que establece que el Revisor Fiscal debe ser un Contador Público. Se considera que los Contadores Públicos tienen la formación académica mínima requerida para el ejercicio de estas actividades; este conocimiento le permite al Revisor Fiscal evaluar, comprender e interpretar los datos que consolida la contabilidad, permitiéndole indagar, evaluar la gestión administrativa,

contable y financiera; reiterándose el hecho de que la Contabilidad es el instrumento por excelencia que le permite hacer un verdadero control efectivo.

Para entender el segundo concepto, se tomará en cuenta lo expresado por la Corte Suprema de Justicia que señaló: “la inhabilidad es aquella circunstancia negativa del individuo, el defecto o impedimento para ejercer u obtener un empleo o que le resta mérito para ejercer ciertas funciones en un cargo determinado y se traduce en la prohibición legal para desempeñarlo independientemente de otras. La constitución y la ley son los encargados de señalar esta circunstancia” (C.T.C.P, 2013. Agosto 28), este concepto dado por la Corte Suprema de Justicia permite conocer la procedencia de las inhabilidades. Es el Estado Colombiano que a través de sus legisladores determinan las limitaciones de un profesional en el ejercicio de la Revisoría Fiscal, y de esta manera define sus inhabilidades, con el fin de impermeabilizar al Revisor Fiscal de la influencia de los intereses de quienes fiscaliza, revisa o supervisa debido a que precisamente los administradores o altos directivos, algunos empleados y socios o accionistas, son los que pueden llegar a representar un peligro para la imparcialidad del Revisor Fiscal es por ello que no debe existir ninguna relación de confianza originada de aspectos laborales o familiares que puedan empañar el buen juicio en su labor.

La normatividad en este asunto, destaca reiteradamente la importancia de la aplicación de la imparcialidad en la labor del Revisor Fiscal, el artículo 37.7 de la Ley 43 de 1990 por su parte, expresa que la independencia mental está asociada a la aplicación de dos principios fundamentales la integridad y objetividad, esto es totalmente consecuente, cuando no existe vínculo alguno con los agentes que se supervisan se simplifica la aplicación de la objetividad, pues no existe ninguna relación de confianza y consecuentemente la aplicación del principio de integridad se realizará de la manera más sencilla. El Revisor Fiscal no se verá en la disyuntiva que puede generar en un momento dado la falta de independencia mental al tratar de decidir qué intereses satisfacer, garantizando una labor transparente en su ejercicio profesional.

Pero en la legislación existen varios asuntos importantes que son necesarios analizar, uno de ellos es referente a los responsables de remunerar al Revisor Fiscal, pues nuevamente se percibe la influencia que podrían ejercer los socios o accionistas sobre el revisor fiscal, no solo debido a la facultad que tienen para su elección para el cargo, sino también en su remuneración. De esta manera el pago de los honorarios suele ser un asunto que puede llegar a influenciar el accionar de un individuo cuya tarea es fiscalizar, si se combina el desempleo con la falta de

moral y ética profesional por parte de algunos profesionales. Esto puede ser un indicio, con el cual se podría afirmar, que el marco de inhabilidades planteadas por el Estado colombiano para el revisor fiscal, tendrían que ser ampliadas con mira hacia los contratantes, con el fin de lograr una efectiva imparcialidad.

Casos como el de DMG son el reflejo de esta falta de imparcialidad por parte del Revisor Fiscal, pues evidentemente en este caso primaron los intereses de los socios y consecuentemente del Revisor Fiscal, en desmérito de los intereses generales, es por esto que las inhabilidades hoy existentes, pueden llegar a ser insuficientes y como consecuencia pueden generar una inestabilidad en la ejecución imparcial de la fiscalización, alejando a la Revisoría Fiscal del fin que persigue, pues afectaría de esta manera, el interés público.

8.2.2.4 Periodo y remoción.

Tabla 5 Periodo y remoción del cargo de revisor fiscal

PERIODO Y REMOCIÓN	
Codigo de Comercio	
Art 187	Art 206
La junta o asamblea ejercerá las siguientes funciones generales, sin perjuicio de las especiales propias de cada tipo de sociedad:	En las sociedades donde funcione junta directiva el período del revisor fiscal será igual al de aquella, pero en todo caso podrá ser removido en cualquier tiempo, con el voto de la mitad más una de las acciones presentes en la reunión.
1) Estudiar y aprobar las reformas de los estatutos;	
2) Examinar, aprobar o improbar los balances de fin de ejercicio y las cuentas que deban rendir los administradores;	
3) Disponer de las utilidades sociales conforme al contrato y a las leyes;	
4) <u>Hacer las elecciones que corresponda, según los estatutos o las leyes, fijar las asignaciones de las personas así elegidas y removerlas libremente;</u>	
5) Considerar los informes de los administradores o del representante legal sobre el estado de los negocios sociales, y el informe del revisor fiscal, en su caso;	
6) Adoptar, en general, todas las medidas que reclamen el cumplimiento de los estatutos y el interés común de los asociados;	
7) Constituir las reservas ocasionales, y	
8) Las demás que les señalen los estatutos o las leyes.	
PARÁGRAFO. Las funciones anteriores podrán cumplirse lo mismo en las reuniones ordinarias que en las extraordinarias, si en el contrato social o en las leyes no se previene otra cosa.	
	Art 420
	La asamblea general de accionistas ejercerá las funciones siguientes:
	1) Disponer qué reservas deben hacerse además de las legales;
	2) Fijar el monto del dividendo, así como la forma y plazos en que se pagará;
	3) <u>Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores, funcionarios directivos o el revisor fiscal;</u>
	4) Elegir y remover libremente a los funcionarios cuya designación le corresponda;
	5) Disponer que determinada emisión de acciones ordinarias sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia, para lo cual se requerirá el voto favorable de no menos del setenta por ciento de las acciones presentes en la reunión.
	6) Adoptar las medidas que exigiere el interés de la sociedad, y
	7) Las demás que le señalen la ley o los estatutos, y las que no correspondan a otro órgano.
Art 164	
Las personas inscritas en la cámara de comercio del domicilio social como representantes de una sociedad, así como sus revisores fiscales, conservarán tal carácter para todos los efectos legales, <u>mientras no se cancele dicha inscripción mediante el registro de un nuevo nombramiento o elección.</u>	
La simple confirmación o reelección de las personas ya inscritas no requerirá nueva inscripción.	

Fuente. Elaboración propia

Tabla 5. Continuación.

PERIODO Y REMOCIÓN		
Ley 222 de 1995		
Art 85	Art 85	Art 115
El control consiste en la atribución de la Superintendencia de Sociedades para ordenar los correctivos necesarios para subsanar una situación crítica de orden jurídico, contable, económico o administrativo de cualquier sociedad comercial no vigilada por otra superintendencia, cuando así lo determine el Superintendente de Sociedades mediante acto administrativo de carácter particular.	El reconocimiento de los presupuestos de ineficacia previstos en este artículo será de competencia de la Superintendencia de Sociedades de oficio en ejercicio de funciones administrativas. Así mismo, las partes podrán solicitar a la Superintendencia su reconocimiento a través del proceso verbal sumario.	La junta provisional de acreedores tiene como función primordial la de elaborar un proyecto de acuerdo concordatario viable. Para tal efecto estudiará la fórmula sugerida por el deudor y procederá a modificarla o reemplazarla por otra, si fuere del caso.
En ejercicio del control, la Superintendencia de Sociedades tendrá, además de las facultades indicadas en los artículos anteriores, las siguientes:	5. Conminar bajo apremio de multas a los administradores para que se abstengan de realizar actos contrarios a la ley, los estatutos, las decisiones del máximo órgano social o junta directiva, o que deterioren la prenda común de los acreedores u ordenar la suspensión de los mismos.	Para el cumplimiento de su cometido podrá ejercer las siguientes facultades:
1. Promover la presentación de planes y programas encaminados a mejorar la situación que hubiere originado el control y vigilar la cumplida ejecución de los mismos.	6. Efectuar visitas especiales e impartir las instrucciones que resulten necesarias de acuerdo con los hechos que se observen en ellas.	1. Solicitar en forma verbal o escrita informes en lo de su competencia, al deudor, a sus administradores, al contralor, al revisor fiscal o a cualquiera de los acreedores.
2. Autorizar la solemnización de toda reforma estatutaria.	7. <Numeral modificado por el artículo 43 de la Ley 1429 de 2010. El nuevo texto es el siguiente: Convocar a la sociedad al trámite de un proceso de insolvencia, independientemente a que esté incurso en una situación de cesación de pagos.	2. Examinar los bienes, libros y papeles del deudor.
3. Autorizar la colocación de acciones y verificar que la misma se efectúe conforme a la ley y al reglamento correspondiente.	8. Aprobar el avalúo de los aportes en especie.	3. Solicitar al deudor la adopción de concretas medidas que considere indispensables para evitar la extensión de la situación de
4. <Numeral modificado por el artículo 43 de la Ley 1429 de 2010. El nuevo texto es el siguiente: Ordenar la remoción de los administradores, Revisor Fiscal y empleados, según sea el caso, por incumplimiento de las órdenes de la Superintendencia de Sociedades, o de los deberes previstos en la ley o en los estatutos, de oficio o a petición de parte, mediante providencia motivada en la cual designará su reemplazo de las listas que elabore la Superintendencia de Sociedades. La remoción ordenada por la Superintendencia de Sociedades implicará una inhabilidad para ejercer el comercio, hasta por diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo correspondiente.	PARAGRAFO. Las sociedades sujetas a la vigilancia o control por determinación del Superintendente de Sociedades, podrán quedar exonerados de tales vigilancia o control, cuando así lo disponga dicho funcionario.	4. Solicitar en los casos previstos en la ley la remoción de los administradores de la deudora, del contralor o del revisor fiscal.
A partir del sometimiento a control, se prohíbe a los administradores y empleados la constitución de garantías que recaigan sobre bienes propios de la sociedad, enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios sin autorización previa de la Superintendencia de Sociedades. Cualquier acto celebrado o ejecutado en contravención a lo dispuesto en el presente artículo será ineficaz de pleno derecho.	Título II derogado por el artículo 126 de la Ley 1116 de 2006, a partir del 28 de junio de 2007> La Superintendencia de Sociedades de oficio o a solicitud de la junta de acreedores o del contralor, podrá remover al revisor fiscal, cuando compruebe que no denunció oportunamente la situación de crisis del deudor, o cuando no estando la empresa en marcha, hubiere omitido exigir que así se revelara en los estados financieros, o cuando se hubiere abstenido de solicitar la adopción de medidas de conservación y seguridad de los bienes de la sociedad o de los que tuviere en custodia o a cualquier otro título.	5. Solicitar que se convoque a la asamblea de acreedores, cuando haya lugar a ello.
		6. Designar al revisor fiscal, en los casos previstos en la ley.
		Art 118
		La Superintendencia de Sociedades de oficio o a solicitud de la junta de acreedores o del contralor, podrá remover al revisor fiscal, cuando compruebe que no denunció oportunamente la situación de crisis del deudor, o cuando no estando la empresa en marcha, hubiere omitido exigir que así se revelara en los estados financieros, o cuando se hubiere abstenido de solicitar la adopción de medidas de conservación y seguridad de los bienes de la sociedad o de los que tuviere en custodia o a cualquier otro título.
		Art 232
		En el evento de despido o remoción de administradores y revisor fiscal no procederá la acción de reintegro consagrada en la legislación laboral.

Tabla 5. Continuación.

PERIODO Y REMOCIÓN
Ley 222 de 1995
Art 48
Los socios podrán ejercer el derecho de inspección sobre los libros y papeles de la sociedad, en los términos establecidos en la ley, en las oficinas de la administración que funcionen en el domicilio principal de la sociedad. En ningún caso, este derecho se extenderá a los documentos que versen sobre secretos industriales o cuando se trate de datos que de ser divulgados, puedan ser utilizados en detrimento de la sociedad.
Las controversias que se susciten en relación con el derecho de inspección serán resueltas por la entidad que ejerza la inspección, vigilancia o control. En caso de que la autoridad considere que hay lugar al suministro de información, impartirá la orden respectiva.
Los administradores que impidieren el ejercicio del derecho de inspección o el revisor fiscal que conociendo de aquel incumplimiento se abstuviera de denunciarlo oportunamente, incurrirán en causal de remoción. La medida deberá hacerse efectiva por la persona u órgano competente para ello o, en subsidio, por la entidad gubernamental que ejerza la inspección, vigilancia o control del ente.

Para este apartado se considerará quién tiene la autoridad dada por la ley para remover al Revisor Fiscal. Por un lado están las entidades como la Superintendencia de Sociedades quienes

trabajan conjuntamente con el Estado en la supervisión de las actividades económicas de las sociedades. Se requiere analizar qué relación tiene el Revisor Fiscal con la Superintendencia de Sociedades u otras entidades que apoyan al Estado en el control, considerando los siguientes aspectos:

- ✓ El Revisor Fiscal no supervisa ninguna labor que realizan estos organismos, porque simplemente esta no es su competencia.
- ✓ La Superintendencia de Sociedades u otras entidades de control, no mostrarán interés distinto con respecto al Revisor Fiscal que no sea el de la supervisión y exigencia de la ejecución de sus funciones.
- ✓ Lo único que puede exigirle las Superintendencias al Revisor fiscal es el cumplimiento de la ley.

Este análisis permite una conclusión, las Superintendencias son organismos independientes que tienen la potestad de remover del cargo al revisor. Esta facultad, los posiciona como árbitros objetivos al momento de remover un revisor fiscal. Es difícilmente probable, que utilicen esta autoridad de decisión como un mecanismo de presión para hacer que los revisores fiscales actúen de acuerdo a un beneficio particular.

Respecto a la Junta o Asamblea General de Socios no ocurre lo mismo,

- ✓ Las acciones, operaciones de la Junta o Asamblea General de Socios es supervisada por la labor del Revisor Fiscal, de manera directa o indirecta.
- ✓ Los intereses de la asamblea en algunos casos pueden estar en contra de la ley.
- ✓ La Asamblea puede llegar a tener interés en que el Revisor Fiscal actúe en contra de la ley.

Es por esto, que la Junta puede llegar a remover a un Revisor Fiscal por un motivo que nada tiene que ver con la objetividad, ni el interés público que conlleve al bienestar común. Por tal motivo se considera que esto puede ser un mecanismo de presión en manos de la Asamblea General, para lograr que los revisores fiscales actúen de acuerdo a sus objetivos; tal vez en contravía del bienestar general.

En la elección, periodo y remoción, hay un mismo patrón, una dependencia directa de la junta de socios o asamblea de accionistas; a pesar de que la Revisoría Fiscal debería ser una

entidad de control enteramente independiente de las organizaciones que supervisa. Bajo esta estructura normativa de control existente, puede resultar complejo, en algunas ocasiones, garantizar una independencia mental absoluta como órgano de control.

Para comprender mejor esta situación, también se requiere hacer una distinción entre los objetivos de la administración y del control, este último debe operar de manera independiente, como es el caso de la Revisoría Fiscal; en el tema de administración es irrelevante si la Asamblea nombra o remueve a la Junta Directiva, pero la condición cambia, cuando se habla de quien los controla y se establece que la asamblea o la junta de socios, es quien debe nombrar o remover el Revisor Fiscal. De esta manera podríamos sintetizar que:

- ✓ La legislación faculta a que un agente sujeto a la supervisión del Revisor Fiscal tenga la potestad de elegirlo o removerlo
- ✓ Bajo esta estructura funcional y normativa, la independencia mental no podría ser absoluta
- ✓ Debe existir un criterio totalmente imparcial para evaluar y controlar las sociedades a través de la Revisoría Fiscal
- ✓ Resulta difícil garantizar un control fiscal transparente, eficaz e independientemente cuando sean los agentes supervisados quienes elijan o remuevan al Revisor Fiscal de acuerdo a sus propios intereses

Es evidente que existe una dependencia entre los socios y el revisor fiscal en la perspectiva que establecen las normas. Sin embargo, hay otro aspecto que se debe considerar además de la elección, periodo y remoción, pues también es de importancia para la situación de independencia mental del revisor fiscal, el cual se planteará a continuación: La vinculación laboral y la remuneración.

8.2.2.5 Vinculación laboral y remuneración

La vinculación laboral y la remuneración implican necesariamente una subordinación, el *Diccionario de la Lengua Española* en su primer ítem define la subordinación así, “1. f. Sujeción a la orden, mando o dominio de alguien.” (RAE, 2015), pero, ¿Qué relación laboral tiene el Revisor Fiscal con los agentes supervisados que implique una subordinación?, ¿Existe una subordinación que pueda representar un deterioro a la imparcialidad? Para entenderlo se recurrirá a lo expresado por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública el 21 de Junio de 2008.

Tabla 6 Vinculación, desvinculación y reelección del revisor fiscal

VINCULACIÓN LABORAL	DESVINCULACIÓN LABORAL	REELECCIÓN
ORIENTACIÓN PROFESIONAL / CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA - 21 JUNIO DE 2008		
Página 29	Página 30	Página 33
Para la vinculación del Revisor Fiscal al ente económico que lo eligió, existen distintas modalidades de contratación, pues según las disposiciones vigentes hay completa libertad para los contratantes en esta materia, no existiendo ningún impedimento legal para ello. Por tanto, tal vinculación puede hacerse mediante contrato de trabajo (en tratándose de personas naturales), o mediante contrato de prestación de servicios profesionales independientes, tal sea la conveniencia de las partes. Esta última forma es aplicable para las personas naturales y las personas jurídicas.	Como es conocido de todos, las obligaciones de los profesionales de la Contaduría Pública, ya sea como revisores fiscales o contadores frente a los usuarios de sus servicios, llegan hasta la fecha de terminación de sus contratos de trabajo o de prestación de servicios profesionales; evento que puede ocurrir por vencimiento del término de tales contratos, o antes de dicha fecha de vencimiento, por iniciativa de las partes, ya sea por remoción del cargo o por renuncia presentada por el Revisor Fiscal. Producida la desvinculación laboral o contractual, se pierde toda competencia de actuación o gestión, cesando el Revisor Fiscal en lo referente a todas sus obligaciones.	En lo concerniente, la Ley no contempla impedimento alguno para la reelección del Revisor Fiscal durante periodos sucesivos en un ente económico, de forma tal que éste puede ser designado nuevamente cuando el órgano nominador así lo considere, siempre y cuando no existan restricciones estatutarias. Lo anterior en vista que la Revisoria Fiscal tiene un carácter autónomo e independiente y no se puede presumir que la reelección se origina en un conflicto de interés o se encuentra ligada a intereses de la administración
Continuando, se debe explicar que la forma de vinculación en ningún momento inhabilita o limita el alcance del trabajo del Revisor Fiscal, toda vez que únicamente la idoneidad profesional y el conocimiento, constituyen la garantía esencial para el desarrollo objetivo e independiente de quien ejerce la fiscalización, pues como resulta obvio, las modalidades de vinculación, cualquiera sea su tipo, no alteran la independencia ni generan subordinación del Revisor Fiscal con la administración, muy a pesar que el contrato se suscriba por el Representante Legal; tampoco lo genera con el máximo órgano societario, aún cuando éste mantenga la potestad de reemplazarlo en cualquier momento.		

Fuente. Elaboración propia

Tabla 6. Continuación

VINCULACIÓN LABORAL
CIRCULAR EXTERNA 115-000011 -SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Pagina 5
Respecto al tipo de vinculación- contrato de trabajo o de prestación de servicios-, este no modifica los objetivos, ni las características de la revisoría fiscal. Cualquiera que sea el vínculo adoptado, este subsistirá hasta el vencimiento del periodo para el cual fue designado; o cuando el órgano competente acepte la renuncia presentada o decida su remoción, situación que puede verificarse en cualquier momento, aún antes de que se haya vencido el periodo para el cual fue designado. En conclusión, la vinculación laboral de un revisor fiscal puede hacerse a través de un contrato laboral con los requisitos que establece la Ley 50 de 1990, o por medio de un contrato para prestar sus servicios en forma independiente, según convengan las partes, pero en todo caso siempre debe constar por escrito como lo prevé la Ley 43 de 1990. Si bien es cierto, que el revisor fiscal puede ser vinculado a la sociedad mediante contrato de trabajo con el reconocimiento de todas las prestaciones señaladas por la ley, es claro que su relación y vínculo laboral, no deben interferir con el cabal cumplimiento de sus funciones señaladas en la ley o los estatutos, <u>ni puede establecer relaciones de subordinación con los órganos de administración; pues su dependencia corresponde única y exclusivamente al máximo órgano social.</u>

Tabla 7 Imparcialidad, independencia, autonomía del revisor fiscal

IMPARCIALIDAD , INDEPENDENCIA, AUTONOMÍA
ORIENTACIÓN PROFESIONAL / CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA
PÚBLICA / 21 JUNIO DE 2008
PAGINA 55
El Revisor Fiscal debe gozar, ante todo, de plena independencia y autonomía, <u>sin ataduras con la administración</u>, a fin de garantizar perfecta imparcialidad y objetividad en sus juicios. Es por lo anterior, que el legislador ha presumido que el dictamen de los revisores fiscales es autentico, conforme a lo establecido con el artículo 39 de la Ley 222 de 1995.

Fuente. Elaboración propia

De acuerdo a lo expresado por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, existen dos tipos de vinculación que puede llegar a tener un Revisor Fiscal. Una de ellas es el contrato de trabajo y la otra es el contrato civil de prestación de servicios profesionales, sin embargo es importante determinar si existe subordinación en este tipo de contratos y si esta implica una dependencia que a su vez, debilite el accionar del Revisor Fiscal.

Para esto es necesario comprender qué es subordinación y la implicación que tienen en cada uno de estos contratos.

Contrato de trabajo

Para entender el papel que desempeña la subordinación en el Contrato de trabajo es necesario referirnos al artículo 23 del Código Sustantivo de trabajo (1950) que dice:

“1. Para que haya contrato de trabajo se requiere que concurran estos tres elementos esenciales:

- a. La actividad personal del trabajador, es decir, realizada por sí mismo;
- b. La continuada subordinación o dependencia del trabajador respecto del empleador, que faculta a éste para exigirle el cumplimiento de órdenes, en cualquier momento, en cuanto al modo, tiempo o cantidad de trabajo, e imponerle reglamentos, la cual debe mantenerse por todo el tiempo de duración del contrato. Todo ello sin que afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador en concordancia con los tratados o convenios internacionales que sobre derechos humanos relativos a la materia obliguen al país; y
- c. Un salario como retribución del servicio.

2. Una vez reunidos los tres elementos de que trata este artículo, se entiende que existe contrato de trabajo y no deja de serlo por razón del nombre que se le dé ni de otras condiciones o modalidades que se le agreguen.”

Por su parte la Corte Constitucional, en la sentencia C-386 (2000), destacó diversos elementos importantes de la subordinación que están presentes en el Contrato Laboral, exponiendo que “La subordinación del trabajador al empleador como elemento distintivo y definidor del contrato de trabajo ha sido entendida, según la concepción más aceptable por la doctrina y la jurisprudencia, como un poder jurídico permanente de que es titular el empleador para dirigir la actividad laboral del trabajador; a través de la expedición de órdenes e instrucciones y la imposición de reglamentos, en lo relativo a la manera como éste debe realizar

las funciones y cumplir con las obligaciones que le son propias con miras al cumplimiento de los objetivos de la empresa, los cuales son generalmente económicos.”

Este tipo de subordinación emanada de este tipo de contrato, es explicada por Ignacio Cadavid Gomez y Eraclio Arenas Gallego (2007, p 28) de la siguiente manera, “un contador por ejemplo, será trabajador de la empresa si recibe órdenes del empleador, las cumple, se le somete a reglamentos y a horarios, se le llama la atención y hasta se les suspende.”.

Es por ello que el Contador Público que esté vinculado a una empresa por contrato laboral, podrá estar supeditado a las órdenes de su jefe inmediato; este último buscará en el mayor de los casos, lograr sus objetivos económicos. Por su parte el Contador Público deberá poseer la autonomía suficiente para defender los principios profesionales de ética, ser objetivo e imparcial, y promover constantemente el adecuado uso de la contabilidad como medio íntegro para informar la verdad a todos sus usuarios, considerando siempre que su firma esta revestida de confianza pública, de Fe pública, todo ello tal vez en contravía de los intereses de su empleador, lo que se convierte en una responsabilidad moral para los contadores públicos, pues ellos tal vez actuaran en contravía de sus intereses económicos, su propio empleo, haciendo uso de su derecho legal de renuncia unilateral; tal como lo expresa el artículo 62 del Código Sustantivo de trabajo (1950), que establece como causales de renuncia por parte del trabajador las siguientes:

1. El haber sufrido engaño por parte del empleador, respecto de las condiciones de trabajo.

2. Todo acto de violencia, malos tratamientos o amenazas graves inferidas por el {empleador} contra el trabajador o los miembros de su familia, dentro o fuera del servicio, o inferidas dentro del servicio por los parientes, representantes o dependientes del empleador con el consentimiento o la tolerancia de éste.

3. Cualquier acto del empleador o de sus representantes que induzca al trabajador a cometer un acto ilícito o contrario a sus convicciones políticas o religiosas.

4. Todas las circunstancias que el trabajador no pueda prever al celebrar el contrato y que pongan en peligro su seguridad o su salud, y que el empleador no se allane a modificar.

5. Todo perjuicio causado maliciosamente por el empleador al trabajador en la prestación del servicio.

6. El incumplimiento sistemático sin razones válidas por parte del empleador, de sus obligaciones convencionales o legales.

7. La exigencia del empleador, sin razones válidas, de la prestación de un servicio distinto, o en lugares diversos de aquél para el cual se le contrató, y

8. Cualquier violación grave de las obligaciones o prohibiciones que incumben al empleador, de acuerdo con los artículos 57 y 59 del Código Sustantivo del Trabajo, o cualquier falta grave calificada como tal en pactos o convenciones colectivas, fallos arbitrales, contratos individuales o reglamentos.

PARÁGRAFO. La parte que termina unilateralmente el contrato de trabajo, debe manifestar a la otra en el momento de la extinción, la causal o motivo de esa determinación. Posteriormente no pueden alegarse válidamente causales o motivos distintos.

Pero, en lo que concierne al tema tratado en esta monografía, el revisor fiscal posee un mayor rango y peso según sus responsabilidades en comparación con otros empleados, en lo que concierne a sus obligaciones, funciones y sobre todo por la Fé pública que le fueron designadas por ley como un organismo de control que es, sin embargo, Frente a todos estos deberes, sería válido analizar, si el revisor fiscal recibe la debida protección por parte del Estado a través de la legislación y la que recibe como contraprestación de sus servicios.

Por su parte el Consejo Técnico de la Contaduría Pública (2008. Junio 21, p 29) establece que “se debe explicar que la forma de vinculación en ningún momento inhabilita o limita el alcance del trabajo del Revisor Fiscal, toda vez que únicamente la idoneidad profesional y el conocimiento, constituyen la garantía esencial para el desarrollo objetivo e independiente de quien ejerce la fiscalización, pues como resulta obvio, las modalidades de vinculación, cualquiera sea su tipo, no alteran la independencia ni generan subordinación del Revisor Fiscal con *la administración*, muy a pesar que el contrato se suscriba por el Representante Legal; tampoco lo genera con *el máximo órgano societario*, aun cuando éste mantenga la potestad de reemplazarlo en cualquier momento.”

Según lo que expresa el anterior concepto, podría decirse que la imparcialidad, la subordinación y la moralidad dependen de la correcta actuación del Revisor Fiscal, además que El conocimiento y el profesionalismo de los individuos garantizan la moralidad en su labor, sin

embargo no siempre se cumplen estas premisas, según la realidad que se ha presentado en casos como los del Carrusel de la Contratación, Interbolsa, o DMG.

El Contador público puede estar ampliamente permeado de influencias por motivo de su subordinación, pero la Revisoría Fiscal debe ser el medio mediante el cual se garantice la transparencia de la contabilidad y la información que se emite. Esto solo se puede lograr si el Revisor Fiscal está revestido de independencia e imparcialidad total.

Le corresponde entonces a la Revisoría Fiscal ser un filtro, pues por medio de esta institución se deberían “colar” las conductas inadecuadas de empleados, contadores, administradores, socios; que pudiesen no solo afectar el buen funcionamiento de las empresas, sino también aquellas situaciones que puedan poner en riesgo los intereses de la Nación, de lo contrario existe un alto grado de vulnerabilidad a que se materialice el riesgo de fraude y corrupción, que puede ser favorecido de acuerdo a lo planteado según la norma actual y a los hechos a los que se enfrente el profesional.

Por su parte el Consejo Técnico (2008., p 55) se pronunció de la siguiente manera en cuanto al asunto de la independencia, “El Revisor Fiscal debe gozar, ante todo, de plena independencia y autonomía, sin ataduras con la administración, a fin de garantizar perfecta imparcialidad y objetividad en sus juicios. Es por lo anterior, que el legislador ha presumido que el dictamen de los revisores fiscales es auténtico, conforme a lo establecido con el artículo 39 de la Ley 222 de 1995.”, ante esta declaración, puede decirse que, Se da preferencia a la supervisión realizada a las actividades de los administradores para beneficiar principalmente los intereses de los accionistas. Se puede pensar que cuando se supervisa a los administradores, automáticamente se está supervisando a los socios, pero la situación es compleja cuando existen intereses corruptos de parte de los accionistas que comprometen continuamente el accionar de los administradores y consecuentemente pueden influenciar en el accionar del Revisor Fiscal, por lo tanto, esta entidad fiscalizadora queda absorta frente a la magnitud de responsabilidad encomendadas por el Estado y frente a las mínimas alternativas de protección a la imparcialidad proporcionadas.

Contrato civil de prestación de servicios

Para entender la relación de la subordinación con este tipo de contratos, es importante comprender qué dependencias pueden llegar a surgir mediante la subordinación, para ello se

citará lo expuesto por Ruth Adriana Ruiz Alarcón de su escrito *Teorías que explican la subordinación* (2009, p 4), ella expone lo siguiente:

Las teorías que explican la subordinación, parten de la dependencia técnica, la dependencia económica y la dependencia jurídica.

La dependencia técnica, predica la subordinación, como la obligación del trabajador de someterse a instrucciones sobre la forma de realizar el trabajo.

La dependencia económica, se halla presente en la relación de trabajo subordinado, en la medida en que el servicio prestado por el trabajador tiene como fin el obtener una remuneración por parte del empleador, sin que ello comporte una subordinación jurídica específica, como concepto jurídico.

La dependencia jurídica consiste en la potestad jurídica que tiene el empleador, para dar órdenes e instrucciones en cualquier momento, y en la obligación correlativa del trabajador para acatar su cumplimiento.

Pero en un contrato civil de prestación de servicios ¿Qué tipo de dependencia surge? para aclararlo, se hará uso de la comparación entre contratos a la cual se refiere la Corte Constitucional en la Sentencia C-665 (1998) donde manifiesta lo siguiente:

“la subordinación hace parte del contrato de trabajo, por existir obligaciones de las partes que integran el vínculo laboral, en los demás contratos de naturaleza civil y comercial, no es ésta dependencia la que caracteriza y tipifica el trabajo por cuenta ajena. Solo la subordinación del trabajador dentro de la relación laboral sustenta el trabajo como objeto del derecho laboral; en cambio, la actividad autónoma e independiente constituye una reglamentación de "la rama civil o comercial"....

Igualmente, estima que el contrato de trabajo tiene elementos diferentes al que se deriva del ejercicio de una profesión liberal o de un contrato civil o comercial. En efecto, para que se configure el contrato de trabajo, se requiere la existencia de la prestación del servicio, la continuada subordinación y la remuneración. En cambio, en el otro contrato no existe el elemento de la subordinación laboral o dependencia consistente en la potestad de impartir órdenes en la ejecución de la labor contratada.

Finalmente, considera la interviniente que el elemento de la subordinación o dependencia es el que determina la diferencia entre el contrato laboral y la labor que desarrollan las personas que habitualmente prestan sus servicios personales remunerados

en ejercicio de una profesión liberal o en desarrollo de un contrato civil o comercial, ya que en el plano legal debe entenderse que quien en estas condiciones pretenda alegar el carácter laboral de su relación deberá probar la subordinación. Agrega que del análisis comparativo de las dos modalidades contractuales se concluye que sus elementos son diferentes, de manera que cada uno reviste singularidades propias y disimiles que se hacen inconfundibles tanto para los fines perseguidos como por la naturaleza y objeto de los mismos. (Ruíz, 2009).

La subordinación presente en este tipo de contrato es explicada por Cadavid y Arenas (2007, p 28) en el ejemplo de un Contador, de la siguiente manera:

Se podrá entender que ese contador está vinculado por contrato civil de servicios profesionales cuando desempeña su labor de manera diferente por ejemplo: recoge los documentos de la información, trabaja en su propia oficina, no recibe órdenes del empleador, labora en horarios que él mismo diseña y simplemente reporta su trabajo y lo entrega según lo convenido. Obsérvese en el ejemplo su autonomía e independencia en la prestación del servicio.

Este tipo de contrato es el que más se apega a la realidad de los Revisores Fiscales en la actualidad, carente de dependencia jurídica, técnica, siendo autónomo en el ejercicio de sus actividades; pero hay una dependencia siempre existente: la dependencia económica, que precisamente es el elemento que puede empañar la imparcialidad, el buen juicio y la objetividad; considerando que esta remuneración proviene de las manos de los agentes objeto de su supervisión.

Si se analiza desde la simple perspectiva de prestación de servicios, siempre existirá el surgimiento de los derechos y obligaciones para quien los recibe y los presta. Bajo esta óptica, sería importante precisar el tipo de vinculación conveniente que debería tener un revisor fiscal el cual garantice la imparcialidad, objetividad y autonomía

8.2.2.6 Funciones del Revisor Fiscal.

Tabla 8 Funciones del revisor fiscal

FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL	
Código de Comercio	Ley 222 de 1995
Art 207	Art 38
Son funciones del revisor fiscal:	Son dictaminados aquellos estados financieros certificados que se acompañen de la opinión profesional del revisor fiscal o, a falta de éste, del contador público independiente que los hubiere examinado de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas.
1) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la sociedad se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva;	
2) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la asamblea o junta de socios, a la junta directiva o al gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios;	<Aparte tachado INEXEQUIBLE> Estos estados deben ser suscritos por dicho profesional, anteponiendo la expresión "ver la opinión adjunta" u otra similar. El sentido y alcance de su firma será el que se indique en el dictamen correspondiente
3) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las compañías, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados;	Cuando los estados financieros se presenten conjuntamente con el informe de gestión de los administradores, el revisor fiscal o contador público independiente deberá incluir en su informe su opinión sobre si entre aquéllos y éstos existe la debida concordancia.
4) Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad y las actas de las reuniones de la asamblea, de la junta de socios y de la junta directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines;	
5) Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título;	
6) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales;	
7) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente;	
8) Convocar a la asamblea o a la junta de socios a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario, y	
9) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la asamblea o junta de socios.	
10) <Numeral adicionado por el artículo 27 de la Ley 1762 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero las operaciones catalogadas como sospechosas en los términos del literal d) del numeral 2 del artículo 102 del Decreto-ley 663 de 1993, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores.	

FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL	
Ley 1762 de 2015	Decreto - Ley 663 de 1993
Art 27	Art 102 Numeral 2
Adiciónese al artículo 207 del Código de Comercio, un nuevo numeral, el cual quedará así:	Las instituciones sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera o quien haga sus veces, estarán obligadas a adoptar medidas de control apropiadas y suficientes, orientadas a evitar que en la realización de sus operaciones puedan ser utilizadas como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o destinados a su financiación, o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y fondos vinculados con las mismas.
*Artículo 207. (...)	
<u>"10. Reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero las operaciones catalogadas como sospechosas en los términos del literal d) del numeral 2 del artículo 102 del Decreto-ley 663 de 1993, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores.</u>	

Fuente. Elaboración propia

Se puede resumir básicamente las funciones del Revisor Fiscal tomando como fundamento los objetivos que propone su labor, dividiéndolos en dos enfoques básicos:

- 1) El Revisor Fiscal buscará que se garanticen los intereses de los accionistas, para llevar a cabo este propósito, su guía será las normas internas de la entidad, los estatutos y decisiones de la Asamblea General o Junta de socios, deberá informarles oportunamente de las irregularidades, por medio de informes. Siempre buscará este propósito, procurando la compatibilidad con las leyes nacionales.
- 2) El otro enfoque, es la colaboración con las entidades gubernamentales, tomando como guía las leyes del país, su deber también es informar al Estado de posibles irregularidades.

En cuanto a estos dos fines planteados en la labor del Revisor Fiscal, solo habrá dos situaciones posibles:

1. Armonía total entre las normas, ante lo cual el Revisor Fiscal bajo la normatividad analizada podría llevar a cabo una labor fiscalizadora eficaz, sin conflictos de intereses que intervengan en su labor de control.
 2. La existencia de una disparidad de intereses en estos dos enfoques, que ocurre cuando las normas internas de la entidad no están en concordancia con los objetivos que persigue la ley.
- En el medio de estas dos realidades posibles, se encuentra el Revisor Fiscal, él en el ejercicio de su labor, es posible que no satisfaga la demanda de dos normas discordantes. Por un lado la ley nacional que le reclaman actuar con ética, e informar las irregularidades; y por otro lado los socios que le demandan que cumpla con sus intereses.

Ante este desbalance de posibilidades, el Revisor Fiscal siempre se verá ante la disyuntiva de evaluar su posición ante diversas situaciones, por lo que se hace necesario analizar:

Primero: los socios se encuentran en una posición privilegiada, a causa de la influencia que pueden ejercer en él, no solo por motivo de su remuneración, sino también por ejercer la máxima autoridad en la compañía, al tener el poder de nombrarlos o removerlos según dispongan, y en muchas ocasiones movidos por sus propios intereses. Por otro lado y en el peor de los escenarios, podrían decidir atentar contra su integridad, sin la protección efectiva del Estado que bajo la normatividad existente parece ser ignorado el elevado riesgo que implica su labor de control.

El segundo aspecto a considerar es: El Estado ejerce una influencia coercitiva en su labor, a través de la existencia de sanciones, multas, o prisión; todo ello en contraste con la limitada importancia dada por el Estado la cual se refleja en las normas, a la imparcialidad del revisor como herramienta básica para garantizar una labor de control efectiva.

El tercer aspecto es la realidad de un sistema de supervisión Estatal que excepcionalmente supervisa la labor de una institución de control como la Revisoría Fiscal; así como se evidencia en muchos casos, incluyendo DMG.

Estos tres aspectos analizados permiten vislumbrar las situaciones en las que podría ser vulnerable el ejercicio del revisor fiscal en la actualidad, las cuales podrían conllevar a una práctica fiscalizadora poco profesional, que se aleje de su propósito de velar por el interés público.

Ante estos aspectos, se podría decir que debe primar la ética, el buen juicio y la imparcialidad, del revisor fiscal, sin embargo, el Estado, debe garantizar las herramientas suficientes para que el Revisor Fiscal pueda efectuar un control eficaz de las organizaciones, esto implicaría una estructura normativa que cuente con los elementos necesarios para efectuar un control y que no dé pie a subjetivismos, influencias e intereses, además que se pueda garantizar la integridad personal y la estabilidad laboral, que corresponden a una labor que busca proteger el bienestar general.

8.2.2.7 Informes del Revisor Fiscal. Balances Generales – Estados Financieros

Dictaminados

Tabla 9 Informes del revisor fiscal. Balance general

INFORME DEL REVISOR FISCAL - BALANCES GENERALES		
Código de Comercio	Ley 222 de 1995	Ley 222 de 1995
Art 446	Art 38	Art 115
La junta directiva y el representante legal presentarán a la asamblea, para su aprobación o improbación, el balance de cada ejercicio, acompañado de los siguientes documentos:	Son dictaminados aquellos estados financieros certificados que se acompañen de la opinión profesional del revisor fiscal o, a falta de éste, del contador público independiente que los hubiere examinado de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas.	La junta provisional de acreedores tiene como función primordial la de elaborar un proyecto de acuerdo concordatario viable. Para tal efecto estudiará la fórmula sugerida por el deudor y procederá a modificarla o reemplazarla por otra, si fuere del caso.
1) El detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias del correspondiente ejercicio social, con especificación de las apropiaciones hechas por concepto de depreciación de activos fijos y de amortización de intangibles;	<Aparte tachado INEXEQUIBLE> Estos estados deben ser suscritos por dicho profesional, anteponiendo la expresión "ver la opinión adjunta" u otra similar. El sentido y alcance de su firma será el que se indique en el dictamen correspondiente	Para el cumplimiento de su cometido podrá ejercer las siguientes facultades:
2) Un proyecto de distribución de utilidades repartibles con la deducción de la suma calculada para el pago del impuesto sobre la renta y sus complementarios por el correspondiente ejercicio gravable;	Cuando los estados financieros se presenten conjuntamente con el informe de gestión de los administradores, el revisor fiscal o contador público independiente deberá incluir en su informe su opinión sobre si entre aquéllos y éstos existe la debida concordancia.	1. Solicitar en forma verbal o escrita informes en lo de su competencia, al deudor, a sus administradores, al contralor, al revisor fiscal o a cualquiera de los acreedores.
3) El informe de la junta directiva sobre la situación económica y financiera de la sociedad, que contendrá además de los datos contables y estadísticos pertinentes, los que a continuación se enumeran:		2. Examinar los bienes, libros y papeles del deudor.
a) Detalle de los egresos por concepto de salarios, honorarios, viáticos gastos de representación, bonificaciones, prestaciones en dinero y en especie, erogaciones por concepto de transporte y cualquiera otra clase de remuneraciones que hubiere percibido cada uno de los directivos de la sociedad;	Art 39	3. Solicitar al deudor la adopción de concretas medidas que considere indispensables
b) Las erogaciones por los mismos conceptos indicados en el literal anterior, que se hubieren hecho en favor de asesores o gestores vinculados o no a la sociedad mediante contrato de trabajo, cuando la principal función que realicen consista en tramitar asuntos ante entidades públicas o privadas, o aconsejar o preparar estudios para adelantar tales tramitaciones;	Salvo prueba en contrario, los estados financieros certificados y los dictámenes correspondientes se presumen auténticos.	4. Solicitar en los casos previstos en la ley la remoción de los administradores de la deudora, del contralor o del revisor fiscal.
c) Las transferencias de dinero y demás bienes, a título gratuito o a cualquier otro que pueda asimilarse a éste, efectuadas en favor de personas naturales o jurídicas;	Art 46	5. Solicitar que se convoque a la asamblea de acreedores, cuando haya lugar a ello.
d) Los gastos de propaganda y de relaciones públicas, discriminados unos y otros;	Terminado cada ejercicio contable, en la oportunidad prevista en la ley o en los estatutos, los administradores deberán presentar a la asamblea o junta de socios para su aprobación o improbación, los siguientes documentos:	6. Designar al revisor fiscal, en los casos previstos en la ley.
e) Los dineros u otros bienes que la sociedad posea en el exterior y las obligaciones en moneda extranjera, y	1. Un informe de gestión.	7. Citar a los administradores por lo menos con dos días de antelación, indicando los puntos que se vayan a tratar y sobre los cuales deban rendir informes escritos o verbales.
f) Las inversiones discriminadas de la compañía en otras sociedades, nacionales o extranjeras;	2. Los estados financieros de propósito general, junto con sus notas, cortados a fin del respectivo ejercicio.	8. Designar, cuando lo estime conveniente, un coadministrador de los bienes, haberes y negocios del deudor, determinar sus facultades y fijarle remuneración.
4) Un informe escrito del representante legal sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión, y las medidas cuya adopción recomiende a la asamblea, y	3. Un proyecto de distribución de las utilidades repartibles.	9. Las demás que le asienten otras normas de este estatuto.
5) El informe escrito del revisor fiscal.	Así mismo presentarán los dictámenes sobre los estados financieros y los demás informes emitidos por el revisor fiscal o por contador público independiente.	Art 168
		El liquidador, al término de su gestión y anualmente, a más tardar el 31 de marzo de cada año deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión. Para tal efecto presentará:
		1. Estados de liquidación, junto con sus notas.
		2. Estados financieros básicos, junto con sus notas.
		3. Memoria detallada de las actividades realizadas durante el período.
		Los estados mencionados en este artículo serán certificados por el liquidador, un contador público y el revisor fiscal, si lo hubiere, y se prepararán y presentarán de acuerdo con las normas reglamentarias.

INFORME DEL REVISOR FISCAL - BALANCES GENERALES	
Ley 43 de 1990	
Art 7	Art 69
3. Normas relativas a la rendición de informes. a) Siempre que el nombre de un Contador Público sea asociado con estados financieros, deberá expresar de manera clara e inequívoca la naturaleza de su relación con tales estados. Si practicó un examen de ellos, el Contador Público deberá expresar claramente el carácter de su examen, su alcance y su dictamen profesional sobre lo razonable de la información contenida en dichos estados financieros. b) El informe debe contener indicación sobre si los estados financieros están presentados de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia. c) El informe debe contener indicación sobre si tales principios han sido aplicados de manera uniforme en el período corriente en relación con el período anterior. d) Cuando el Contador Público considere necesario expresar salvedades sobre algunas de las afirmaciones genéricas de su informe y dictamen, deberá expresarlas de manera clara e inequívoca, indicando a cuál de tales afirmaciones se refiere y los motivos e importancia de la salvedad en relación con los estados financieros tomados en conjunto. e) Cuando el Contador Público considere no estar en condiciones de expresar un dictamen sobre los estados financieros tomados en conjunto deberá manifestarlo explícita y claramente.	El certificado, opinión o dictamen expedido por un Contador Público deberá ser claro, preciso y ceñido a la verdad.
	Art 70
	Para garantizar la confianza pública en sus certificaciones, dictámenes u opiniones, los Contadores Públicos deberán cumplir estrictamente las disposiciones legales y profesionales y proceder en todo tiempo en forma veraz, digna, leal y de buena fe, evitando actos simulados, así como prestar su concurso a operaciones fraudulentas o de cualquier otro tipo que tiendan a ocultar la realidad financiera de sus clientes, en perjuicio de los intereses del Estado o del patrimonio de particulares, sean estas personas naturales o jurídicas.

Fuente. Elaboración propia

Tabla 9 Continuación

INFORME DEL REVISOR FISCAL - BALANCES GENERALES	INFORME DEL REVISOR FISCAL - BALANCES GENERALES
Ley 43 de 1990	Decreto 1406 de 1999
Art 10	Art 11
La atestación o firma de un Contador Público en los actos propios de su profesión hará presumir, salvo prueba en contrario, que el acto respectivo se ajusta a los requisitos legales, lo mismo que a los estatutarios en casos de personas jurídicas. Tratándose de balances, se presumirá además que los saldos se han tomado fielmente de los libros, que éstos se ajustan a las normas legales y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha del balance.	Certificaciones de Contadores y Revisores Fiscales. Los aportantes obligados a llevar libros de contabilidad que, de conformidad con lo establecido por el Código de Comercio y demás normas vigentes sobre la materia, estén obligados a tener Revisor Fiscal, deberán exigir que dentro de los dictámenes que dichos revisores deben efectuar sobre los estados financieros de cierre e intermedios, se haga constar claramente si la entidad o persona aportante ha efectuado en forma correcta y oportuna sus aportes al Sistema. Igual obligación existirá para los demás aportantes obligados a llevar libros de contabilidad, cuando el patrimonio bruto en el último día del año anterior, o los ingresos brutos del mismo período sean superiores a trescientos cincuenta millones de pesos (\$350.000.000). En este evento, la certificación a que alude el inciso anterior deberá hacerse por parte del respectivo contador. La obligación que se establece mediante el presente artículo no será aplicable con respecto a la Nación, los departamentos, municipios, Distritos Especiales y el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá.

Fuente. Elaboración propia

Es importante analizar a quienes satisface el debido ejercicio de la labor Fiscalizadora del Revisor Fiscal y qué tipo de información deberá proveer, en materia contable y administrativa.

En materia contable, el artículo 4 del Decreto 2649 de 1993, establece qué tipo de información se debe proporcionar:

“Para poder satisfacer adecuadamente sus objetivos, la información contable debe ser comprensible y útil. En ciertos casos se requiere, además, que la información sea comparable.

La información es comprensible cuando es clara y fácil de entender.

La información es útil cuando es pertinente y confiable.

La información es pertinente cuando posee valor de realimentación, valor de predicción y es oportuna.

La información es confiable cuando es neutral, verificable y en la medida en la cual represente fielmente los hechos económicos.

La información es comparable cuando ha sido preparada sobre bases uniformes.”

Considerando este precedente básico, el Revisor Fiscal debe garantizar que la información en materia contable cumpla con requisitos mínimos preestablecidos, uno de ellos, tal vez el de mayor relevancia en la realidad social actual es la comparabilidad. Para ello deberá ser

el centinela del aseguramiento de la información, el artículo 5 de la Ley 1314 del 2009 define las normas de aseguramiento de la información así;

Para los propósitos de esta Ley, se entiende por normas de aseguramiento de información el sistema compuesto por principios, conceptos, técnicas, interpretaciones y guías, que regulan las calidades personales, el comportamiento, la ejecución del trabajo y los informes de un trabajo de aseguramiento de información. Tales normas se componen de normas éticas, normas de control de calidad de los trabajos, normas de auditoria de información financiera histórica, normas de revisión de información financiera histórica y normas de aseguramiento de información distinta de la anterior.

El Revisor Fiscal debe ser el garante que lidere la actualización que permita el adecuado estas prácticas contables. Hoy en día con el decreto 302 del 20 de Febrero de 2015, los revisores fiscales estarán obligados a la aplicación de las NAI, a partir del 1° de enero del año 2016 para quienes presten sus servicios a entidades del Grupo 1, y a las entidades del Grupo 2 que tengan más de 30.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) de activos o, más de 200 trabajadores.

Estas medidas implican un reto importante para los revisores fiscales en materia de actualización, porque conllevan al aprendizaje de nuevos conceptos y en consecuencia nuevas técnicas con respecto al registro y revelación de la información financiera, esta es la base fundamental para la aplicación de las NAI.

La aplicación de estos estándares internacionales en Colombia, puede llevar a resultados positivos en materia de evaluación y detección preventiva de los factores de riesgo, estas son mejores condiciones que enriquecen la Revisoría Fiscal, tanto en el campo teórico como práctico, como lo explica afirma Jorge Luis Díaz (2011), *“las NAGA³ en Colombia no contemplan la administración del riesgo como algo relevante, por lo que su enfoque está encaminado más hacia la detección y no a la prevención como se está haciendo hoy en día en la auditoría”* (p. 37).

³ NAGA: (Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas)

Estos asuntos son importantes para estar a la vanguardia de los requerimientos internacionales. Si no se cuenta con la diligencia para obtener la actualización mínima requerida, no se estará en la capacidad de ejercer la labor de Revisoría Fiscal de una manera eficaz apegada a los requerimientos actuales y tampoco podrá certificar de manera fidedigna los estados financieros con su firma, pues no estarán acordes a las exigencias de los estándares internacionales que plantean nuevas bases uniformes para comparar información contable y aplicable ya en Colombia a través de la Ley 1314 de 2009.

Si no se acogen los Revisores Fiscales a este requerimiento nacional e internacional, sus informes acerca de los balances no solo estarán en riesgo de tener inconsistencias por motivo de la relación de dependencia con los agentes supervisados, sin desmeritar de antemano, el gran valor que poseen muchos profesionales que actúan con ética, pese a sus difíciles circunstancias. Sino que además estarán en peligro de amenazar el buen ejercicio que le corresponde a la contabilidad, de exponer información comparable de acuerdo a los requerimientos de un mercado global.

Si los Revisores Fiscales certifican informes concordantes con las necesidades globales, consecuentemente los administradores tendrán fundamentos prácticos y efectivos que les permitan no solo analizar la información consolidada que proporciona la contabilidad, sino que además contarán con las bases adecuadas para tomar decisiones en materia administrativa y financiera.

8.2.2.8 Informe del Revisor Fiscal presentado a la Asamblea o Junta de Socios.

Tabla 10 Informe de revisor fiscal. Presentado a la Asamblea o Junta

INFORME DEL REVISOR FISCAL - PRESENTADO A LA ASAMBLEA	
Codigo de Comercio	
Art 187	
La junta o asamblea ejercerá las siguientes funciones generales, sin perjuicio de las especiales propias de cada tipo de sociedad:	
1) Estudiar y aprobar las reformas de los estatutos;	
2) Examinar, aprobar o improbar los balances de fin de ejercicio y las cuentas que deban rendir los administradores;	
3) Disponer de las utilidades sociales conforme al contrato y a las leyes;	
4) Hacer las elecciones que corresponda, según los estatutos o las leyes, fijar las asignaciones de las personas así elegidas y removerlas libremente;	
5) Considerar los informes de los administradores o del representante legal sobre el estado de los negocios sociales, y el informe del revisor fiscal, en su caso;	
6) Adoptar, en general, todas las medidas que reclamen el cumplimiento de los estatutos y el interés común de los asociados;	
7) Constituir las reservas ocasionales, y	
8) Las demás que les señalen los estatutos o las leyes.	
PARÁGRAFO. Las funciones anteriores podrán cumplirse lo mismo en las reuniones ordinarias que en las extraordinarias, si en el contrato social o en las leyes no se previene otra cosa.	
Art 187	
El informe del revisor fiscal a la asamblea o junta de socios deberá expresar:	
1) Si los actos de los administradores de la sociedad se ajustan a los estatutos y a las órdenes o instrucciones de la asamblea o junta de socios;	
2) Si la correspondencia, los comprobantes de las cuentas y los libros de actas y de registro de acciones, en su caso, se llevan y se conservan debidamente, y	
3) Si hay y son adecuadas las medidas de control interno, de conservación y custodia de los bienes de la sociedad o de terceros que estén en poder de la compañía.	

INFORME DEL REVISOR FISCAL - PRESENTADO A LA ASAMBLEA	CONTENIDO DEL INFORME DE GESTIÓN
Ley 43 de 1990	Ley 603 de 2000
Art 69	Art 1
El certificado, opinión o dictamen expedido por un Contador Público, deberá ser claro, preciso y ceñido estrictamente a la verdad.	El artículo 47 de la Ley 222 de 1995, quedará así: "Artículo 47. Informe de gestión. El informe de gestión deberá contener una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación económica, administrativa y jurídica de la sociedad. El informe deberá incluir igualmente indicaciones sobre: 1. Los acontecimientos importantes acaecidos después del ejercicio. 2. La evolución previsible de la sociedad. 3. Las operaciones celebradas con los socios y con los administradores. 4. El estado de cumplimiento de las normas sobre propiedad intelectual y derechos de autor por parte de la sociedad. El informe deberá ser aprobado por la mayoría de votos de quienes deban presentarlo. A él se adjuntarán las explicaciones o salvedades de quienes no lo compartieren".
Art 70	
Para garantizar la confianza pública en sus certificaciones, dictámenes u opiniones, los Contadores Públicos deberán cumplir estrictamente las disposiciones legales y profesionales y proceder en todo tiempo en forma veraz, digna, leal y de buena fe, evitando actos simulados, así como prestar su concurso a operaciones fraudulentas o de cualquier otro tipo que tiendan a ocultar la realidad financiera de sus clientes, en perjuicio de los intereses del Estado o del patrimonio de particulares, sean estas personas naturales o jurídicas.	

Fuente. Elaboración propia

Tabla 11 *Contenido de los informes del revisor fiscal*

CONTENIDO DE LOS INFORMES DEL REVISOR FISCAL PRESENTADO A LA ASAMBLEA
Codigo de Comercio
Art 209
El informe del revisor fiscal a la asamblea o junta de socios deberá expresar:
1. Si los actos de los administradores de la sociedad se ajustan a los estatutos y a las órdenes o instrucciones de la asamblea o junta de socios.
2. Si la correspondencia, los comprobantes de las cuentas y los libros de actas de registro de acciones, en su caso, se llevan y se conservan debidamente.
3. Si hay y son adecuadas las medidas de control interno, de conservación y custodia de los bienes de la sociedad o de terceros que estén en poder de la compañía.

Fuente. Elaboración propia

Al hacer una ligera indagación en lo que compete a este asunto, se puede determinar que principalmente lo que se procura es beneficiar los intereses de los socios, que dejan en las manos del Revisor Fiscal la supervisión de los administradores y demás empleados.

8.2.2.9 Auxiliares del Revisor Fiscal.

Tabla 12 Auxiliares del revisor fiscal

INFORME DEL REVISOR FISCAL - PRESENTADO A LA ASAMBLEA	
Codigo de Comercio	Ley 43 de 1990
Art 210	Art 3
Cuando las circunstancias lo exijan, a juicio de la asamblea o de la junta de socios, el revisor podrá tener auxiliares u otros colaboradores nombrados y removidos libremente por él, que obrarán bajo su dirección y responsabilidad, con la remuneración que fije la asamblea o junta de socios, sin perjuicio de que los revisores tengan colaboradores o auxiliares contratados y remunerados libremente por ellos. El revisor fiscal solamente estará bajo la dependencia de la asamblea o de la junta de socios.	Los Contadores Públicos y las sociedades de Contadores Públicos no podrán, por sí mismas o por intermedio de sus empleados, servir de intermediarias en la selección y contratación de personal que se dedique a las actividades relacionadas con la ciencia contable en general en las empresas que utilizan sus servicios de revisoría fiscal o de auditoría externa.
	Ley 43 de 1990
	Art 36
	El Contador Público en el desarrollo de su actividad profesional deberá utilizar en cada caso los métodos de análisis y evaluación más apropiados para la situación que se presenta, dentro de los lineamientos dados por la profesión y podrá, además, recurrir a especialistas de disciplinas diferentes a la Contaduría Pública y a la utilización de todos los elementos que las ciencias y la técnica pone a su disposición.

AUXILIARES DEL REVISOR FISCAL
Orientación Profesional / Consejo Técnico de la Contaduría Pública
21 Junio de 2008
En todos los casos, la administración del ente económico, no tiene disposición y mando sobre el personal auxiliar de la Revisoría Fiscal.

Fuente. Elaboración propia

Esta investigación se apropia del siguiente hecho: Para que exista un mecanismo de control efectivo, deben evitarse las relaciones que provoquen dependencias o subjetividades, especialmente cuando el control que se ejerce es un control externo a las empresas que rinden cuentas al Estado. El Revisor Fiscal debe verificar que las operaciones se lleven a cabo con transparencia, pues a través de su firma está dando Fe Pública, no solo ante la sociedad, sino también ante el Estado.

A lo que se refiere específicamente este apartado, en cuanto a los auxiliares y su remuneración, es indiferente saber quién los remunera, cuando en contraste el Revisor Fiscal está dependiendo de alguna manera de la Asamblea o Junta de socios; finalmente es el Revisor Fiscal el que firma y tiene la mayor responsabilidad. Pero, en el caso hipotético, de que no existiera esta dependencia directa de la Asamblea con el Revisor Fiscal, sería óptimo que los

auxiliares de esta labor de control, fueran también totalmente independientes de la influencia económica o subjetiva de cualquier agente sujeto a supervisión.

8.2.2.10 Responsabilidades del Revisor Fiscal.

Debido a la diversidad de responsabilidades encomendadas al Revisor Fiscal, se pretende agrupar cada una de ellas de acuerdo a un ámbito común, compilando de esta manera sus obligaciones.

8.2.2.10.1 Responsabilidades correlativas a la ética profesional.

8.2.2.10.1.1 Ética profesional.

Cuando se habla de ética profesional, es imprescindible comprender los objetivos que persigue su adecuada aplicación por parte de los profesionales, la IFAC⁴ en su *Código de ética para profesionales de la contaduría pública* (2009, p 7), ha procurado evidenciar el objetivo real que persigue la aplicación de estos lineamientos. Se expone lo siguiente: “Una característica que identifica a la profesión contable es que asume la responsabilidad de actuar en interés público. En consecuencia, la responsabilidad de un profesional de contabilidad no consiste exclusivamente en satisfacer las necesidades de un determinado cliente o de la entidad para la que trabaja.”

Comprendiendo esto, se evidencia que, con la aplicación de lineamientos éticos, se logra obtener el anhelado bien común. En Colombia la ética profesional que aplica para Revisores Fiscales está contenida en la Ley 43 de 1990. Varios de sus apartados se exponen a continuación:

⁴ IFAC: Federación Internacional de Contadores.

Tabla 13 Responsabilidades morales del revisor. Conductas éticas

RESPONSABILIDADES MORALES	
CONDUCTAS ETICAS	
Ley 43 de 1990	
Art 37.	Art 40
Principios de ética que se deben aplicar para el ejercicio de la Revisoría Fiscal: 1. Integridad. 2. Objetividad. 3. Independencia. 4. Responsabilidad. 5. Confidencialidad. 6. Observaciones de las disposiciones normativas. 7. Competencia y actualización profesional. 8. Difusión y colaboración. 9. Respeto entre colegas. 10. Conducta ética. Los anteriores principios básicos deberán ser aplicados por el Contador Público tanto en el trabajo más sencillo como en el más complejo , sin ninguna excepción. De esta manera, contribuirá al desarrollo de la Contaduría Pública a través de la práctica cotidiana de su profesión. Los principios de ética anteriormente enunciados son aplicables a todo Contador Público por el sólo hecho de serlo , sin importar la índole de su actividad o la especialidad que cultive, tanto en el ejercicio independiente o cuando actúe como funcionario o empleado de instituciones públicas o privadas, en cuanto sea compatible con sus funciones.	Los principios éticos que rigen la conducta profesional de los Contadores Públicos no se diferencian sustancialmente de los que regulan la de otros miembros de la sociedad. <u>Se distingue sí por las implicaciones sociales anteriormente indicadas.</u> Parágrafo. La presente Ley comprende el conjunto de normas permanentes sobre ética a que deben ceñirse los Contadores Públicos inscritos ante la Junta Central de Contadores en el ejercicio de las funciones propias de la Contaduría Pública establecidas por las leyes y sus reglamentos.
	Artículo 42
	El Contador Público <u>rehusará la prestación de sus servicios para actos que sean contrarios a la moral y a la ética</u> o cuando existan condiciones que interfieran el libre y correcto ejercicio de su profesión.
	Art 43
	El Contador Público <u>se excusará de aceptar o ejecutar trabajos para los cuales él o sus asociados no se consideren idóneos.</u>
Art 37.10	Art 68
El Contador Público deberá abstenerse de realizar cualquier acto que pueda afectar negativamente la buena reputación o repercutir en alguna forma en descrédito de la profesión , tomando en cuenta que, por la función social que implica el ejercicio de su profesión, está obligado a sujetar su conducta pública y privada a los más elevados preceptos de la moral universal.	Constituye falta contra la ética sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles o penales a que haya lugar, la presentación de documentos alterados o el empleo de recursos irregulares para el registro de títulos o para la inscripción de Contadores Públicos.

Fuente. Elaboración propia

Algunos aspectos contenidos en la ley 43 de 1990, son normas de moral básica y constituyen la mejor herramienta en las manos de un Contador Público, su correcta aplicación puede llegar a garantizar la efectiva labor de un Revisor Fiscal, todo ello en beneficio de los interesados en las actuaciones de las empresas o entidades comerciales. Es tan importante este aspecto en un profesional de Contaduría Pública, que el mismo Estado dejó en las manos de estos profesionales, la responsabilidad de testificar y dar confianza pública. Pero, pese a la existencia de normas básicas, encargos éticos, sanciones, multas y prisión, no es motivo suficiente para que algunos profesionales en ejercicio de la Revisoría Fiscal superen todas las circunstancias adversas como la remoción por parte de la junta directiva por motivos injustos,

amenazas contra la integridad, entre otros y decidan actuar de forma autónoma, defendiendo valores éticos mínimos en garantía del bienestar general.

8.2.2.10.1.2 Trato entre colegas.

Tabla 14 Responsabilidades morales. Trato entre colegas

RESPONSABILIDADES MORALES	
TRATO ENTRE COLEGAS	
Ley 43 de 1990	
Art 37.9	Art 57
El Contador Público debe tener siempre presente que la sinceridad, buena fe y la lealtad para con sus colegas son condiciones básicas para el ejercicio libre y honesto de la profesión y para convivencia pacífica, amistosa y cordial de sus miembros.	Ningún Contador Público podrá dictaminar o conceptuar sobre actos ejecutados o certificados por otro Contador Público que perjudique su integridad moral o capacidad profesional, sin antes haber solicitado por escrito las debidas explicaciones y aclaraciones de quienes hayan actuado en principio.
Art 53	Art 58
El Contador Público no auspiciará en ninguna forma la difusión, por medio de la prensa, la radio, la televisión o cualquier otro medio de información, de avisos o de artículos sobre hechos no comprobados o que se presenten en forma que induzcan a error, bien sea por el contenido o los títulos con que se presentan los mismos o que ellos tiendan a demeritar o desacreditar el trabajo de otros profesionales.	El Contador Público deberá abstenerse de formular conceptos u otras opiniones que en forma pública, o privada tiendan a perjudicar a otros Contadores Públicos, en su integridad personal, moral o profesional.
Art 54	Art 59
El Contador Público debe tener siempre presente que el comportamiento con sus colegas no sólo debe regirse por la estricta ética, sino que debe estar animado por un espíritu de fraternidad y colaboración profesional y tener presente que la sinceridad, la buena fe y la lealtad son condiciones básicas para el libre y honesto ejercicio de la profesión.	En los concursos para la prestación de servicios profesionales de un Contador Público o de Sociedades de Contadores, es legítima la competencia en la medida en que la adjudicación se deba a la calidad de los servicios del oferente. No será legítima ni leal cuando la adjudicación obedezca a reducciones posteriores al valor cotizado originalmente o al ofrecimiento gratuito de servicios adicionales a los cotizados.
Art 55	Art 60
Cuando el Contador Público tenga conocimiento de actos que atenten contra la ética profesional, cometidos por colegas, esta en la obligación de hacerlo saber a la Junta Central de Contadores, aportando en cada caso las pruebas suficientes.	Ningún Contador Público podrá sustraer la clientela de sus colegas por medios desleales.
Art 56	Art 61
Todo disenso técnico entre Contadores Públicos deberá ser dirimido por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública y de otro tipo por la Junta Central de Contadores.	Todo Contador Público que actúe ante un cliente por cuenta y orden de otro Contador Público, deberá abstenerse de recibir cualquier clase de retribución sin autorización expresa del Contador Público por cuya cuenta interviene.
	Art 71
	El Contador Público no permitirá la utilización de su nombre para encubrir a personas que ilegalmente ejerzan la profesión

Fuente. Elaboración propia

La falta de ética profesional aplicada al trato entre colegas, en un escenario competitivo, donde en muchas ocasiones predomina la contratación de servicios fundamentada en la mejor oferta económica, en detrimento de las calidades profesionales; donde algunos de los Contadores optan por vender sus servicios a bajos precios, en desmérito de su integridad e imparcialidad, desmejorando las condiciones de la profesión para el resto de sus colegas. La Revisoría Fiscal, por tanto, no se queda atrás, la ley de la oferta y la demanda juega un papel destacado en esta profesión. En una realidad social donde son frecuentes los intereses corruptos por parte de algunas entidades demandantes de los servicios, la gran cantidad de oferentes de estos servicios, hacen posible que se pueda elegir a aquel, que esté dispuesto a trabajar bajo sus intereses. Frente a estas circunstancias, podría suscitarse incertidumbre el hecho de dejar en manos de la aplicación de la ética profesional, las grandes responsabilidades que implica el ejercicio de la Revisoría Fiscal.

8.2.2.10.1.3 Reserva Profesional

Tabla 15 Responsabilidades éticas. Reservas, secreto profesional

RESPONSABILIDADES ETICAS		
RESERVA - SECRETO PROFESIONAL	RESERVA - SECRETO PROFESIONAL	PENAS POR VIOLAR RESERVA
Código de Comercio	Ley 43 de 1990	Código de Comercio
Artículo 64	Artículo 63	Artículo 62
Los tribunales o jueces civiles podrán ordenar, de oficio o a instancia de parte, la exhibición y examen general de los libros y papeles de un comerciante en los casos de <i>quiebra</i> y de liquidación de sucesiones,	El Contador Público está obligado a guardar la reserva profesional en todo aquello que conozca en razón del ejercicio de su profesión, salvo en los casos en que dicha reserva sea levantada por disposiciones	El revisor fiscal, el contador o el tenedor de los libros regulados en este Título que violen la reserva de los mismos, será sancionado con arreglo al Código Penal en cuanto a la violación de secretos y correspondencia, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias del caso.
Artículo 214	Artículo 64	Ley 599 de 2000
El revisor fiscal deberá guardar completa reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento en ejercicio de su cargo y solamente podrá comunicarlos o denunciarlos en la forma y casos previstos expresamente en las leyes.	Las evidencias del trabajo de un Contador Público, son documentos privados sometidos a reservas que únicamente pueden ser conocidas por terceros, previa autorización del cliente y del mismo Contador Público, o en los casos previstos por la ley.	Artículo 308
Artículo 216	Artículo 65	El que emplee, revele o divulgue descubrimiento, invención científica, proceso o aplicación industrial o comercial, llegados a su conocimiento por razón de su cargo, oficio o profesión y que deban permanecer en reserva, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a noventa (90) meses y multa de veintiséis punto sesenta y seis (26.66) a tres mil (3.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
El revisor fiscal que no cumpla las funciones previstas en la ley, o que las cumpla irregularmente o en forma negligente, o que falte a la reserva prescrita en el artículo 214, será sancionado con multa hasta de veinte mil pesos, o con suspensión del cargo, de un mes a un año, según la gravedad de la falta u omisión. En caso de reincidencia se doblarán las sanciones anteriores y podrá imponerse la interdicción permanente o definitiva para el ejercicio del cargo de revisor fiscal, según la gravedad de la falta.	El Contador Público deberá tomar las medidas apropiadas para que tanto el personal a su servicio como las personas de las que obtenga consejo y asistencia, respeten fielmente los principios de independencia y de confidencialidad.	En la misma pena incurrirá el que indebidamente conozca, copie u obtenga secreto relacionado con descubrimiento, invención científica, proceso o aplicación industrial o comercial.
Artículo 217	Artículo 67	La pena será de cuarenta y ocho (48) a ciento veintiséis (126) meses de prisión y multa de ciento treinta y tres punto treinta y tres (133.33) a cuatro mil quinientos (4500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, si se obtiene provecho propio o de tercero.
Las sanciones previstas en el artículo anterior serán impuestas por la Superintendencia de Sociedades, aunque se trate de compañías no sometidas a su vigilancia, o por la Superintendencia Bancaria, respecto de sociedades controladas por ésta.	El Contador Público deberá tomar las medidas apropiadas para que tanto el personal a su servicio como las personas de las que obtenga consejo y asistencia, respeten fielmente los principios de independencia y de confidencialidad.	
Estas sanciones serán impuestas de oficio o por denuncia de cualquier persona.		

Fuente. Elaboración propia

La palabra **reserva** tiene varios significados, en el Diccionario de la Real Academia Española, encontramos varios de ellos:

- “1. Guardar algo para lo futuro.
2. Dilatar para otro tiempo lo que se podía o se debía ejecutar o comunicar al presente.
3. Destinar un lugar o una cosa, de un modo exclusivo, para uso o persona determinados.
4. Exceptuar, dispensar de una ley común.
5. Dicho de una persona: Separar o apartar algo de lo que se distribuye, reteniéndolo para sí o para entregarlo a otro.

6. Retener o no comunicar algo o el ejercicio o conocimiento de ello.

7. Encubrir, ocultar, callar algo.”(RAE, 2015)

Lo expresó el escritor Francisco Javier de la Torre Díaz, en su libro *Ética Y Deontología Jurídica* (2000, p 299) “El Secreto está unido al principio de reserva. Se trata de mantener en secreto todo lo llegado a nuestro conocimiento por el encargo profesional que el cliente nos confió”. Esta confianza requerida, se traduce en el deber profesional de la lealtad, la Constitución Política en su artículo 74, protege de tal manera este mandato, que lo reviste como principio inquebrantable; “Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley. *El secreto profesional es inviolable.*”

El Código de Procedimiento Penal Colombiano (2004) en su artículo 68, también resguarda el secreto profesional: “Nadie está obligado a formular denuncia contra sí mismo, contra su cónyuge, compañero o compañera permanente o contra sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, *ni a denunciar cuando medie el secreto profesional.*”

Esta protección es ratificada por el mismo Código en el artículo 385;

Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañera o compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad. El juez informará sobre estas excepciones a cualquier persona que vaya a rendir testimonio, quien podrá renunciar a ese derecho.

Son casos de excepción al deber de declarar, las relaciones de:

- a) Abogado con su cliente;
- b) Médico con paciente;
- c) Psiquiatra, psicólogo o terapeuta con el paciente;
- d) Trabajador social con el entrevistado;
- e) Clérigo con el feligrés;
- f) Contador público con el cliente;
- g) Periodista con su fuente;
- h) Investigador con el informante.

Esto ratifica la protección que le da el Estado Colombiano al secreto profesional, pero ¿Qué ocurre con el Revisor Fiscal que es Contador Público y a su vez supervisa, verifica y

controla que se actúe en las organizaciones conforme a la ley? Por motivo de las funciones especiales del Revisor Fiscal, la ley 1474 de Julio 12 de 2011 consideró como medida administrativa para la lucha contra la corrupción adicionar el ítem 5 al artículo 26 de la ley 43 de 1990, que contempla la siguiente causal como motivo para la cancelación de la inscripción de un Contador Público:

Quando se actúe en calidad de revisor fiscal, no denunciar o poner en conocimiento de la autoridad disciplinaria o fiscal correspondiente, los actos de corrupción que haya encontrado en el ejercicio de su cargo, dentro de los seis (6) meses siguientes a que haya conocido el hecho o tuviera la obligación legal de conocerlo, actos de corrupción. En relación con actos de corrupción no procederá el secreto profesional.

Como se ha mencionado, el secreto profesional está protegido constitucionalmente, pero la Ley 43 de 1990 expresa una salvedad. Por motivo de las funciones que ejerce el Revisor Fiscal, él debe denunciar casos de corrupción y bajo esa condición no podrá hacer uso de su reserva profesional.

Pero, ¿Qué es la corrupción? y ¿Quién puede llegar a ejecutar tales actos? Para responder nuevamente se citará la definición dada por el Diccionario de la Lengua Española,

“1. f. Acción y efecto de corromper...

4. f. Der. En las organizaciones, especialmente en las públicas, práctica consistente en la utilización de las funciones y medios de aquellas en provecho, económico o de otra índole, de sus gestores.”(RAE, 2015)

Para comprender mejor la corrupción, es necesario identificar las características particulares de una situación donde puede existir la corrupción, la primera de ellas, es que exista un elemento que se pueda corromper, aquello que se encuentre en óptimas condiciones, que este adherido a la normatividad o a la ley.

El segundo aspecto a considerar, es la existencia de conflictos de intereses entre los agentes, que frente a su incapacidad de conciliarlos, recurren a la corrupción como mecanismo para reparar temporalmente sus diferencias.

El tercer aspecto a examinar son los agentes, que actúan corruptamente. Para ilustrar su roles en dicho acto, se hace referencia a lo expresado por Miguel Carbonell y Rodolfo Vásquez (2003, p 22) en su libro *Poder, derecho y corrupción*, en cuanto a quién es la autoridad, “alguien

es una autoridad cuando, entre otras cosas, tiene competencia para tomar decisiones; es, por ello, un decisor. Pero el carácter de decisor no tiene por qué estar limitado a una autoridad. Alguien puede ser decisor en virtud del papel social que desempeña o de la posición que ocupa dentro del sistema normativo relevante, sin que ello implique necesariamente la potestad para dictar disposiciones jurídicamente obligatorias. En los actos o actividades de corrupción interviene siempre, por lo menos, un decisor.” Este sujeto decide; por lo tanto tiene un papel activo en el acto de corrupción, él es quien decide actuar de manera impropia con relación a sus deberes normativos o morales.

Por otro lado está el agente, quien tiene la intención de persuadir a otro, específicamente al que tiene la posibilidad de ejercer un acto de corrupción por su papel decisorio. El empeño de este sujeto es alcanzar sus propios intereses en detrimento de los intereses ajenos.

Estos son elementos esenciales para la existencia de un acto de corrupción, sujetos que estén dispuestos a persuadir en la decisión de otro, quien tenga la potestad de determinar un hecho. Carbonell y Vázquez (2003, p 24) lo reafirman, al definir el concepto de corrupción; “Es un delito o infracción participativo en el que una de las partes intenta influir en el comportamiento de otra a través de promesas, amenazas o prestaciones prohibidas por el sistema normativo relevante.”

Es necesario analizar el concepto de corrupción, desde la óptica del desempeño del Revisor Fiscal, considerando varios aspectos. El Revisor Fiscal está en la obligación legal de divulgar actos de corrupción, no está amparado bajo normatividad constitucional que le permita abstenerse de divulgar el secreto profesional, en casos donde exista corrupción; posee la calidad de ente fiscalizador, controla las actividades de administradores, contadores, empleados, socios, les realiza seguimiento para que actúen de acuerdo a la ley. En este panorama son susceptibles de actos como soborno y amenazas por parte de quienes estén bajo su supervisión. Con estas particularidades, producto de la ejecución de sus funciones, se reitera el argumento, de que las entidades que ejercen un control externo no deben ser en ninguna circunstancia subordinadas de los terceros supervisados o no deben tener ningún vínculo económico con los agentes que los supervisan, por la propensión al soborno, por la condición de su cargo, lo que se requiere es blindar su ejercicio profesional con total independencia; libre de cualquier sometimiento económico, moral, técnico o mental.

Ante estas situaciones podría decirse que el Revisor Fiscal en Colombia se encuentra en una situación en que es vulnerable a la corrupción por la cual no existe una ley o protección por parte del Estado, que le garantice la permanencia en su cargo pese a la divulgación de situaciones irregulares que vayan en contra de la ley y de esta manera se incentive a la denuncia de estos hechos por otro lado; podrían no ser eficaces las garantías de protección, cuando la ley misma, le da facultades a los socios para nombrar o remover a Revisores Fiscales y asignarles su remuneración, pues como se mencionó anteriormente, es posible que por causa de esta dependencia económica el Revisor fiscal se vea en la disyuntiva de decidir qué intereses privilegiar, si hay un interés privado que garantice la lealtad o complicidad con el empleador, o los intereses colectivos por motivo de su deber social.

8.2.2.10.1.4 Responsabilidad de la actualización de conocimientos.

Tabla 16 Responsabilidades morales. Actualización de conocimientos

RESPONSABILIDADES MORALES
ACTUALIZACIÓN
Ley 43 de 1990
Art 53
El Contador Público sólo deberá contratar trabajos para los cuales él o sus asociados o colaboradores cuenten con las capacidades e idoneidad necesaria para que los servicios comprometidos se realicen en forma eficaz y satisfactoria.
Igualmente, el Contador Público, mientras se mantenga en ejercicio activo, deberá considerarse permanentemente obligado a actualizar los conocimientos necesarios para su actuación profesionalmente y especialmente aquellos requeridos por el bien común y los imperativos del progreso social y económico.

Fuente. Elaboración propia

Varios escritos se han referido al detrimento que ha sufrido la profesión contable en Colombia; situaciones como bajos honorarios, sobreoferta de egresados, han contribuido a esta situación. Pero ¿Qué ocurre cuando son los mismos contadores a través de su carente capacitación, experiencia y pericia los que contribuyen con su mala imagen, a la desestimación de la profesión y con consecuencia en detrimento de los honorarios?

El compromiso de los Revisores Fiscales en el tema de la actualización profesional es mucho mayor, debido a que tienen mayores responsabilidades; están obligados a tener mayor capacitación y experiencia para poder cumplir cabalmente con sus obligaciones. El artículo 53 de la Ley 43 de 1990, es un llamado, no solo a tener las capacidades requeridas para realizar los trabajos encomendados, sino además contribuir a la buena imagen de la profesión en Colombia, esto como respuesta a profesionales competentes, capacitados, que valoran su trabajo, con los motivos suficientes para reclamar honorarios justos, acordes a los esfuerzos realizados.

8.2.2.10.1.5 Responsabilidad Disciplinaria.

Tabla 17 Responsabilidad disciplinaria. Sanciones

INCUMPLIMIENTO A DEBERES PROFESIONALES - ETICA PROFESIONAL - RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA		
SANCIONES DISCIPLINARIAS- POR LA JUNTA CENTRAL DE CONTADORES		
Ley 43 de 1990		
Artículo 23	Artículo 26	Artículo 27
La Junta Central de Contadores podrá imponer las siguientes sanciones : 1. Amonestaciones en el caso de fallas leves. 2. Multas sucesivas hasta de cinco salarios mínimos cada una. 3. Suspensión de la inscripción. 4. CANCELACIÓN de la inscripción.	5. Cuando se actúe en calidad de revisor fiscal, <u>no denunciar o poner en conocimiento de la autoridad disciplinaria o fiscal correspondiente, los actos de corrupción que haya encontrado en el ejercicio de su cargo, dentro de los seis (6) meses siguientes a que haya conocido el hecho o tuviera la obligación legal de conocerlo, actos de corrupción En relación con actos de corrupción no procederá el secreto profesional,</u>	A partir de la vigencia de la presente ley, únicamente la Junta Central de Contadores podrá imponer sanciones disciplinarias a los Contadores Públicos.
Artículo 24		Artículo 28
Se aplicará esta sanción cuando la falta no conlleve la comisión de delito o de violación grave de la ética profesional. El monto de las multas que imponga la Junta Central de Contadores, será proporcional a la gravedad de las faltas cometidas. Dichas multas se decretarán a favor del Tesorero Nacional.	Numeral adicionado por el Art. 7 de la Ley 1474 de 2011 PARÁGRAFO PRIMERO	El proceso sancionador se tramitará así: a. Las investigaciones correspondientes se iniciarán <u>de oficio o previa denuncia escrita</u> por la parte interesada que deberá ratificarse bajo juramento.
Artículo 26	Se podrá <u>cancelar el permiso de funcionamiento de las sociedades</u> de Contadores Públicos en los siguientes casos: a. Cuando por grave negligencia o dolo de la firma, sus socios o los dependientes de la compañía, actúen a nombre de la sociedad de Contadores Públicos y desarrollen actividades contrarias a la ley o a la ética profesional. b. Cuando la sociedad de Contadores Públicos desarrolle su objeto sin cumplir los requisitos establecidos en esta misma ley. Para la aplicación de las sanciones previstas en este artículo, se seguirá el mismo procedimiento establecido en el artículo 28 de la presente ley. Y los pliegos de cargos y notificaciones a que haya lugar se cumplirán ante el representante legal de la sociedad infractora. PARAGRAFO SEGUNDO La sanción de cancelación al Contador Público podrá ser levantada a los diez (10) años o antes, si la Justicia Penal rehabilita al condenado.	b. Dentro de los diez (10) días siguientes correrá el pliego de cargos, cumplidas las diligencias previas y allegadas las pruebas pertinentes a juicio de la Junta Central de Contadores, cuando se encontrare fundamento para abrir la investigación; c. Recibido el pliego, el querellado dispondrá de veinte (20) días para contestar los cargos y para solicitar las pruebas, las cuales se practicarán los treinta (30) días siguientes; y d. Cumplido lo anterior se proferirá la correspondiente resolución por la Junta Central de Contadores. Contra la providencia sólo procede el recurso de reposición, agotándose así la vía gubernativa salvo los casos de suspensión y cancelación, que serán apelables para ante el Ministro de Educación Nacional.
Son causales de <u>cancelación de la inscripción</u> de un Contador Público las siguientes: 1. Haber sido condenado por delito contra la fe pública, contra la propiedad, la economía nacional o la administración de justicia, por razón del ejercicio de la profesión. 2. Haber ejercido la profesión durante el tiempo de suspensión de la inscripción. 3. Ser reincidente por tercera vez en sanciones de suspensión por razón del ejercicio de la Contaduría Pública. 4. Haber obtenido la inscripción con base en documentos falsos, apócrifos o adulterados.		PARÁGRAFO Tanto la notificación del pliego de cargos, como de la resolución de la Junta Central de Contadores, deberá hacerse personalmente dentro de los treinta (30) días siguientes. Cuando no fuere posible hallar al inculcado para notificarle personalmente el auto respectivo, la notificación se hará por edicto, que se fijará durante diez (10) días en la Secretaría de la Junta.

Fuente. Elaboración propia

El Estado Colombiano en contraposición de las responsabilidades encomendadas a Contadores Públicos y Revisores Fiscales, ha diseñado mecanismos de represión para aquellos profesionales que actúen en contravía de las leyes estipuladas.

Las Responsabilidades Disciplinarias, son aquellas que buscan el cumplimiento de la ética profesional, para asegurar su cumplimiento se han establecido sanciones en procura de que los profesionales se abstengan de realizar actos inadecuados.

8.2.2.10.2 Responsabilidades correlativas al incumplimiento de tareas y funciones.

8.2.2.10.2.1 Responsabilidad de cumplir con la ley

Tabla 18 Responsabilidad de cumplir con la ley

CUMPLIR CON LA LEY
Ley 43 de 1990
Art 37.6
El Contador Público deberá realizar su trabajo cumpliendo eficazmente las disposiciones profesionales promulgadas por el Estado aplicando los procedimientos adecuados debidamente establecidos. Además, deberá observar las recomendaciones recibidas de sus clientes o de los funcionarios competentes del ente que requiere sus servicios, siempre que éstos sean compatibles con los principios de integridad, objetividad e independencia, así como con los demás principios y normas de ética y reglas formales de conducta y actuación aplicables en las circunstancias.

Fuente. Elaboración propia

El Revisor Fiscal por razón de su cargo, tiene los mismos compromisos que un Contador Público, debe hacer seguimiento a leyes pertinentes a su profesión, como el Decreto 2649 de 1993, Decreto 2650 de 1993, la ley 43 de 1990, la ley 1314 del 2009, el decreto 410 de 1971, ley 222 de 1995 y todas las demás leyes que comprendan el adecuado ejercicio de la Contaduría Pública y las obligaciones contables que tienen todas las entidades con el Estado.

El Revisor Fiscal no solo debe cumplir leyes concernientes al Contador Público, sino también pronunciamientos, conceptos, circulares que expidan entidades tales como las Superintendencias (Sociedades, Financiera, Nacional de Salud, Economía Solidaria) además del Consejo Técnico de la Contaduría Pública y otras entidades cuyas declaraciones pudiesen constituir una obligación para el Revisor Fiscal. El gran entramado de leyes que debe cumplir,

constituye las herramientas básicas para el ejercicio de su labor, cada exigencia de la ley que describa las obligaciones de las entidades a las cuales supervisa, deben ser consideradas responsablemente por el Revisor Fiscal.

8.2.2.10.2.2 Límite de su responsabilidad

Tabla 19 Límite de la responsabilidad del revisor fiscal

LÍMITE DE SU RESPONSABILIDAD
Ley 43 de 1990
Artículo 41
El Contador Público en el ejercicio de las funciones de Revisor Fiscal y/o auditor externo, no es responsable de los actos administrativos de las empresas o personas a las cuales presta sus servicios.
Ley 222 de 1995
Artículo 41
Los administradores deberán rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retiren de su cargo y cuando se las exija el órgano que sea competente para ello. Para tal efecto presentarán los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión.
La aprobación de las cuentas no exonerará de responsabilidad a los administradores, representantes legales, contadores públicos, empleados, asesores o revisores fiscales.

Fuente. Elaboración propia

¿Cómo entender el límite de la responsabilidad de un Revisor Fiscal cuando con su conocimiento puede ocultar información? Cuando tolera o admite acciones en contra de la ley, ¿Será conjuntamente responsables por estas actuaciones? las respuestas a estas preguntas las contesta el artículo 41 de la ley 43 de 1990, cuando establece que Revisores Fiscales no serán responsables por actos administrativos de las empresas o personas a las cuales presta sus servicios; estas decisiones o actos administrativos son tomadas generalmente por los administradores en beneficio de los socios, como lo establece la Sentencia 1436 del 2000 que define el acto administrativo así: “la manifestación de la voluntad de la administración, tendiente a producir efectos jurídicos ya sea creando, modificando o extinguiendo derechos para los administrados o en contra de éstos, tiene como presupuestos esenciales su sujeción al orden

jurídico y el respeto por las garantías y derechos de los administrados.” Esta sujeción al orden jurídico, no siempre se lleva a efecto, lo que puede implicar una complicidad malintencionada por parte de los administradores y los administrados ¿Qué papel cumple entonces el Revisor Fiscal en estos casos?

Por su parte, la ley no exime de responsabilidad a los Revisores Fiscales, por un lado está en su deber el denunciar actos irregulares; para ellos no aplica el recurso del Secreto Profesional. Por otra parte esta lo expuesto por el artículo 41 de la Ley 222 de 1995 que aclara que la aprobación de cuentas no exonerará de responsabilidad a Revisores Fiscales, esto puede entenderse que pese a lo que aprueben contadores, administradores y/o socios, él igualmente responderá por lo errado de esta información.

Lo que si es cierto, es que la ley les pedirá cuenta de distinta forma a cada uno de ellos en lo que compete al Revisor Fiscal por el no cumplimiento de sus funciones o tareas; siendo así, le corresponde la responsabilidad administrativa o contravencional.

8.2.2.10.2.3 Responsabilidad Administrativa o Contravencional.

Tabla 20 Responsabilidad administrativa o contravencional

INCUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES O TAREAS- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA O CONTRAVENCIONAL	
SANCIONES-IMPUESTAS POR LA SUPERFINANCIERA Y SUPERSOCIEDADES. NO ES EXCLUYENTE DE LO INTERPUESTO POR LA JUNTA CENTRAL DE CONTADORES	
ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO- DECRETO 663 DE 1993	Ley 222 de 1995
Artículo 209	Artículo 86
La Superintendencia Bancaria podrá imponer las sanciones previstas en el presente Estatuto a los directores, administradores, representantes legales, revisores fiscales u otros funcionarios o empleados de una institución sujeta a su vigilancia cuando incurran en cualquiera de los siguientes eventos:	Además la Superintendencia de Sociedades cumplirá las siguientes funciones:
a) Incumplan los deberes o las obligaciones legales que les correspondan en desarrollo de sus funciones;	1. Unificar las reglas de contabilidad a que deben sujetarse las sociedades comerciales sometidas a su inspección, vigilancia y control.
b) Ejecuten actos que resulten violatorios de la ley, de las normas que expida el Gobierno Nacional de acuerdo con la Constitución y la ley en desarrollo de sus facultades de intervención, de los estatutos sociales o de cualquier norma legal a la que estos en ejercicio de sus funciones o la institución vigilada deban sujetarse;	2. Dar apoyo en los asuntos de su competencia al sector empresarial y a los demás organismos del Estado.
c) Incumplan las normas, órdenes, requerimientos o instrucciones que expida la Superintendencia Bancaria en ejercicio de sus atribuciones, cuando dicho incumplimiento constituya infracción a la ley;	3. <Ver Notas del Editor> Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.
d) Autoricen o no eviten debiendo hacerlo, actos que resulten violatorios de la ley , de los reglamentos expedidos por el Gobierno Nacional de acuerdo con la Constitución y la ley en desarrollo de sus facultades de intervención, de los estatutos sociales, o de normas o instrucciones que expida la Superintendencia Bancaria en el ejercicio de sus atribuciones.	4. Interrogar bajo juramento a cualquier persona cuyo testimonio se requiera para el examen de los hechos relacionados con la dirección, administración o fiscalización de las sociedades, de acuerdo a lo previsto en la ley.
Lo anterior sin perjuicio de las demás acciones o sanciones a que haya lugar.	5. Ejercer las funciones que en materia de jurisdicción coactiva le asigne la ley.
	6. Aprobar las reservas o cálculos actuariales en los casos en que haya lugar.
	7. <Numeral modificado por el artículo 151 del Decreto 19 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Autorizar la disminución del capital en cualquier sociedad, cuando la operación implique un efectivo reembolso de aportes. La autorización podrá ser conferida mediante autorización de carácter general en los términos establecidos por la Superintendencia de Sociedades.
	8. Las demás que le asigne esta ley.

INCUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES O TAREAS- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA O CONTRAVENCIONAL	
Codigo de Comercio	Codigo de Comercio
Artículo 216	Artículo 217
El revisor fiscal que no cumpla las funciones previstas en la ley, o que las cumpla irregularmente o en forma negligente, o que falte a la reserva prescrita en el artículo 214, será sancionado con multa hasta de veinte mil pesos, o con suspensión del cargo, de un mes a un año, según la gravedad de la falta u omisión. En caso de reincidencia se doblarán las sanciones anteriores y podrá imponerse la interdicción permanente o definitiva para el ejercicio del cargo de revisor fiscal, según la gravedad de la falta.	Las sanciones previstas en el artículo anterior serán impuestas por la Superintendencia de Sociedades, aunque se trate de compañías no sometidas a su vigilancia, o por la Superintendencia Bancaria, respecto de sociedades controladas por ésta. Estas sanciones serán impuestas de oficio o por denuncia de cualquier persona.

Fuente. Elaboración propia

La Responsabilidad administrativa y contravencional del Revisor Fiscal, se refiere exclusivamente al no cumplimiento de sus funciones; esto abarca aspectos como la violación a la ley, violación a las normas institucionales, elaboración de estados financieros que no reflejen la realidad económica, violación a la reserva, inexactitud de datos en declaraciones. Todas estas actuaciones son condenadas por la superintendencia de sociedades y la superintendencia bancaria en actividades que sean de su competencia a través de multas, sanciones, interdicciones al ejercicio.

8.2.2.10.2.4 Responsabilidades Sociales

Tabla 21 Responsabilidad con la sociedad

RESPONSABILIDAD CON LA SOCIEDAD	
Ley 43 de 1990	
Art 35	Art 38
Las siguientes declaraciones de principios constituyen el fundamento esencial para el desarrollo de las normas sobre ética de la Contaduría Pública: La Contaduría Pública es una profesión que tiene como fin satisfacer necesidades de la sociedad, mediante la medición, evaluación, ordenamiento, análisis e interpretación de la información financiera de las empresas o los individuos y la preparación de informes sobre la correspondiente situación financiera, sobre los cuales se basen las decisiones de los empresarios, inversionistas, acreedores, demás terceros interesados y el Estado acerca del futuro de dichos entes económicos. El Contador Público como depositario de la confianza pública, da fe pública cuando con su firma y número de tarjeta profesional suscribe un documento en que certifique sobre determinados hechos económicos. Esta certificación, hará parte integral de lo examinado.	El Contador Público es auxiliar de la justicia en los casos en que señala la ley, como perito expresamente designado para ello. También en esta condición el Contador Público cumplirá con su deber teniendo las más altas miras de su profesión, la importancia de la tarea que la sociedad le encomienda como experto y la búsqueda de la verdad en forma totalmente objetiva.
El Contador Público, sea en la actividad pública o privada es un factor de actividad y directa intervención en la vida de los organismos públicos y privados. Su obligación es velar por los intereses económicos de la comunidad, entendiéndose por ésta no solamente a las personas naturales o jurídicas vinculadas directamente a la empresa sino a la sociedad en general, y naturalmente, el Estado.	Art 70 Para garantizar la confianza pública en sus certificaciones, dictámenes u opiniones, los Contadores Públicos deberán cumplir estrictamente las disposiciones legales y profesionales y proceder en todo tiempo en forma veraz, digna, leal y de buena fe, evitando actos simulados, así como prestar su concurso a operaciones fraudulentas o de cualquier otro tipo que tiendan a ocultar la realidad financiera de sus clientes, en perjuicio de los intereses del Estado o del patrimonio de particulares, sean estas personas naturales o jurídicas.
La conciencia moral, la aptitud profesional y la independencia mental constituye su esencia espiritual. El ejercicio de la Contaduría Pública implica una función social, especialmente a través de la Fe Pública que se otorga en beneficio del orden y la seguridad en las relaciones económicas entre el Estado y los particulares, o de estos entre sí.	Código de Comercio Artículo 211 El revisor fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a la sociedad, a sus asociados o a terceros, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

Fuente. Elaboración propia

El artículo 35 de la ley 43 de 1990, recuerda los cometidos sociales de los contadores públicos, la naturaleza social de su labor, la fe pública, que representa su responsabilidad social por excelencia. El Revisor fiscal está revestido de deberes importantes, es el ente que delegó el Estado para observar y comprobar que efectivamente las actividades de comercio, se hacen conforme a lo establecido por la ley, para el beneficio de la sociedad, de ello da cuenta el abogado Hernando Bermúdez Gómez (2009), en su texto *Apuntes sobre la Revisoría Fiscal, el Revisor Fiscal y sus suplentes*, cuando define el concepto de Revisor Fiscal: “es un órgano social y no meramente un empleo o cargo. Por más que el legislador use repetidamente la expresión el revisor, lo cierto es que existe la revisoría, la cual tiene al revisor a la cabeza.” No es un cargo con más responsabilidades que impliquen sanciones, multas o interdicciones, se trata de un órgano social al servicio de la comunidad; es un órgano equilibrador de intereses de todos los terceros que tengan cualquier tipo de relación con las sociedades comerciales.

Es por todo ello que cuando los intereses de los terceros, o de toda una comunidad se vean en peligro, se hace efectivo el derecho de exigir una indemnización por los daños causados.

8.2.2.10.2.4.1 Responsabilidad Civil.

Tabla 22 Responsabilidad con la sociedad del revisor fiscal

RESPONSABILIDAD CON LA SOCIEDAD- SU DEBER SOCIAL
RESPONSABILIDAD CIVIL
Codigo de Comercio
Art 211
El revisor fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a la sociedad, a sus asociados o a terceros, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.
Codigo Civil
Art 2341
El que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o el delito cometido.
Art 2343
Es obligado a la indemnización el que hizo el daño y sus herederos. El que recibe provecho del dolo ajeno, sin haber tenido parte en él, solo es obligado hasta concurrencia de lo que valga el provecho que hubiere reportado.
RESPONSABILIDAD CON LA SOCIEDAD- SU DEBER SOCIAL
RESPONSABILIDAD CIVIL- ESTADO COLOMBIANO
Constitución Política
Art 90
El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste.
Art 91
En caso de infracción manifiesta de un precepto constitucional en detrimento de alguna persona, el mandato superior no exime de responsabilidad al agente que lo ejecuta. Los militares en servicio quedan exceptuados de esta disposición. Respecto de ellos, la responsabilidad recaerá únicamente en el superior que da la orden.

Fuente. Elaboración propia

El Revisor Fiscal estará en la obligación de pagar indemnizaciones por actos que perjudiquen a los terceros involucrados en las actividades de las empresas o entidades bajo su supervisión. El uso irresponsable de la confianza pública, implica estas consecuencias económicas, sin embargo cabe la duda según casos como el de D.M.G. de que sea una medida efectiva, para que el Revisor Fiscal haga buen uso de su facultad de dar fe pública.

8.2.2.10.2.5 Algunas responsabilidades con implicaciones penales.

8.2.2.10.2.5.1 Implicaciones de los documentos contables.

Tabla 23 Responsabilidades penales. Documentos contables

DOCUMENTOS CONTABLES		
RESPONSABILIDAD PENAL		
Ley 43 de 1990	Decreto 2649 de 1993	Sentencia C-637 /09
DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR CONTADOR PÚBLICO	CUALIDADES DE LA INFORMACIÓN CONTABLE	FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO
Art 69	Art 3	Respecto de la exigencia de veracidad de los documentos privados, no existe acuerdo en relación con el hecho de que los particulares deban decir siempre la verdad en sus documentos. No obstante, la Corte Suprema de Justicia considera que la exigencia de veracidad es posible en documentos privados cuando: (i) el deber de veracidad proviene de la ley, como ocurre en los casos en que la ley suele entregar a los particulares el deber de certificar hechos con fines probatorios, a efectos de generar confianza en la sociedad. Tal es el caso de médicos, revisores fiscales y administradores de sociedades, que deben dar fe de hechos de que tienen conocimiento; (ii) el documento tiene capacidad probatoria; (iii) el documento es utilizado con fines jurídicos; y (iv) el documento determine la extinción o modificación de una relación jurídica sustancial con perjuicio de un tercero.
El certificado, opinión o dictamen expedido por un Contador Público deberá ser claro, preciso y ceñido a la verdad.	La información contable debe servir fundamentalmente para:	
Art 70	1. Conocer y demostrar los recursos controlados por un ente económico, las obligaciones que tenga de transferir recursos a otros entes, los cambios que hubieren experimentado tales recursos y el resultado obtenido en el período.	
Para garantizar la confianza pública en sus certificaciones, dictámenes u opiniones, los Contadores Públicos deberán cumplir estrictamente las disposiciones legales y profesionales y proceder en todo tiempo en forma veraz, digna, leal y de buena fe, evitando actos simulados, así como prestar su concurso a operaciones fraudulentas o de cualquier otro tipo que tiendan a ocultar la realidad financiera de sus clientes, en perjuicio de los intereses del Estado o del patrimonio de particulares, sean estas personas naturales o jurídicas.	2. Predecir flujos de efectivo.	
	3. Apoyar a los administradores en la planeación, organización y dirección de los negocios.	
	4. Tomar decisiones en materia de inversiones y crédito.	
Ley 43 de 1990	5. Evaluar la gestión de los administradores del ente económico.	
DOCUMENTOS CON PRESUNCIÓN DE AUTENTICIDAD	6. Ejercer control sobre las operaciones del ente económico.	
Art 10	7. Fundamentar la determinación de cargas tributarias, precios y tarifas.	
La atestación o firma de un Contador Público en los actos propios de la profesión hará presumir, salvo prueba en contrario, que el acto respectivo se ajusta a los requisitos legales, lo mismo que a los estatutarios en el caso de personas jurídicas. Tratándose de balances se presumirá además, que los saldos se han tomado fielmente de los libros, que estos se ajustan a las normas legales y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha del balance.	8. Ayudar a la conformación de la información estadística nacional, y	
	9. Contribuir a la evaluación del beneficio o impacto social que la actividad económica de un ente represente para la comunidad.	

Fuente. Elaboración propia

Tabla 24 Responsabilidades penales. Doc. Contables. Balance Gnral.

INFORME DEL REVISOR FISCAL - BALANCES GENERALES	
Ley 222 de 1995	Código Penal Colombiano- Ley 599 del 2000
Art 43	Art 289
Sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas, serán sancionados con prisión de uno a seis años, quienes a sabiendas:	El que falsifique documento privado que pueda servir de prueba, incurrirá, si lo usa, en prisión de dieciséis (16) a ciento ocho (108) meses.
1. Suministren datos a las autoridades o expidan constancias o certificaciones contrarias a la realidad.	Art 446 El que tenga conocimiento de la comisión de la conducta punible, y sin concierto previo, ayudare a eludir la acción de la autoridad o a entorpecer la investigación correspondiente, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a setenta y dos (72) meses.
2. Ordenen, toleren, hagan o encubran falsedades en los estados financieros o en sus notas.	
Art 45	Si la conducta se realiza respecto de los delitos de genocidio, desaparición forzada, tortura, desplazamiento forzado, homicidio, extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, tráfico de drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, la pena será de sesenta y cuatro (64) a doscientos dieciséis (216) meses de prisión.
Los administradores deberán rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retiren de su cargo y cuando se las exija el órgano que sea competente para ello. Para tal efecto presentarán los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión.	Si se tratare de contravención se impondrá multa.
La aprobación de las cuentas no exonerará de responsabilidad a los administradores, representantes legales, contadores públicos, empleados, asesores o revisores fiscales.	

Fuente. Elaboración propia

¿Qué se busca de la contabilidad y sus documentos contables? Que sea verificable, confiable. Para que esto se lleve a cabo, debe ser una información neutral, que no se cree en beneficio de unos pocos; que sea veraz, apegada a la realidad. Pero ¿Qué ocurre cuando es la firma de un contador la que atestigua estas cualidades? Surge, claramente la confianza pública; el acto que “asegura” que todos estos hechos consolidados en los Estados Financieros, reflejaran la realidad económica de la entidad, que se ajustan a los requisitos legales.

Ahora, ¿Qué ocurre cuando contadores públicos atestiguan con falsedad realidades económicas a través de los Estados Financieros? ¿No podrían ellos recurrir a su derecho constitucional del secreto profesional que se consagra en el artículo 74 de la Constitución Política (1991) que dice que: “todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley *El secreto profesional es inviolable.*” o en su defecto podrían recurrir al hecho de que por motivo de su contrato laboral, tienen una subordinación técnica, económica, jurídica y que por lo tanto deben seguir los mandatos de sus empleadores, ¿Será que para estos contadores aplicará, el artículo 289 del Código Penal Colombiano (Ley 906, 2004) que establece : “El que falsifique documento privado que pueda servir de prueba, incurrirá si lo usa, en prisión de 16 a 108 meses”, cuando gozan de la protección que les brinda el secreto profesional? la Sentencia 637 (2009) de la Corte Constitucional ratifica mejor este hecho al expresar: “Respecto de la exigencia de veracidad de los documentos privados, no existe acuerdo en relación con el hecho de que los particulares deban decir siempre la verdad en sus documentos. No obstante, la Corte Suprema de Justicia

considera que la exigencia de veracidad es posible en documentos privados cuando: (i) el deber de veracidad proviene de la ley, como ocurre en los casos en que la ley suele entregar a los particulares el deber de certificar hechos con fines probatorios a efectos de generar confianza en la sociedad. Tal es el caso de médicos, revisores fiscales y administradores de sociedades, que deben dar fe de hechos de que tienen conocimiento; (ii) el documento tiene capacidad probatoria; (iii) el documento es utilizado con fines jurídicos; y (iv) el documento determine la extinción o modificación de una relación jurídica sustancial con perjuicio de un tercero.”

Esta sentencia ratifica el hecho de la importancia de la labor del Revisor Fiscal, que verdaderamente debe actuar como un “tamizador”, que no solamente ayuda a prevenir actos que pongan en riesgo la estabilidad de la compañía, sino que además alertará al Estado y a la sociedad en general de todos los hechos económicos que vayan en contravía de la legalidad y del bien común.

8.2.2.10.2.5.2 Responsabilidades en cuanto a la Fe pública.

Tabla 25 Responsabilidades del revisor. Fe pública. Inexactitudes

INEXACTITUDES
Código de Comercio
Artículo 212
El revisor fiscal que, a sabiendas, autorice balances con inexactitudes graves, o rinda a la asamblea o a la junta de socios informes con tales inexactitudes, incurrirá en las sanciones previstas en el Código Penal para la falsedad en documentos privados, más la interdicción temporal o definitiva para ejercer el cargo de revisor fiscal.
Ley 222 de 1995
Artículo 42
Sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, cuando sin justa causa una sociedad se abstuviera de preparar o difundir estados financieros estando obligada a ello, los terceros podrán aducir cualquier otro medio de prueba aceptado por la ley.
Los administradores y el revisor fiscal, responderán por los perjuicios que causen a la sociedad, a los socios o a terceros por la no preparación o difusión de los estados financieros.
Ley 43 de 1990
Art 10
La atestación o firma de un Contador Público en los actos propios de la profesión hará presumir, salvo prueba en contrario, que el acto respectivo se ajusta a los requisitos legales, lo mismo que a los estatutarios en el caso de personas jurídicas. Tratándose de balances se presumirá además, que los saldos se han tomado fielmente de los libros, que estos se ajustan a las normas legales y que las cifras registrados en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha del balance.
PARAGRAFO. Los Contadores Públicos, cuando otorguen Fe Pública en materia contable se asimilarán a funcionarios públicos para efectos de las sanciones penales por los delitos que cometieren en el ejercicio de las actividades propias de su profesión, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil a que hubiere lugar conforme a las leyes.

Fuente. Elaboración propia

Tabla 26 Delito contra la fe pública. Responsabilidad penal

DELITO CONTRA LA FÉ PÚBLICA	
RESPONSABILIDAD PENAL	
Constitución Política	Ley 222 de 1995
FUNCIÓN PÚBLICA- EL DELITO DE LA FÉ PÚBLICA	SANCIÓN- PRISION
Artículo 26	Artículo 43
Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social.	Sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas, serán sancionados con prisión de uno a seis años, quienes a sabiendas: 1. Suministren datos a las autoridades o expidan constancias o certificaciones contrarias a la realidad. 2. Ordenen, toleren, hagan o encubran falsedades en los estados financieros o en sus notas.
Las profesiones legalmente reconocidas pueden organizarse en colegios. La estructura interna y el funcionamiento de éstos deberán ser democráticos. La ley podrá asignarles funciones públicas y establecer los debidos controles.	Ley 43 de 1990
	Artículo 10
Artículo 123	La atestación o firma de un Contador Público en los actos propios de la profesión hará presumir, salvo prueba en contrario, que el acto respectivo se ajusta a los requisitos legales, lo mismo que a los estatutarios en el caso de personas jurídicas. Tratándose de balances se presumirá además, que los saldos se han tomado fielmente de los libros, que estos se ajustan a las normas legales y que las cifras registrados en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha del balance.
Son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios.	PARAGRAFO. Los Contadores Públicos, cuando otorguen Fe Pública en materia contable se asimilarán a funcionarios públicos para efectos de las sanciones penales por los delitos que cometieren en el ejercicio de las actividades propias de su profesión, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil a que hubiere lugar conforme a las leyes.
Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento.	
La ley determinará el régimen aplicable a los particulares que temporalmente desempeñen funciones públicas y regulará su ejercicio.	

DELITO CONTRA LA FÉ PÚBLICA	
RESPONSABILIDAD PENAL	
Codigo Penal Colombiano - Ley 599 del 2000	
SANCIÓN- PRISION	SANCIÓN- PRISION
Artículo 286	Artículo 289
FALSEDAD IDEOLÓGICA EN DOCUMENTO PÚBLICO: El servidor público que en ejercicio de sus funciones, al extender documento público que pueda servir de prueba, consigne una falsedad o calle total o parcialmente la verdad, incurrirá en prisión de sesenta y cuatro (64) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a ciento ochenta (180) meses.	El que falsifique documento privado que pueda servir de prueba, incurrirá, si lo usa, en prisión de dieciséis (16) a ciento ocho (108) meses.
Artículo 287	Artículo 446
El que falsifique documento público que pueda servir de prueba, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses.	El que tenga conocimiento de la comisión de la conducta punible, y sin concierto previo, ayudare a eludir la acción de la autoridad o a entorpecer la investigación correspondiente, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a setenta y dos (72) meses.
Si la conducta fuere realizada por un servidor público en ejercicio de sus funciones, la pena será de sesenta y cuatro (64) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a ciento ochenta (180) meses.	Si la conducta se realiza respecto de los delitos de genocidio, desaparición forzada, tortura, desplazamiento forzado, homicidio, extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, tráfico de drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, la pena será de sesenta y Si se tratare de contravención se impondrá multa.
¿Qué son documentos?	
Artículo 294	
Para los efectos de la ley penal es documento toda expresión de persona conocida o conocible recogida por escrito o por cualquier medio mecánico o técnicamente impreso, soporte material que exprese o incorpore datos o hechos, que tengan capacidad probatoria.	

Fuente. Elaboración propia

La fe pública implica un riesgo social, al ser una confianza ciega de los actos atestiguados involucran necesariamente intereses particulares. Cuando se comprende la importancia social de esta labor, se infiere en el motivo que llevó al Estado a otorgar funciones catalogadas como públicas a Revisores Fiscales, Wendell Archibold Barrios, autor del texto *Revisoría fiscal y control fiscal como formas de control estatal en Colombia* (2013, p 37), lo expresó: “El contador público cuando ejerce funciones de revisor fiscal, sin duda desarrolla funciones públicas, en el sentido de dar fe pública sobre algunos actos propios de la iniciativa empresarial privada al tiempo que las fiscaliza, a fin de que el Estado disponga de un adecuado suministro de información por parte de las empresas.”

¿Cuál es la Responsabilidad entonces de los contadores públicos? El artículo 1 de la ley 43 de 1990, establece en su segundo párrafo, la responsabilidad del contador público en su obligación de dar fe pública: “La relación de dependencia laboral inhabilita al contador para dar fe pública sobre actos que interesen a su empleador. Esta inhabilidad no se aplica a los revisores fiscales ni a los contadores públicos que presten sus servicios a sociedades que no esté obligadas, por ley o por estatutos, a tener revisor fiscal.”

Es evidente entonces que la responsabilidad principal recae sobre el revisor fiscal, tanto en la atestación de cuentas como en la aprobación de informes de gestión; pero esto no exonerará de responsabilidad a contadores públicos que tengan conocimiento de tales falsedades, lo expresa el artículo 45 de la ley 222 de 1995, “La aprobación de las cuentas no exonera la responsabilidad de los administradores, representantes legales, contadores públicos, asesores o revisores fiscales”

La competencia de ejercer funciones públicas recae principalmente sobre el ejercicio de la Revisoría Fiscal, en garantía de los intereses de todos, por lo tanto las penas de cárcel serán asumidas por los funcionarios que en ejercicio de estas funciones, decidan actuar en contravía de la ley, en cuanto a su deber de dar fe pública y de atestiguar al Estado de la veracidad de los hechos que expresan de las distintas entidades. Sobre el Revisor Fiscal caerá la mayor responsabilidad.

8.2.2.10.2.6 Responsabilidades Tributarias

Tabla 27 Responsabilidades tributarias

RESPONSABILIDADES TRIBUTARIAS	
Estatuto Tributario	
Art 96	Art 97
La renta bruta de las compañías de seguros de vida se determina de la manera siguiente: Al total de los ingresos netos obtenidos durante el año o período gravable, se suma el importe que al final del año o período gravable anterior haya tenido la reserva matemática, y del resultado de esa suma se restan las partidas correspondientes a los siguientes conceptos:	La renta bruta de las compañías de seguros generales se determina de la manera siguiente: Al total de los ingresos netos obtenidos durante el año o período gravable, se suma el importe que al final del año o período gravable haya tenido la reserva técnica, y del resultado de esa suma se restan las partidas
1. El importe pagado o abonado en cuenta, por concepto de siniestros, de pólizas dotedales vencidas y de rentas vitalicias, ya sean fijas o indefinidas.	1. El importe de los siniestros pagados o abonados en cuenta.
2. El importe de los siniestros avisados, hasta concurrencia de la parte no reasegurada, debidamente certificado por el revisor fiscal.	2. El importe de los siniestros avisados, hasta concurrencia de la parte no reasegurada, debidamente certificado por el Revisor Fiscal;
3. Lo pagado por beneficios especiales sobre pólizas vencidas.	3. El importe de las primas de reaseguros cedidas en Colombia o en el exterior;
4. Lo pagado por rescates.	4. El importe de los gastos por salvamentos o ajustes de siniestros.
5. El importe de las primas de reaseguros cedidas en Colombia o en el exterior.	5. El importe que al final del año o período gravable tenga la reserva técnica.
6. El importe que al final del año o período gravable tenga la reserva matemática.	
PARAGRAFO. Las disposiciones de este artículo se aplican en lo pertinente a las compañías de capitalización.	

Fuente. Elaboración propia

Tabla 27 Continuación

RESPONSABILIDADES TRIBUTARIAS	
¿QUE CERTIFICA EL REVISOR FISCAL EN MATERIA TRIBUTARIA?	LA CERTIFICACIÓN, UNA PRUEBA
Estatuto Tributario	
Art 581	Art 777
Sin perjuicio de la facultad de fiscalización e investigación que tiene la Administración de Impuestos para asegurar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, y de la obligación de mantenerse a disposición de la Administración de Impuestos los documentos, informaciones y pruebas necesarios para verificar la veracidad de los datos declarados, así como el cumplimiento de las obligaciones que sobre contabilidad exigen las normas vigentes, la firma del contador público o revisor fiscal en las declaraciones tributarias, certifica los siguientes hechos: 1. Que los libros de contabilidad se encuentran llevados en debida forma, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados y con las normas vigentes sobre la materia. 2. Que los libros de contabilidad reflejan razonablemente la situación financiera de la empresa. 3. Que las operaciones registradas en los libros se sometieron a las retenciones que establecen las normas vigentes, en el caso de la declaración de retenciones.	Cuando se trate de presentar en las oficinas de la Administración pruebas contables, serán suficientes las certificaciones de los contadores o revisores fiscales de conformidad con las normas legales vigentes, sin perjuicio de la facultad que tiene la administración de hacer las comprobaciones pertinentes.
PROTECCIÓN DADA AL REVISOR FISCAL EN MATERIA TRIBUTARIA	
Estatuto Tributario	
Art 597	
El revisor fiscal o contador público que encuentre hechos irregulares en la contabilidad, podrá firmar la declaración de renta y complementarios pero en tal evento deberá consignar en el espacio destinado para su firma en el formulario de declaración la frase "con salvedades", así como su firma y demás datos solicitados, y hacer entrega al representante legal o contribuyente de una constancia en la cual se detallen los hechos que no han sido certificados y la explicación completa de las razones por las cuales no se certificaron. Dicha constancia deberá ponerse a disposición de la Administración Tributaria, cuando ésta lo exija.	

RESPONSABILIDADES TRIBUTARIAS	
ESTATUTO TRIBUTARIO	
Art 125 - 3	Art 298 - 1
Para que proceda el reconocimiento de la deducción por concepto de donaciones, se requiere una certificación de la entidad donataria, firmada por Revisor Fiscal o Contador, en donde conste la forma, el monto y la destinación de la donación, así como el cumplimiento de las condiciones señaladas en los artículos anteriores. En ningún caso procederá la deducción por concepto de donaciones, cuando se donen acciones, cuotas partes o participaciones, títulos valores, derechos o acreencias, poseídos en entidades o sociedades.	La Declaración del Impuesto al Patrimonio deberá presentarse anualmente en el formulario que para el efecto señale la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y deberá contener: 1. La información necesaria para la identificación y ubicación del contribuyente. 2. La discriminación de los factores necesarios para determinar las bases gravables del Impuesto al Patrimonio. 3. La liquidación privada del Impuesto al Patrimonio. 4. La firma de quien cumpla el deber formal de declarar. 5. La firma del revisor fiscal cuando se trate de contribuyentes obligados a llevar libros de contabilidad y que de conformidad con el Código de Comercio y demás normas vigentes sobre la materia, estén obligados a tener revisor fiscal. Los demás contribuyentes obligados a llevar libros de contabilidad deberán presentar la declaración del Impuesto al Patrimonio firmada por contador público, vinculado o no laboralmente a la empresa, cuando a ello estuvieren obligados respecto de la declaración del Impuesto sobre la Renta.

Fuente. Elaboración propia

Tabla 28 *Certificación de declaración de impuestos*

CERTIFICA EL IMPUESTO DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS	CERTIFICA DECLARACIÓN DE INGRESOS Y PATRIMONIO	CERTIFICA DECLARACION BIMESTRAL A LAS VENTAS
ESTATUTO TRIBUTARIO		
Art 596	Art 599	Art 602
La declaración del impuesto sobre la renta y complementarios deberá presentarse en el formulario que para tal efecto señale la Dirección General de Impuestos Nacionales<1>. Esta declaración deberá contener:	La declaración de ingresos y patrimonio deberá contener:	La declaración bimestral deberá contener:
1. El formulario que para el efecto señale la Dirección General de Impuestos Nacionales<1> debidamente diligenciado.	1. El formulario, que al efecto señale la Dirección General de Impuestos Nacionales<1>, debidamente diligenciado.	1. El formulario, que para el efecto señale la Dirección General de Impuestos Nacionales<1>, debidamente diligenciado.
2. La información necesaria para la identificación y ubicación del contribuyente.	2. La información necesaria para la identificación y ubicación de la entidad no contribuyente.	2. La información necesaria para la identificación y ubicación del responsable.
3. La discriminación de los factores necesarios para determinar las bases gravables del impuesto sobre la renta y complementarios.	3. La discriminación de los factores necesarios para determinar el valor de los activos, pasivos, patrimonio, ingresos, costos y gastos.	3. La discriminación de los factores necesarios para determinar las bases gravables del impuesto sobre las ventas.
4. La liquidación privada del impuesto sobre la renta y complementarios, incluidos el anticipo y las sanciones, cuando fuere del caso.	4. La liquidación de las sanciones cuando fuere del caso.	4. La liquidación privada del impuesto sobre las ventas, <u>incluidas las sanciones cuando fuere del caso.</u>
5. <Numeral modificado por el artículo 19 de la Ley 1607 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> La firma de quien cumpla el deber formal de declarar, o la identificación en el caso de las personas naturales, a través de los medios que establezca el Gobierno Nacional.	5. La firma de quien cumpla el deber formal de declarar.	5. <Numeral modificado por el artículo 172 de la Ley 223 de 1995. El nuevo texto es el siguiente:> La firma del obligado al cumplimiento del deber formal de declarar.
6. La firma del revisor fiscal cuando se trate de contribuyentes obligados a llevar libros de contabilidad y que de conformidad con el Código de Comercio y demás normas vigentes sobre la materia, estén obligados a tener Revisor Fiscal.	6. La firma del Revisor Fiscal, cuando se trate de entidades obligadas a llevar libros de contabilidad y que de conformidad con el Código de Comercio y demás normas vigentes sobre la materia, estén obligadas a tener Revisor Fiscal.	6. La firma del revisor fiscal cuando se trate de responsables obligados a llevar libros de contabilidad y que de conformidad con el Código de Comercio y demás normas vigentes sobre la materia, estén obligados a tener revisor fiscal.
El texto con el nuevo término es el siguiente:> Los demás contribuyentes y entidades obligadas a llevar libros de contabilidad, deberán presentar la declaración de renta y complementarios o de ingresos y patrimonio, según sea el caso, firmada por contador público, vinculado o no laboralmente a la empresa o entidad, cuando el patrimonio bruto en el último día del año o período gravable, o los ingresos brutos del respectivo año, sean superiores a 100.000 UVT.	<Ajuste de las cifras en valores absolutos en términos de UVT por el artículo 51 de la Ley 1111 de 2006 (A partir del año gravable 2007). El texto con el nuevo término es el siguiente:> Los demás contribuyentes y entidades obligadas a llevar libros de contabilidad, deberán presentar la declaración de renta y complementarios o de ingresos y patrimonio, según sea el caso, firmada por contador público, vinculado o no laboralmente a la empresa o entidad, cuando el patrimonio bruto en el último día del año o período gravable, o los ingresos brutos del respectivo año, sean superiores a 100.000 UVT.	<Ajuste de las cifras en valores absolutos en términos de UVT por el artículo 51 de la Ley 1111 de 2006 (A partir del año gravable 2007). El texto con el nuevo término es el siguiente:> Los demás responsables y agentes retenedores obligados a llevar libros de contabilidad, deberán presentar la declaración del impuesto sobre las ventas o la declaración mensual de retención en la fuente, según sea el caso, firmada por contador público, vinculado o no laboralmente a la empresa, cuando el patrimonio bruto del responsable o agente retenedor en el último día del año inmediatamente anterior o los ingresos brutos de dicho año, sean superiores a 100.000 UVT, o cuando la declaración del impuesto sobre las ventas presente un saldo a favor del responsable.
	Cuando se diere aplicación a lo dispuesto en el presente numeral, deberá informarse en la declaración de ingresos y patrimonio, el nombre completo y número de matrícula del contador público o revisor fiscal que firma la declaración.	Para los efectos del presente numeral, deberá informarse en la declaración del impuesto sobre las ventas el nombre completo y número de matrícula del contador público o revisor fiscal que firma la declaración.

Fuente. Elaboración propia

Tabla 28. Continuación

CERTIFICA DECLARACION BIMESTRAL A LAS VENTAS		CERTIFICACIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO DE RENTA Y REMESAS
ESTATUTO TRIBUTARIO		
Art 606		Art 325
La declaración de retención en la fuente deberá contener:	PARAGRAFO 1o. Cuando el agente retenedor tenga sucursales o agencias, deberá presentar la declaración mensual de retenciones en forma consolidada.	Las entidades encargadas de tramitar los giros o remesas al exterior de sumas que constituyan renta o ganancia ocasional, deberán exigir que la declaración de cambios vaya acompañada de una certificación de revisor fiscal o contador público, según el caso, en la cual conste el pago del impuesto de renta y de remesas , según corresponda, o de las razones por las cuales dicho pago no procede.
1. El formulario debidamente diligenciado.	Cuando se trate de entidades de derecho público, diferentes de las empresas industriales y comerciales del Estado y de las sociedades de economía mixta, se podrá presentar una declaración por cada oficina retenedora.	
2. La información necesaria para la identificación y ubicación del agente retenedor.	PARAGRAFO 2o. <u><Parágrafo modificado por el artículo 20 de la Ley 1430 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> La presentación de la declaración de que trata este artículo no será obligatoria en los periodos en los cuales no se hayan realizado operaciones sujetas a retención en la fuente.</u>	
3. La discriminación de los valores que debieron retener por los diferentes conceptos sometidos a retención en la fuente durante el respectivo mes, <u>y la liquidación de las sanciones cuando fuere del caso.</u>		
4. La firma del agente retenedor o de quien cumpla el deber formal de declarar. Cuando el declarante sea la Nación, los Departamentos, Intendencias, Comisarias, Municipios y el Distrito Especial de Bogotá, podrá ser firmada por el pagador respectivo o por quien haga sus veces.	PARAGRAFO 3o. Los Notarios deberán incluir en su declaración mensual de retenciones, las recaudadas por la enajenación de activos fijos, realizadas ante ellos durante el respectivo mes.	
5. La firma del revisor fiscal cuando se trate de agentes retenedores obligados a llevar libros de contabilidad y que de conformidad con el Código de Comercio y demás normas vigentes sobre la materia, estén		
<Ajuste de las cifras en valores absolutos en términos de UVT por el artículo 51 de la Ley 1111 de 2006 (A partir del año gravable 2007). El texto con el nuevo término es el siguiente:> Los demás responsables y agentes retenedores obligados a llevar libros de contabilidad, deberán presentar la declaración del impuesto sobre las ventas o la declaración mensual de retención en la fuente, según sea el caso, firmada por contador público, vinculado o no laboralmente a la empresa, cuando el patrimonio bruto del responsable o agente retenedor en el último día del año inmediatamente anterior o los ingresos brutos de dicho año, sean superiores a 100.000 UVT.	PARAGRAFO 4o. Las personas naturales que enajenen activos fijos no estarán obligadas a presentar declaración de retenciones por tal concepto; en este caso, bastará con que la persona natural consigne los valores retenidos.	
Cuando se diere aplicación a lo dispuesto en el presente numeral, deberá informarse en la declaración de retenciones el nombre completo y número de matrícula del contador público o revisor fiscal que firma la declaración.	PARAGRAFO TRANSITORIO. <u><Parágrafo modificado por el artículo 63 de la Ley 1607 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Los agentes de retención que no hayan cumplido con la obligación de presentar las declaraciones de retención en la fuente en ceros en los meses que no realizaron pagos sujetos a retención, desde julio de 2006, podrán presentar esas declaraciones dentro de los seis meses siguientes a la vigencia de esta Ley, sin liquidar sanción por extemporaneidad.</u>	

La responsabilidad en materia de certificación que tiene el revisor fiscal, le ha permitido al Estado Colombiano designarle varias funciones o responsabilidades en materia tributaria. Su firma siempre estará presente mientras exista la obligación por parte de las entidades de tener revisor fiscal. Dicha firma deberá estar en los siguientes documentos:

- ✓ Declaración de impuesto al patrimonio
- ✓ Certificado de declaración de ingresos y patrimonio
- ✓ Certificado de declaración bimestral a las ventas
- ✓ Declaración de retención en la fuente

- ✓ Impuesto de renta y complementarios
- ✓ Tendrá el derecho de firmar declaraciones de renta y complementarios con salvedades, con la obligación de entregarle al representante legal los hechos no certificados y la explicación correspondiente que indique por qué no los certifica.
- ✓ Además tendrá la responsabilidad de atestiguar del,
- ✓ El importe de los siniestros avisados, hasta la ocurrencia de la parte no reasegurada debidamente, esto lo certifica el Revisor Fiscal
- ✓ Deducción por concepto de donaciones, se requiere una certificación de la entidad donataria firmada por el Revisor fiscal o contador público.

Todas estas obligaciones, se traducen en el control fiscal ejercido por el Estado, en manos del Revisor Fiscal. A través de estas obligaciones, el Estado se asegura del correcto cálculo de los impuestos, fundamentados en el hecho que establece el artículo 581 del Estatuto tributario (Decreto 624, 1989) que expone: “la firma del contador público o revisor fiscal en las declaraciones tributarias, certifica los siguientes hechos:

1. Que los libros de contabilidad se encuentran llevados en debida forma, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados y con las normas vigentes sobre la materia.
2. Que los libros de contabilidad reflejan razonablemente la situación financiera de la empresa.
3. Que las operaciones registradas en los libros se sometieron a las retenciones que establecen las normas vigentes, en el caso de la declaración de retenciones.”

Estos hechos certificados, son la base suficiente para determinar que el Estado obtendrá de sus contribuyentes el pago justo de sus impuestos.

8.2.2.10.2.6.1 Responsabilidad Administrativa y Contravencional por el incumplimiento de deberes tributarios.

Tabla 29 Responsabilidad por el incumplimiento de deberes tributarios

INCUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES O TAREAS- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA O CONTRAVENCIONAL	
ASUNTOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS - SANCIONES- IMPUESTOS POR LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	
Estatuto Tributario	
SANCIONES	SANCIONES
Artículo 659	Artículo 659-1
Los Contadores Públicos, Auditores o Revisores Fiscales que lleven o aconsejen llevar contabilidades, elaboren estados financieros o expidan certificaciones que no reflejen la realidad económica de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, que no coincidan con los asientos registrados en los libros, o emitan dictámenes u opiniones sin sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas, que sirvan de base para la elaboración de declaraciones tributarias, o para soportar actuaciones ante la Administración Tributaria, incurrirán en los términos de la Ley 43 de 1990, en las sanciones de multa, suspensión o cancelación de su inscripción profesional de acuerdo con la gravedad de la falta. En iguales sanciones incurrirán si no suministran a la Administración Tributaria oportunamente las informaciones o pruebas que les sean solicitadas. <u>Las sanciones previstas en este artículo, serán impuestas por la Junta Central de Contadores. El Director de Impuestos Nacionales<1> o su delegado - quien deberá ser contador público - hará parte de la misma en adición a los actuales miembros.</u>	Las sociedades de contadores públicos que ordenen o toleren que los Contadores Públicos a su servicio incurran en los hechos descritos en el artículo anterior, serán sancionadas por la Junta Central de Contadores con multas hasta de 590 UVT. La cuantía de la sanción será determinada teniendo en cuenta la gravedad de la falta cometida por el personal a su servicio y el patrimonio de la respectiva sociedad. Se presume que las sociedades de contadores públicos han ordenado o tolerado tales hechos, cuando no demuestren que, de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, ejercen un control de calidad del trabajo de auditoría o cuando en tres o más ocasiones la sanción del artículo anterior ha recaído en personas que pertenezcan a la sociedad como auditores, contadores o revisores fiscales. En este evento procederá la sanción prevista en el artículo anterior.

Fuente. Elaboración propia

Tabla 29 Continuación

INCUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES O TAREAS- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA O CONTRAVENCIONAL	
ASUNTOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS - SANCIONES- IMPUESTOS POR LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	ASUNTOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS - SANCIONES- IMPUESTOS POR LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
Estatuto Tributario SUSPENSIONES	Estatuto Tributario SANCIONES
Artículo 660	Artículo 658-1
Quando en la providencia que agote la vía gubernativa, se determine un mayor valor a pagar por impuesto o un menor saldo a favor, en una cuantía superior a \$11.866.000 originado en la inexactitud de datos contables consignados en la declaración tributaria, se suspenderá la facultad al contador, auditor o revisor fiscal, que haya firmado la declaración, certificados o pruebas, según el caso, para firmar declaraciones tributarias y certificar los estados financieros y demás pruebas con destino a la Administración Tributaria, hasta por un año la primera vez; hasta por dos años la segunda vez y definitivamente en la tercera oportunidad. Esta sanción será impuesta mediante resolución por el Administrador de Impuestos respectivo y contra la misma procederá recurso de apelación ante el Subdirector General de Impuestos, el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sanción. <u>Todo lo anterior sin perjuicio de la aplicación de las sanciones disciplinarias a que haya lugar por parte de la Junta Central de Contadores.</u> Para poder aplicar la sanción prevista en este artículo deberá cumplirse el procedimiento contemplado en el artículo siguiente.	Quando en la contabilidad o en las declaraciones tributarias de los contribuyentes se encuentren irregularidades sancionables relativas a omisión de ingresos gravados, doble contabilidad e inclusión de costos o deducciones inexistentes y pérdidas improcedentes, que sean ordenados y/o aprobados por los representantes que deben cumplir deberes formales de que trata el artículo 572 de este Estatuto, serán sancionados con una multa equivalente al veinte por ciento (20%) de la sanción impuesta al contribuyente, sin exceder de 4.100 UVT, la cual no podrá ser sufragada por su representada. La sanción prevista en el inciso anterior será anual y se impondrá igualmente al revisor fiscal que haya conocido de las irregularidades sancionables objeto de investigación, sin haber expresado la salvedad correspondiente. Esta sanción se propondrá, determinará y discutirá dentro del mismo proceso de imposición de sanción o de determinación oficial que se adelante contra la sociedad infractora. Para estos efectos las dependencias competentes para adelantar la actuación frente al contribuyente serán igualmente competentes para decidir frente al representante legal o revisor fiscal implicado.

Esta responsabilidad contravencional o administrativa, encausaría, sanciones, multas, suspensión o cancelación de inscripción como profesional como consecuencia de actuaciones en contravía de lo que se certifica a través de su firma en declaraciones que tienen como fin llegar a la Administración tributaria.

Su responsabilidad es tal, que responderán igual que los Representantes legales de las compañías que en su contabilidad o en declaraciones tributarias, omitan ingresos gravados, lleven doble contabilidad, incluyan costos o deducciones inexistentes, o registren perdidas improcedentes. Todo esto debería llegar a constituirse en un motivo por el cual el Revisor Fiscal, se abstenga de actuar con falsedad, o no actuar conforme a las instrucciones que le ha dado el Estado. La pregunta ante tales circunstancias es ¿Por qué algunos revisores fiscales persisten en actuar con ligereza frente a tales asuntos, cuando les implica costos, sanciones y prisión?

8.2.2.10.3 Contexto de las responsabilidades del Revisor Fiscal.

El Revisor Fiscal tiene muchas responsabilidades, por un lado está en su deber como profesional ante la compañía para la cual trabaja. Sabe que de esta labor depende enteramente su economía. Por otra parte, esta su deber social; debe proteger a terceros, velar por su bienestar; esto incluye al Estado el cual creó la figura del Revisor Fiscal con el objetivo de ser informado de las operaciones de las empresas con dos intenciones; el cálculo correcto de los impuestos y hacer seguimiento de las operaciones de las empresas, para evitar situaciones que puedan perturbar el bienestar común.

Ante la realidad de la coexistencia de múltiples obligaciones, se hace necesario puntualizar en el siguiente hecho; no siempre existirán situaciones ideales, circunstancias que permitan que los intereses de los usuarios de la información no se colisionen, donde los fines y objetivos de los clientes de la información coincidan en perfecta armonía. Es precisamente por esta causa, que la labor del Revisor Fiscal se considera con falencias, porque carece de elementos estructurales necesarios para que pueda ser considerado un órgano de control imparcial; uno de estos elementos es la dependencia laboral, que es directa con la entidad que supervisa; para hacer más problemática la situación, sin garantías de un Estado que le brinde la protección adecuada, no solo a su actividad, sino también a su vida e integridad.

Ante esta posición vulnerable en que se encuentra el Revisor Fiscal en la actualidad, bajo numerosas responsabilidades designadas y coyuntura de intereses involucrados, los elementos necesarios para que la Revisoría Fiscal sea un organismo de control efectivo, suelen ser deficientes, por lo cual se hace necesario analizar qué elementos serían necesarios para que la Revisoría llegue a ser el organismo de control eficaz.

A pesar de las falencias estructurales normativas de la Revisoría Fiscal, existen profesionales que bajo cualquier circunstancia actúan con ética y profesionalismo, pero por otro lado, existen profesionales que privilegian sus intereses personales con el costo de someter a la sociedad a catástrofes económicas, afectando no solamente la estabilidad del Estado, sino también perjudicando la buena imagen de muchos profesionales que honradamente ejercen sus actividades.

8.2.3 Protección del Estado al ejercicio de la Revisoría Fiscal.

Mucho es lo requerido de los revisores fiscales, quienes por motivo de su cargo, están en una situación que puede llegar a poner en riesgo su vida, especialmente si deciden ejercer honestamente su labor, denunciando casos de corrupción o malos manejos de parte de los entes supervisados. Una tarea fundamental en la labor del Revisor Fiscal es ser ayudante del Estado, tal como es expresado por la Sentencia C-062 (1998):

Por eso cuando se habla de la necesidad de poner en conocimiento de las autoridades aquellos hechos que afectan el normal desenvolvimiento de la sociedad mercantil y *que en muchos casos pueden violar leyes vigentes, elevamos el principio de solidaridad del nivel de colaboración y complementación de la actividad estatal*, al de verdadero control de la conducta social y defensa de los derechos jurídicamente reconocidos. El conocimiento que sobre las finanzas empresariales que posee el revisor fiscal, le permite adentrarse en la estructura de sus pasivos y activos y en sus operaciones, de suerte que en las ocasiones y oportunidades en las que debe intervenir en la confección y presentación de los estados financieros, es apenas razonable *que el legislador le imponga la obligación de advertir sobre la real capacidad de pago de la sociedad. La revisoría fiscal es un órgano de la sociedad.*

Debido a la ayuda que representa para el Estado, la revisoría fiscal, es considerada un órgano de la sociedad. El ejercicio de su cargo beneficia a la sociedad, pero ¿Qué hace el Estado Colombiano en retribución de esta tarea tan importante?

El revisor fiscal representa para el Estado colombiano un apoyo en sus funciones de controlar el buen desarrollo de la economía, de procurar el bienestar social, de hacer seguimiento fiscal, garantizando así el correcto pago de los impuestos. Las medidas adoptadas por el Estado, en retribución a esta labor tan importante y de tan alto riesgo, debería ser, el darle garantías de seguridad para su ejercicio, incluyendo la protección de su vida e integridad. La Constitución Política de Colombia (1991) reconoce el derecho de la protección a la vida que debe hacer valer el Estado Colombiano, el artículo 2, reconoce este derecho a todos los ciudadanos “Las autoridades de la República *están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*”

En cuanto a la protección a los trabajadores, el artículo 10 del Código Sustantivo De Trabajo (1950), expone “Todos los trabajadores y trabajadoras son iguales ante la ley, tienen la misma protección y garantías, en consecuencia, queda abolido cualquier tipo de distinción por razón del carácter intelectual o material de la labor, su forma o retribución, el género o sexo salvo las excepciones establecidas por la ley.”

La vida, protección y las garantías son aplicadas de igual manera para todos los trabajadores Colombianos, según lo expresado por este artículo, la Revisoría Fiscal un órgano de control estatal que debe ser protegido, de igual manera que la vida de los Revisores Fiscales por parte del Estado.

Probablemente muchos revisores fiscales han sufrido amenazas o presiones en algún momento, en virtud de su oficio; en contraposición quizás de las muchas denuncias no hechas, que se basan en sentimientos de temor que radican en las posibles represalias en contra la integridad personal y familiar. Casos como el reportado en Bogotá en el 2009 dan cuenta del alto riesgo que sufren los revisores fiscales en el ejercicio de su labor, la W Radio (2009. Marzo 18) informó: “En cuidados intensivos se encuentra desde anoche el revisor fiscal del equipo bogotano Santa Fe, Justo Chipatecua, quien fue atacado por dos desconocidos que le propinaron ocho puñaladas.

El hecho se presentó hacia las siete de la noche cuando el contador Justo Chipatecua regresaba a su residencia en compañía de un familiar y fue atacado por desconocidos que le propinaron varias puñaladas sin que se llevaran ningún elemento personal”.

Las autoridades investigan una hipótesis según la cual el hecho habría sido una retaliación contra Chipatecua, por haberse negado a firmar unos balances contables en los que se habrían detectado inconsistencias en el manejo de recursos del equipo de la capital de Bogotá.” Ante las diversas circunstancias de riesgo al que se expone un revisor fiscal, ¿Qué mecanismos de protección ha ideado el Estado para proteger a Revisores Fiscales?

El Decreto 2699 (Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la Nación, 1991), en su artículo 3, numeral 7, establece como función de la Fiscalía General de la nación, “Velar por la protección de las *víctimas*, testigos *e intervinientes en el proceso*”. Estas garantías de protección son aplicables a revisores fiscales en caso de denunciar hechos que representen una amenaza para su vida con previa denuncia formal ante la fiscalía; caso en el cual este organismo estará en la obligación de proteger su integridad física y la de su familia.

La fiscalía estará respaldada por la Oficina de Protección y Asistencia, que apoyará la defensa de estos derechos, el artículo 23 este decreto (Decreto 2699, 1991) establece sus funciones, “La Oficina de Protección y Asistencia será responsable *de asesorar al Fiscal General en definir políticas de protección y asistencia social para funcionarios de la Fiscalía, víctimas testigos e intervinientes en el proceso...* Para cumplir con estas funciones será responsable de: 1. *Recolectar y estudiar la veracidad, el posible origen y la gravedad de las amenazas contra víctimas, testigos, funcionarios de la Fiscalía e intervinientes en el proceso.* 2. *Tomar las medidas necesarias para que los organismos de seguridad del Estado brinden la protección y seguridad en aquellos casos en que se requiera.*”

La Fiscalía creó también el programa de protección a testigos, este es de aplicación exclusiva para víctimas, intervinientes en procesos penales y funcionarios de la Fiscalía General de la Nación, cuando efectivamente denuncien persecución contra su vida o corran algún peligro, el artículo 69 de la Ley 418 de 1997 establece que: “Las personas amparadas por este programa podrán tener protección física, asistencia social, cambio de identidad y de domicilio, y demás medidas temporales o permanentes encaminadas a garantizar en forma adecuada la preservación de su integridad física y moral y la de su núcleo familiar. Cuando las circunstancias así lo justifiquen, dicha protección podrá comprender el traslado al exterior, incluidos los gastos de desplazamiento y manutención por el tiempo y bajo las condiciones que señale el Fiscal General de la Nación. Las personas que se acojan al programa de protección se sujetarán a las condiciones que establezca la Fiscalía General de la Nación.”

Estos recursos de protección, estarán a disposición de cualquier persona que sea testigo en un proceso penal, como garantía a su integridad; esto no es exclusivo de revisores fiscales, por lo que surge una pregunta ¿Qué protección especial es dada a los Revisores Fiscales por motivo de sus funciones públicas o sociales?

Por medio del Decreto 4912 de 2011, el Gobierno Nacional, “organiza un programa de prevención y protección de los derechos a la vida, libertad, integridad y seguridad de las personas, grupos y comunidades del Ministerio del Interior y de la Unidad Nacional de Protección.

Considerando, que es obligación del Estado la protección integral de las personas que se encuentran en situación de riesgo extraordinario o extremo como consecuencia directa del

ejercicio de sus actividades o funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias, o en razón del ejercicio de su cargo.

Que de acuerdo con lo dispuesto con el decreto 2893 de 2011, el Ministerio del Interior *tiene como una de sus funciones diseñar e implementar las políticas públicas de protección, promoción, respeto y garantía de los derechos humanos en coordinación con las demás entidades competentes*, así como la prevención a las poblaciones de éstos y la observancia al derecho internacional humanitario, con un enfoque integral, diferencial y social.”

El Ministerio del interior, tiene la obligación de procurar *la seguridad*, equidad y respeto de los derechos humanos; para ello debe establecer los mecanismos adecuados de protección. Como respuesta a esta obligación el Decreto 4912 del 2011, ha establecido conceptos de riesgo que deben ser protegidas, el artículo 2, en los numerales 16, 17 define el riesgo extraordinario y el riesgo extremo así:

Es aquel que las personas, como consecuencia directa del ejercicio de sus actividades o funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias, o en razón al ejercicio de su cargo, no están obligadas a soportar y comprende el derecho de recibir del Estado la protección especial por parte del Programa, respecto de su población y siempre que reúna las siguientes características:

- a. Que sea específico e individualizable.
- b. Que sea concreto, fundado en acciones o hechos particulares y manifiestos no en suposiciones abstractas
- c. Que sea presente, no remoto ni eventual.
- d. Que sea importante, es decir, que amenaza con lesionar bienes jurídicos protegidos
- e. Que sea serio, de materialización probable por las circunstancias del caso.
- f. Que sea claro y discernible.
- g. Que sea excepcional en la medida en que no debe ser soportado por generalidad de los individuos.
- h. Que sea desproporcionado, frente a los beneficios que deriva la persona la situación por la cual se genera el riesgo.

17. Riesgo Extremo: Es aquél que se presenta al confluir todas las características señaladas para el riesgo extraordinario y que adicionalmente es grave e inminente.

Por su parte el artículo 6 del mismo decreto establece qué tipo de personas serán beneficiarias de esta protección:

Protección de personas en situación de riesgo extremo. Son objeto de protección en razón del riesgo:

1. Dirigentes o activistas de grupos políticos y especialmente de grupos de oposición.
2. Dirigentes, representantes o activistas de organizaciones defensoras de derechos humanos, de víctimas, sociales, cívicas, comunales o campesinas.
3. Dirigentes o activistas sindicales
4. Dirigentes, representantes o activistas de organizaciones gremiales.
5. Dirigentes, Representantes o miembros de grupos étnicos.
6. Miembros de la Misión Médica
7. Testigos de casos de violación a los derechos humanos y de integración al Derecho Internacional Humanitario
8. Periodistas y comunicadores sociales.
9. Víctimas de violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, incluyendo dirigentes, líderes, representantes de organizaciones de población desplazada o de reclamantes de tierras en situación de riesgo extraordinario o externo.
10. Servidores públicos que tengan o hayan tenido bajo su responsabilidad el diseño, coordinación o ejecución de la política de derechos humanos y paz del Gobierno Nacional.
11. Ex servidores públicos que hayan tenido bajo su responsabilidad el diseño, coordinación o ejecución de la Política de Derechos Humanos o de Paz del Gobierno Nacional.
12. Dirigentes del Movimiento 19 de Abril M-19, la Corriente de Renovación Socialista, CRS, el Ejército Popular de Liberación, EPL, el Partido Revolucionario de los Trabajadores, PRT, el Movimiento Armado Quintín Lame, MAQL, el Frente Francisco Garnica de la Coordinadora Guerrillera, el Movimiento Independiente Revolucionario Comandos Armados, MIR, COAR y las Milicias Populares del Pueblo y para el Pueblo,

Milicias Independientes del Valle de Aburrá y Milicias Metropolitanas de la ciudad de Medellín, que suscribieron acuerdos de paz con el Gobierno Nacional en los años 1994 y 1998 y se reincorporaron a la vida civil.

13. Dirigentes, miembros y sobrevivientes de la Unión Patriótica y del Partido Comunista Colombiano.

14. Apoderados o profesionales forenses que participen en procesos judiciales o disciplinarios por violaciones de derechos humanos o infracciones al derecho internacional humanitario.

15. Docentes de acuerdo a lo establecido por la Resolución 1240 de 2010 del Ministerio de Educación Nacional, sin perjuicio de las responsabilidades de protección del Ministerio de Educación estipuladas en la misma.

16. Hijos y familiares de Expresidentes y Ex vicepresidentes de la República.

17. Servidores públicos, con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 del presente artículo y los funcionarios de la Procuraduría General de la Nación y la Fiscalía General de la Nación quienes tienen su propio marco normativo para su protección.

18. Embajadores y Cónsules extranjeros acreditados en Colombia

19. Autoridades religiosas”

Este tipo de protección especial no fue propuesta para los revisores fiscales, a pesar de que por razón de sus obligaciones, cumplían funciones públicas; además de la implicación social de su ejercicio, como quedó demostrado en casos como el de DMG, donde era necesario la denuncia de actos ilícitos o actividades contrarias a la ley que perjudicarían los intereses de todos.

El revisor fiscal no cuenta con esta especial protección, otros funcionarios son beneficiarios de esta normatividad, por este motivo, pueden solicitar ayuda en caso de amenaza a la Unidad Nacional de Protección (UNP), quien a su vez, ejecutará las medidas de protección necesarias para la vida, libertad e integridad de las personas a través de recursos físicos y humanos que sean requeridos, para la protección en caso de amenazas.

En este orden de ideas, la falta de protección por parte del Estado puede llegar a convertirse en un motivo que condicione el correcto ejercicio del revisor fiscal. Los principios de imparcialidad y objetividad, pueden verse nublados como consecuencia de la débil protección a

su vida; ante estas realidades, se podría decir que no son suficientes los mecanismos de seguridad establecidos en la actualidad, en procura de la protección del revisor fiscal.

8.2.4 Disparidad normativa que implican falencias en la estructura organizativa y legal de la revisoría fiscal.

La realidad de la consolidación de la Revisoría Fiscal en Colombia, se dio gracias a las normas, leyes, decretos, circulares, pronunciamientos, conceptos. Todas ellas, han determinado la importancia de la institución; le han señalado caminos para su ejecución. Las normas deben constituirse en el timón que guía a esta entidad, tienen la labor de dirigir las labores de cientos de Revisores Fiscales en Colombia, conduciéndolos a la adecuada ejecución a través del control que ejerce al encaminar sus actividades, todo esto frente a ese gran mar de empresas u organizaciones que son susceptibles de ser vigiladas con su función. Su finalidad, es lograr que los revisores fiscales, lleven a puerto seguro las organizaciones, en beneficio no solo del surgimiento económico de las mismas, sino también de la transparencia, con el objetivo de beneficiar a todos los usuarios de la información, incluyendo el mismo Estado.

Para que estos objetivos se lleven a cabo, se requiere que las normas cumplan particulares atributos como la concordancia, secuencia, coherencia y conexión. Estas condiciones hacen que el revisor fiscal cuente con instrumentos adecuados, que constituyen una base firme sobre la cual su ejecución sea más segura.

Pero ocurre que cuando las normas son ambiguas o inconclusas en relación al cumplimiento de sus objetivos regular un organismo de control, puede resultar ineficiente ya que se debería cumplir con unos requisitos mínimos de protección y en el caso de la revisoría fiscal, debería cumplir con unas condiciones ínfimas como lo puede ser la imparcialidad y la objetividad, cuyas cualidades se constituyen como los aspectos básicos que son el punto de quiebre de la normatividad que rige la Revisoría Fiscal. Esto, precisamente, fue lo que ignoro la norma, sin considerar la gran importancia que tienen estos dos aspectos para la fe pública, más en un organismo considerado de control que debe ser neutral. Ningún agente supervisado debería estar en la capacidad de permear su labor, debe estar blindado contra la corrupción; este blindaje lo debe proporcionar el Estado a través de su normatividad, y no dejar en manos de la buena voluntad una responsabilidad que repercute en el bienestar social.

Para entenderlo mejor se recurrirá al análisis de las normas fundamentales en cuanto a este asunto, haciendo uso de las circulares y pronunciamientos que serán de apoyo para determinar la disparidad en cuanto a este asunto. Se hace uso de ellos porque precisamente estos pronunciamientos han sido divulgados con el propósito de esclarecer esas cuestiones álgidas, que son aspectos fundamentales en el ejercicio de la Revisoría Fiscal.

8.2.4.1 Objetividad e independencia VS el deber social

Tabla 30 Objetividad e independencia Vs. Deber social

OBJETIVIDAD E INDEPENDENCIA		DEBER SOCIAL	
ORIENTACIÓN PROFESIONAL / CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA / 21 JUNIO DE 2008		Circular Externa 115-000011. Superintendencia de Sociedades	ORIENTACIÓN PROFESIONAL / CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA / 21 JUNIO DE 2008
Página 20	Página 55	Página 1	Página 2
En la calidad de la institución designada por el máximo estamento del ente económico-Asamblea, Junta General de Socios o máximo órgano de dirección-, advirtiéndole que las funciones emanan de la ley, <u>la independencia de la Revisoría Fiscal está a salvo de presiones administrativas, por lo que su labor se puede sustentar sin ningún impedimento, en la capacidad y buen juicio profesional de sus representantes.</u> Por ello el Revisor Fiscal no obedece a ordenes de la junta directiva, la presidencia o gerencia del ente económico, ni de ningún otro estamento administrativo, por el contrario, supervisa y vigila las actuaciones de todos los administradores y de todas las demás personas que ejercen funciones de dirección o administración, pudiendo incluso llamarles la atención o informar a la asamblea o junta general de socios, o a las autoridades competentes, según los casos, de cualquier actuación irregular en la gestión adelantada. Se hace notar el hecho, de que un presidente o gerente de un ente económico suscriba el contrato de vinculación del Revisor fiscal, no implica subordinación de ningún tipo.	El Revisor Fiscal debe gozar, ante todo, de plena independencia y autonomía, <u>sin ataduras con la administración</u>, a fin de garantizar perfecta imparcialidad y objetividad en sus juicios. Es por lo anterior, que el legislador ha presumido que el dictamen de los revisores fiscales es autentico, conforme a lo establecido con el artículo 39 de la Ley 222 de 1995.	La Revisoría Fiscal desempeña un papel de especial importancia <u>en la vida del país</u>, a tal punto que una labor eficaz, independiente y objetiva, <u>brinda confianza</u> para la inversión, el ahorro, el crédito y en general contribuye al dinamismo y al desarrollo económico. <u>Como órgano privado de fiscalización</u>, la revisoría está estructurada con el ánimo de <u>dar confianza a los propietarios de las empresas sobre el sometimiento de la administración a las normas legales y estatutarias</u>, el aseguramiento de la información financiera, así como acerca de la salvaguarda y conservación de los activos sociales, amén de la conducta que ha de observar en procura de la razonabilidad de los estados financieros. <u>Las funciones del Revisor Fiscal debidamente ejercidas, por lo demás, protegen a los terceros que encuentran en el patrimonio del ente económico la prenda general de sus créditos, de manera que debe dar confianza sobre el manejo de los recursos del ahorro, de la inversión y en general del manejo justo y equitativo del aparato productivo del país.</u> La institución de la Revisoría Fiscal es <u>un apoyo de vital importancia para las entidades que ejercen la inspección, vigilancia y/o control de las sociedades mercantiles.</u>	La Institución de la Revisoría Fiscal en Colombia, <u>es de capital importancia en los entes económicos de distinta índole</u>; a ella le corresponde por ministerio de la ley el control de fiscalización de estos entes, <u>para garantizar el correcto desempeño y la transparencia e idoneidad de las operaciones económicas, su sujeción a las normas legales</u>, así como la eficacia y eficiencia de la gestión administrativa. <u>Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad social con la comunidad en protección del interés público.</u> Su labor se adelanta de forma independiente, en representación de los diferentes agentes que interactúan de manera directa o indirecta en la economía nacional. El ejercicio de la Revisoría Fiscal es una función privativa de los contadores públicos, profesionales que cuentan con los conocimientos y la experticia necesarios para realizar funciones de fiscalización de tales entidades, al igual que para otorgar fe pública en los casos determinados en la ley, actividad por la cual se asimilan a funcionarios públicos en el establecimiento de responsabilidades legales.

Fuente. Elaboración propia

Cuando se define, ¿Qué es Revisoría Fiscal? consecuentemente se describe su deber social. Para que este propósito se lleve a cabo, se requiere de independencia y objetividad. La orientación del Consejo Técnico de la Contaduría Pública hace especial énfasis en la independencia, de ella surge naturalmente la objetividad. El enfoque al que se refiere esta orientación es peculiar, ya que asocia la independencia a órganos asociados con la administración, la junta directiva, la presidencia o gerencia y en complementación a lo expresado establece que el Revisor Fiscal incluso puede llamar la atención o informar a la *asamblea de socios o junta de socios*, o a *las autoridades competentes*, según los casos, de cualquier actuación irregular en la gestión adelantada; entendiéndose de esta manera que regula de manera singular la acción de los administradores.

Queda un sin sabor en el verdadero valor dado a la imparcialidad, pues resalta una importancia mayor a la imparcialidad del Revisor Fiscal frente a los administradores pero no ante los socios, por lo tanto, los socios no deben ser los únicos beneficiados de la labor del revisor fiscal, pues este cumple una labor social en la que prima el interés común.

8.2.4.2 Objetividad e independencia VS elección y contratación.

Tabla 31 Objetividad e independencia Vs Elección y contratación

OBJETIVIDAD E INDEPENDENCIA VS ELECCIÓN, CONTRATACIÓN		
ORIENTACIÓN PROFESIONAL / CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA / 21 JUNIO DE 2008		CIRCULAR EXTERNA 115-000011- SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Página 33	Página 29	Página 5
El Revisor Fiscal no tiene relación de subordinación, sus funciones emanan de la ley, aunque por vía excepcional el máximo órgano podrá imponerle funciones adicionales compatibles con su carácter independiente y su función fiscalizadora. El mismo órgano que lo elige, mantiene la potestad de reemplazarlo en cualquier momento y es dentro de esto límites que debe interpretarse el sentido del artículo 210 del Código de comercio. Por ello, conviene reiterar que la dependencia que trata el artículo precedente, tiene una relación directa con la capacidad de elección o remoción del Revisor Fiscal, por parte de la Asamblea o Junta de Socios, mas no de subordinación en los términos de recibir órdenes o de desarrollar determinadas tareas distintas a las que señala la ley. En el mismo sentido, se debe recordar que ni el Revisor Fiscal ni sus auxiliares o dependientes tienen subordinación con la administración de la compañía, llámese esta, Junta Directiva, Presidencia, Gerencia o cualquier otra similar, sin perjuicio que el Representante Legal sea quien suscriba el contrato de vinculación con el ente económico fiscalizado, por el contrario, los administradores son sujetos pasivos de la vigilancia del Revisor Fiscal, debiendo acatar sus instrucciones en lo atinente con las especiales funciones consagradas en el artículo 207 del Código de Comercio y demás normas legales.	Para la vinculación del Revisor Fiscal al ente económico que lo eligió, existen distintas modalidades de contratación, pues según las disposiciones vigentes hay completa libertad para los contratantes en esta materia, no existiendo ningún impedimento legal para ello. Por tanto, tal vinculación puede hacerse mediante contrato de trabajo(en tratándose de personas naturales), o mediante contrato de prestación de servicios profesionales independientes, tal sea la conveniencia de las partes. Esta última forma es aplicable para las personas naturales y las personas jurídicas. Continuando, se debe explicar que la forma de vinculación en ningún momento inhabilita o limita el alcance del trabajo del Revisor Fiscal, toda vez que únicamente la idoneidad profesional y el conocimiento, constituyen la garantía esencial para el desarrollo objetivo e independiente de quien ejerce la fiscalización, pues como resulta obvio, las modalidades de vinculación, cualquiera sea su tipo, no alteran la independencia ni generan subordinación del Revisor Fiscal con la administración, muy a pesar que el contrato se suscriba por el Representante Legal; tampoco lo genera con el máximo órgano societario, aun cuando éste mantenga la potestad de reemplazarlo en cualquier momento.	Respecto al tipo de vinculación- contrato de trabajo o de prestación de servicios-, éste no modifica los objetivos, ni las características de la revisoría fiscal. Cualquiera que sea el vínculo adoptado, éste subsistirá hasta el vencimiento del periodo para el cual fue designado; o cuando el órgano competente acepte la renuncia presentada o decida su remoción, situación que puede verificarse en cualquier momento, aun antes de que se haya vencido el periodo para el cual fue designado. En conclusión, la vinculación laboral de un revisor fiscal puede hacerse a través de un contrato laboral con los requisitos que establece la Ley 50 de 1990, o por medio de un contrato para prestar sus servicios en forma independiente, según convengan las partes, pero en todo caso siempre debe constar por escrito como lo prevé la Ley 43 de 1990. Si bien es cierto, que el revisor fiscal puede ser vinculado a la sociedad mediante contrato de trabajo con el reconocimiento de todas las prestaciones señaladas por la ley, es claro que su relación y vínculo laboral, no deben interferir con el cabal cumplimiento de sus funciones señaladas en la ley o los estatutos, <u>ni puede establecer relaciones de subordinación con los órganos de administración, pues su dependencia corresponde única y exclusivamente al máximo órgano social.</u>

Fuente. Elaboración propia

El concepto de subordinación que es expresado en los apartados de la orientación y circular relacionados, se refiere a la subordinación técnica o jurídica, la cual es definida por Ruiz (2009, p 4) en su libro *Teorías Que Explican La Subordinación* como:

La dependencia técnica, predica la subordinación, como la obligación del trabajador de someterse a instrucciones sobre la forma de realizar el trabajo...

La dependencia jurídica consiste en la potestad jurídica que tiene el empleador, para dar órdenes e instrucciones en cualquier momento, y en la obligación correlativa del trabajador para acatar su cumplimiento.

Cualquier tipo de contratación con Revisores Fiscales implica la inexistencia de estas dependencias, pero existe la dependencia económica, que no es considerada con la importancia requerida. La Superintendencia de Sociedades en su circular 115-000011 expone que la dependencia corresponde única y exclusivamente al máximo órgano social, pero no se considera las implicaciones que podría llegar a tener la dependencia económica con relación a la imparcialidad.

¿Los Revisores Fiscales podrán disfrutar de objetividad e independencia absoluta bajo estas circunstancias? ¿Será que la dependencia económica no ejerce ninguna influencia sobre su labor?

Para responder a estas preguntas se debe considerar que cualquier dependencia crea una cadena de mando dentro de la organización; los administradores reciben órdenes de los socios, tal vez actuando conjuntamente en contravía de la ley. Ante esta circunstancia el Revisor Fiscal estará en situación de indefensión por motivo de su dependencia, tendrá que tomar la decisión de denunciar estos hechos pese a su vulnerabilidad por motivos económicos, contemplando la posibilidad de ser removido de su cargo sin justa causa, sin el derecho de ser reintegrado como ocurre con otros trabajadores y sin garantías a su protección personal.

Muchos podrían pensar que en materia normativa la revisoría fiscal está bien como se encuentra hoy, pero lo que se pretende a través de esta investigación es plantear una reflexión que permita mirar desde otra perspectiva las verdaderas causas de la ineficiencia de la revisoría fiscal como institución de control; esto se puede corroborar con todos casos de fraudes que han acontecido. No se pretende lograr un cambio en la normatividad, pero si se pretende dejar un precedente que permita visualizar la problemática desde otra perspectiva. Exponer que los profesionales carentes de valores no son el único problema, que el Revisor Fiscal realmente se encuentra en condiciones de riesgo, que es vulnerable ante determinadas situaciones y que decide equivocadamente; entender que a raíz de esta problemática, tal vez se requiere implementar un modelo distinto que sea consecuente con las responsabilidades sociales encomendadas.

8.3 Relación de los organismos de control del Estado con la revisoría fiscal

Detrás de la gestión pública, el control y la vigilancia que les corresponde ejercer a las entidades estatales, se sospecha frecuentemente del fraude, la corrupción, el lavado de dinero, entre otros delitos, como conclusión frente a casos de este tipo que han ocurrido, los cuales por ser recurrentes y ampliamente difundidos por los medios de comunicación en nuestro país, no son extraños a la población en general; uno de estos casos es el que hemos abordado en este trabajo: DMG. Al retomar este caso, es pertinente analizar el papel de las autoridades competentes destinadas a impedir este tipo de abusos e identificar las falencias del control Estatal, frente a estas compañías y su responsabilidad conjunta con el revisor fiscal, Pues como se vio en el primer capítulo, el revisor fiscal fue hallado culpable por el delito de lavado de activos y concierto para delinquir, causando un daño económico en muchas zonas del país. En consecuencia, es necesario comprender cómo funcionan los entes estatales en materia de inspección, vigilancia y control en relación con las sociedades comerciales del sector privado que están obligadas a tener revisor fiscal y determinar las falencias del Estado como organismo de control.

8.3.1 Estructura del Estado colombiano

Cuando se habla de Estado, se hace referencia al conglomerado social, política y jurídicamente constituido, asentado sobre un territorio determinado, sometido a una autoridad que se ejerce a través de sus propios órganos y cuya autoridad (soberanía) es reconocida por otros Estados (Madrid-Malo, 1998, citada en DNP, 2010), como lo es el Estado colombiano.

Las características propias del Estado Colombiano, las encontramos en el 1er artículo de la Constitución Política, el cual declara que:

Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia de interés general.

Colombia como Estado Social de Derecho, debe actuar en procura del cumplimiento de los fines mismos que sostienen su existencia como lo determina el siguiente artículo:

...servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. (Constitución Política de Colombia C.P.C., 1991, art. 2).

En función de lo anterior, el Estado se encuentra organizado en tres ramas en las que se divide el poder público, como son la rama ejecutiva, legislativa y judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes y que corresponden a los organismos de control, la organización electoral y la organización territorial, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines. (Constitución Política de Colombia C.P.C., 1991, art. 113):

✓ **Rama ejecutiva:** “De acuerdo con Madrid-Malo (2005, p. 335), la Rama Ejecutiva es la Rama del Poder Público que ejerce las funciones del Estado relacionadas con el gobierno y la administración. La Rama Ejecutiva es presidida por el Presidente de la República, y a ella pertenecen autoridades de todos los órdenes territoriales existentes (nacional, departamental, distrital y municipal) además de los órganos autónomos e independientes, los que a su vez contienen diversos organismos o entidades que las conforman que trabajan en conjunto para la consecución de su cometido estatal.” (DNP⁵, 2010,)

✓ **Rama Legislativa:** “Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración. El Congreso de la República, estará integrado por el Senado y la Cámara de Representantes.” (DNP, 2010, p 39)

⁵ DNP: Departamento Nacional de Desarrollo

✓ **Rama Judicial:** “Es la parte de la función pública que cumple el Estado encargada por la Constitución Política y la Ley de hacer efectivos los derechos, obligaciones, garantías y libertades consagrados en ellas, con el fin de realizar la convivencia social, lograr y mantener la concordia nacional.” (Constitución Política de Colombia, 1991, art 114)

✓ **Órganos autónomos e independientes:** “Los organismos autónomos e independientes son considerados como instituciones con personería jurídica de derecho público, ajenas a la persona jurídica del Estado central denominada la Nación, y que sin pertenecer a ninguna de las ramas ni organizaciones del poder público, gozan de un determinado grado de autonomía e independencia y que por virtud de la misma carta política, se les ha determinado su estructura y marco de funcionamiento para coadyuvar armónicamente con el funcionamiento del Estado” (DNP, 2010, p 43)

De una manera más concisa, se muestra a grandes rasgos, cómo se encuentra estructurado el Estado colombiano mediante el siguiente gráfico:

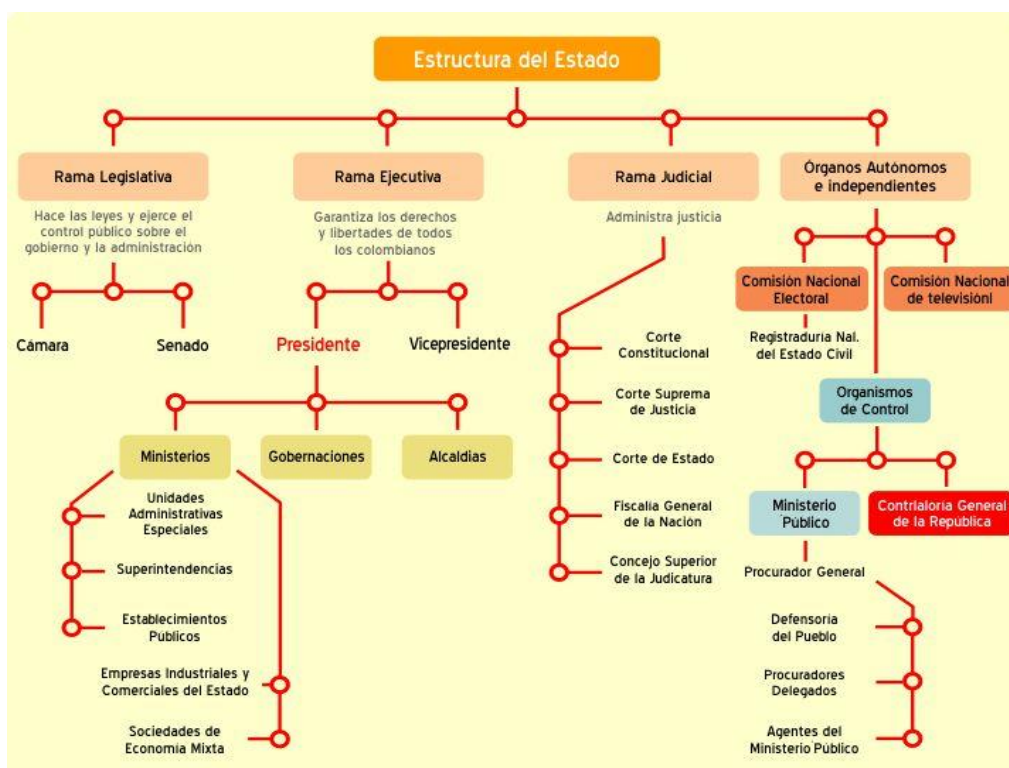


Figura 5 Estructura del Estado.

Recuperado de Contraloría General de la República [p. web] (2015)

Con el propósito de lograr un acercamiento al tema planteado, se expondrá la línea jerárquica de la rama ejecutiva, en cabeza del Presidente de la República, pues es allí se encuentran las entidades estatales a cargo de supervisar los aspectos de tipo empresarial del sector privado de la economía:

“El Presidente de la República es Jefe del Estado, Jefe del Gobierno y suprema autoridad administrativa...

...Las gobernaciones y las alcaldías, así como las superintendencias, los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales del Estado, forman parte de la Rama Ejecutiva.” (C.P.C. et. al., 1991, art. 115)

✓ **Ministerios en Colombia:**

Bajo el mando del Presidente de la República, se encuentran los ministerios, los cuales podrían definirse como gabinetes de departamentos de gobierno que tienen como objetivos primordiales contribuir y promover el desarrollo sostenible de la sociedad colombiana a través de la formulación y adopción de las políticas, planes, programas, desarrollo territorial y urbano, así como en materia habitación.

Actualmente en el gobierno de Colombia existen 16 Ministerios, los cuales cada uno tiene a su cargo un sector específico mediante el cual se enmarcan sus objetivos:

Tabla 32 Ministerios de Colombia

MINISTERIOS DE COLOMBIA – 2015	
MINISTERIO	OBJETIVO GENERAL
1. Del Interior (Decretos: 4530 de 2008, 200 de 2003 y 2893 de 2011)	El Ministerio del Interior tendrá como objetivo dentro del marco de sus competencias y de la ley formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia de derechos humanos, derecho internacional humanitario, integración de la Nación con las entidades territoriales, seguridad y convivencia ciudadana, asuntos étnicos, población LGBTI, población vulnerable, democracia, participación ciudadana, acción comunal, la libertad de cultos y el derecho individual a profesar una religión o credo, consulta previa y derecho de autor y derechos conexos, la cual se desarrollará a través de la institucionalidad que comprende el Sector Administrativo.
2. De Relaciones Exteriores (Decretos: 3355 de 2009, 110 de 2004)	Formular, orientar, coordinar y ejecutar la política exterior de Colombia, bajo la dirección del Jefe del Estado y administrar el servicio exterior de la República.
3. De Hacienda y Crédito Público (Decretos: 4646 de 2006 y 246 de 2004)	Definir, formular y ejecutar la política económica del país, de los planes generales, programas y proyectos relacionados con esta.
4. De Defensa Nacional (Decretos: 4782, 4483 y 4481 de 2008; 3123 de 2007; 4222 de 2006; 049 de 2003; 1561 de 2002; y 1512 de 2000)	Formular y adoptar las políticas, planes generales, programas y proyectos del sector administrativo defensa nacional, para la defensa de la soberanía, la independencia y la integridad territorial, así como para el mantenimiento del orden constitucional y la garantía de la convivencia democrática.
5. De Agricultura y Desarrollo Rural (Decretos: 4909 de 2007; 4486 de 2006; y 2478 de 1999)	Formular, coordinar y adoptar políticas, planes, programas y proyectos del sector agropecuario, pesquero y de desarrollo rural.
6. De Salud y de la Protección Social (Decreto 4107 de 2011)	Formular, adoptar, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar la política pública en materia de salud, salud pública, y promoción social en salud, y participar en la formulación de las políticas en materia de

	pensiones, beneficios económicos periódicos y riesgos profesionales, lo cual se desarrollará a través de la institucionalidad que comprende el sector administrativo.
7. De Minas y Energía (Decretos: 1760 de 2003, 070 de 2001, y 027 de 1995)	Planificar, regular y formular las políticas dirigidas a la optimización de la exploración, explotación y uso racional y sostenible de los recursos minero-energéticos, contribuyendo así, con el desarrollo económico del país y al mejoramiento de la calidad de vida de la población colombiana
8. De Comercio, Industria y Turismo (Ley 1151 de 2007. Decretos: 2700 de 2008, 2785 de 2006, 4269 de 2005, y 210 de 2003).	Formular, adoptar, dirigir y coordinar las políticas generales en materia de desarrollo económico y social del país, relacionadas con la competitividad, integración y desarrollo de los sectores productivos de la industria, la micro, pequeña y mediana empresa, el comercio exterior de bienes, servicios y tecnología.
9. De Educación (Decretos: 1306 de 2009, 1953 de 2004, 2230 de 2003)	Formular la política nacional de educación, regular y establecer los criterios y parámetros técnicos cualitativos que contribuyan al mejoramiento del acceso, calidad y equidad de la educación, en todos sus niveles y modalidades.
10. De Ambiente y Desarrollo Sostenible (Decreto 3570 de 2011)	Orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores
11. De Tecnologías de la Información y las Comunicaciones ⁴⁹ (Ley 1341 de 2009, Decretos: 4310 de 2005 y 1620 de 2003)	Ejercer las funciones de planeación, regulación y control de los servicios del sector de las telecomunicaciones, de los servicios informáticos y de telemática, de los servicios especializados de telecomunicaciones o servicios de valor agregado, y de los servicios postales.

12. De Transporte (Decretos: 2053, 1800, 1791 y 1790 de 2003; y 2171 de 1992)	Formular y adoptar las políticas, planes, programas, proyectos y regulación económica en materia de transporte, tránsito e infraestructura de los modos de transporte carretero, marítimo, fluvial, férreo y aéreo y la regulación técnica en materia de transporte y tránsito de los modos carretero, marítimo, fluvial y férreo
13. De Cultura (Leyes: 397 de 1997 y 188 de 1995. Decretos: 4827 de 2008, y 1746 de 2003)	Ser el organismo rector de la política cultural colombiana, que a partir de la afirmación del multiculturalismo y la descentralización, genera espacios de reflexión capaces de desencadenar procesos de formación, creación e investigación. Así mismo, velar por la preservación, la promoción y la difusión de nuestro patrimonio cultural, contribuyendo en la construcción de una cultura de paz.
14. De Trabajo (4108 de 2011)	Formular y adoptar las políticas, planes generales, programas y proyectos para el trabajo, el respeto por los derechos fundamentales, las garantías de los trabajadores, el fortalecimiento, promoción y protección de las actividades de la economía solidaria y el trabajo decente a través un sistema efectivo de vigilancia, información, registro, inspección y control; así como del entendimiento y diálogo social para el buen desarrollo de las relaciones laborales.
15. Ministerio de Justicia y del Derecho (Decreto 2897 de 2011)	Formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública en materia de ordenamiento jurídico, defensa y seguridad jurídica, acceso a la justicia formal y alternativa, lucha contra la criminalidad, mecanismos judiciales transicionales, prevención y control del delito, asuntos carcelarios y penitenciarios, promoción de la cultura de la legalidad, la concordia y el respeto a los derechos, la cual se desarrollará a través de la institucionalidad que comprende el Sector Administrativo.
16. De vivienda, ciudad y territorio (Decreto 3571 de 2011)	Formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes y proyectos en materia del desarrollo territorial y urbano planificado del país, la consolidación del sistema de ciudades, con patrones de uso eficiente y sostenible del suelo, teniendo en cuenta las condiciones de acceso y financiación de vivienda, y de prestación de

	los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico
--	---

Fuente. Adaptación. Recuperado de *Elementos básicos sobre el Estado Colombiano. D.N.P. (2010, p. 45)*

✓ **Organismos adscritos y vinculados a los Ministerios**

Un organismo o entidad **adscrita** es aquella que tiene una relación más directa con un Ministerio, de tal forma que tiene un escaso margen de maniobra para el ejercicio de sus funciones. Un organismo o entidad **vinculada** es aquella que tiene una relación menos directa con un Ministerio o un Departamento Administrativo, de tal forma que goza de mayor autonomía para el ejercicio de sus funciones. (DNP, 2010, p 43)

Con base en los artículos 38 y 50 de la Ley 489 de 1998, son organismos **adscritos** a los Ministerios: las Superintendencias, los Establecimientos Públicos, las Unidades Administrativas Especiales, y los demás organismos y entidades que se determinen en su acto de creación. Los organismos **vinculados** son: las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta, y los demás organismos y entidades que se determinen en su acto de creación. Los aspectos generales de los principales organismos adscritos se presentan a continuación:

Tabla 33 *Organismos adscritos a los ministerios*

ORGANISMOS ADSCRITOS A LOS MINISTERIOS			
	UNIDADES ADMIN ESPECIALES	SUPERINTENDENCIAS	ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS
CONCEPTOS	Según la Ley 489 de 1998 (artículos 67 y 82), y de acuerdo con Rodríguez (2009, p. 103), las Unidades Administrativas Especiales (UAE) son organismos creados por la ley, con la autonomía administrativa y financiera que ella les señale, que cumplen funciones administrativas para desarrollar o ejecutar programas propios de un Ministerio o Departamento Administrativo . Al igual que con las Superintendencias, las UAE pueden tener, o carecer, de personería jurídica (Si no tienen personería jurídica forman parte del sector central del Ministerio o Departamento Administrativo, mientras si tienen personería serán entidades descentralizadas sujetas al régimen que establezca el acto que las crea, y en lo que no se prevea en el mismo, se sujetarán a lo señalado para los establecimientos públicos.) (Departamento Nacional de Planeación, 2010, p 51)	Son organismos adscritos a un Ministerio, o a un Departamento Administrativo (como la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios que se encuentra adscrita al Departamento Nacional de Planeación) los cuales, dentro de los límites de la autonomía administrativa y financiera establecida por la ley, ejercen algunas de las funciones que pertenecen al Presidente de la República, especialmente las de control, inspección y vigilancia de la prestación de un servicio público o del ejercicio de una actividad y las demás que la ley les confiere . Tienen cierta autonomía frente al Ministerio o Departamento Administrativo del cual dependen, y pueden tener o carecer de personería jurídica (la mayoría no cuenta con personería jurídica). (Departamento Nacional de Planeación, 2009, p 49)	Los establecimientos públicos, junto con las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta, conforman el grupo de las llamadas entidades descentralizadas, las cuales son una expresión de la descentralización especializada o por servicios, en la cual, el poder central se entrega por mandato legal a una persona jurídica pública creada para el efecto, con el objetivo que atienda exclusivamente el servicio y se especialice en su prestación . (Departamento Nacional de Planeación, 2009, p 50)
		ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS SUPERINTENDENCIAS. Las superintendencias son organismos creados por la ley, con la autonomía administrativa y financiera que aquella les señale, sin personería jurídica, que cumplen funciones de inspección y vigilancia atribuidas por la ley o mediante delegación que haga el Presidente de la República previa autorización legal. La dirección de cada superintendencia estará a cargo del Super-intendente. Con. Sentencia C 561 de 1999. (Ley 489, 1998, art. 66)	Los establecimientos públicos son organismos encargados principalmente de atender funciones administrativas y de prestar servicios públicos conforme a las reglas del Derecho Público , que reúnen las siguientes características: a) Personería jurídica; b) Autonomía administrativa y financiera; c) Patrimonio independiente, constituido con bienes o fondos públicos comunes, el producto de impuestos, rentas contractuales, ingresos propios, tasas o contribuciones de destinación especial, en los casos autorizados por la Constitución y en las disposiciones legales pertinentes. (ley 489, 1998, art. 70)
	Los artículos 67 y 82 de la Ley 489/98 definen que las unidades administrativas especiales, al igual que las superintendencias, son entidades descentralizadas, con autonomía administrativa y patrimonial, las cuales se sujetan al régimen jurídico contenido en la ley que las crea y en lo no previsto por ella al de los establecimientos públicos.	SUPERINTENDENCIAS CON PERSONERÍA JURÍDICA. Las unidades administrativas especiales y las superintendencias con personería jurídica, son entidades descentralizadas, con autonomía administrativa y patrimonial, las cuales se sujetan al régimen jurídico contenido en la ley que las crea y en lo no previsto por ella, al de los establecimientos públicos. Con. Sentencia C 727 de 2000 (Ley 489, 1998, art. 82)	AUTONOMIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA. La autonomía administrativa y financiera de los establecimientos públicos se ejercerá conforme a los actos que los rigen y en el cumplimiento de sus funciones, se ceñirán a la ley o norma que los creó o autorizó y a sus estatutos internos; y no podrán desarrollar actividades o ejecutar actos distintos de los allí previstos ni destinar cualquier parte de sus bienes o recursos para fines diferentes de los contemplados en ellos. (ley 489, 1998, art. 71)
EJEMPLOS	- La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- - La Universidad Militar Nueva Granada - La Dirección Nacional de Estupefacientes -DNE- - La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil -UAE AC- - La Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales - La Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG- - La Comisión Reguladora de Agua potable y Saneamiento Básico -CRA- - La Comisión de Regulación de Telecomunicaciones -CRT-	- Superintendencia de Notariado y Registro - Superintendencia Financiera, que es la fusión de las conocidas como: Superintendencia Bancaria y Superintendencia de Valores - Superintendencia del Subsidio familiar - Superintendencia Nacional de Salud - Superintendencia de Industria y Comercio - Superintendencia de Sociedades - Superintendencia de Puertos y Transporte - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada - Superintendencia de Servicio Públicos y Domiciliarios - Superintendencia de la Economía solidaria	- Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC- - Instituto Geográfico Nacional "Agustín Codazzi" - Hospital Militar Central - Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural - INCODER- - Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- - Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- - Instituto Colombiano Para el Fomento de la Educación Superior -ICFES- - Instituto Nacional de Vías -INVIAS- - Escuela Superior de Administración Pública - ESAP-

Fuente: Elaboración propia

Para comprender lo estudiado dentro de un contexto, es decir el campo donde por excelencia es ejercida la Revisoría Fiscal y en relación con el caso DMG, es necesario comprender que las empresas, (entendiendo esta como “toda actividad económica organizada para la producción, transformación, circulación, administración o custodia de bienes, o para la prestación de servicios” (Código de Comercio C. Cio., 1971, art 21)) como sociedades económicas sometidas al régimen de derecho privado (El régimen de derecho privado está representado fundamentalmente por el Código Civil y por el Código de Comercio. Igualmente se aplica el derecho laboral común, es decir, el Código Sustantivo del Trabajo), se encuentran bajo vigilancia de alguna o varias entidades estatales del tipo que hemos nombrado, esto, dependiendo de varios factores como por ejemplo, de actividad económica que las sociedades realicen o al sector económico al que pertenezcan (superintendencias), o según el control sobre determinados aspectos que le fueron asignados a cada entidad u organismo del Estado, indistintamente sobre qué persona jurídica se efectuará dicho control (unidades administrativas). Esto implica la obligatoriedad para las sociedades comerciales, de acatar las disposiciones legales y normativas que las entidades gubernamentales les exijan de las cuales, en cuanto a aspectos económicos, financieros y actividades empresariales, se refiere, el país cuenta con dos Ministerios especiales con sus organismos adscritos y vinculados, para la regulación, control, inspección y vigilancia, como lo son: el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, para lo cual se presenta los siguientes cuadros en donde se muestra de una manera clara su estructura:

CONFORMACIÓN DEL SECTOR DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO

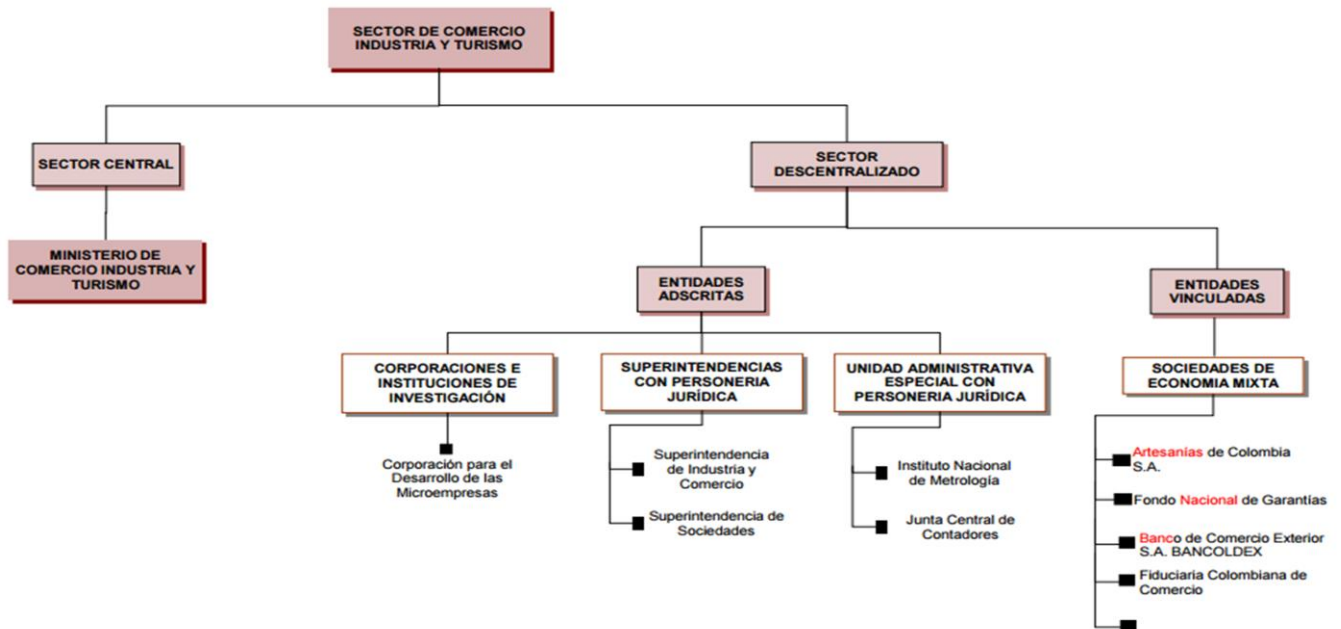


Figura 6 Conformación del sector de Comercio, Industria y Turismo.
 Recuperado de: *Departamento Administrativo de la Función Pública* (s.f., p. 3)

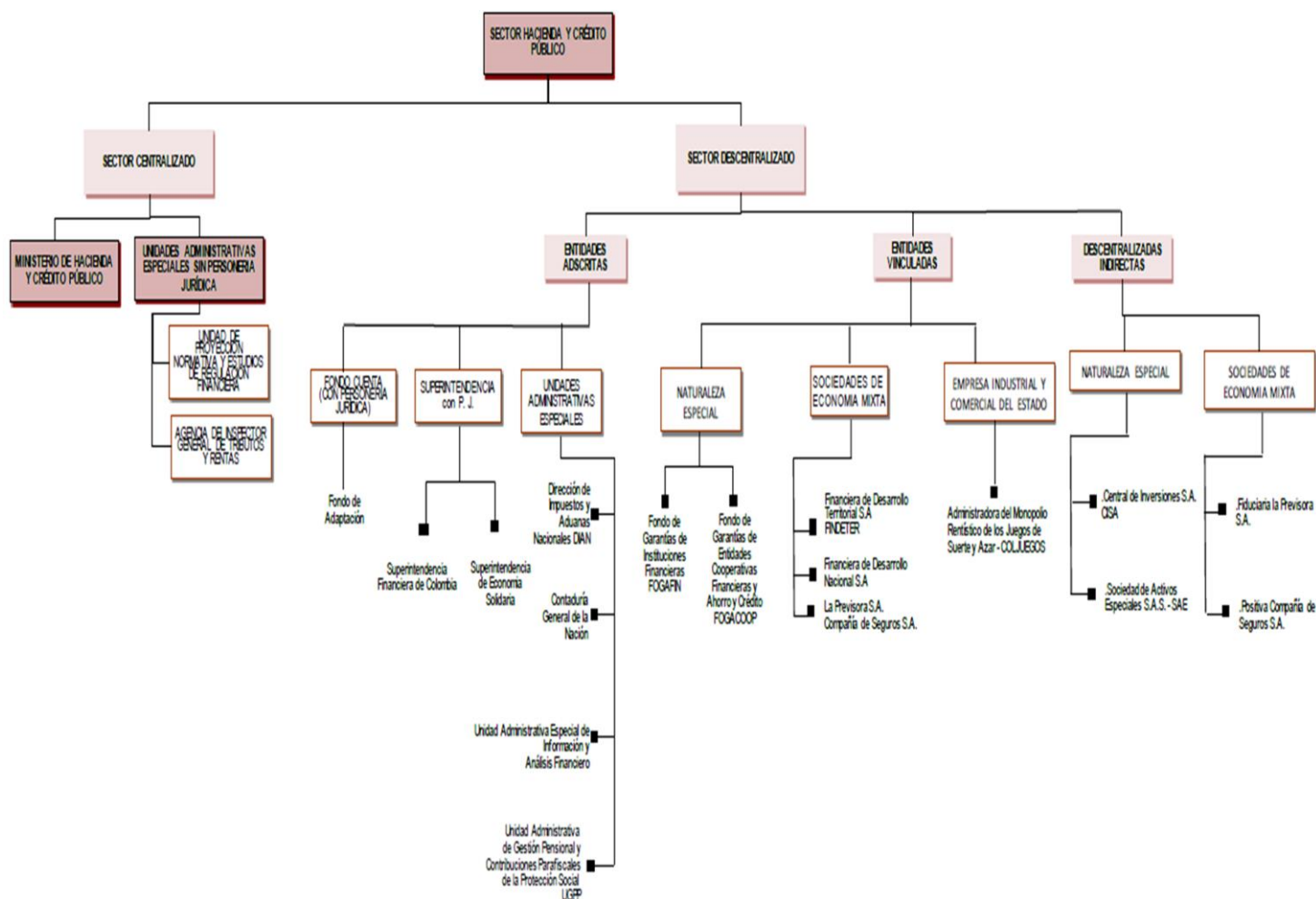


Figura 7 Conformación del Sector de Hacienda y Crédito Público.
 Recuperado de: *Departamento Administrativo de la Función Pública* (s.f., p. 3)

Como se puede observar, las entidades que abarcan tan solo estos dos Ministerios, son numerosas, y de algún modo en mayor o en menor grado algunas ejercen cierto tipo de control en las empresas privadas, especialmente las entidades adscritas al Ministerio. Sin embargo para esta investigación se hará un enfoque en las entidades a las cuales se les asignó las funciones de inspección, vigilancia y control, que como ya se expuso corresponden a las Superintendencias, en especial la Superintendencia Financiera y la Superintendencia de Sociedades, las cuales tienen un alcance muy amplio de entidades vigiladas, debido a la asignación realizada en su respectivo objetivo general.

Tabla 34 *Superintendencia Financiera de Sociedades: Objetivo general*

	Superintendencia Financiera Decreto 4327 de 2005 Adscrita a: Ministerio de Hacienda y Crédito Público	Superintendencia de Sociedades Decretos: 4350 de 2006, 1080 de 1996 Adscrita a: Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
OBJETIVO GENERAL	Ejercer la inspección, vigilancia y control sobre las personas que realicen actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento o inversión de recursos captados del público . Supervisar el sistema financiero colombiano, con el fin de preservar su estabilidad, seguridad y confianza, así como, promover, organizar y desarrollar el mercado de valores colombiano y la protección de los inversionistas, ahorradores y asegurados	Inspeccionar, vigilar y controlar las sociedades mercantiles , así como las facultades que le señalan la Ley en relación con otras personas jurídicas o naturales.

Fuente. Elaboración propia

✓ **Superintendencia de Sociedades**

- **Entidades vigiladas:** Como se indica en su objetivo general, la superintendencia de sociedades se encarga de inspeccionar vigilar y controlar las sociedades mercantiles, es decir aquellas que tengan por objetivo realizar un acto de comercio. Son actos de comercio los siguientes, de acuerdo a los artículos 20 y 21 del Código de Comercio:

- 1) La adquisición de bienes a título oneroso con destino a enajenarlos en igual forma, y la enajenación de los mismos;
- 2) La adquisición a título oneroso de bienes muebles con destino a arrendarlos; el arrendamiento de los mismos; el arrendamiento de toda clase de bienes para subarrendarlos, y el subarrendamiento de los mismos;
- 3) El recibo de dinero en mutuo a interés, con garantía o sin ella, para darlo en préstamo, y los préstamos subsiguientes, así como dar habitualmente dinero en mutuo a interés;
- 4) La adquisición o enajenación, a título oneroso, de establecimientos de comercio, y la prenda, arrendamiento, administración y demás operaciones análogas relacionadas con los mismos;
- 5) La intervención como asociado en la constitución de sociedades comerciales, los actos de administración de las mismas o la negociación a título oneroso de las partes de interés, cuotas o acciones;

- 6) El giro, otorgamiento, aceptación, garantía o negociación de títulos-valores, así como la compra para reventa, permuta, etc., de los mismos;
- 7) Las operaciones bancarias, de bolsas, o de martillos;
- 8) El corretaje, las agencias de negocios y la representación de firmas nacionales o extranjeras;
- 9) La explotación o prestación de servicios de puertos, muelles, puentes, vías y campos de aterrizaje;
- 10) Las empresas de seguros y la actividad aseguradora;
- 11) Las empresas de transporte de personas o de cosas, a título oneroso, cualesquiera que fueren la vía y el medio utilizados;
- 12) Las empresas de fabricación, transformación, manufactura y circulación de bienes;
- 13) Las empresas de depósito de mercaderías, provisiones o suministros, espectáculos públicos y expendio de toda clase de bienes;
- 14) Las empresas editoriales, litográficas, fotográficas, informativas o de propaganda y las demás destinadas a la prestación de servicios;
- 15) Las empresas de obras o construcciones, reparaciones, montajes, instalaciones u ornamentaciones;
- 16) Las empresas para el aprovechamiento y explotación mercantil de las fuerzas o recursos de la naturaleza;
- 17) Las empresas promotoras de negocios y las de compra, venta, administración, custodia o circulación de toda clase de bienes;
- 18) Las empresas de construcción, reparación, compra y venta de vehículos para el transporte por tierra, agua y aire, y sus accesorios, y
- 19) Los demás actos y contratos regulados por la ley mercantil.

Se tendrán así mismo como mercantiles todos los actos de los comerciantes relacionados con actividades o empresas de comercio, y los ejecutados por cualquier persona para asegurar el cumplimiento de obligaciones comerciales.

- **Inspección, Vigilancia y Control**

La Superintendencia de Sociedades cuenta con una Delegatura de Inspección, Vigilancia y Control, la cual tiene como objetivo ejercer una supervisión efectiva, oportuna y rigurosa sobre las sociedades y demás personas supervisadas de acuerdo con la ley, y la política de supervisión. En los artículos 83, 84 y 85 de la ley 222 de 1995 las han definido estos procedimientos como:

Inspección: La inspección consiste en la atribución de la Superintendencia de Sociedades para **solicitar, confirmar y analizar de manera ocasional**, y en la forma, detalle y términos que ella determine, **la información que requiera sobre la situación jurídica, contable, económica y administrativa de cualquier sociedad comercial** no vigilada por la Superintendencia Financiera o sobre operaciones específicas de la misma. La Superintendencia de Sociedades, de oficio, podrá practicar investigaciones administrativas a estas sociedades.

Vigilancia: La vigilancia consiste en la atribución de la Superintendencia de Sociedades para velar porque las **sociedades no sometidas a la vigilancia** de otras superintendencias, en su formación y funcionamiento y en el desarrollo de su objeto social, se ajusten a la ley y a los estatutos. La vigilancia **se ejercerá en forma permanente**.

Estarán sometidas a vigilancia, las sociedades que determine el Presidente de la República. También estarán vigiladas aquellas sociedades que indique el Superintendente cuando del análisis de la información señalada en el artículo anterior o de la práctica de una investigación administrativa, establezca que la sociedad incurre en cualquiera de las siguientes irregularidades:

a. Abusos de sus órganos de dirección, administración o **fiscalización**, que impliquen desconocimiento de los derechos de los asociados o violación grave o reiterada de las normas legales o estatutarias;

b. Suministro al público, a la Superintendencia o a cualquier organismo estatal, de información que no se ajuste a la realidad;

c. No llevar contabilidad de acuerdo con la ley o con los principios contables generalmente aceptados.

d. Realización de operaciones no comprendidas en su objeto social.

Respecto de estas sociedades vigiladas, la Superintendencia de Sociedades, además de las facultades de inspección indicadas en el artículo anterior, tendrá las siguientes:

1. Practicar visitas generales, de oficio o a petición de parte, y adoptar las medidas a que haya lugar para que se subsanen las irregularidades que se hayan observado durante la práctica de éstas e investigar, si es necesario, las operaciones finales o intermedias realizadas por la sociedad visitada con cualquier persona o entidad no sometida a su vigilancia.

Control: El control consiste en la atribución de la Superintendencia de Sociedades **para ordenar los correctivos necesarios** para subsanar una situación crítica de orden jurídico, contable, económico o administrativo de cualquier sociedad comercial no vigilada por otra superintendencia, cuando así lo determine el Superintendente de Sociedades **mediante acto administrativo de carácter particular.**

La función de control tiene más facultades que la de inspección y vigilancia como son:

1. Promover la presentación de planes y programas encaminados a mejorar la situación que hubiere originado el control y vigilar la cumplida ejecución de los mismos.
2. Autorizar la solemnización de toda reforma estatutaria.
3. Autorizar la colocación de acciones y verificar que la misma se efectúe conforme a la ley y al reglamento correspondiente.
4. Ordenar la remoción de los administradores, Revisor Fiscal y empleados, según sea el caso.
5. Conminar bajo apremio de multas a los administradores para que se abstengan de realizar actos contrarios a la ley, los estatutos, las decisiones del máximo órgano social o junta directiva, o que deterioren la prenda común de los acreedores u ordenar la suspensión de los mismos.
6. Efectuar visitas especiales e impartir las instrucciones que resulten necesarias de acuerdo con los hechos que se observen en ellas.
7. Convocar a la sociedad al trámite de un proceso de insolvencia, independientemente a que esté incurso en una situación de cesación de pagos.
8. Aprobar el avalúo de los aportes en especie.

Como se puede observar, las funciones se diferencian por la periodicidad, forma y rigurosidad en su cumplimiento; la inspección es realizada de manera ocasional mientras que la vigilancia es permanente; en la primera simplemente se analiza la situación jurídica, contable, económica y administrativa, en la segunda se vela porque esto mismo y el desarrollo de su objeto social este conforme a la ley los estatutos.

✓ **Superintendencia Financiera**

- **Entidades Vigiladas**

De acuerdo al artículo 8° del decreto 4327 de 2005, El Presidente de la República, de acuerdo con la ley, ejercerá a través de la Superintendencia Financiera de Colombia, la inspección, vigilancia y control sobre las personas que realicen actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento o inversión de recursos captados del público.

La Superintendencia Financiera de Colombia tiene por objetivo supervisar el sistema financiero colombiano con el fin de preservar su estabilidad, seguridad y confianza, así como, promover, organizar y desarrollar el mercado de valores colombiano y la protección de los inversionistas, ahorradores y asegurados.

De acuerdo con las leyes colombianas vigentes, las únicas entidades legalmente autorizadas para la captación, manejo, aprovechamiento o inversión de recursos del público, son las sometidas a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Financiera de Colombia, a saber: los bancos; las compañías de financiamiento comercial; las corporaciones financieras; las cooperativas financieras; los organismos cooperativos de grado superior de carácter financiero; las entidades oficiales especiales; las sociedades fiduciarias; las secciones de ahorro y crédito de las cajas de compensación; las sociedades administradoras de fondos de pensiones y de cesantía; las sociedades comisionistas de bolsa independientes; comisionistas de bolsa de valores y de bolsas agropecuarias, agroindustriales y de otros productos básicos; las sociedades administradoras de inversión; los fondos mutuos de inversión; los emisores de valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores y las sociedades de capitalización, según las modalidades que la ley expresamente establece para cada tipo de entidad. Así mismo, las únicas entidades autorizadas para la realización de operaciones de seguros son las compañías y cooperativas de seguros sometidas a la inspección, vigilancia control y de esta Superintendencia. (Superfinanciera, 2015)

- **Inspección, Vigilancia y Control**

La Superintendencia financiera en su Documento de Metodología de Inspección (2005, p 7), hace referencia a los conceptos básicos que identifican en qué consiste su función de inspección, vigilancia y control:

Supervisión prudencial: función amplia de velar por la estabilidad del sistema financiero, la protección de los usuarios y el cumplimiento de las normas prudenciales. Incorpora la supervisión *in situ* y la *extra situ*. El funcionario que realiza supervisión ya sea *in situ* o *extra situ*, se denomina **Supervisor**.

Supervisión extra situ: El seguimiento permanente de la solidez y desempeño de una entidad vigilada, a partir, principalmente, del análisis de los estados financieros y reportes de tipo prudencial que las entidades remiten de forma periódica. Usualmente se designa como supervisor de escritorio. El funcionario que realiza labores de supervisión de escritorio, es decir, de supervisión *extra situ*, se denomina **Analista**.

Supervisión in situ: Ejercicio de analista de información, sobre una entidad vigilada, que se realiza mediante presencia física de uno o más funcionarios en la sede de una entidad vigilada o no vigilada, con el objetivo de tener un conocimiento integral de su situación financiera, del manejo de sus negocios, o de los aspectos especiales que se requieran. Usualmente se le designa como **Inspección**. El funcionario que realiza labores de inspección, es decir, de supervisión *in situ*, se denomina **Inspector**.

Visita: Ejercicio de inspección a una entidad específica. El Inspector que realiza una visita se denomina **Inspector o Visitador**.

Estas funciones se basan según la situación de riesgo en que se encuentre la entidad, para lo cual se realiza un perfil de riesgos de la entidad, el cual consiste en identificar los procesos que esta tiene para identificar, medir, monitorear y controlar las exposiciones al riesgo, por lo tanto entre más dudosa sea la situación de la entidad y mayor sea la necesidad de cuantificar problemas, mayor será el énfasis en las pruebas de detalle de transacciones, por el contrario, entre más sólida sea la entidad y mejores sus sistemas de administración, mayor el énfasis en la evaluación de procesos.

8.3.2 Inspección, vigilancia y control Estatal y la Revisoría Fiscal

El factor común con respecto a las Superintendencias, en su función de inspección, vigilancia y control parte del análisis de la información financiera suministrada periódicamente por las entidades vigiladas, en la cual se identifican las posibles inconsistencias que dará las pautas necesarias para identificar un riesgo, o una anomalía en las actividades u operaciones económicas de las entidades, por el cual se hará necesaria una inspección en el lugar, presumiendo siempre de la buena fe de las personas a cargo de las entidades, se procederá a levantar información, siendo en ocasiones necesario ir hasta la verificación de las transacciones, con el propósito de tener evidencia suficiente para proceder en el peor de los casos, a suspender “de inmediato las prácticas ilegales, no autorizadas o inseguras, y para que se adopten las correspondientes medidas correctivas y de saneamiento” (Decreto 2739, 1991, Artículo 3, No. 33) e “imponer multas, sucesivas o no, a quienes incumplan las órdenes de la Superintendencia, quebranten las leyes o sus propios estatutos” (Decreto 1023 ,2012, artículo 14, No. 23). Estas actividades de inspección, para llevarse a cabo requieren de una planeación anual de actividades de inspección, estableciendo prioridades, determinando las entidades que deben ser examinadas, qué áreas y cuál será la intensidad de dicho examen. Para cumplir con estas funciones y obtener la información requerida, surge una problemática y es el costo que se requiere para ello, pues demanda considerables recursos humanos y tecnológicos. Por lo tanto los supervisores enfrentan una disyuntiva entre la disponibilidad de información privada oportuna y los costos de obtenerla. El problema de esta disyuntiva es que la información privada recopilada en las inspecciones pierde su vigencia y utilidad a medida que pasa el tiempo, pues esta pierde su vigencia y las posibilidades de que la situación de la compañía haya cambiado, es mayor, reduciendo el valor de dicha información, por lo tanto esta situación requeriría mayor frecuencia de visitas en el año y en consecuencias mayores costos para el Estado (Superfinanciera, 2005).

El revisor fiscal por su parte, representa un rol vital en las funciones que han nombrado correspondientes a las Superintendencias, pues corresponden a un puente entre el Estado y el sector privado, entre las Superintendencias y las entidades vigiladas, pues entre sus funciones le corresponde dar fe pública sobre la correspondencia de la realidad económica de la entidad reflejada en la información financiera de las entidades fiscalizadas además de “encargarse de vigilar la correcta ejecución de lo estipulado en el contrato con la Asamblea de Accionistas. Sus

funciones se asemejan a las del Notario cuando certifica la responsabilidad sobre los actos y decisiones que toma la administración ya que con su certificación busca la seguridad de los intereses de una comunidad y por ende el bienestar económico del país” (Puerres, s.f.)

Por lo tanto el Revisor Fiscal como ente fiscalizador de las sociedades privadas, se encuentra subvalorado en cuanto a la posibilidad de sus funciones, las cuales podrían ser de mayor apoyo en las actividades de inspección de las entidades gubernamentales y tener un papel más activo en cuanto a la inspección y rendición de informes, para lo cual el Estado debería tener la disposición de brindar las garantías de protección, laborales, económicas y personal, que propenda a reivindicar la importancia de su labor y pueda tener como resultado, el logro del cometido estatal⁶ de las Superintendencias mencionadas.

⁶ Los cometidos estatales son las tareas asignadas a las personas jurídicas de derecho público para lograr el interés general se diferencian de las funciones jurídicas en virtud de que éstas refieren al poder estatal separado en virtud del Estado de Derecho Democrático.

8.4 Principales falencias del Estado como organismo de control

Debido al amplio alcance de entidades que vigilan, se analizarán las falencias en el tema de supervisión de la Superintendencia Financiera y la Superintendencia de Sociedades, para hacerlo es necesario conocer la estructura de sus funciones en materia supervisión y detección de riesgo.

Siglas a considerar:

AMV: Autorregulador de Mercado de Valores de Colombia

AS: Actividades Significativas

MHCP: Ministerio de Hacienda y Crédito Público

MIS: Marco Integral de la Supervisión

SBR: Supervisión basada en riesgos

SFC: Superintendencia Financiera de Colombia

8.4.1 Superintendencia Financiera

En el año 2005, mediante el Decreto 4327, el gobierno estableció la fusión de la Superintendencia Bancaria de Colombia con la Superintendencia de Valores creando de este modo una nueva entidad, con una estructura completamente diferente llamada ***Superintendencia Financiera***, el objetivo del gobierno era “crear un nuevo esquema de supervisor, que responda a las nuevas realidades del sistema financiero colombiano” (Superfinanciera, s.f., Historia de la Superintendencia Financiera de Colombia), fusionando las actividades de supervisión en dos sectores, el bancario y el mercado público de valores, su prioridad principal, la protección del público inversionista y la garantía de condiciones de protección en el mercado bursátil.

La Superintendencia Financiera al ser una entidad adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), debe regir sus operaciones en base a los propósitos que persiga dicha entidad, por lo cual se hace necesario analizar la Visión y Misión que pretende este Ministerio a través de sus operaciones:

Misión MHCP 2015 - 2018

El Sector Hacienda y crédito Público contribuye a generar las condiciones económicas y financieras necesarias para un crecimiento sostenible, buscando la estabilidad macroeconómica, financiera y fiscal del país.

Visión MHCP 2015 - 2018

En el 2018 nos mantendremos como un sector líder generando sinergias para contribuir a los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y aportando de forma decisiva a la equidad mediante la sostenibilidad fiscal y el crecimiento económico del país.

Figura 8 Ministerio de Hacienda. Visión y Misión.

Fuente. Superfinanciera (2015 – 2018). Lineamientos Financieros, p. 5

Para que se puedan llevar a cabo estos propósitos de crecimiento sostenible, estabilidad macroeconómica, financiera y fiscal, se necesita controlar de manera adecuada las operaciones de los agentes intervinientes en la economía, esto permite detectar la existencia de delitos como lavado de dinero, fraudes, encubrimiento de información, la detección temprana de estos hechos contribuyen a fomentar una economía basada en la transparencia, cuyo fundamento son las realidades económicas de las compañías, esto garantiza que el bienestar económico de la nación este fundamentado en hechos reales que permitan tomar las medidas necesarias para el mejoramiento de situaciones no deseadas.

Es por esto que la Superintendencia Financiera ha establecido una Misión y una Visión que corresponde a estos propósitos:

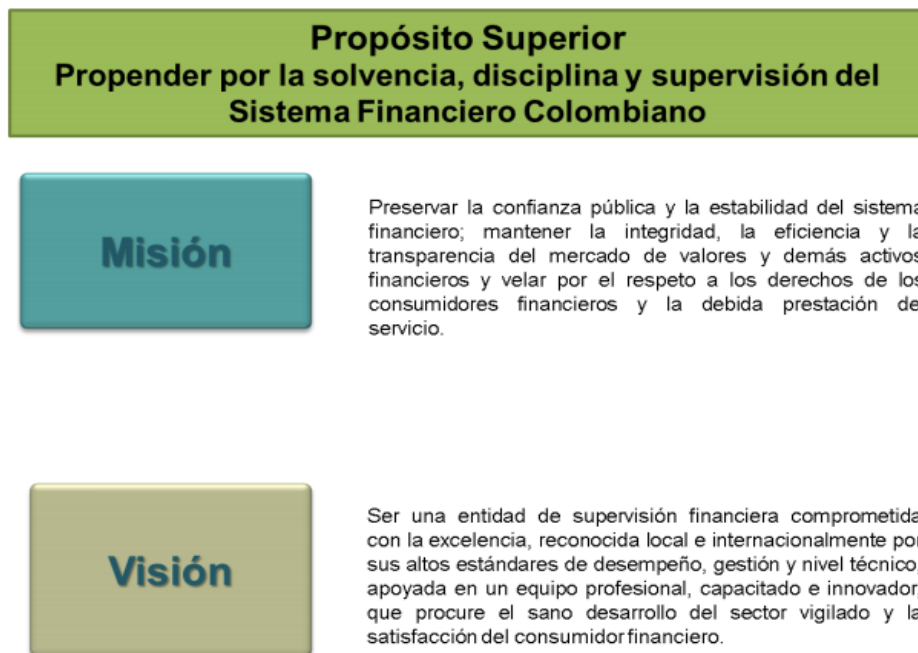


Figura 9 Superfinanciera. Misión y Visión.

Fuente. Superfinanciera, (2015 – 2018), Lineamientos Financieros, p 8

Se resaltan a continuación algunos aspectos fundamentales de la misión de la Superintendencia Financiera:

- ✓ Preservar *la Confianza Pública*,
- ✓ Estabilidad del sistema financiero
- ✓ Mantener la integridad, la eficiencia y *la transparencia*
- ✓ Velar por el respeto de los derechos de los consumidores financieros
- ✓ Debida prestación del servicio

Todas estas finalidades no son posibles, sin una adecuada supervisión, la inspección es el medio por el cual se garantiza el bienestar de todos los intervinientes en las operaciones económicas, esto no lo desconoce la Superintendencia Financiera, siendo consecuente con este conocimiento ha determinado los siguientes objetivos estratégicos para el periodo 2015-2018:



Figura 10 Superfinanciera. Objetivos estratégicos.

Fuente. Superfinanciera (2015-2018), Lineamientos financieros, p. 9

Para analizar adecuadamente el objetivo que nos concierne en esta investigación se debe considerar el significado de la palabra supervisión, el diccionario de la lengua española define supervisar así; **1.** tr. “Ejercer la inspección superior en trabajos realizados por otros.” (RAE, 2015) Este es precisamente uno de los intereses de la Superintendencia Financiera, la supervisión, si no realiza correctamente esta tarea, no se podrá lograr la consumación de sus objetivos, estos están implícitamente definidos en la misión de la entidad, del mismo modo no se contribuirá a los propósitos que persigue el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

La supervisión debe estar encaminada a la detección de riesgos, situaciones que puedan obstruir el buen funcionamiento de la entidad o particularidades que puedan alterar el bienestar común de todos los agentes intervinientes en las operaciones económicas. Para entender la importancia de estos dos conceptos en una entidad como la Superintendencia Financiera, se hará referencia a lo expresado por Gerardo Hernández Correa, quien fue Superintendente Financiero en esta entidad, desde el 9 Septiembre de 2010 hasta el 7 abril de 2015. (Superfinanciera, 2015-2018, Lineamientos Financieros, p2):

“Desde finales de los años 90 y con el fin de contribuir a una supervisión prudencial más eficiente, el *Comité de Supervisión Bancaria* de Basilea recomendó adoptar la supervisión basada en riesgos como parte del marco de lo que hoy se conoce como Basilea II.

La supervisión basada en riesgos es un proceso dinámico mediante el cual se busca identificar las actividades que presentan un mayor riesgo a la salud y solvencia de una entidad, y a su vez, evaluar la gestión que realiza para mitigar un riesgo. Además, permite identificar los riesgos oportunamente de forma tal que las entidades puedan aplicar los correctivos necesarios en los momentos indicados.

Siguiendo las recomendaciones de Basilea, otras organizaciones de supervisores internacionales como la de pensiones (Lops), la de seguros (Iais) y la de Valores (Iosco), también han adoptado un marco para la supervisión de las entidades en este mismo sentido, lo cual ha llevado a que muchos supervisores prudenciales en el mundo adopten metodologías de supervisión siguiendo estos lineamientos. Colombia, desde la fusión de la Superintendencia Bancaria y de Valores, ha venido en práctica este nuevo enfoque frente a la tradicional de cumplimiento.

El interés y la estrategia de supervisión de las entidades vigiladas se definen de acuerdo con su complejidad, tamaño y perfil de riesgo. La intensidad de supervisión será menor en entidades donde las funciones de control de riesgos estén claramente establecidas y tengan un desempeño adecuado.

Este enfoque implica que el supervisor tenga nuevas habilidades y conocimientos. En particular, el supervisor debe entender el modelo de negocio de las entidades vigiladas así como el entorno en que operan para poder identificar estos riesgos. La *Superintendencia Financiera* trabaja intensamente en fortalecer su capacidad técnica para estos propósitos.” (Hernández, 2011. Mayo 25)

“De este modo se comprende que la aplicación de estos dos conceptos no son producto de la casualidad, el procedimiento de supervisión que realiza la Superintendencia Financiera obedece a procesos internacionales, los cuales son aplicados en “Colombia, desde la fusión de las Superintendencia Bancaria y de Valores” (Hernández, 2011. Mayo 25)

Para llevar a cabo esta tarea de supervisión “La Superintendencia Financiera de Colombia para el ejercicio de sus funciones de vigilancia y control estableció desde hace varios años un Marco Integral de Supervisión (MIS), el cual se fundamenta en el enfoque de supervisión basada

en riesgos, partiendo de la identificación y análisis de las actividades significativas o principales líneas de negocio de cada entidad supervisada, de sus riesgos inherentes y la gestión que adelanta para el control de los mismos.” (Superfinanciera, 2015-2018, Lineamientos Financieros, p11):

El modelo de supervisión que implementa se resume en el siguiente gráfico:

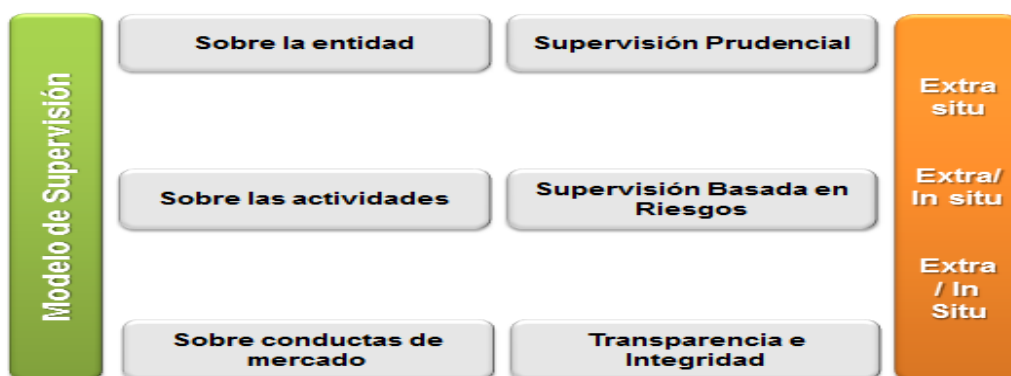


Figura 11 Modelo de Supervisión.

Fuente. Hernández (2011. Agosto 11, p. 3)

La cobertura de supervisión de la Superintendencia Financiera, en el campo de detección de riesgo es bastante amplio y global, para lograrlo debe ocuparse de los siguientes asuntos, en materia de supervisión:

8.4.1.1 Sobre la entidad - Supervisión Prudencial

Para llevar a cabo este tipo de supervisión, se debe evaluar los riesgos financieros, estos puede llegar a representar un riesgo para la nación; para lograrlo debe evaluar el conglomerado de actividades económicas que pudiesen representar un peligro para el crecimiento saludable de la economía, su deber es velar por su adecuado manejo.

La superintendencia financiera debe evaluar permanentemente temas como el crecimiento del mercado de valores, velando que los diferentes mercados de negociación sean transparentes, donde prime la transparencia e integridad, además ello debe reconocer los riesgos implícitos en las diferentes operaciones, evaluando la capacidad de gestión de los agentes intervinientes.

Asimismo debe evaluar la evolución de las sociedades comisionistas de bolsa, de manera que le permita evidenciar una estructura adecuada de capital al mediano y largo plazo. Debe

hacer propuestas que permitan mejorar los niveles de liquidez de acuerdo a estándares internacionales IOSCO, Basilea.

Requiere evaluar el apalancamiento de los sectores evaluados, y debe adicionalmente tomar todas las medidas que permitan brindar esquemas de protección que aseguren la estabilidad del mercado.

8.4.1.2 Sobre conductas de mercado-Transparencia e Integridad

Este tipo de supervisión es muy clara en los objetivos que persigue, la transparencia e integridad, estos conceptos garantizan el bienestar de los agentes intervinientes, fundamentado en el pilar de la realidad de los hechos, detectando las situaciones que propendan a alterar u ocultar la realidad.

Para comprender como la Superintendencia Financiera puede alcanzar estos propósitos, se requiere observar con detenimiento los siguientes gráficos:

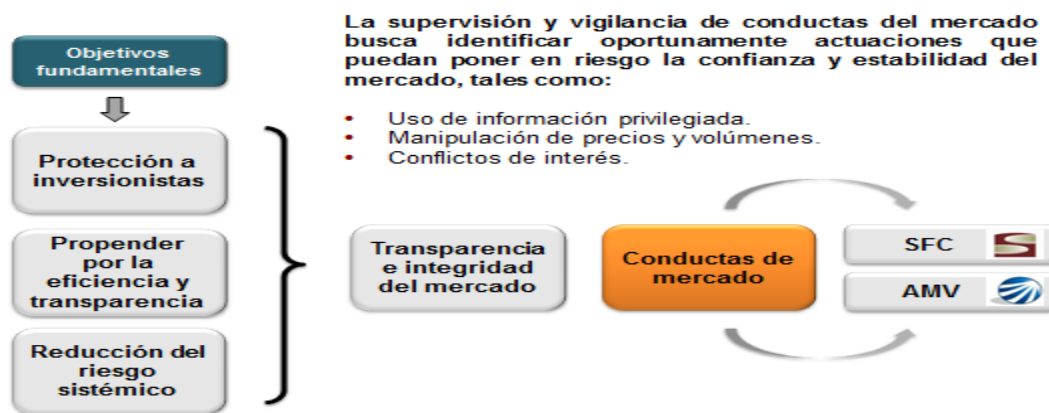


Figura 12 Superfinanciera. Objetivos Fundamentales.

Fuente. Hernández, (2011. Agosto 11, p 26)

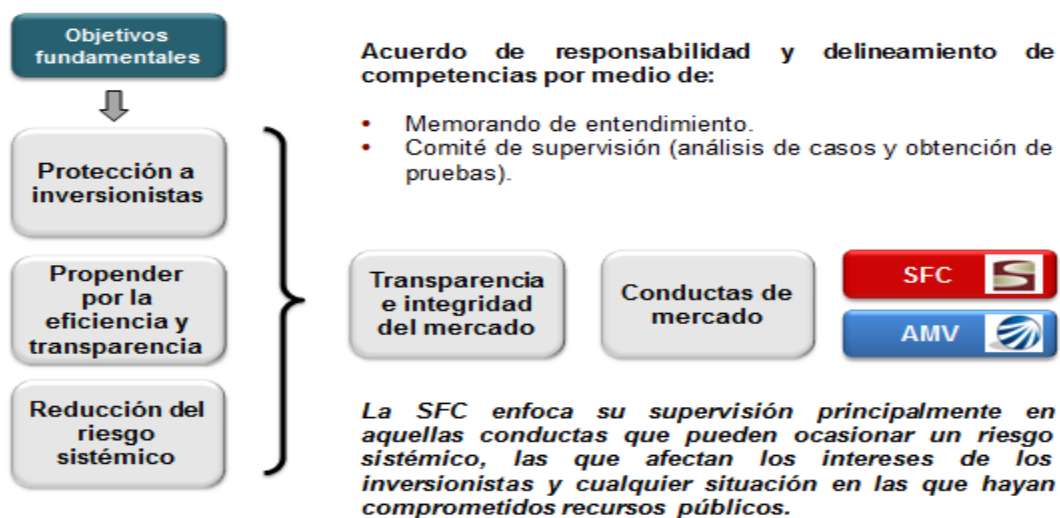


Figura 13 Superfinanciera. Objetivos fundamentales.

Fuente. Hernández, (2011. Agosto 11, p. 27)

Para realizar estos propósitos la Superintendencia Financiera, se debe promover la aplicación de estándares en la presentación de información financiera, proporcionando una base que permita la comparación de la información, enfocarse en aquellos aspectos que representen un riesgo para la sociedad.

8.4.1.3 Sobre las actividades- Supervisión basada en riesgos

Se analiza en última instancia este aspecto, porque este tipo de supervisión obedece a la necesidad de individualizar las entidades y sus riesgos, se necesitan evaluar los puntos críticos que pueden llegar a representar un peligro, debido que la particularización de las entidades permite tomar medidas concretas para la prevención de los mismos.

La Superintendencia Financiera expone en qué consiste este tipo de supervisión:



Ventajas de la Supervisión Basada en Riesgos

- Promueve mayores niveles de transparencia.
- Suministra señales de alerta temprana, permitiendo una supervisión preventiva.
- Incentiva la autoevaluación de las posiciones de riesgo por parte de las entidades a intervalos regulares.
- Incrementa la eficiencia y la efectividad con las cuales se despliegan los recursos de regulación y supervisión, considerando el perfil de riesgo de las entidades.

Figura 14 Supervisión basada en riesgos.

Fuente. Hernández (2011. Agosto 11, p. 5)

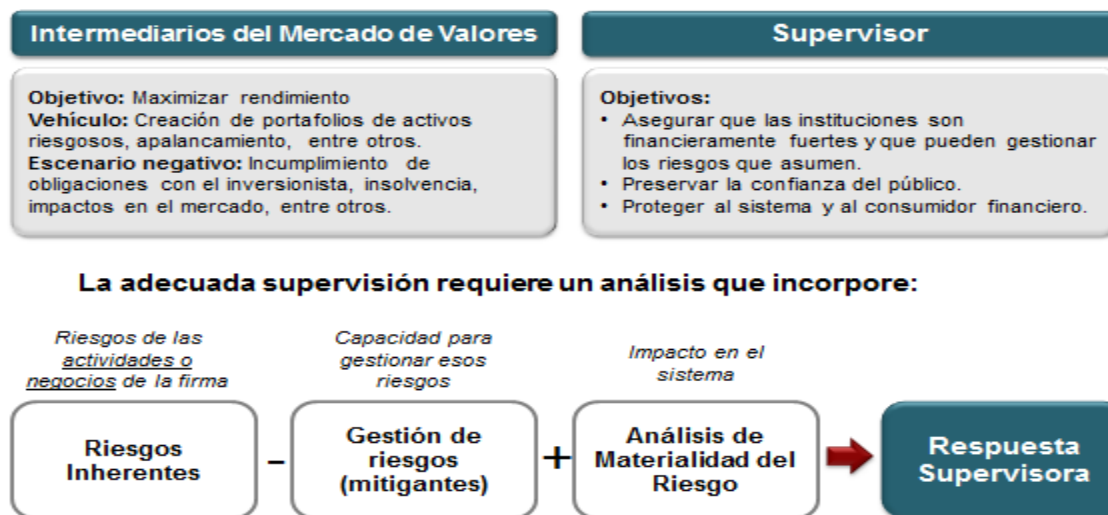


Figura 14. Continuación

Este tipo de supervisión es esencial, para casos como DMG Holding S.A o Interbolsa, los grandes desastres se hubieran evitado con la detección temprana de riesgos, en estos casos era necesario privilegiar la supervisión basada en prevención de riesgos, otros tipos de supervisión no logran los propositos que se requieren para la detección, se precisa particularizar la supervisión de manera comprometida y veraz, se necesita funcionarios expertos, que analicen la capacidad de pago que soporten las obligaciones contraídas, su respaldo economico, la realidad de las promesas, la realidad de su cumplimiento.

La herramienta que tiene a su alcance la Superintendencia Financiera para la ejecución de este proceso, es el Marco Integral de Supervisión, el cual se muestra a continuación:

Para identificar la posición de riesgo del intermediario, su impacto en el mercado, ajustar el alcance y la intensidad de la supervisión al nivel de riesgo, asignar recursos eficientemente, desarrollar una supervisión mas proactiva y promover la confianza en el mercado, la SFC ha desarrollado el Marco Integral de Supervisión (MIS).



Figura 15 Proceso del marco integral de supervisión.

Fuente. Hernández (2011. Agosto 11, p. 17)

Este proceso comienza con la identificación de actividades significativas, estas actividades permiten la detección de un riesgo inherente, este concepto es básico, las actividades irregulares de una entidad, son las que permiten detectar riesgos, si uno o varios procesos dentro de una entidad no se ejecutan como deben ser, hay un riesgo, como se pudo evidenciar en el caso de DMG Holding S.A. que se presentó en el primer capítulo. Había una necesidad latente, se requería supervisar con lupa las actividades de esta entidad por las grandes cantidades de dinero que manejaba, el Gobierno a través de sus órganos de control tenía una responsabilidad social con sus inversores.

Es necesario entender que el proceso de detección de riesgos no es de aplicación exclusiva en cargos como el del Revisor Fiscal o Auditor en Colombia, la detección del riesgo es un modelo de amplia aceptación mundial, la Superintendencia Financiera lo toma de referencia para la aplicación de sus metodologías:

El Marco Integral de Supervisión (MIS), toma como referencia metodologías internacionales para Supervisión Basada en Riesgos, involucrando elementos de supervisión in situ y extra situ.

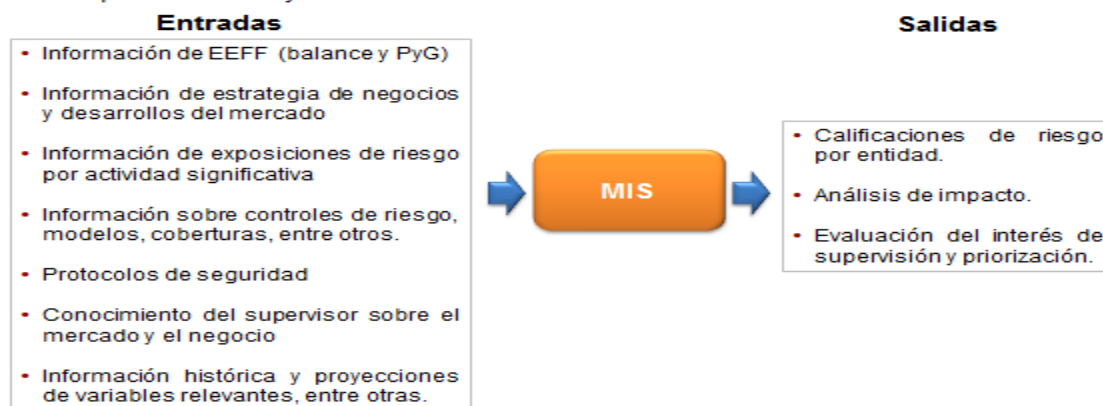


Figura 16 Marco integral de supervisión.

Fuente. Hernández (2011. Agosto 11, p. 18)

Su metodología es muy simple, utiliza como entrada los recursos que tiene a su alcance, los cual se subdividen en:

- ✓ La contabilidad como elemento informativo a través de los estados financieros.
- ✓ El conocimiento del sector evaluado, este conocimiento le permite analizar la información del negocio, sus estrategias, además la exposición a los riesgos por la evaluación de las actividades significativas, evaluar si los controles que realiza son efectivos, si realmente le da una cobertura responsable a los mismos, que protocolos de seguridad realiza para la prevención de riesgos, le permite analizar la información histórica y proyecciones y detectar sus desviaciones. Este tipo de conocimiento permite identificar cuando el crecimiento de una entidad, es acorde a las realidades económicas de un país, identificar si las actividades significativas en realidad representan un riesgo inminente para una sociedad.

La Superintendencia Financiera, cuenta con muchos elementos estructurales que le permiten la detección adecuada de riesgos, incluyendo su valoración; esto le permite medir su impacto y nivel de importancia, fundamentos esenciales que le facultan para tomar decisiones en materia de prevención, garantizando así el bienestar de los que intervinientes en las actividades económicas objeto de supervisión.

El resultado final permite analizar la concentración de riesgos tanto a nivel de firma individual como a nivel de industria, con el fin de diseñar medidas de supervisión preventiva, que pueden involucrar mayor regulación y control.

Intermediarios de Valores y Otros Agentes

	Sociedades Comisionistas de Bolsa de Valores	Sociedades Comisionistas de Bolsa Agropecuaria	Almacenes Generales de Depósito	Sociedades de Administración Cambiaria y de Servicios y Servicios Financieros Especiales	Proveedores de Infraestructura
Riesgo Neto Promedio de la Industria	X	X	X	X	X
Capital y Rentabilidad	X	X	X	X	N.A.
Concentración del Impacto	Concentrado en X entidades de alto impacto	Impacto no concentrado. X entidades calificadas como medio-alto y alto	Impacto no concentrado. X entidades con calificación medio alto y alto.	Sin impacto de industria.	Impacto único, sin pares.
Riesgo Supervisor Promedio de la Industria	X	X	X	X	X

2 = Bajo
3 = Medio-alto
4 = Alto

2 = Aceptable
3 = Necesita Mejorar
4 = Débil

2 = Bajo
3 = Medio-Alto

Figura 17 Intermediario de valores y otros agentes.

Fuente. Hernández, 2011. Agosto 11, p. 19)

Si la Superintendencia Financiera cuenta con un modelo que garantiza la detección adecuada de riesgos, si además está en la libertad de supervisar cualquier entidad sujeta a su revisión, sin ningún tipo de restricción, entonces ¿Por qué falla la labor de la Superintendencia Financiera en la tarea de detección de Riesgos? ¿Por qué no identifico los riesgos de DMG?, en base a lo expuesto se puede deducir que su papel de supervisión e inspección no se lleva de manera adecuada, no se individualiza o particulariza la supervisión, no se le da la importancia que requiere la prevención de riesgos. Para comprenderlo mejor, se comparará la labor de estas entidades de control con la labor de un bombero, generalmente llegan al lugar del incendio cuando no hay nada que recuperar, la labor del bombero, es evitar la extensión del daño causado por el fuego, es decir evitar que se extiendan más los efectos, entre más tiempo se demore el bombero en llegar, el daño por el fuego se propagara más; así ocurre con las entidades de control, entre más tarde lleguen, peor serán los daños, nefastas sus consecuencias y ante este panorama, ¿Quién protegerá el bienestar económico y social de la sociedad?

8.4.2 Superintendencia de Sociedades

Como ya se había expuesto, la Superintendencia de Sociedades es una entidad adscrita al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. La misión de este último es trabajar para el adecuado desarrollo y crecimiento de las actividades empresariales, además de ello cuida de la adecuada competencia en beneficio de los consumidores y turistas, para lograr estos beneficios que garantizan el bienestar económico general, la Superintendencia de Sociedades debe comprometerse responsablemente con sus funciones, de este modo hará un gran aporte al progreso económico de las comunidades y el país.

Misión

La Misión del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo es apoyar la actividad empresarial, productora de bienes, servicios y tecnología, así como la gestión turística de las regiones del país, con el fin de mejorar su competitividad, su sostenibilidad e incentivar la generación de mayor valor agregado, lo cual permitirá consolidar su presencia en el mercado local y en los mercados internacionales, cuidando la adecuada competencia en el mercado local, en beneficio de los consumidores y los turistas, contribuyendo a mejorar el posicionamiento internacional de Colombia en el mundo y la calidad de vida de los colombianos.

Visión

Para el 2018 el MinCIT habrá liderado una estrategia que genere mayores niveles de productividad y competitividad, mayores exportaciones no minero energéticas que compensen la caída de las tradicionales y mayor dinamismo del empleo a través del turismo. Alcanzando: Aumentos de la productividad de las empresas atendidas de un 15%, exportaciones no minero-energéticas por US\$30,000 millones y generando US\$ 6.000 millones de ingresos por turismo y 300.000 nuevos empleos

Objetivo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo tiene como objetivo primordial dentro del marco de su competencia formular, adoptar, dirigir y coordinar las políticas generales en materia de desarrollo económico y social del país, relacionadas con la competitividad, integración y desarrollo de los sectores productivos de la industria, la micro, pequeña y mediana empresa, el comercio exterior de bienes, servicios y tecnología, la promoción de la inversión extranjera, el comercio interno y el turismo; y ejecutar las políticas, planes generales, programas y proyectos de comercio exterior.

Figura 18 Mincomercio. Misión y visión,

Fuente. Mincomercio (2011. Junio 21)

8.4.2.1 ¿Qué hace la Superintendencia de Sociedades?



Figura 19 Supersociedades. Dependencias.

Fuente. Superintendencia de Sociedades (2014, p. 5)

Las actividades de la Superintendencia de Sociedades tienen muchos enfoques, cada uno de ellos es vital para el logro de sus propósitos, uno de los más importantes tienen que ver con la función de fiscalización gubernamental sobre las sociedades comerciales, implícitamente esta función desencadena en una cometido casi que obligatorio para esta entidad, este es el de la supervisión, inspección o vigilancia.

Nuestra Misión

Contribuir a la preservación del orden público económico por medio de las funciones de fiscalización gubernamental sobre las sociedades comerciales y ejercer las facultades jurisdiccionales previstas en la ley, tanto en el ámbito de la insolvencia como en el de los conflictos societarios.

Nuestra Visión

En el año 2018 la Superintendencia de Sociedades se caracterizará por contar con los más altos estándares tecnológicos y de gestión en el cumplimiento de sus funciones administrativas y jurisdiccionales.

Figura 20 Supersociedades. Misión y Visión.

Pero, hay una necesidad, se requiere comprender las falencias que tiene la Superintendencia de Sociedades como organismo de control, porque no responde a los requerimientos exigidos en materia de supervisión, es evidente que una inspección y vigilancia efectiva reducirían o eliminarían los casos de fraude o corrupción. Para lograr entender las falencias se necesita conocer la estructura de la entidad, y se requiere estudiar el sistema que manejan que permite encontrar irregularidades, para ello obligatoriamente se requiere analizar detenidamente la tarea de supervisión.

La Superintendencia de Sociedades está estructurada con base a delegaturas o dependencias, cada delegatura tiene unas funciones específicas (Ver Anexo 1), para el caso que nos atañe requerimos estudiar aquella delegatura, que está especializada en la supervisión, debido que a través de este proceso se puede detectar los riesgos de las entidades supervisadas. Es esta investigación está orientada a la delegatura de la **Inspección Vigilancia y Control**, para comprender su funcionamiento, se mostrará a continuación su estructura administrativa:

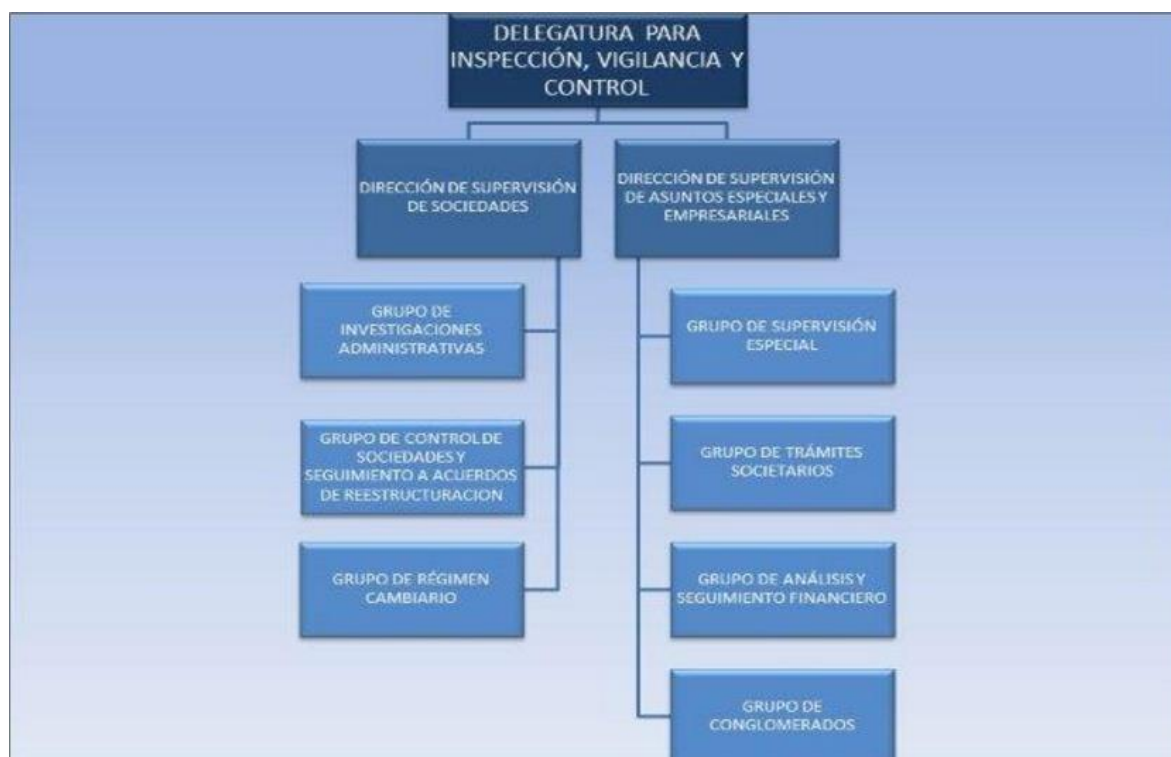


Figura 21 Delegatura para inspección, vigilancia y control.

Fuente. Superintendencia de Sociedades (2013)

Se requiere dejar en claro un aspecto, y es que la delegatura estudiada persigue un interés particular que claramente es el de la supervisión, para ello es importante leer con detenimiento su objetivo misional:

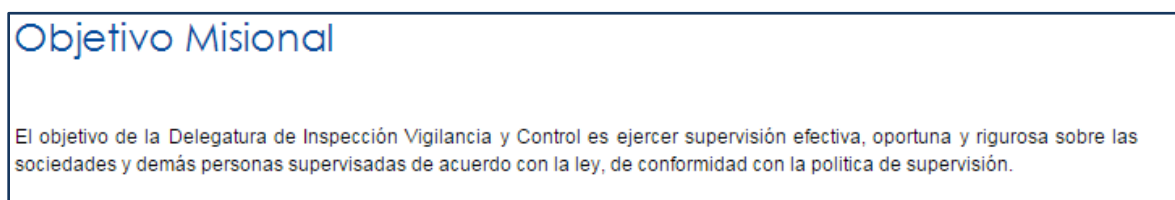


Figura 22 Objetivo misional. Superintendencia de sociedades (2013)

Para conocer en detalle la estructura de esta delegatura, se hará un recorrido por cada una de las dependencias que se desprenden de la organización principal y los objetivos que persigue en torno a la supervisión, se omiten algunas de ellas por motivo de que sus funciones no corresponden íntegramente con el propósito de la supervisión que es el objeto de estudio de esta investigación como es el caso del **grupo de tramites societarios**.

Por otro lado se omite al **grupo de control de sociedades y seguimiento a acuerdos de reestructuración**, por motivo de que su supervisión está enfocada de manera especial a organizaciones que están en proceso de reestructuración, se requiere hacer un especial énfasis a la supervisión voluntaria de la Superintendencia de Sociedades, que no responda a la solicitud de las entidades supervisadas, ni a la denuncia de un tercero.

8.4.2.2 Dirección de Supervisión de Sociedades.

En cuanto a esta dependencia de la Delegatura, cumple un papel administrativo en torno a las políticas de supervisión, tomando medidas administrativas con respecto a las sociedades, sucursales de sociedad extranjera y empresas unipersonales no sometidas a la supervisión de la Superintendencia Financiera de Colombia, así como de proponer los planes, proyectos, políticas, etc. de mejoramiento institucional a la Delegatura, etc. (Decreto 1023, 2012), para ello cuenta con unos grupos específicos, los cuales son:

8.4.2.2.1 Grupo de investigaciones administrativas.

“El objetivo del Grupo de Investigaciones Administrativas es investigar y verificar, de oficio o a petición de interesado, con el apoyo del Grupo de Análisis y Seguimiento Financiero, el cual también hace parte de la Delegatura de IVC (Inspección, Vigilancia y Control), las

empresas en nivel de inspección y vigilancia en las cuales se presenten conductas presuntamente constitutivas de abusos por parte de los órganos sociales y/o que presenten irregularidades de orden contable, administrativo, jurídico y económico, excepto las sociedades que adelanten un acuerdo de reestructuración o proceso concursal, casos en los cuales la investigación estará a cargo de los grupos de Control y Seguimiento a Acuerdos de Reestructuración y de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución, respectivamente.” (Superintendencia de Sociedades, 2013, Grupo de Investigaciones Administrativas)

Ante esta dependencia se solicitan las investigaciones administrativas de presuntas irregularidades en el manejo de las sociedades, por parte de los administradores, o de los revisores fiscales, denunciar conflicto de intereses y demás incumplimientos legales y estatutarios, por parte de los administradores, siempre y cuando demuestre la legitimidad para solicitar dicha actuación, (Resolución No. 500-000924 del 17 de Marzo 2015).

Dicha investigación administrativa puede derivar en la imposición de multas, en los términos del artículo 86, numeral 3, de la Ley 222 de 1995, y, de otra, impartir las órdenes que correspondan, según las irregularidades que logren probarse en la investigación, a fin de que la sociedad se regularice. Con ello se propende por la estabilidad del ente productivo y generador de empleo (Superintendencia de Sociedades, 2013, Grupo de Investigaciones Administrativas).

Las funciones de esta dependencia contribuyen a la corrección o sanción de irregularidades cometidas por los órganos sociales, administradores y/o revisores fiscales, sin embargo no de manera efectiva, pues es de suponer que los revisores fiscales ejercerán activamente su labor de fiscalización y detección de posibles irregularidades que se presente en la entidad o en las actuaciones de los funcionarios y que este está en la obligación de denunciar ante la Superintendencia las novedades a que hayan lugar, además de dar fe pública de la veracidad de la información, sin embargo, ¿Quién denuncia los malos manejos de los revisores, cuando se tiene puesta la confianza en ellos?, pues es allí donde la supervisión resulta siendo tardía, porque además el seguimiento de los revisores fiscales, es realizado posteriormente cuando, ya se ha detectado el fraude por otros medios como la denuncia.

8.4.2.2.2 Grupo de régimen cambiario

“La función del Grupo de Régimen Cambiario, consiste en adelantar los procesos y actuaciones administrativas relacionadas con el cumplimiento del régimen cambiario en materia de inversión extranjera, inversión colombiana en el exterior y endeudamiento externo.

Dando cumplimiento a las funciones generales asignadas a la Superintendencia de Sociedades, así como las asignadas al Despacho del Superintendente Delegado para la Inspección, Vigilancia y Control, establecidas en el Decreto 1023 de 2012.

Conforme a las resoluciones No.500-002719 y No. 500-002812 del 2014, se asignó, entre otros, al grupo de Régimen Cambiario, adelantar los procesos y actuaciones administrativas relacionadas con el cumplimiento del régimen cambiario en materia de inversión extranjera, inversión colombiana en el exterior y endeudamiento externo.” (Supersociedades, 2013, funciones grupo régimen cambiario)

De esta manera, se puede visualizar cómo esta dependencia configura una de las bases para dar cumplimiento al régimen cambiario, en conjunto con la DIAN (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales) y la Superintendencia Financiera, cuyo régimen es regulado por el Banco de la República y que hace referencia a la importación y exportación de bienes y servicios, inversión extranjera, divisas, financiaciones y operaciones en moneda extranjera, etc. esta dependencia contribuye entonces al equilibrio económico que debe mantenerse en el país, cuando se efectúan transacciones económicas en moneda extranjera.

8.4.2.3 Dirección de Supervisión de asuntos especiales y empresariales

El objetivo principal de esta dependencia gira en torno a la supervisión, para lograrlo debe generar propuestas para el adecuado control y seguimiento de las entidades con regímenes especiales objeto de su supervisión, debe proponer y desarrollar las acciones para que estos procesos de inspección sean efectivos, de manera que se logre corroborar la realidad de las operaciones de estas entidades. El Decreto 1023 del 18 de Mayo de 2012, en su artículo 16 establece sus funciones (**Anexo 2**).

Para lograr estas finalidades la dirección cuenta con diferentes grupos, cada uno de ellos tiene tareas específicas que buscan un objetivo común, la supervisión, para conocerlo se hará una breve descripción de cada una de ellas.

8.4.2.2.3 Grupo de Supervisión Especial

Los objetivos son las metas que persigue cada entidad, estos objetivos encaminan las acciones, es el horizonte que se espera después de haber realizado una labor eficientes, eficaces, productivas, el destino final que pretende este grupo de supervisión especial es el de “ realizar la

inspección y vigilancia de las sociedades con regímenes especiales cuya supervisión este otorgada a esta Superintendencia (sociedades administradoras de planes de autofinanciamiento comercial; fondos ganaderos; sociedades anónimas con deportistas profesionales; sociedades comerciales dedicadas a la actividad de libranza o descuento directo; sociedades que tienen como objeto exclusivo la actividad de factoring; las compañías de multinivel). Adicionalmente, podrá investigar de oficio o a petición del interesado, cuando en este tipo de sociedades se presenten conductas presuntamente constitutivas de abusos por parte de los órganos sociales y/o que presenten irregularidades de orden contable, administrativo jurídico y económico y/o que incumplan con las disposiciones especiales contenidas en las leyes o decretos que regulen cada una de las materias objeto de supervisión.” (Supersociedades, 2013, grupo de supervisión especial)

Claramente hay dos objetivos, ambos tienen que ver con la supervisión, el primero difiere del otro, porque su supervisión no está motivada por la petición de un interesado, en este caso dándosele la facultad a un tercero de solicitar investigaciones por irregularidades, no solo aplicable para las sociedades, sino además con relación a las actuaciones irregulares de administradores y revisores fiscales, pero tristemente se ha comprobado que este tipo de supervisión es ineficaz, pues responde a las necesidades de control de manera posterior a los hechos fraudulentos y de corrupción, este tipo de supervisión es poco efectiva.

Por el contrario, se cuenta con una supervisión que está motivada por razones distintas a la anteriormente mencionada, obedece al ejercicio eficaz de las obligaciones de este grupo estudiado, este tipo de supervisión puede llegar a ser preventiva, contribuyendo a la detección de riesgos que pueden ser corregidos por la Superintendencia de Sociedades en conjunto con la entidad supervisada, lográndose evitar catástrofes económicas y sociales que desencadenaron en desarrollo de actividades ilícitas como lo fue en su momento el caso DMG.

8.4.2.2.4 Grupo de análisis y seguimiento financiero

“El Grupo de Análisis y Seguimiento Financiero es responsable de aplicar uno de los objetivos de la política de supervisión de la Entidad, es decir la gestión del riesgo de insolvencia de los sectores de la economía y las empresas que lo conforman, las cuales son seleccionadas en atención a la presencia de señales de materialización del riesgo antes mencionado, las que son

observada a través de la información financiera que es remitida a esta Superintendencia a final de cada ejercicio.” (Supersociedades, 2013. Grupo de Análisis y Seguimiento Financiero)

Este grupo es de vital importancia, ya que su objetivo es supervisar los riesgos de insolvencia, su acción eficiente y eficaz hubieran podido detectar casos como el de DMG, una inspección adecuada de su contabilidad a través de los estados financieros hubiera desencadenado probablemente la detección del riesgo de insolvencia, que desgraciadamente concluyeron en la afectación de la economía personal de muchos de sus clientes y proveedores.

El análisis de estos grupos, permite establecer una realidad, toda esta estructura organizativa no responde a las necesidades de la sociedad, la supervisión preventiva no es eficaz; la supervisión principalmente responde a las denuncias, desencadenando el progreso de organizaciones como “el grupo Nule, Interbolsa, Factor Group, SAMA, sector floricultor, equipos de futbol, DMG, Frontino Gold Mines, Industria Hullera, Fabricato, BMC, CDO-Edificio Space” (Supersociedades, 2012-2013. Audiencia participativa. Rendición de cuentas a la ciudadanía, p 6), que han representado un problema para la Superintendencia de Sociedades.

8.4.2.4 ¿Qué ha hecho la Superintendencia de Sociedades para superar estos hechos de corrupción y fraude?

“Como se ve, el universo de asuntos que debe resolver la Superintendencia de Sociedades no solo es cada vez más amplio, sino cada vez más complejo. Por esta razón, la entidad requiere de ‘dientes’ más afilados que le permitan poner en cintura a las empresas, a las juntas directivas y a los representantes legales cuando se saltan la ley. Pues bien, el nuevo superintendente, Francisco Reyes, ya tiene listo un paquete de medidas que reforzarán los poderes de esta entidad.

Las nuevas herramientas arrancarían con multas considerablemente mayores a las actuales. La idea es equipararlas con las que rigen para la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), y pasarían de 100 millones a 60.000 millones de pesos para las empresas. Para los representantes legales, gerentes y miembros de junta directiva subirían a 1.400 millones de pesos, aproximadamente. “La idea es que estas mayores multas sirvan para sancionar a quienes incurran en graves violaciones de las normas, que puedan afectar el orden público económico”, señala Reyes. Esto se sumará a las facultades que ya tiene la entidad de inhabilitar para ejercer el comercio y retirar a los administradores de sus cargos, temas que también se reforzarán. Los

ajustes se incluirán en el Plan Nacional de Desarrollo que en las próximas semanas el gobierno llevará al Congreso.

Por otro lado, la Superintendencia acaba de crear una especie de grupo elite que se encargará de estudiar los casos empresariales de mayor relevancia nacional. Según Reyes estará integrado por funcionarios de varias disciplinas que se especializarán en los procesos más complejos, de manera que se puedan resolver prontamente.” (Semana, 2015. Enero 31)

Se requiere entonces que la Superintendencia de Sociedades tome medidas apropiadas que respondan a las necesidades de protección a la economía y el bienestar común del pueblo Colombiano, se requiere de mecanismos adecuados de detección de riesgos, pero desafortunadamente muchas veces el Gobierno Nacional representado en sus entidades de control enfoca gran parte de sus esfuerzos en las medidas coercitivas que poco o nada contribuyen a la prevención de catástrofes económicas, ocasionando perjuicios a miles de personas, por las cuales es incierto quien y la forma como les respondan por los daños, cuando no se procuró una supervisión preventiva que realmente responda a las necesidad de protección económica que debe brindar el Estado.

8.5 Análisis de las principales debilidades en la estructura normativa y organizativa de la institución de la Revisoría Fiscal.

El desarrollo de este capítulo, permitió definir un criterio concreto de las principales debilidades de la Revisoría Fiscal como institución creada por el Estado Colombiano.

A continuación, se listara los aspectos tratados, que han dado cuenta de falencias por motivo de la inoperancia de las normas en el contexto en que se desenvuelve el Revisor Fiscal, en donde se hacen presente en ocasiones, conflictos de intereses y de posibilidades de falta de ética profesional por parte de algunos ejecutantes de esta labor. El propósito es compendiar los principales aspectos que se traducen en falencias:

- ✓ **Elección del Revisor:** La responsabilidad de la elección del Revisor Fiscal, está en cabeza de la Asamblea o Junta de socios, esta elección está sujeta al criterio de los socios, que pueden llegar a utilizar este poder para garantizar el logro de sus intereses, que no necesariamente pueden estar acordes con la ley.
- ✓ **Revocación:** La ley le da potestad a la Asamblea o Junta de socios para revocar al Revisor Fiscal, puede llegar a constituirse en el medio por el cual los socios, puede ejercer presión para incitar al Revisor Fiscal a actuar conforme a sus intereses, no hay garantías que aseguren que los socios siempre actuarán conforme a la ley. Existe un agravante y es que el Revisor Fiscal no puede invocar derechos de reintegro laboral como lo podría hacer cualquier trabajador al cual se le comprobase que ha sido despedido injustamente, esto aumenta su vulnerabilidad para el ejercicio de su labor.
- ✓ **Inhabilidades:** Las normas no han definido como inhabilidad la dependencia económica ejercida por la junta de socios o por la junta directiva, es cierto que la remuneración no implica dependencia jurídica, ni técnica, pero si implica dependencia económica, lo que puede restar objetividad a su labor.
- ✓ **Periodo de Ejecución:** El periodo de ejecución del Revisor Fiscal es igual al de la Junta Directiva, la permanencia de esta última obedece a decisiones de la Asamblea o Junta de socios, existe un enlace de dependencias, que puede ser perjudicial para la independencia

del Revisor Fiscal, este proceso de determinación de periodo no obedece a las necesidades de control que propone la institución de la Revisoría Fiscal.

- ✓ **Vinculación Laboral y Remuneración:** Existen dos tipos de contratos posibles para la vinculación del Revisor Fiscal a las entidades sujetas a su supervisión, está el contrato de prestación de servicios y el contrato laboral. Este último contrato en teoría para el caso estudiado implica subordinación, esta subordinación conlleva a la dependencia jurídica, técnica, económica, este panorama no contribuye a la independencia mental y objetividad requerida para la institución de la Revisoría Fiscal. Por otro lado está el contrato de prestación de servicios, este no implica subordinación, es decir no hay dependencia técnica, ni jurídica, pero si implica dependencia económica, cualquier dependencia sería contraria a la independencia y objetividad.
- ✓ **Funciones dadas al Revisor Fiscal por parte el Gobierno:** La función que corresponde al No.9 del artículo 207 del Código de Comercio, es la siguiente:

“Cumplir las normas y demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores, le recomiende la asamblea o junta de socios”¹, esta función no es compatible con la independencia requerida para la institución de control, cuando la asamblea o junta de socios puede darle funciones al revisor fiscal, desencadena automáticamente la potestad de los socios de exigirle cuenta por sus funciones, necesariamente implica atribuciones para hacerle seguimiento en esas actividades, esto genera dependencia técnica y jurídica de manera automática. Todo esto va en contra de la independencia, la imparcialidad y la objetividad requerida para este organismo.

- ✓ **Protección del Estado en el ejercicio de la Revisoría Fiscal:** La protección del Estado Colombiano no es suficiente, frente a los peligros que rodean el ejercicio de la Revisoría Fiscal, se requiere darle la importancia que requiere para salvaguardar la independencia mental en las actuaciones.
- ✓ **Objetividad e Independencia mental:** Todos los anteriores aspectos afectan la independencia mental y la objetividad, el ejecutante de la labor de la Revisoría Fiscal debe apropiarse de estos dos principios a cabalidad, el Estado Colombiano debe propiciar ambientes laborales para el desarrollo de estos dos principios.

- ✓ **Vigilancia por parte del Estado a la labor del Revisor Fiscal y las empresas:** La falta de vigilancia sobre el Revisor Fiscal, no contribuye a que la Institución de la Revisoría fiscal alcance su eficacia, si bien no es el único motivo, si es un factor que puede favorecer la impunidad, además de no contribuir a la prevención de los riesgos, que evitarían las catástrofes económicas en la sociedad, como lo fue en su momento DMG.

Capítulo III

9. Condiciones jurídicas y organizativas que requiere la Revisoría Fiscal para convertirse en el mejor modelo de control.

9.1 Estado actual de la Revisoría Fiscal como punto de partida para determinar su condición ideal como institución de control.

El análisis de las falencias de la institución de la Revisoría Fiscal, nos permiten dilucidar los principales aspectos que contribuyen a que el Revisor Fiscal no concilie los intereses de todos los agentes, como lo fue en el caso DMG. A pesar de que la ética profesional fue un aspecto muy importante en este caso, no se debe ignorar que deben existir unas condiciones mínimas que garanticen y fortalezcan el buen ejercicio de quien desempeña esta labor.

El Estado no solo debe delegar funciones a las instituciones, está en la obligación de proporcionar herramientas para estas sean ejecutables, más en una institución de control de tan grandes responsabilidades como es la Revisoría Fiscal.

Es por ello que el tema que compete analizar en este capítulo es, ¿La Revisoría fiscal cuenta con las herramientas adecuadas para ser un buen organismo de control?

Para responder a esta pregunta se requiere analizar las funciones delegadas a los Revisores Fiscales, considerando que estas giran en torno a la prevención de riesgos, además se necesita apreciar los principios requeridos para su ejercicio, el análisis conjunto de estos elementos permiten establecer las condiciones básicas que precisa la Revisoría Fiscal para convertirse en la práctica en el mejor modelo de control.

Los resultados de este análisis, no constituyen la última palabra de lo que debería ser la Revisoría Fiscal, sólo parte de una perspectiva distinta, que puede servir de apoyo para la comprensión de la institución de la Revisoría Fiscal y de sus problemáticas para ser un organismo de control eficaz.

9.1.1 ¿Qué se requiere de la revisoría fiscal?

9.1.1.1 Todo gira en torno a la prevención

Prevenir es una labor encomendada a los Revisores Fiscales; esta prevención actúa en beneficio de muchos agentes; el Estado, la sociedad, los socios, los administradores, los contadores y hasta los empleados. El fin de su labor es mostrar las señales de peligro, mitigar las consecuencias del riesgo a través de las acciones oportunas que permitan tomar acciones correctivas.

9.1.1.2 ¿Qué funciones tiene el Revisor Fiscal en materia del Riesgo?

Todas las funciones del Revisor Fiscal tienen como fin detectar algún riesgo. Para evaluar la labor del Revisor Fiscal en materia de riesgo, basta con observar detenidamente sus funciones, estas están asociadas a uno de los dos enfoques que previamente se establecieron en el apartado de las funciones del capítulo dos, por lo cual se hace necesaria una recapitulación de ellos;

1. *El Revisor Fiscal buscará que se garanticen los intereses de los accionistas. Para llevar a cabo este propósito, su guía serán las normas internas de la entidad, los estatutos y decisiones de Asamblea o Junta de accionistas. Deberá informarles oportunamente de las irregularidades, por medio de informes. Siempre buscará este propósito, procurando la compatibilidad con las leyes nacionales.*

2. *El otro enfoque, es la colaboración con las entidades gubernamentales, tomando como guía las leyes del país. Su deber también es informar al Estado de posibles irregularidades.*

9.1.1.2.1 Manejo del riesgo por parte del Revisor Fiscal, que se asocia a los intereses de los accionistas.

Las funciones agrupadas bajo este enfoque, corresponden a la labor que realiza el Revisor Fiscal en procura de garantizar los intereses de los accionistas. Las funciones que se exponen en el artículo 207 del Código de Comercio, ilustran *el proceso* que se debe llevar a cabo para el cumplimiento del objetivo de la *prevención de riesgos en beneficio de los accionistas*.

1. La identificación y evaluación de riesgos

La primera función que está clasificada dentro de la tarea de identificar y evaluar riesgos es la siguiente:

- ✓ “Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la sociedad se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva.” (Código de Comercio, 1971, art 207, n 1)

El conocimiento pleno de las normas internas y el entorno que rodea el ejercicio de la entidad supervisada, son los elementos centrales que guían la tarea de identificación, evaluación y clasificación de riesgos. Tener claridad en estos aspectos, permite evaluar condiciones como el estado de los contratos con respecto a la sujeción a las normas y condiciones que el sector establece.

Las empresas requieren permanentemente de la subscripción de acuerdos. Estos se llevan a cabo entre diferentes agentes, como proveedores, clientes, empleados; las condiciones de los acuerdos son propias de cada entidad y cada sector económico evaluado, todos estos aspectos deben ser considerados por el Revisor Fiscal, en el caso de los clientes por ejemplo, se debe conocer la procedencia de los dineros entregados en contraprestación de los servicios, ya que por este medio se puede legitimar dineros de procedencia ilícita como es el caso del delito de lavado de dineros; estos constituyen un verdadero riesgo para la entidad. Todo esto puede ser prevenido con medidas básicas de valoración de clientes, a través de la solicitud de documentos que establezcan la procedencia legal de estos dineros.

Para el caso de los acuerdos suscritos con los proveedores, al Revisor Fiscal le atañe obtener conocimiento de las normas preestablecidas para los acuerdos, la ausencia de seguimiento a los convenios, desencadena posibles riesgos debido a que no se verifica la legalidad de los rubros en contraste con los servicios prestados, esto da cabida al riesgo de engaño por parte del personal de compras, que puede convenir precios por encima del acordado en complicidad con el proveedor, a cambio de comisiones o dadas. Se debe considerar también la verificación de acuerdos de pago, estos deben estar en concordancia con los objetivos de liquidez de la empresa, dentro de los lineamientos que da el mismo sector empresarial. Por otra parte la indagación de la procedencia del proveedor y calidad de las materias primas e insumos

vendidos, son aspectos muy importantes que deben ser tenidos en cuenta para prevenir los riesgos de compra de artículos de contrabando.

En cuanto a los acuerdos suscritos con los empleados, se debe verificar que estos se realicen de acuerdo a las condiciones que establezca la ley, esto es, corroborar que se estén cancelando todas las prestaciones de ley en su debida forma, que se estén cumpliendo los acuerdos establecidos con los sindicatos, que los salarios ofrecidos estén de acuerdo a los presupuestos y cualquier otro aspecto que garantice la buena marcha de la entidad.

La segunda función que está clasificada dentro de la tarea de identificar y evaluar riesgos es la siguiente:

✓ “Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.” (Código de Comercio, 1971, art 207, n 5)

Una de las mayores preocupaciones que tienen los socios o accionistas es el robo de sus bienes sociales. Así mismo también les inquieta la disposición de falta de cuidado por parte de empleados y administradores derivada de una actitud negligente, que poco contribuye a la conservación y prolongación de la vida útil de estos bienes.

En este caso, la adecuada acción de los revisores fiscales, permite identificar los riesgos asociados a los bienes sociales; su tarea consiste en evaluar bienes que por motivo de su vulnerabilidad, se encuentran en peligro de daño o robo, ya sea por cuidado negligente, o cuyo uso inadecuado no procura la conservación de los mismos. Todas estas acciones se realizan en aras de evitar inversiones innecesarias sobre bienes que pudiesen haber sido conservados como resultado de su cuidado y atención.

La labor del revisor fiscal, no solo es el de custodiar el buen uso de estos elementos, sugerirá métodos de seguimiento, como también políticas antirrobo.

La tercera función que está clasificada dentro de la tarea de identificar y evaluar riesgos es la siguiente:

✓ “Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la asamblea o junta de socios.” (Código de Comercio, 1971, art 207, n 9)

Para que el Revisor Fiscal logre identificar y evaluar riesgos, requiere conocer las leyes nacionales que regulan la correcta ejecución de las actividades de la empresa supervisada, solo de esta manera logrará identificar efectivamente los riesgos, sin el conocimiento de la normatividad existente no es posible que logre ser el mecanismo de prevención efectivo contra el riesgo.

2. Divulgar los riesgos

Para cumplir el propósito de divulgar los riesgos, el revisor fiscal se sujetará a los *procesos* que plantean las siguientes funciones:

- ✓ “Convocar a la asamblea o a la junta de socios a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario (Código de Comercio, 1971, art 207, n 8)

- ✓ Dar oportuna cuenta, por escrito, a la asamblea o junta de socios, a la junta directiva o al gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios” (Código de Comercio, 1971, art 207, n 2)

Previo a la identificación, evaluación y clasificación de riesgos, se procede a informar de los riesgos identificados. Para ello el Revisor Fiscal tiene el derecho de convocar a la Asamblea o Junta de Socios, ya que son ellos los que para este apartado se benefician de la información.

En el proceso de divulgación de riesgos, no se debe olvidar el respeto de las jerarquías preestablecidas en las organizaciones, sabiendo que para cada caso siempre existirá una primera instancia, la cual tendrá el deber de solucionar los riesgos que le son informados. Esta acción no debe provocar la distorsión de principios como objetividad e independencia. Los revisores fiscales en este punto deben salvaguardar su neutralidad e integridad.

Los riesgos tienen un principio, las áreas que los originan, estas deben tomar bajo su mando la responsabilidad de resolverlos, la información que da el Revisor Fiscal de cada riesgo por escrito; es el soporte con el que cuenta, que testifica de la divulgación de los riesgos y del conocimiento que tiene cada área de dichos riesgos, esto hará posible que sean ser evaluados de acuerdo a sus responsabilidades.

3. Establecer soluciones a esos riesgos

✓ “Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales” (Código de Comercio, 1971, art 207, n 6)

Las actividades del revisor fiscal, no terminan cuando los riesgos son informados, este debe contribuir a la solución de los mismos, haciendo seguimiento a estas indicaciones en el área correspondiente solicitando los informes que le sean requeridos. De esta manera sabrá sin lugar a dudas si el área tomó las medidas necesarias para solucionar las novedades. Estas son sugerencias de corrección de desviaciones con respecto a los objetivos.

El propósito de todas estas tareas es verificar que las operaciones se realicen conforme a la disposición de los socios; son ellos los que finalmente han trazado un camino para lograr el éxito de sus operaciones, para ello han planteado unas metas que el gerente o administradores deben cumplir. El Revisor Fiscal hace seguimiento a esas operaciones, todo ello para el beneficio exclusivo de los socios sin descartar el hecho que pueda beneficiar el desarrollo económico de la sociedad.

9.1.1.2.2 Manejo del riesgo por parte del Revisor Fiscal, que se asocia a los intereses del Estado y la sociedad.

Satisfacer los intereses del Estado y la sociedad es uno de los dos propósitos que se establecen en las funciones del Revisor Fiscal, para lograrlo se debe identificar, evaluar y clasificar los riesgos, acto seguido del proceso de informar e impartir sugerencias para lograr solucionarlos. El objetivo es procurar el bienestar de las entidades supervisadas, en armonía de los requerimientos sociales que conducen al bienestar común. El manejo que le da el Revisor Fiscal al riesgo que se asocia a los intereses del Estado, consiste en la tarea que implica informar a la última instancia, revelando los riesgos que no pudieron solucionarse dentro de la organización que pone en peligro el bienestar social por motivo de la no sujeción a las normas.

Es una obligación del revisor fiscal informar de situaciones de riesgo que puedan poner en peligro al Estado y la sociedad el numeral 3 y 10 del artículo 207 del Código de comercio, lo definen claramente;

✓ “Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las compañías, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados (Código de Comercio, 1971, art 207, n 3)

✓ Reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero las operaciones catalogadas como sospechosas en los términos del literal d) del numeral 2 del artículo 102 del Decreto-ley 663 de 1993, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores.(Bienestar Social)” (Código de Comercio, 1971, art 207, n 10)

La tarea del control ejercida por las entidades gubernamentales están vinculadas con las responsabilidades de los Revisores Fiscales, ellos tienen el deber de exponer los riesgos detectados a estas entidades. Debe considerarse además que el Revisor Fiscal con su firma atestigua de la realidad de los hechos evaluados, por medio de los estados financieros que dictamina, hace un recuento de la situación económica de la entidad; sus informes explican en detalle cada aspecto expresado en los mismos. Son los estados financieros el método utilizado por excelencia para dar cuenta de la situación real que tienen las compañías, y el Revisor Fiscal cuenta con la instrucción suficiente para exponer la verdad o falsedad de estos documentos.

La función del numeral 7 del artículo 207, lo detalla claramente.

✓ “Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente (Fe Pública)” (Código de Comercio, 1971, art 207, n 7)

Es tal la responsabilidad del Revisor Fiscal, que debe autorizar por medio de su firma. El acto de no autorizar implica una carencia de verdad. Su firma es tan importante, que sin ella no hay confianza pública en los hechos allí expresados. Todo tercero tiene el derecho de ser informado de las operaciones de la entidad con transparencia, es un aspecto básico en garantía del bienestar común e interés público.

Es por ello que el Revisor Fiscal debe rechazar enérgicamente prácticas deshonestas como la doble contabilidad, estas están en contravía de las cualidades requeridas de la información contable contenidas en el artículo 4 del Decreto 2649 de 1993. Se ejemplifican a continuación algunas de ellas;

- ✓ La información contable que proporciona la doble contabilidad no es neutral, debido a que no se realiza en beneficio de los intereses económicos de todos los interesados.
- ✓ La información contable que proporciona la doble contabilidad no es comparable, puesto que no permite la contrastación basada en la realidad; por lo tanto este proceso no será confiable.
- ✓ La información contable que proporciona la doble contabilidad no tiene valor de predicción, porque no muestra la realidad económica de la empresa.
- ✓ La información contable que proporciona la doble contabilidad no es útil, porque no ayuda a solucionar problemas económicos de raíz, debido a la carencia de veracidad.
- ✓ La información contable que proporciona la doble contabilidad no es confiable. No tiene como fundamento una base real que permita tomar decisiones acertadas.
- ✓ La información contable que proporciona la doble contabilidad no es verificable, puesto que no cuenta con los soportes que se ajustan a los requerimientos de ley.

Se realizó este recuento con el propósito de establecer las implicaciones que desencadena el uso inadecuado de la información, esto, para comprender porqué al revisor fiscal se le fue designada la función del numeral 4 del artículo 207, que reza,

“Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad y las actas de las reuniones de la asamblea, de la junta de socios y de la junta directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines” (Código de Comercio, 1971, art 207, n 4)

Si el Revisor Fiscal no realiza un seguimiento adecuado de las operaciones contables y no verifica esta información en contraste con los comprobantes de las cuentas, no podrá garantizar informes verídicos, honestos, seguros y confiables que correspondan a las necesidades de la sociedad. Por otro lado, tampoco contará con el material probatorio que dé cuenta de su labor, documentos que son vitales para probar las realidades que atestigua.

Las funciones del Revisor Fiscal implican detección y exposición de riesgos, omitir estos procesos expone a peligros las entidades supervisadas, a pesar de que el Estado ha propuesto funciones acordes con los propósitos que persigue, la revisoría fiscal en su ejecución no satisface en muchos casos las demandas de la sociedad

9.1.2 Principios o características que rigen el Ejercicio de la Revisoría Fiscal.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su orientación del 21 Junio de 2008 manifiesta principios propios de la naturaleza misma de la Revisoría Fiscal, son características que describen su labor, (p 19):

- ✓ “Permanencia
- ✓ Integridad
- ✓ Oportunidad
- ✓ Función preventiva
- ✓ Independencia
- ✓ Objetividad
- ✓ Fe Pública
- ✓ Actuación Racional
- ✓ Cobertura General
- ✓ Cumplimiento de las normas de la profesión contable”

El adherir estos principios es una responsabilidad de los Revisores Fiscales, algunas de estas características requieren una estructura legal adecuada, como es el caso de la independencia y objetividad, estos son vitales para el perfeccionamiento de otros principios.

9.1.2.1 Independencia

A razón de su nombre, la independencia puede definirse como la cualidad de no depender. En la Revisoría Fiscal esta independencia está asociada a la utilidad del cargo; si existe dependencia de algún tipo en el cargo, su ejercicio no será útil, ya que sus funciones están relacionadas con el control, la evaluación, la supervisión y el seguimiento. Va en contra del orden lógico que un órgano de control externo sea dependiente de los agentes que supervisa.

La independencia se puede dar de distintas maneras, una de ellas surge por la capacidad individual de ser independiente y autónomo a pesar de las presiones externas que se pueda recibir. Por ejemplo en el caso de la corrupción, donde un individuo pese a las condiciones hostiles, decide actuar con ética.

Sin embargo, la independencia no es una conducta que pueda depender totalmente de la actuación ética de los individuos. No se debe basar solo en un criterio inamovible de un

individuo por razón de responsabilidades o deberes profesionales exigidos. Existen también condiciones mínimas que deben garantizar que el principio sea aplicable.

Para ilustrar la importancia de la independencia se tomará como ejemplo la labor de los periodistas, ellos deben ser independientes de las entidades, personas o casos de los cuales emiten una opinión. Esto le dará bases fundamentales para su criterio analítico, que tiene como propósito dar un enfoque objetivo de las realidades de la sociedad. De no ser así, su labor sería imparcial y subjetiva, lo cual no sería ético para los que son informados.

Lo mismo ocurre en el caso de los Revisores Fiscales, su propósito social es informar de la realidad de los hechos de un ente económico; para lograrlo se requieren condiciones básicas que les garanticen la independencia. El Estado Colombiano cuenta con medios básicos que pueden llegar a fortalecer esta independencia como lo son: la contratación, la selección, elección y remoción, periodo de ejecución, la remuneración, las inhabilidades y las funciones asignadas, entre otras.

9.1.2.2 La objetividad

La objetividad es un principio consecuente de la independencia; sin la independencia mental no existe la objetividad. Esta, permite emitir juicios basados solamente en los hechos reales sin perjuicios personales. La objetividad es contraria a la subjetividad, solo se basa en hechos verificables.

La objetividad y la independencia son condiciones básicas del ejercicio de la revisoría fiscal, ellas garantizan que otros principios se fortalezcan como es el caso de la Fe Pública, la actuación racional y la integridad.

En consecuencia, es evidente que no será posible una evaluación eficiente si no se garantizan condiciones mínimas como la independencia y objetividad. No será posible dar Fe pública que corresponda a las verdaderas realidades económicas, tampoco será posible actuar de manera racional, apegándose fielmente a la realidad de los hechos económicos. En el caso de la integridad, el Revisor fiscal se verá permanentemente en la disyuntiva de ser íntegro pese a las presiones que sobre él se ejercen por motivo de la dependencia de los entes a los cuales supervisa. Bajo estas condiciones no es posible garantizar calidad de trabajo de control.

Todo el desarrollo anterior se realizó con el propósito de entender las premisas básicas de la ejecución de la labor del Revisor Fiscal, y con el fin de identificar qué aspectos se requieren

para su correcta ejecución. Sobre estos pilares se desarrollan los argumentos que fundamentan lo que se definirá a continuación ¿Bajo qué condiciones jurídicas y organizativas la Revisoría puede convertirse en el mejor modelo de control?

Para desarrollar esta temática, se considerarán los siguientes aspectos, que de acuerdo a los análisis desarrollados constituyen las principales deficiencias de la Revisoría Fiscal como organismo de control:

- ✓ Educación
- ✓ Experiencia laboral
- ✓ Independencia
- ✓ Tipo de contratación
- ✓ Elección
- ✓ Remoción
- ✓ Periodo de Ejecución
- ✓ Remuneración
- ✓ Funciones asignadas
- ✓ Protección estatal a la labor de Revisores fiscales
- ✓ Vigilancia de otras entidades encargadas de supervisar a Revisores

Fiscales

9.2 Planteamiento de Estructura legal y organizativa de la Revisoría fiscal.

La Revisoría Fiscal es un modelo de control único, posee características que ningún modelo de control en Colombia puede igualar, su tarea es permanente e integral y no corresponde a la esencia de otros modelos que basan su evaluación en hechos posteriores, es ilimitado de su ejercicio, aumentando su probabilidad de solucionar riesgos, contribuyendo de manera activa al fortalecimiento de las organizaciones y de la economía en general bajo la premisa de la prevención del daño. Para que este organismo de control sea aprovechado, requiere de unas condiciones mínimas que garanticen su efectividad.

9.2.1 La Independencia y objetividad

Un organismo de control como el del Revisor Fiscal, requiere de independencia mental. Debe ser liberado de cualquier influencia sobre su ejercicio, más cuando su control está basado en los principios del control latino, que procura el bienestar social con la intervención del Estado. El Estado es entonces el principal agente regulador del bienestar social; sin embargo, delegó parte de su tarea al Revisor Fiscal, y por lo tanto se hace necesario que su dependencia corresponda únicamente al Estado, esto debido a que comparten los mismos intereses: Procurar el interés público y el bienestar común.

Es por esto, que los temas de contratación, elección, periodo de ejecución, remoción, remuneración y funciones asignadas, deben ser de competencia del Estado; él debe asumir el rol de Jefe del Revisor fiscal; el tema de la subordinación debe girar en torno al Estado; finalmente a quien debe darle cuentas el Revisor Fiscal es al Estado, siendo evidente que debe contribuir al bienestar económico de las sociedades comerciales; sin embargo, es claro que este bienestar no puede ir en contravía del bienestar general.

Parece absurdo pensar que el Estado pueda contratar a centenares de Revisores Fiscales y asumir la carga presupuestal que implica, pero existe una manera que puede llegar a pensarse como la solución definitiva y radical a este problema de la independencia. Si el Estado contrata a los revisores fiscales, el problema de la independencia sería desarraigado de raíz, dándole objetividad a su ejercicio, reduciendo las posibilidades de fraude, y de favorecimiento de intereses. Como el Estado no puede asumir la carga económica que sugiere una contratación masiva, se propone como solución, un modelo que permita que el pago de salarios siempre esté

en cabeza de las sociedades comerciales supervisadas; tal como se viene haciendo actualmente, donde el cargo de Revisor Fiscal es obligatorio por ley en muchas entidades.

9.2.2 Remuneración

Este modelo sugiere que las sociedades comerciales sujetas a supervisión, asuman el pago de salario y prestaciones sociales del Revisor Fiscal como una contribución obligatoria al Gobierno Nacional, bajo este modelo el Estado paga de manera directa a los Revisores fiscales sin intermediario, extinguiendo vínculos económicos con los agentes supervisados, exterminando cualquier relación de dependencia.

9.2.3 La Contratación

La propuesta que se plantea es que el empleador sea Estado y el empleado el Revisor Fiscal, se sugieren dos posibles maneras de vinculación; la primera es que el Revisor fiscal esté vinculado como empleado público de libre nombramiento y remoción, por motivo de la confianza pública depositada en él, por la naturaleza misma de su ejercicio, asumiendo además la necesidad de una rotación que garantice este organismo de control sea efectivo e imparcial.

La segunda opción, es que el Revisor Fiscal sea vinculado como empleado público de carrera, garantizando de esta manera estabilidad laboral con el Estado. Desde cualquier enfoque, se requiere de rotación en su ejercicio, esto garantiza imparcialidad, objetividad, actuación racional, integridad y fe pública.

9.2.4 Periodo de Ejecución

Es recomendable que el periodo de ejecución no sea prolongado, su permanencia en el cargo debe ser regulada por ley, estableciendo periodos máximos de ejecución en una entidad.

Debido a que el contratante es el Estado, el periodo de ejecución no obedecerá a asuntos internos de la entidad supervisada, como el nombramiento de una nueva junta directiva o a las decisiones de la asamblea general de socios, garantizándose nuevamente el principio de la independencia.

9.2.5 Remoción

Debido a que la contratación la hace directamente el Estado, la remoción es de potestad directa del Gobierno. Los agentes supervisados no tendrán la autoridad de decidir su remoción, por lo tanto, la decisión debe obedecer a razones objetivas como negligencia en sus actividades, inhabilidades comprobadas, o la necesidad de rotación antes mencionada. La remoción debe obedecer a los motivos que procuren garantizar el adecuado ejercicio de la Revisoría Fiscal dentro de las organizaciones y la sociedad; si obedece a objetivos distintos relacionados con los intereses de los particulares, no existirá imparcialidad de su labor.

9.2.6 Elección

La elección de un Revisor Fiscal en la actualidad puede obedecer a muchos intereses, uno de ellos es legitimar acciones ilícitas, contratando al que esté dispuesto a actuar en contravía de la ley. Bajo la perspectiva analizada, el Estado debe administrar los procesos de elección, seleccionando bajo parámetros objetivos que obedezcan a las necesidades de transparencia de la sociedad, haciendo uso de bases de datos de ofertantes de servicios que estén especializados en los sectores económicos requeridos; seleccionando candidatos de manera imparcial y obedeciendo a sistemas de mérito.

9.2.7 Experiencia

Este modelo de contratación directo con el Estado, asegura la especialización que conlleva al desarrollo de habilidades necesarias para la detección de riesgos, debido a que el Estado seleccionará al personal que tenga la experiencia requerida, adicionalmente procurará establecer mecanismos que permitan que los Revisores Fiscales, siempre sean rotados en los mismos sectores económicos; esto con el fin de que el personal contratado desarrolle mayores capacidades para identificar riesgos en las diferentes áreas de cada organización.

9.2.8 Educación

El Estado como encargado de la contratación, deberá corroborar los estudios mínimos requeridos de los Revisores Fiscales postulados; el más básico de ellos es la especialización en Revisoría Fiscal, previo pregrado de Contaduría Pública. Además, deberá garantizar la capacitación requerida con énfasis en el sector económico evaluado.

9.2.9 Funciones asignadas

Bajo este modelo de contratación las funciones podrán ser libremente determinadas por el Estado, no habrá lugar a darles atribuciones a los socios para que puedan asignarle funciones, el funcionario no tendrá que rendirle cuentas a los socios, salvaguardando así la imparcialidad, la independencia.

9.2.10 Medidas de protección

Los Revisores Fiscales, son vulnerables al daño personal que socios, administradores, empleados o todo agente sujeto de su supervisión desee como ocasión de retaliaciones por motivo de su labor; la cual consiste en informar de los riesgos y sus responsables. No siempre esta tarea tendrá adeptos, por lo tanto deberá contar con la protección requerida en estos posibles casos.

El Revisor Fiscal bajo esta perspectiva planteada será considerado funcionario público por motivo de la vinculación con el Estado; gozará de mayores garantías para su protección. El Estado adquirirá mayores compromisos con estos funcionarios, no solo por su actividad que implica un alto riesgo, sino además por razón de la vinculación. El Estado mismo es responsable de proporcionar protección y garantías mínimas a estos funcionarios.

9.2.11 Vigilancia de otras entidades encargadas de supervisar a Revisores Fiscales

La vinculación del Revisor Fiscal directa con el Estado, propicia necesariamente relaciones de cooperación entre los organismos estatales, bajo este panorama el revisor fiscal sería vigilado por las entidades estatales de una manera más personal, estricta y frecuente, sus informes de trabajo, podrían llegar a ser evaluados de manera más constante y activa, las autoridades tendrían acceso a la información en tiempo casi real, como consecuencia se aumentaría la probabilidad de tomar medidas preventivas en cuanto a los riesgos detectados. En esta perspectiva el revisor se convertiría en un aliado más eficiente de las Superintendencias.

9.3 Bondades de este modelo de Estructura legal y organizativa de la Revisoría fiscal

A continuación se plantean algunas de los beneficios de implementar un modelo con las características previamente planteadas:

- ✓ Se incrementaría la efectividad de las funciones de control delegadas, como consecuencia se restablecería la confianza en esta institución.
- ✓ Un rol más activo del Estado en los procesos de capacitación de convergencia contable y control diligente en procesos de convergencia.
- ✓ Fortalecimiento de la confianza en fe pública declarada por Contadores y Revisores Fiscales, como consecuencia del control eficiente por parte del Estado, reduciendo la proliferación de casos de fraude como el de DMG.
- ✓ Generar mayores y mejores oportunidades de empleo para los Revisores Fiscales, debido a que la contratación con el Estado genera mejores condiciones salariales; implicando un justo proceso para definir los sueldos sobre estándares equitativos, de acuerdo al tamaño y requerimiento de cada entidad, estableciéndose una remuneración mínima justa.
- ✓ La rotación planteada del modelo permite la actualización sea un proceso sencillo y permanente ya que permite adquirir experiencia en diferentes empresas del mismo sector económico.
- ✓ Se genera mayor nacionalismo en el ejercicio de la profesión, necesariamente se propenderá a disminuir la contratación de servicios de empresas de consultoría contable extranjera que proliferan en la actualidad; la Revisoría fiscal haría parte del Estado, a través de estos funcionarios públicos.
- ✓ El Estado podrá juzgar de manera ecuánime a los Revisores Fiscales como funcionarios públicos, no solo por razón de su vínculo laboral, sino además por la total independencia proporcionada en el ejercicio de sus actividades, el modelo equilibra las medidas coercitivas dadas del Estado (sanciones, multas, prisión) con las garantías dadas para su ejercicio.
- ✓ Este modelo procura solucionar el problema del Estado en materia de recaudación de impuestos, debido a que propicia condiciones de transparencia que permiten el correcto cálculo de los tributos, eliminando o reduciendo prácticas como la evasión de impuestos.

El Revisor fiscal no solo ayuda en la labor del control que beneficia al Estado, conjuntamente ayuda a las empresas para que logren sus objetivos económicos. Sin embargo, existe una realidad, todos debemos hablar un mismo idioma en materia de legalidad, no se debe sentir miedo ni repulsión al control eficiente del Estado. Si todas las entidades actúan fundamentados en la legalidad, todos serán beneficiados con relaciones comerciales más eficientes y transparentes, actuando sobre la base de la realidad económica de las empresas. De este modo se eliminará o reducirá el surgimiento y proliferación de entidades como DMG que menoscabaron el bienestar económico de la sociedad.

En el siguiente cuadro, se expone, los temas tratados en este capítulo, sintetizando los aspectos más relevantes, que hacen referencia a la problemática que aborda la revisoría fiscal, mostrando las circunstancias hipotéticas en cuanto a su estructura legal, en las cuales la revisoría fiscal podría ser más efectiva en su labor.

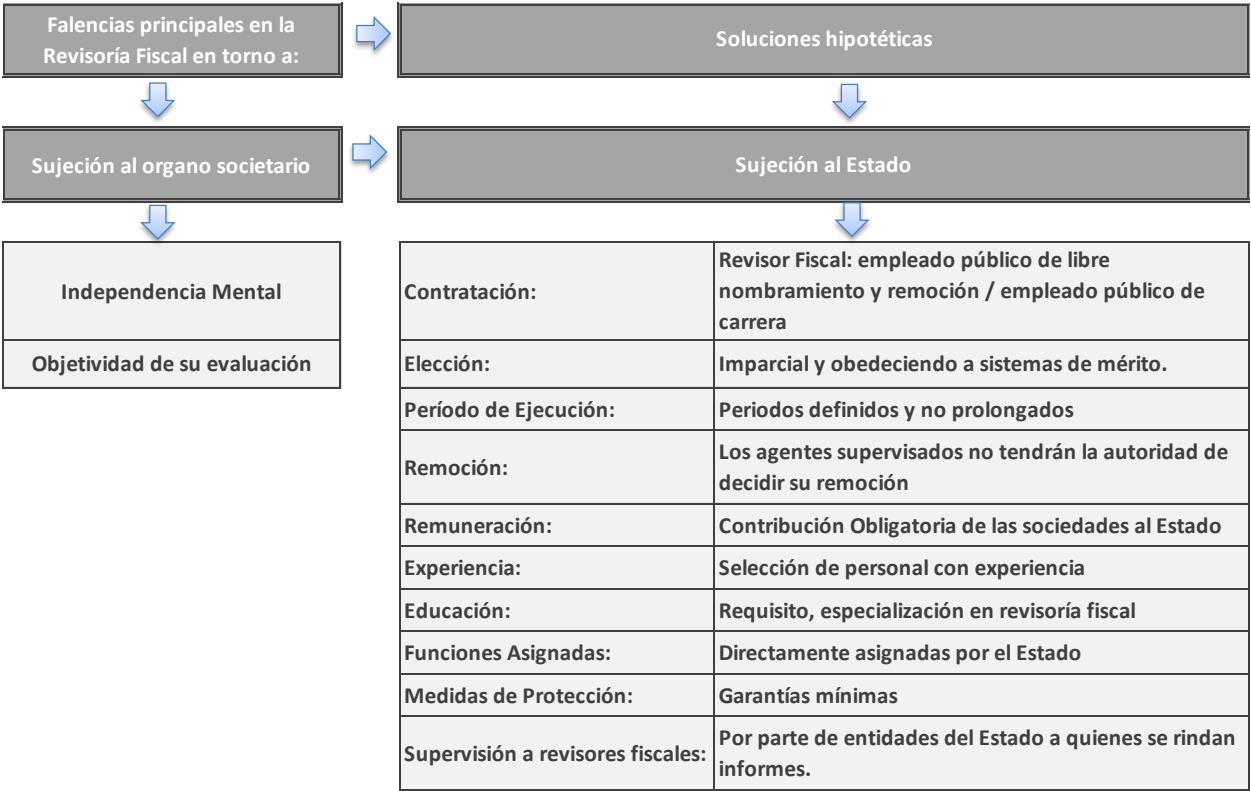


Figura 23 Planteamiento Estructura legal y organizativa de la Revisoría Fiscal

Fuente. Elaboración propia

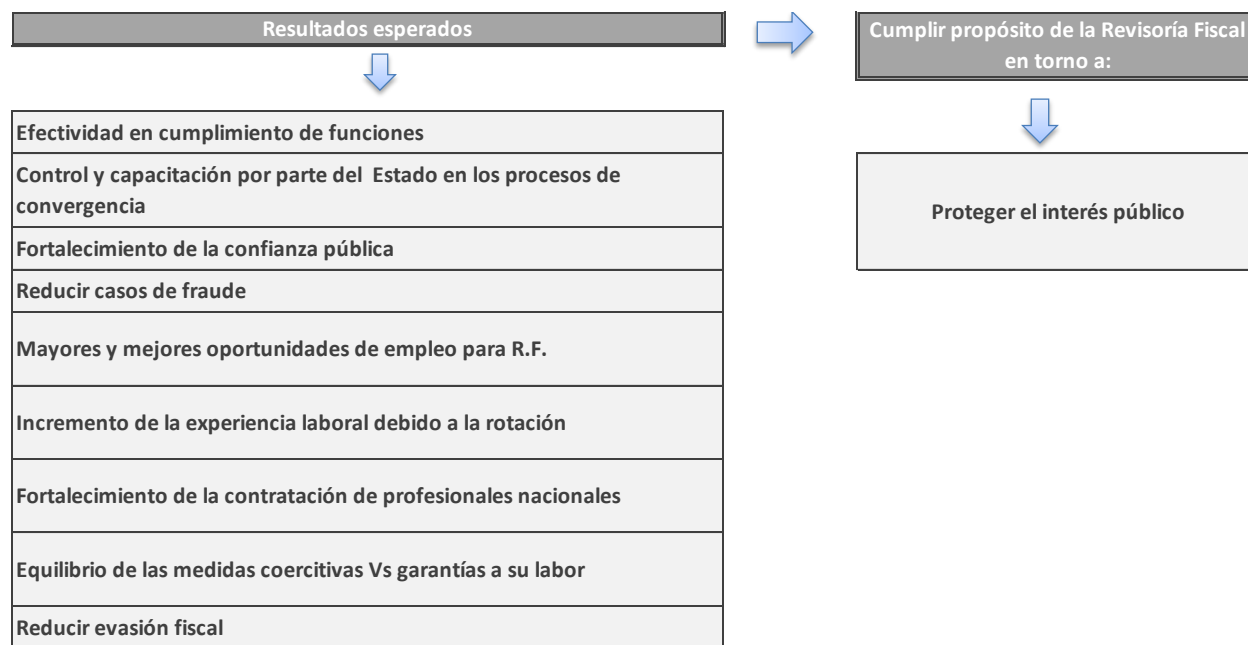


Figura 24 Resultados esperados según planteamiento de la estructura legal y organizativa de la Revisoría Fiscal

Fuente. Elaboración propia

10. Conclusiones

El desarrollo de este trabajo de investigación genera varias reflexiones, estas se expondrán con el propósito de lograr un acercamiento a la infinidad de posibles conclusiones a las que se pueden llegar, producto del análisis de un caso como el DMG y el estudio de una institución como la Revisoría Fiscal, que tenía el propósito de regular sus actuaciones económicas y legales.

La Revisoría Fiscal estuvo presente en todos los procesos de DMG, esto permite advertir la vulnerabilidad institucional ante la corrupción, ya que fue el medio que permitió la legitimación de actividades ilícitas, promovidas por los mismos accionistas, quienes por medio del poder económico que poseían, les permitió contratar un Revisor Fiscal dispuesto a ser partícipe de sus actos ilícitos.

Las situaciones previamente descritas se agudizan si la institución de la Revisoría Fiscal se percibe exclusiva en materia de control, gracias a las pocas probabilidades de supervisión por parte de entidades estatales que generalmente son señaladas por su ineficiencia, en estas condiciones el Revisor Fiscal puede sentirse libre de la vigilancia del Estado.

Las anteriores consideraciones sugieren la hipótesis de la existencia de una estructura organizativa y legal poco coherente con los requerimientos exigidos a la institución de la Revisoría Fiscal, traduciéndose en falencias legales y estructurales que debilitan el organismo de control. A continuación se resumen algunas de ellas:

- ✓ El Revisor Fiscal no cuenta con los elementos suficientes que garanticen su total imparcialidad.
- ✓ La imparcialidad depende enteramente de la voluntad de un solo individuo con el deseo de actuar con ética profesional; esto genera un alto riesgo en su ejecución.
- ✓ No contribuye a la imparcialidad el conjunto de condiciones inseguras a las que está sujeto, por motivo de su cargo.
- ✓ El Revisor fiscal no cuenta con independencia económica, recibe ingresos de los accionistas o administradores; los cuales podrían llegar a ejercer algún tipo de control sobre su objetividad por esa causa.
- ✓ El modelo de contratación existente no garantiza un proceso de selección que obedezca en todos los casos al mérito.

- ✓ Los motivos de remoción no necesariamente obedecen a condiciones justas, no siempre obedecerá al criterio de la calidad de trabajo realizado en materia de supervisión y control para el beneficio de todos los interesados.
- ✓ Se deja abierta la posibilidad de que los socios puedan delegar responsabilidades al Revisor Fiscal, promoviendo la dependencia en materia laboral con la asamblea de socios.
- ✓ Se crea una vinculación laboral directa con la asamblea desde el momento que se firma un contrato, independientemente del tipo de contrato que sea firmado.
- ✓ La supervisión de las entidades de control no son efectivas sobre las organizaciones, lo que contribuye a situaciones de peligro, bajo estas circunstancias el Revisor esta solo en materia de control preventivo.

El conjunto de todas las reflexiones, nos llevan a un solo punto; se requieren unas condiciones laborales que propicien la independencia, la imparcialidad y la objetividad total. Para lograrlo hemos considerado que estas condiciones mínimas solo serán posibles con el respaldo de un modelo de contratación nuevo, que considere aspectos básicos como la selección, la remoción, el periodo de ejecución, la remuneración, la educación, la experiencia laboral, etc., además de estar equiparado con los elementos suficientes que permitan proteger la integridad de quienes ejercen estas actividades.

Lo que se pretende a través de este trabajo es proponer ideas que lleven a la reflexión de las condiciones adecuadas con las que debe contar una institución de control como la Revisoría Fiscal, para lograr la eficiencia, la eficacia y la productividad en sus operaciones.

11. Anexos

Anexo 1

Organigrama. Estructura Orgánica de la Superintendencia de Sociedades. (Superintendencia de Sociedades, 2010)

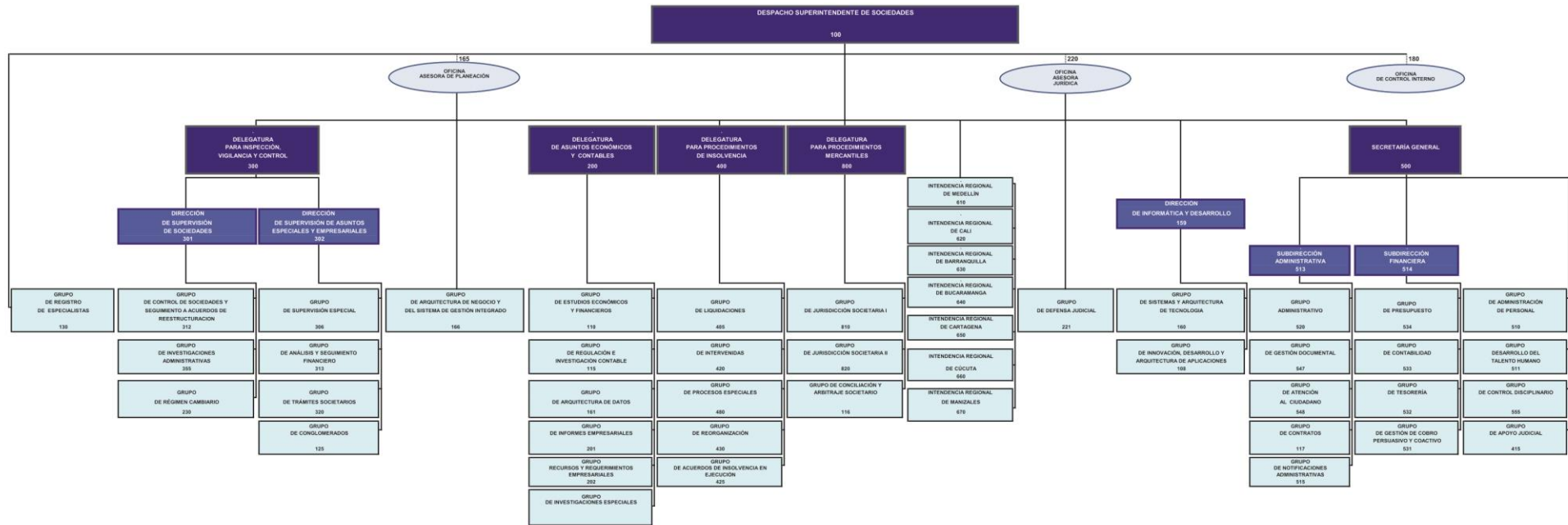
Anexo 2

Artículo 16, Funciones de la Dirección de Supervisión de asuntos especiales y empresariales. (Decreto 1023, 2012)

Anexo 1

 Superintendencia de Sociedades	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO PROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA ORGANIGRAMA	Versión: 005 Fecha: Nov.3.10
--	---	---------------------------------

ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES (Decreto 1023 de Mayo 18 de 2012 / Resolución 500-000924 de 2015)



Anexo 2

Artículo 16. Dirección de Supervisión de Asuntos Especiales y Empresariales. Son funciones de la Dirección de Supervisión de Asuntos Especiales y Empresariales, las siguientes:

1. Presentar al Superintendente Delegado propuestas para el seguimiento de la política de supervisión, su seguimiento y control;
2. Coordinar el ejercicio de las funciones relacionadas con la situación de control y grupos empresariales;
3. Adelantar las acciones tendientes a comprobar la realidad de las operaciones que se celebren entre una sociedad no supervisada por otra superintendencia y sus vinculadas y proyectar los actos necesarios tendientes a ordenar la suspensión de las mismas;
4. Adelantar la supervisión de los clubes con deportistas profesionales;
5. Ejercer la supervisión de los fondos ganaderos;
6. Designar los delegados a las reuniones de la asamblea general o junta de socios cuando lo considere necesario y se trate de asuntos de su competencia;
7. Convocar a la asamblea general o a la junta de socios cuando quiera que estas no se hayan reunido en las oportunidades previstas en los estatutos o en la ley, en los asuntos que le son propios;
8. Dirigir el ejercicio de las funciones asignadas por la ley en relación con las sociedades administradoras de planes de autofinanciamiento comercial;
9. Coordinar la aplicación de la política de supervisión por parte de las Intendencias Regionales en los asuntos que le han sido delegados;
10. Presentar propuestas al Superintendente Delegado para el seguimiento del plan estratégico correspondiente a la Delegatura;
11. Proponer iniciativas estratégicas, planes, políticas y proyectos de mejoramiento institucional a la Delegatura, de acuerdo con las necesidades, normas y lineamientos de la Superintendencia;
12. Proponer las directrices y apoyar a las dependencias de la Delegatura, en coordinación con las áreas competentes, en la elaboración del plan de acción a mediano, corto y largo plazo y proponer los ajustes que se requieran en desarrollo del plan estratégico de la Superintendencia;
13. Gestionar con las dependencias de la Delegatura la construcción de indicadores de gestión, según los lineamientos del Superintendente Delegado;
14. Adelantar el seguimiento y control al cumplimiento de los objetivos, metas, normas, procedimientos, gestión de calidad y estándares de las dependencias de la Delegatura;
15. Consolidar los informes periódicos de las dependencias de la Delegatura y solicitar aquellos que se requieran para el ejercicio de las funciones de la Delegatura;
16. Adelantar el seguimiento y control de los proyectos de inversión a cargo de la Delegatura;
17. Informar al Superintendente Delegado para la Inspección, Vigilancia y Control sobre las actuaciones a su cargo.
18. Las demás que le correspondan, de acuerdo con la ley o los reglamentos.

12. Referencias

- Aguilar A., M.A., (2005). La competitividad de la industria textil en México en un contexto de Globalización 1985-2003 (tesis de pregrado). Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, Puebla, México. Recuperado de <http://www.eumed.net/libros-gratis/2009b/546/Teoria%20Institucional.htm>
- Archibold B., W., (2013). Revisoría fiscal y control fiscal como formas de control estatal en Colombia. *Civilizar de Empresa y Economía*. 4, (8). Recuperado de <http://revistas.usergioarboleda.edu.co/index.php/ceye/article/view/256/217>
- Asignación y delegación de funciones Supersociedades, Resolución No. 500-000924, (2015, marzo 17). Recuperado de <http://www.supersociedades.gov.co/superintendencia/recurso-humano/grupos-y-dependencias/Documents/RE%20100.000925.pdf>
- Barreño, D., S.M. (2009). Mecanismos de contabilidad para prevenir y detectar el lavado de activos en Colombia. *Cuadernos de Contabilidad*. 10 (27), 341-357. Recuperado de <http://www.scielo.org.co/pdf/cuco/v10n27/v10n27a06.pdf>
- Bejarano D., L.J. (2013). Revisoría fiscal en Colombia; una figura aún no definida dentro de las organizaciones (tesis de pregrado). Universidad Militar Nueva Granada, Bogotá D.C., Colombia. Recuperado de <http://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/10654/11096/1/Ensayo%20Revisoria%20fiscal%20-%20Laura%20Bejarano.pdf>
- Bermúdez G., H., (1999). Apuntes sobre la revisoría fiscal, el revisor fiscal y sus suplentes. *Cuadernos de Contabilidad*. 1 (5). Recuperado de http://cuadernosdecontabilidad.javeriana.edu.co/vol1_n_5/vol1_5_1.pdf
- Bien Común (s.f.). En Wikipedia, recuperado el 12 de enero de 2015 de https://es.wikipedia.org/wiki/Bien_com%C3%BAn
- Briceño E., M. (2013). El lavado de activos y la financiación del terrorismo: delito de poco conocimiento por parte de los profesionales de la revisoría fiscal (tesis de posgrado). Universidad Militar Nueva Granada. Bogotá D.C., Colombia. Recuperado de <http://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/10654/11355/1/BricenoEspinosaAnaMilena2013.pdf>
- Cadavid G., I. y Arenas G., E., (2007). *Cartilla del Trabajo 2007*. Medellín, Colombia: Lorenza Correa Restrepo. Recuperado de <https://books.google.es/books?isbn=958980103X>
- Cadena S., M. (2011, septiembre 14). Yo trabajé con David Murcia antes de DMG. Soho. Recuperado de <http://www.soho.com.co/testimonio/articulo/yo-trabaje-con-david-murcia-antes-de-dmg/24392>
- Calle P, Moreno R y Restrepo S. (2005). Reorientación del papel del revisor fiscal basada en la reexpresión de información contable en las empresas internacionalizadas. Monografía Especialización en Revisoría Fiscal .Universidad de Medellín.

- Canal UNO (productor). (2009). Noticias UNO. Bogotá, Colombia. Recuperado de <http://www.dailymotion.com/video/x2qy5jc>
- Carbonell, M. y Vazquez, R., (2003). Poder, derecho y corrupción. México D.F., México: Siglo XXI editores S.A. de C.V. Recuperado de <https://books.google.es/books?isbn=9682324491>
- Caycedo, J. y Jaccar N. (2008, agosto 4). Un Midas en el trópico. Chapinews. Recuperado de <https://chapinews.wordpress.com/tag/dmg-reportaje-david-murcia/>
- Circular Externa 115-000011, Superintendencia de Sociedades. Diario Oficial No. 47.151, Bogotá D.C., Colombia, 21 de octubre de 2008.
- Código de Comercio Colombiano, Decreto 410. Diario Oficial 33.339, Bogotá D.C., Colombia, 27 de marzo de 1971.
- Código de Procedimiento Penal, ley 906. Diario Oficial 45658, Bogotá D.C., Colombia, 1 de septiembre de 2004. Recuperado de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=14787>
- Código Penal Colombiano, Ley 599. Diario Oficial No. 44.097, Bogotá D.C., Colombia, 24 de julio del 2000.
- Código Sustantivo de Trabajo Colombiano, Decreto Ley 2663. Diario Oficial No 27.407, Bogotá D.C., Colombia, 5 de agosto de 1950. Recuperado de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=33104>
- Concejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) (1999). Pronunciamiento No. 7. Recuperado de <http://www.cijuf.org.co/CTCP/pronunciamientos/PRONUNC7.pdf>
- Concejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP), (2013, agosto 28). Concepto No 095. Recuperado de <http://www.cijuf.org.co/normatividad/concepto/2013/concepto-095.html>
- Concejo Técnico de la Contaduría Pública CTCP. (2008). Orientación Profesional. Ejercicio Profesional de la Revisoría Fiscal. Colombia. Disponible en: <http://www.actualicese.com/normatividad/2008/Otras/OrientacionProfesional/OP-21-06-2008.pdf>.
- Constitución Política 1. Gaceta Constitucional No. 116, Bogotá D.C., Colombia, 20 de Julio de 1991. Recuperado de http://www.senado.gov.co/images/stories/Informacion_General/constitucion_politica.pdf
- Contaduría General de la Nación. (s.f.) La contabilidad y el control públicos: Un enfoque conceptual, normativo y Jurisprudencial. Texto de contabilidad Pública No. 1. Bogotá D.C. Colombia. Recuperado de http://www.contaduria.gov.co/wps/wcm/connect/c2545131-64e5-410d-af8f-6d6d319a8716/La_contabilidad_y_Control_Publicos.pdf?MOD=AJPERES

- Coopers y Lybrand, (1997). Los Nuevos Conceptos del Control Interno (Informe COSO). Madrid, España. Recuperado de <http://www.editdiazdesantos.com/libros/coopers-lybrand-los-nuevos-conceptos-de-control-interno-informe-coso-L03002951101.html>
- Córdoba, J.F. (2008, noviembre 17). Jaque a DMG y a sus inversionistas: la forma en como el gobierno derrumbo la filigrana jurídica y administrativa de DMG. Recuperado de <http://lascifrasquepuedencambiaralpais.blogspot.com/2008/11/jaque-mate-dmg-y-sus-inversionistas-la.html>
- De la Torre D., F.J., (2000). Ética y deontología jurídica. Madrid, España: DYKINSON. Recuperado de <https://books.google.es/books?isbn=8481556726>
- Decreto 210, estructura orgánica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Diario Oficial No. 45.086, Bogotá D.C., Colombia, 3 de febrero de 2003. Recuperado de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_0210_2003.html
- Decreto 2649 de 1993. Diario Oficial 41156, Bogotá D.C., Colombia, 29 de diciembre 1993. Recuperado de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=9863>
- Decreto 4333, Estado de emergencia social. Diario Oficial 47176 Bogotá D.C., Colombia, noviembre 17 de 2008. Recuperado de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=33744>
- Decreto 4334, Diario Oficial 47.176, Bogotá D.C. Colombia, noviembre 17 de 2008. Recuperado de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=33747>
- Decreto 4912. Diario Oficial 48294, Bogotá D.C., Colombia, 26 de diciembre 2011. Recuperado de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=45248>
- Decreto 1023
- Definición Auditoría (sin fecha). Monografias.com. Recuperado del 18 de diciembre de 2015 de: <http://www.monografias.com/trabajos12/auditor/auditor.shtml>
- Definición de Estado de Bienestar. (2007-2015). Definición ABC. Recuperado de <http://www.definicionabc.com/historia/estado-de-bienestar.php>
- Departamento Administrativo de la Función Pública, (2015). Manual de Estructura del Estado colombiano: Sector Comercio Industria y Turismo. Recuperado de <https://www.funcionpublica.gov.co/documents/418537/506919/1482.pdf/ed3f3146-b50c-40a1-a1af-1ab5c073ac7f>
- Departamento Administrativo de la Función Pública, (2015). Manual de Estructura del Estado colombiano: Sector Hacienda y Crédito Público. Recuperado de <https://www.funcionpublica.gov.co/documents/418537/506919/1464.pdf/a2398dd5-0b61-4ec5-8367-3eb76085ec24>
- Departamento Nacional de Planeación (DNP) (2010). Elementos Básicos Sobre el Estado Colombiano. Bogotá D.C., Colombia. Recuperado de http://www.comfenalcoantioquia.com/Portals/descargables/Formacion_de_alcaldes/Recor

- rido_por_Colombia/recorrido_por_colombia_elementos_basicos_sobre_el_estado_colombiano.pdf
- Departamento Nacional de Planeación (DNP) (2010). Ministerios de Colombia [Tabla]. Recuperado de Elementos Básicos Sobre el Estado Colombiano en http://www.comfenalcoantioquia.com/Portals/descargables/Formacion_de_alcaldes/Recorrido_por_Colombia/recorrido_por_colombia_elementos_basicos_sobre_el_estado_colombiano.pdf
- Díaz M., J.L. (2011). Diferencia entre las NIA y las NAGA en la contaduría pública en Colombia. Dictamen Libre, 8(8), 32-38. Recuperado de <http://ezproxy.unilibrebaq.edu.co/unilibrebaq/revistas2/index.php/dictamenlibre/article/view/243/217>
- Dinero (2008, julio 18). DMG sometida a control jurídico. Recuperado de <http://www.dinero.com/negocios/articulo/dmg-sometida-control-juridico/65534>
- Dinero (2009, mayo 12). “Me arrepiento de no haber nacido en una cuna de ricos”. Recuperado de <http://www.dinero.com/negocios/articulo/me-arrepiento-haber-nacido-cuna-ricos/87937>
- El Colombiano (2013, noviembre 14). Condenan a revisor fiscal de DMG por lavado de activos. Recuperado de http://www.elcolombiano.com/condenan_a_revisor_fiscal_de_dmg_por_lavado_de_activos-PYEC_269701
- El Espectador (2008, diciembre 13). 50 mil clientes de DMG podrían estar en la mira de la DIAN. Recuperado de <http://www.elespectador.com/impreso/articuloimpreso98649-50-mil-clientes-de-dmg-podrian-estar-mira-de-dian>
- El Espectador (2008, noviembre 20). Ocupan 66 propiedades de Murcia en Bogotá y Panamá. Recuperado de <http://www.elespectador.com/noticias/nacional/articulo91901-ocupan-66-propiedades-de-murcia-bogota-y-panama>
- El Espectador (2008, noviembre 24). A responder por pirámides. Recuperado de <http://www.elespectador.com/impreso/articuloimpreso93236-responder-piramides>
- El Espectador (2010, febrero 24). Dado de baja Edgar Tovar, jefe del frente 48 de las Farc. Recuperado de <http://www.elespectador.com/articulo189628-dado-de-baja-edgar-tovar-jefe-del-frente-48-de-farc>
- El Tiempo (2008). La verdadera historia de DMG, en las voces de sus protagonistas [Audio]. Recuperado de <http://e.eltiempo.com/media/produccion/dmgAudios/index.html>
- El Tiempo (2008, diciembre 13). Edilberto Santana Cortés, el profesor de colegio que se convirtió en el contador oculto de DMG. Recuperado de <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-4721901>
- El Tiempo (2008, diciembre 14). Tras el rastro de Santana el contador oculto de DMG. Recuperado de <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-3234924>

- El Tiempo (2008, junio 1). El nuevo disfraz de DMG, la ‘pirámide’ más perseguida. Recuperado de <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-2958383>
- El Tiempo (2008, noviembre 17). Calma aparente en sedes de DMG selladas en el suroccidente del país. Recuperado de <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-4670330>
- El Tiempo (2009, mayo 20). Investigan posible captadora de dinero que desde 2004 opera en Risaralda. Recuperado de <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-5238627>
- El Tiempo (2013, marzo 18). Cúpula de DMG, llamada a juicio por nuevo delito. Recuperado de <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-12698135>
- El Tiempo, (2008, noviembre 20). Abogado de DMG renunció porque fue engañado con las identidades de los socios. Recuperado de <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-4678860>
- El Tiempo, (2012, diciembre 9). Las razones de la captura del hermano de Amparo Grisales en caso DMG. Recuperado de <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-12435862>
- Escuela Controlista de Fabio Besta (2015). Recuperado de <http://escuela-controlista.blogspot.com.co/>
- Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la Nación, Decreto 2699. Diario oficial No. 41.190, Bogotá D.C., Colombia, 30 de noviembre de 1991. Recuperado de <http://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2012/01/decreto2699-91.pdf>
- Estatuto Tributario Nacional, decreto 624. Diario Oficial 38756, Bogotá D.C., Colombia, 30 de Marzo de 1989. Recuperado de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=6533>
- Estructura del Estado [figura] (s.f). En Contraloría General de la República, recuperado el 8 de octubre de 2015 de <http://www.contraloriagen.gov.co/web/guest/estructura-del-estado>
- Estructura del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, decreto 4712. Diario Oficial No. 47.205. Bogotá D.C., Colombia, 16 de diciembre de 2008. Recuperado de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_4712_2008.html
- Ferro V., J. M. (2011). Investigación del fraude interno y externo en el ámbito corporativo (aseguradoras) e institucional: en búsqueda de los porqué, cuándo y cómo. Referencia especial al arson y al tráfico ilícito de vehículos. Editorial Club Universitario. España. Recuperado de <https://books.google.com.co/books?isbn=8499483291>
- Fraudes contables. (2011). Colombia-DMG. Recuperado de http://fraconymc.bligoo.com.co/content/view/1454820/COLOMBIA-DMG.html#.VTURwNJ_Okp
- Fraudes contables. (2011, mayo 16). DMG. Recuperado de <http://fraudescontablesymentirascorporativas.blogspot.com/2011/05/dmg.html>

- Garzón, J.E. y López P., H.C. (2012). Revisoría fiscal en Colombia: necesidad de un cuerpo colegiado que administre su ejercicio. Tesis de especialización en Revisoría Fiscal. Universidad Militar Nueva Granada. Bogotá D.C. Colombia. Recuperado de <http://repository.unimilitar.edu.co/handle/10654/7143>
- Gerlein, E., Arias, A., Gaona, D., Ramos, M. y Polo, M. A. (2007). Efectos fiscales ocasionados por el delito de lavado de activos en Colombia. Contraloría Delegada para la Gestión Pública e Instituciones Financieras. Bogotá D.C. Colombia. Recuperado de <http://www.contraloriagen.gov.co/documents/10136/16364875/Efectos+fiscales+ocasionados+por+el++delito+de+lavado+de+activos+en+Colombia.pdf/b559e014-a592-487b-aaf6-600f5e6298d0>
- Gómez Z., Y., (2007). Revisoría Fiscal: mito o realidad colombiana. Adversia, (2). Recuperado de <http://aprendeenlinea.udea.edu.co/revistas/index.php/adversia/article/view/11305>
- Guioteca (2010). ¿Qué son los stakeholders?. Recuperado de <http://www.guioteca.com/rse/que-son-los-stakeholders/>
- Gutiérrez V., D. F., (2010). Responsabilidad del Estado por la no intervención oportuna de DMG en el Putumayo. Tesis de Maestría en Derecho Administrativo. Universidad Libre. Bogotá D.C. Colombia.
- Hernández C., G., (2011, agosto 11). El modelo de supervisión en el mercado de valores. Presentación, 3er congreso ASOBOLSA-BVC, Cartagena, Colombia. Recuperado de <https://www.superfinanciera.gov.co/jsp/loader.jsf?lServicio=Publicaciones&lTipo=publicaciones&lFuncion=loadContenidoPublicacion&id=10849&dPrint=1>
- Hernández P., G.J. y Pedroza B., J.E., (2012). La obligación del contador público de dar fe pública cuando el panorama del país está rodeado de fraudes. Universidad Nacional Nueva Granada. Bogotá D.C. Colombia. Recuperado de <http://repository.unimilitar.edu.co/handle/10654/6790>
- Hernández, G., (2011, mayo 25). La supervisión basada en riesgos. La República. Recuperado de <https://www.superfinanciera.gov.co/SFCant/ComunicadosyPublicaciones/larepublica25may2011.pdf>
- Ibáñez P, C.M., (2013). Todos los revisores fiscales son culpables hasta que se les demuestre lo contrario. Tesis de especialización en Revisoría Fiscal. Universidad Militar Nueva Granada. Bogotá D.C. Colombia. Recuperado de [http://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/10654/11483/2/TODOS%20LOS%20REVISORES%20FISCALES%20SON%20CULPABLES%20HASTA%20QUE%20SE%20LES%20DESMUESTRE%20LO%20CONTRARIO.%20final\(2\).pdf](http://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/10654/11483/2/TODOS%20LOS%20REVISORES%20FISCALES%20SON%20CULPABLES%20HASTA%20QUE%20SE%20LES%20DESMUESTRE%20LO%20CONTRARIO.%20final(2).pdf)
- International Federation of Accountants (IFAC) (2009). Código de ética para profesionales de la contabilidad. Recuperado de <http://www.icjce.es/adjuntos/images/pdfs/CALIDAD/codigodeeticaifaccastellanofinallogosnuevos.pdf>

- Junta Central de Contadores (sin fecha). Glosario: Fe Pública. Recuperado del 18 de diciembre de 2015 de: <https://www.jcc.gov.co/orientacion-al-ciudadano/glosario>
- KPMG Advisory Services Ltda. (2013). Encuesta de Fraude en Colombia 2013. Colombia. Recuperado de <http://www.kpmg.com/co/es/issuesandinsights/articlespublications/paginas/encuestadefraudeencolombia2013.aspx>
- La F.M. (2012, agosto 1). PRIMICIA: El diario de 'Chupeta' del 4 de julio. Recuperado de <http://www.lafm.com.co/noticias/chupeta/04-07-12/primicia-el-diario-de-chupeta-1150#ixzz3oUV63AQ3>
- La nota.com. (2008, noviembre 12). DMG o las pirámides. Recuperado de <http://lanota.com/index.php/CONFIDENCIAS/DMG-o-las-piramides.html>
- La Prensa (2013, marzo 29). Bienes de Murcia, un enigma. Recuperado de http://impresa.prensa.com/panorama/Bienes-Murcia-enigma_0_3626637355.html
- La República. (2013, noviembre 15). Condenan al revisor fiscal de DMG por lavado de activos. Recuperado de http://www.larepublica.co/asuntos-legales/condenan-al-revisor-fiscal-de-dmg-por-lavado-de-activos_81491
- Ley 1314. Diario Oficial 47.409, Bogotá D.C., Colombia, 13 de julio de 2009. Recuperado de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=36833>
- Ley 1474. Diario Oficial 48128, Bogotá D.C., Colombia, 12 de julio de 2011. Recuperado de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=43292>
- Ley 222. Diario Oficial No. 42.156, Bogotá D.C., Colombia, 20 de diciembre de 1995. Recuperado de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0222_1995_pr001.html#84
- Ley 418. Diario Oficial No. 43.201, Bogotá D.C., Colombia, 26 de diciembre de 1997. Recuperado de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0418_1997.html
- Ley 43 de 1990. Por la cual se adiciona la Ley 145 de 1960, reglamentaria de la profesión de Contador Público y se dictan otras disposiciones. Colombia.
- Ley 43. Diario Oficial No. 39602, Bogotá D.C., Colombia, 13, diciembre de 1990. Recuperado de http://www.mineduacion.gov.co/1621/articles-104547_archivo_pdf.pdf
- Ley 489. Diario Oficial No. 43.464, Bogotá D.C., Colombia, 30 de diciembre de 1998. Recuperado de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=186>
- López M., C. (2008, noviembre 28). La verdadera hecatombe. Recuperado de http://www.cecilialopezcree.com/k_OldTopics/b_Prensa/2008/k_Noviembre/d_Hecatombe.html
- Luhmann, N. (2006). Sociología del riesgo (ed. 3). México D.F.: Universidad Iberoamericana. Recuperado de http://www.eap.df.gob.mx/sii/images/03_M1%20UA2red.pdf

- Macagan, C. B., (2013). Teoría Institucional: Escrito Teórico Sobre Los Protagonistas De La Escuela Institucionalista De Economía. Revista Base (Administração e Contabilidade) da UNISINOS, São Leopoldo, Brasil, 10(2), 130-141. Recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=337228654004>
- Marulanda M., D. P., (2006). Ensayo crítico ¿qué se ejerce en Colombia: revisoría o auditoría? Adversia, (2). Recuperado de <http://aprendeenlinea.udea.edu.co/revistas/index.php/adversia/article/view/11298>
- Medina U., P. (2011, marzo 15). Lo que va de DMG al Grupo Nule. La Silla Vacía. Recuperado de <http://lasillavacia.com/historia/lo-que-va-de-dmg-al-grupo-nule-22567>
- Ministerio de Comercio Industria y Turismo, (2015). Entidades del sector: adscritas y vinculadas. Recuperado de <http://www.mincit.gov.co/publicaciones.php?id=37>
- Ministerio de Industria y Turismo, (2011, junio 21). Misión, Visión, Objetivos, Normas y Principios Éticos. Recuperado de <http://www.mincit.gov.co/publicaciones.php?id=13>
- Montoya P., T. M. y Rojas O., L.M. (2011). La Revisoría Fiscal: ¿una institución que agrega valor en las empresas colombianas? Adversia, (9). Recuperado de <http://aprendeenlinea.udea.edu.co/revistas/index.php/adversia/article/view/11714/10673>
- Noticias UNO, (2008, noviembre 22). Encuentran 4.500 millones de pesos pertenecientes a de DMG. Recuperado de <http://noticiasunolaredindependiente.com/2008/11/22/noticias/encuentran-4500-millones/>
- Oriol P., J., (2007). Reglas formales o informales que estructuran la interacción social, los incentivos y restricciones que dan forma a la interacción humana. Revista de Economía Institucional, 9(16), 121-148. Recuperado de <http://www.economiainstitutional.com/pdf/no16/jprats16.pdf>
- Orozco E., C.A. y Gallo M., R. (2011). Estrategias que podría adoptar la revisoría fiscal para garantizar la preservación del interés público. Adversia, Universidad de Antioquia. Recuperado de <http://aprendeenlinea.udea.edu.co/revistas/index.php/adversia/article/view/11709>
- Plata G., R. (2008). El contador público y su Responsabilidad Social en la Revisoría Fiscal. Ponencia libre sobre Revisoría Fiscal, Facultad de Ciencias Económicas Universidad Javeriana. Recuperado de http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/nov/memorias_rev_fiscal_foro_firmas/eventos_rev_fiscal/ponencias_2__rev_fiscal/ponencia_libre.pdf
- Presidencia de la República (2006, Diciembre). Desde el 2006, el Gobierno Nacional advirtió sobre los riesgos de las “pirámides y captadores ilegales” y tomó acciones. Recuperado de http://historico.presidencia.gov.co/especial/piramides/timeline_piramides/pack1/timeline1.swf

- Presidencia de la República (2006, mayo). Desde el 2006, el Gobierno Nacional advirtió sobre los riesgos de las “pirámides y captadores ilegales” y tomó acciones. Recuperado de http://historico.presidencia.gov.co/especial/piramides/timeline_piramides/pack1/timeline1.swf
- Presidencia de la República (2006, Noviembre). Desde el 2006, el Gobierno Nacional advirtió sobre los riesgos de las “pirámides y captadores ilegales” y tomó acciones. Recuperado de http://historico.presidencia.gov.co/especial/piramides/timeline_piramides/pack1/timeline1.swf
- Presidencia de la República (2007, Mayo-Junio). Desde el 2006, el Gobierno Nacional advirtió sobre los riesgos de las “pirámides y captadores ilegales” y tomó acciones. Recuperado de http://historico.presidencia.gov.co/especial/piramides/timeline_piramides/pack1/timeline1.swf
- Presidencia de la República (2007, septiembre 12). Desde el 2006, el Gobierno Nacional advirtió sobre los riesgos de las “pirámides y captadores ilegales” y tomó acciones. Recuperado de http://historico.presidencia.gov.co/especial/piramides/timeline_piramides/pack1/timeline1.swf
- Puerres, I. (s.f.). Revisoría Fiscal. Recuperado de http://drupal.puj.edu.co/files/oi105_ivan_puerres_0.pdf
- Radio Santa Fé, (2008, noviembre 24). A DMG también la ‘tumbaron’. Recuperado de <http://www.radiosantafe.com/2008/11/24/a-dmg-tambien-la-%E2%80%98tumbaron%E2%80%99/>
- Real Academia Española (RAE) (2001), Diccionario de La Lengua Española. Madrid, España. Recuperado de, Inhabilidad: <http://lema.rae.es/drae/?val=inhabilidad>, Subordinación: <http://lema.rae.es/drae/?val=subordinacion>, Reserva: <http://lema.rae.es/drae/?val=reserva>, Supervisor: <http://lema.rae.es/drae/srv/search?val=supervisar>
- Romero H., O. (2009, diciembre 8). El Rey Midas de Cundinamarca. Auge y Caída de la DMG en Colombia. ORH positivo. Recuperado de <https://orhpositivo.wordpress.com/2009/12/08/el-rey-midas-de-cundinamarca-auge-y-caida-de-la-dmg-en-colombia/>
- Ruiz A., R. A. (2009). Teorías que explican la subordinación. Temas Socio-Jurídicos. 27 (56). Recuperado de <http://revistas.unab.edu.co/index.php?journal=sociojuridico&page=article&op=view&path%5B%5D=6&path%5B%5D=0>
- Salvador F., P. (2014). Historia y Biografías: Teoría Económica De John Keynes El Estado De Bienestar New Deal. Recuperado de <http://historiaybiografias.com/keynes/>

- Sarmiento P., D. (sin fecha). Aplicación de las Normas Internacionales de Aseguramiento en Colombia. Recuperado de <http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/Audire/dsp.pdf>
- Semana, (2015, enero 31). Supersociedades reforzará vigilancia a empresas. Recuperado de <http://www.semana.com/economia/articulo/supersociedades-reforzara-vigilancia-empresas/416244-3>
- Semana. (2007, agosto 7). ‘Chupeta’, el dueño de las millonarias caletas de dólares, será extraditado a Estados Unidos tras su captura en Brasil. Recuperado de <http://www.semana.com/on-line/articulo/chupeta-dueno-millonarias-caletas-dolares-sera-extraditado-estados-unidos-tras-su-captura-brasil/87503-3>
- Semana. (2008, septiembre 27). El faraón de DMG. Recuperado de <http://www.semana.com/nacion/articulo/el-faraon-dmg/95599-3>
- Sentencia C-637. Gaceta de la Corte Constitucional, Bogotá D.C., Colombia, 16 de septiembre de 2009. Recuperado de . <http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2009/C-637-09.htm>
- Sentencia 2931. Tribunal Superior de Justicia. Barcelona, España, 24 de abril de 2013
- Sentencia C-062. Gaceta de la Corte Constitucional, Bogotá D.C., Colombia, 1998. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/C-062-98.htm>
- Sentencia C-1436. Gaceta de la Corte Constitucional, Bogotá D.C., Colombia, 25 de octubre de 2000. Recuperado de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=6564>
- Sentencia C-386. Gaceta de la Corte Constitucional, Bogotá D.C., Colombia, 2000. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2000/c-386-00.htm>
- Sentencia C-665. Gaceta de la Corte Constitucional 98, Bogotá D.C., Colombia, 2000. Recuperado de <http://corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/1998/C-665-98.htm>
- Soitu (2008, noviembre 20). David Murcia Guzmán, de vendedor en la selva a dueño de aviones y yates. Recuperado de http://www.soitu.es/soitu/2008/11/20/info/1227203115_735791.html
- Soto I., M.C. (2008). Financiera Rural, influencia en dispersoras e intermediarios financieros rurales, zona centro del Estado (tesis doctoral). Universidad Nacional Autónoma de México, México D.F., México. Recuperado de <http://www.eumed.net/tesis-doctorales/2009/mcsi/indice.htm>
- Sunder, S. (2005). Teoría de la contabilidad y el control. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia. (Versión Original 1944). Recuperado de <https://books.google.com.co/books?isbn=9587015045>
- Superintendencia Bancaria de Colombia (2005). Documento de Metodología de Inspección. Recuperado de

- <https://www.superfinanciera.gov.co/SFCant/ComunicadosyPublicaciones/metodologiainspeccion291105.pdf>
- Superintendencia de Sociedades (2012-2013). Audiencia participativa. Rendición de cuentas a la ciudadanía, Bogotá D.C., Colombia. Recuperado de <http://www.supersociedades.gov.co/inspeccion-vigilancia-y-control/Tramites/Paginas/GRUPO-DE-SUPERVISI%C3%93N-ESPECIAL.aspx>
- Superintendencia de Sociedades (2013), Grupo de Investigaciones Administrativas. Recuperado de <http://www.supersociedades.gov.co/inspeccion-vigilancia-y-control/Tramites/Paginas/GRUPO-DE-INVESTIGACIONES-ADMINISTRATIVAS.aspx>
- Superintendencia de Sociedades (2013). Estructura de la Delegatura de Inspección, Vigilancia y Control. Recuperado de <http://www.supersociedades.gov.co/inspeccion-vigilancia-y-control/estructuradeladelegatura/Paginas/default.aspx>
- Superintendencia de Sociedades (2013). Funciones grupo régimen cambiario. Recuperado de <http://www.supersociedades.gov.co/inspeccion-vigilancia-y-control/Regimen%20Cambiario/Paginas/FUNCIONES-GRUPO--REGIMEN-CAMBIARIO.aspx>
- Superintendencia de Sociedades (2013). Grupo de Análisis y Seguimiento Financiero. Recuperado de <http://www.supersociedades.gov.co/inspeccion-vigilancia-y-control/Tramites/Paginas/GRUPO-DE-ANALISIS-Y-SEGUIMIENTO-FINANCIERO.aspx>
- Superintendencia de Sociedades (2013). Grupo de Supervisión Especial. Recuperado de <http://www.supersociedades.gov.co/inspeccion-vigilancia-y-control/Tramites/Paginas/GRUPO-DE-SUPERVISI%C3%93N-ESPECIAL.aspx>
- Superintendencia de Sociedades (2013). Misión, visión y política. Recuperado de <http://www.supersociedades.gov.co/superintendencia/mision-y-vision/Paginas/default.aspx>
- Superintendencia de Sociedades (2013). Objetivo Misional. Recuperado de <http://www.supersociedades.gov.co/inspeccion-vigilancia-y-control/objetivomisional/Paginas/default.aspx>
- Superintendencia de Sociedades (2010). Organigrama. Estructura Orgánica de la Superintendencia de Sociedades. Recuperado de <http://www.supersociedades.gov.co/superintendencia/organigrama/Paginas/default.aspx>
- Superintendencia Financiera de Colombia (2015). Entidades vigiladas. Recuperado de <https://www.superfinanciera.gov.co/jsp/loader.jsf?lServicio=Publicaciones&lTipo=publicaciones&lFuncion=loadContenidoPublicacion&id=11291>
- Superintendencia Financiera de Colombia (2015-2018). Lineamientos Estratégicos. Recuperado de

- https://www.google.com.co/?gws_rd=cr&ei=EXPgUs6nCYvrkQed9ICABg#q=lineamientos+estrategicos+superintendencia+financiera
- Superintendencia Financiera de Colombia, (s.f.). Historia de la Superintendencia Financiera de Colombia. Recuperado de <https://www.superfinanciera.gov.co/SFCant/NuestraSuperintendencia/historia.doc>.
- Taringa, (2009, enero 21). DMG / David Murcia Guzman Megaspost. Recuperado de <http://www.taringa.net/posts/economia-negocios/2042310/DMG-David-Murcia-Guzman-Megaspost.html>
- Tarzian, J. (2003). Revisando la Teoría de la Firma. ABANTE, 6(2), 149-177. Recuperado de <https://repositorio.uc.cl/bitstream/handle/11534/6915/000365035.pdf?sequence=1&isAllo wed=y>
- Teoría X y teoría Y (sin fecha). En Wikipedia, recuperado el 12 de enero de 2015 de https://es.wikipedia.org/wiki/Teor%C3%ADa_X_y_teor%C3%ADa_Y
- Terra, (2009, enero 16). DMG captó 4,796 billones de pesos en 2 años. Recuperado de <http://www.terra.com.co/actualidad/articulo/html/acu17955-dmg-capto-4796-billones-de-pesos-en-2-anos.htm>
- Terra, (2011, febrero 25). CTI embarga sede de DMG en norte de Bogotá. Recuperado de <http://www.terra.com.co/noticias/articulo/html/acu39794-cti-embarga-sede-de-dmg-en-norte-de-bogota.htm>
- Vanguardia, (sin fecha). Revelan manipulación en contabilidad en DMG. Recuperado de <http://www.vanguardia.com/historico/32388-revelan-manipulacion-en-contabilidad-de-dmg>
- Vargas H., J. G., (2008). Teoría institucional y neoinstitucional en la administración internacional de las organizaciones. Revista Científica "Visión de Futuro", 10(2). Recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=357935471005>
- W radio (2009, marzo 18). Investigan atentado contra revisor fiscal de Santa Fe. Recuperado de <http://www.wradio.com.co/noticias/deportes/investigan-atentado-contra-revisor-fiscal-de-santa-fe/20090318/nota/780002.aspx>
- Wikipedia (2015). Definición de Interés Público. Recuperado el 18 de diciembre de 2015 de: https://es.wikipedia.org/wiki/Inter%C3%A9s_p%C3%BAblico